

CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

Memoria 2015

Índice

CARTA DEL PRESIDENTE	3
COMPETENCIA	5
PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA	46
UNIDAD DE MERCADO	68
ENERGÍA	76
TELECOMUNICACIONES Y AUDIOVISUAL	114
TRANSPORTES Y SECTOR POSTAL	161
ACTIVIDAD INTERNACIONAL	176
COMUNICACIÓN Y TRANSPARENCIA	203

Carta del Presidente

El año 2015, segundo ejercicio completo de la CNMC, ha permitido avanzar en el proceso de fusión y alcanzar la velocidad de crucero en el funcionamiento de la institución integrada. Este proceso no ha estado exento de dificultades, que han podido superarse gracias al esfuerzo de las personas que trabajan en la institución, a quienes no puedo sino expresar mi agradecimiento por la dedicación y profesionalidad con que lo han abordado.

No es esta carta el lugar para comentar detalladamente la actividad de la CNMC, pero me parece importante destacar algunas de las actuaciones de las distintas áreas de la institución, que luego son tratadas exhaustivamente en el documento que sigue.

Una prueba de que la CNMC funciona con normalidad es el récord de actuaciones en el ámbito de competencia. No hay muchas autoridades en el mundo capaces de culminar en un mismo año el desmantelamiento de 14 cárteles. Hemos estimado con criterios muy prudentes que las actuaciones en el ámbito de la aplicación de la Ley de competencia han ahorrado a los consumidores 890 millones de euros en 2015, y una media de 640 millones de euros anuales desde 2011.

Asimismo, ha sido especialmente destacable el trabajo desarrollado en la revisión de los mercados de banda ancha y redes de acceso de nueva generación. Tras este proceso de análisis y decisión, España se ha situado a la cabeza de Europa en este ámbito, como se ha reconocido en BEREC, el foro europeo de reguladores de telecomunicaciones, y sin duda está contribuyendo a la gran velocidad del despliegue de la fibra. La adopción de tales decisiones estuvo precedida por un análisis conjunto de las unidades de telecomunicaciones y de competencia que ha permitido incrementar el rigor de los planteamientos técnicos, de forma que el Consejo ha podido adoptar su decisión contando con una información. La suma de una buena regulación y la competencia en el mercado, favorece el desarrollo de mejores conexiones para los ciudadanos y para las empresas y facilita el proceso de digitalización de la economía española.

Las actuaciones en el ámbito de las telecomunicaciones se realizan desde varias perspectivas atendiendo a la demanda de una actividad que ha cambiado y es poliédrica. Por esta razón, cobra importancia la labor que hemos realizado en el ámbito audiovisual. Desde el informe de proyectos normativos, el control y supervisión de contenidos (protección de menores, publicidad), el control de la financiación y las cuotas de emisión de obra europea, hasta la supervisión de la corporación RTVE.

La CNMC ha realizado una importante labor para unificar la normativa en el mercado interior español. En el ámbito de la Ley de garantía de unidad de mercado se presentaron 14 recursos contencioso administrativos y se emitieron 42 informes de los artículos 26 y 28 de la Ley. Dichas actuaciones han contribuido a mejorar el entorno regulatorio e impulsar la competencia en mercados sometidos a regulaciones que, sin suficiente justificación, restringen el acceso o la posibilidad de competir.

La labor de promoción de la competencia, además de apoyar la actuación de la CNMC en unidad de mercado, incluyó la publicación de 24 informes sobre propuestas normativas, algunos tan relevantes como el relativo al Proyecto de Ley de contratos públicos. También se realizaron tres estudios sobre la distribución mayorista de carburantes, la distribución minorista de medicamentos y sobre el mercado de inspecciones de instalaciones receptoras de gases combustibles.

En el sector energético hay que mencionar, entre otras muchas, la culminación de las actuaciones que se iniciaron con motivo de la subasta CESUR de diciembre de 2013, y que dieron lugar en 2015 a una multa importante a una empresa. Además, la constante supervisión de la actividad energética ha generado notables ahorros al sector público y a los consumidores. Estas actuaciones serían mucho más eficaces si la CNMC tuviera todas las competencias que establecen las Directivas europeas. Somos el único regulador de la energía en la UE cuyas decisiones en ámbitos muy relevantes no son todavía vinculantes. Creo sinceramente que avanzar en este sentido contribuiría a dar un mejor servicio a los ciudadanos y

a incrementar la eficacia del sistema en su conjunto.

En el ámbito del transporte se han ido definiendo los criterios que facilitarán la supervisión de la actividad aeroportuaria y permitirán crear un marco adecuado para la liberalización del sector ferroviario y del sector postal, como de separación de costes entre actividades aeroportuarias y comerciales de AENA, un aspecto esencial para la supervisión y control de las tarifas aeroportuarias, así como para la aprobación de las tarifas aeroportuarias para 2016. En transporte ferroviario se informaron el Anteproyecto de Ley del sector ferroviario, la declaración de red 2015 de ADIF o la resolución sobre la propuesta de cánones de ADIF para 2016. Por su parte, en el sector postal, destacan las actuaciones de supervisión del servicio postal universal y la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Correos, entre otras actuaciones.

Es necesario hacer referencia a la intensa actividad internacional con presencia en múltiples foros de diferentes ámbitos y con la organización de diversos eventos de carácter internacional. Es de destacar la presencia en foros de reguladores europeos como ACER de energía y BEREC de telecomunicaciones en los que se adoptan decisiones de gran importancia en el desarrollo normativo a nivel Unión europea.

Finalmente, no puedo dejar de lado una referencia a unidades horizontales como la Secretaría del Consejo con su Asesoría Jurídica, la Secretaría General o la Dirección de Control Interno, que configuran el engranaje de la CNMC y han hecho posible el buen funcionamiento del resto.

No es necesario insistir en que la calidad de las instituciones constituye un elemento fundamental para impulsar el crecimiento a largo plazo y el bienestar. La existencia de autoridades independientes de competencia y de regulación sectorial es un modelo asentado en las economías desarrolladas y un requerimiento de la Unión Europea. Cada vez son más las normas europeas que exigen que determinadas funciones sean realizadas por estas agencias y que éstas alcancen el necesario nivel de separación respecto del poder ejecutivo. Esta es la razón por la que hemos hecho de la independencia, la transparencia y la seguridad jurídica los pilares de nuestra actuación.

En el caso de España, la importancia de la labor de la CNMC como garante de la competencia y el buen funcionamiento de los mercados regulados es, si cabe, más relevante en el actual entorno económico, en el que tanto la política fiscal como la monetaria tienen escaso margen de maniobra. La labor de mejora de la regulación y defensa de la competencia es clave para impulsar la competitividad de nuestras empresas, y con ello el crecimiento económico y la creación de más empleo de mayor calidad. Tampoco conviene olvidar que la actividad de la CNMC contribuye a reducir las desigualdades en la sociedad española, porque las infracciones contra la competencia y la regulación económica inadecuada perjudican siempre en mayor medida a los menos favorecidos.

Al fin y al cabo, todas las actuaciones de la CNMC están dirigidas a proteger a los consumidores de cualquier abuso en el ámbito de la actividad económica, a asegurar que todas las empresas respetan las reglas del juego, y a sentar las bases para el desarrollo de un tejido productivo más competitivo, capaz de generar la riqueza que asegure nuestro bienestar futuro. Cuando informamos las normas que regulan el mercado de la energía, cuando proponemos las tarifas de AENA o cuando publicamos un estudio sobre distribución minorista de productos farmacéuticos, estamos contribuyendo a un mejor funcionamiento de la economía española. Esa es la razón de ser de esta institución, que de forma independiente del Gobierno, da su mejor criterio de forma rigurosa y transparente.

Lo que sigue es una recopilación de la actividad de la CNMC en el año 2015, que recoge de forma detallada las actuaciones agrupadas por áreas de actividad: defensa y promoción de la competencia, unidad de mercado, energía, telecomunicaciones y sector audiovisual, transportes y sector postal, área internacional, y por último comunicación y transparencia. Al final se incluyen algunos anexos con datos estadísticos no incluidos a lo largo de la Memoria.

Jose María Marín Quemada
Presidente

Competencia

1. CONDUCTAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA

2. CONTROL DE CONCENTRACIONES

3. EXPEDIENTES TRAMITADOS CONFORME A LA LEY 30/1992

4. VIGILANCIA Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES Y SENTENCIAS

5. RESOLUCIONES DE LA CNMC CONTRA ACTOS DE LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIA (ARTÍCULO 47 DE LA LDC).

6. REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD DE LA CNMC EN EXPEDIENTES DE COMPETENCIA

7. RELACIONES CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS 2015

8. FORMACIÓN

Competencia

1. CONDUCTAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA

1.1 Expedientes sancionadores tramitados por la Dirección de Competencia.

1.1.1 Investigaciones iniciadas en 2015 por la Dirección

La Dirección de competencia de la CNMC (DC) ha seguido desarrollando a lo largo de 2015 una intensa actividad de investigación e instrucción. Al comienzo del año 2015 había 55 expedientes abiertos, de los que 35 estaban en información reservada y 20 incoados. A estos se sumaron 24 nuevos expedientes abiertos en 2015, 15 por denuncia y 9 de oficio.

Considerando las denuncias presentadas el año anterior (19), se confirma la tendencia en el descenso de denuncias recibidas en la DC. Se mantiene sin embargo el porcentaje de expedientes que se incoan respecto al de los procedimientos que se inician; así del total de expedientes iniciados en 2015 (24) se incoaron un total de once (45,8%).

Al finalizar 2015 había 46 procedimientos de conductas vivos en la DC, habiéndose finalizado 31 expedientes a lo largo del año con las siguientes propuestas al Consejo:

Cuadro 1: Propuestas al Consejo en expedientes sancionadores

TIPO DE INFORME	NÚMERO	PORCENTAJE
Informe con propuesta al Consejo: Acreditada infracción	14	45%
Informe con propuesta al Consejo: No acreditada infracción	2	6%
Informe con propuesta al Consejo: Terminación convencional	3	10%
Propuesta de Archivo	12	39%

Fuente: elaboración propia

1.1.2 Expedientes incoados por la Dirección

En 2015 se incoaron 11 expedientes sancionadores por conductas restrictivas de la competencia, un número inferior al de 2014 (19), que se explica tanto por el menor número de denuncias como por una caída de los expedientes iniciados de oficio (6 frente a 9 del año 2014). Con todo, se mantiene la proporción entre denuncias y oficios respecto al número de expedientes incoados, lo que refleja una consolidación de la actividad de oficio de la DC.

CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Incoaciones por artículos 1LDC y 101 TFUE.

La gran mayoría de las incoaciones (9) tiene su origen en indicios de infracción del artículo 1 LDC y en 4 de estos casos por posible infracción, también del art. 101 TFUE. De estas 9 incoaciones por artículo 1 LDC, únicamente 2 lo fueron por acuerdos verticales mientras que 7 lo fueron por acuerdos horizontales.

Es importante destacar que la mayoría de los expedientes incoados por artículo 1 se refiere a acuerdos de cártel para la fijación y/o subida de precios o reparto del mercado. Estos son los más dañinos para el correcto funcionamiento del mercado y a la vez son los que menos dudas plantean respecto de su carácter perjudicial, por lo que su persecución resulta especialmente beneficiosa desde el punto de vista del bienestar social.

Infracciones artículo 2 LDC y 102 TFUE.

En cuanto a las posibles infracciones de artículo 2, abuso de posición de dominio, en 2015 se han incoado 2 expedientes, ambos por art. 2 LDC y art. 102 TFUE. La calificación jurídica recibida por los expedientes en el momento de su incoación durante 2014 fue la siguiente:

Cuadro 2: Calificación jurídica inicial de los expedientes incoados

CALIFICACIÓN INCOACIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
101 TFUE	4	20%
102 TFUE	2	10%
art. 1 Ley 15/2007	9	45%
art. 1 Ley 16/89	3	15%
art. 2 Ley 15/07	2	10%

Fuente: elaboración propia

La calificación jurídica recibida por los expedientes en el momento de su incoación durante 2015 fue la siguiente::

Cuadro 3: Expedientes abiertos y su calificación jurídica

EXPEDIENTE	CALIFICACIÓN INCOACIÓN
TRANSPORTE BALEAR DE VIAJEROS	art. 1 Ley 15/2007, art. 1 Ley 16/89
SERVICIOS FOTOGRÁFICOS	art. 1 Ley 15/2007, art. 1 Ley 16/89
MUDANZAS INTERNACIONALES	101 TFUE, art. 1 Ley 15/2007
HORMIGONES DE ASTURIAS	art. 1 Ley 15/2007
PFIZER / COFARES	101 TFUE, art. 1 Ley 15/2007
SCHWEPPES	101 TFUE, art. 1 Ley 15/2007
PROSEGUR - LOOMIS	101 TFUE, art. 1 Ley 15/2007
NOKIA	102 TFUE, art. 2 Ley 15/07
ACB	art. 1 Ley 15/2007, art. 1 Ley 16/89
COLEGIO ABOGADOS GUADALAJARA 2	art. 1 Ley 15/2007
ESTUDIOS DE MERCADO INDUSTRIA FARMACÉUTICA	102 TFUE, art. 2 Ley 15/07

Fuente: elaboración propia

1.1.3 Actividades de inspección e investigación

Las infracciones más dañinas para la competencia se ejecutan en la mayoría de los casos mediante acuerdos secretos entre empresas, que por su carácter oculto no resultan fácilmente identificables.

En estos casos, la investigación de los cárteles constituye una de las prioridades de actuación de la CNMC, dada la especial gravedad de sus consecuencias sobre los consumidores y el correcto funcionamiento de los mercados. Para ello, además del programa de clemencia, la CNMC cuenta con instrumentos que se revelan imprescindibles para la investigación y detección de las citadas prácticas

Entre las facultades de que disponen las autoridades de competencia para destapar estos ilícitos destaca la realización de inspecciones domiciliarias que permiten a la autoridad acceder a información que se encuentra en las propias empresas y que de otra manera sería difícilmente accesible.

El artículo 27 de la Ley 3/2013, LCNMC, habilita al personal de la CNMC a realizar inspecciones en empresas y asociaciones de empresas para la debida aplicación de la citada LDC, y las empresas están obligadas a someterse a las inspecciones que el Director de Competencia haya autorizado, así como a colaborar en el transcurso de las mismas.

Es habitual que la realización de dichas inspecciones por parte de la CNMC se lleve a cabo de manera simultánea en las sedes de varias empresas del sector objeto de la investigación sobre el que se tengan fundadas sospechas de posibles prácticas anticompetitivas.

Así pues, las inspecciones suponen un paso preliminar en el proceso de investigación de las supuestas conductas anticompetitivas y no prejuzgan el resultado de la investigación ni la culpabilidad de las entidades inspeccionadas. Solo en aquellos supuestos en los que en la investigación se encontrasen indicios de prácticas anticompetitivas prohibidas por la Ley de Defensa de la Competencia se procede a la incoación formal de un expediente sancionador.

En el año 2015 la DC llevó a cabo inspecciones en el marco de 10 expedientes, investigando 35 empresas con la participación de un total de 171 inspectores.

La CNMC colaboró con la Comisión Europea en la realización de una inspección a empresas en territorio nacional, y prestó apoyo a la Autoridad Vasca de Competencia para llevar a cabo una inspección en esa Comunidad Autónoma.

Se indican a continuación los sectores en los que se realizaron inspecciones, indicando las fechas en que se realizaron y las prácticas investigadas:

Cuadro 4: Calificación jurídica inicial de los expedientes incoados

FECHA	SECTOR	PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS INVESTIGADAS
20/1/15	HORMIGONES	Posibles prácticas anticompetitivas consistentes en el reparto de mercado por cuotas y por zonas geográficas, fijación de precios e intercambios de información sensible entre varias empresas del sector de fabricación y venta de hormigón, fundamentalmente de hormigón preparado.
10/2/15	TRANSPORTE DE FONDOS	Supuesta concertación en los concursos convocados por el GRUPO CORREOS para la contratación del "servicio de recogida, transporte y custodia de fondos, efectos de franqueo y filatélicos en edificios del GRUPO CORREOS".
25/2/15	SERVICIOS FOTOGRÁFICOS	Posibles prácticas anticompetitivas en el mercado de las actividades de fotografía, consistentes en el reparto de clientes y en la fijación de precios y condiciones comerciales de dichos servicios en el territorio español.
27/5/15	CEMENTOS Y HORMIGONES	Posibles prácticas anticompetitivas en el mercado de hormigón, cemento y productos relacionados, cuyo objeto sería el reparto de mercado y clientes y la fijación de precios u otras condiciones comerciales.
18/6/15	TRANSPORTE FRIGORÍFICO	Posibles acuerdos consistentes en la fijación de los precios y las condiciones comerciales del transporte frigorífico nacional e internacional de mercancías por carretera
1/7/15	CABLES ELÉCTRICOS	Posible existencia de cártel de empresas fabricantes de cables de baja y media tensión (cables BT/MT), consistente en la fijación de precios y condiciones de venta de cables BT/MT y en el reparto de proyectos para el suministro de los mismos.
14/7/15	GASES MEDICINALES	Posible reparto de mercado en la licitación de gases medicinales para los Servicios de Salud de determinadas CCAA.
27/10/15	SOFTWARE-TIC	Posibles prácticas de concertación en la provisión de servicios para el desarrollo de software, tanto en la AEAT como en otros organismos de la Administración.
11/11/15	MENSAJERIA COMERCIAL	Posible existencia de un cártel en el mercado de mensajería y paquetería comercial, consistente en un reparto de clientes entre empresas presentes en dicho mercado

FECHA	SECTOR	PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS INVESTIGADAS
15/12/15	BATERÍAS	Posible cártel de empresas compradoras de baterías usadas (fundamentalmente de automoción, pudiendo estar también afectadas las baterías usadas con destino industrial), consistente en la coordinación de precios, el intercambio de información comercialmente sensible y el reparto geográfico del mercado español de compra de baterías usadas

Fuente: elaboración propia

La DC dedica un gran esfuerzo tanto a la formación de los inspectores como a la actualización y puesta al día de los medios tecnológicos de los que dispone para realizar su trabajo en las inspecciones con el objeto de lograr la mayor eficacia de las mismas.

OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

La Dirección de Competencia obtiene gran cantidad de datos de utilidad para su labor a partir del análisis de consultas, de informaciones de particulares y del seguimiento de la actividad de distintos sectores y de prácticas empresariales. Estos elementos se estudian con el objetivo de determinar si existen conductas indiciariamente prohibidas.

Este trabajo conduce muchas veces al cierre de actuaciones, pero en todo caso se trata de una labor fundamental para analizar el funcionamiento competitivo de los mercados y determinar, de entre todos los sectores examinados, aquellos en los que puede haber problemas de competencia.

Diligencias previas

El trabajo diario de la Dirección de Competencia conlleva el análisis de una multitud de consultas, informaciones, sectores y prácticas que antes de poder calificarse de conductas prohibidas y dar lugar, en su caso, a un procedimiento sancionador, deben investigarse y analizarse para poder establecer una primera tipificación como posible infracción, o no, de la LDC.

Este trabajo de análisis e investigación se sigue bajo la reseña de Diligencias Previas, y en su desarrollo puede dar lugar a uno o varios procedimientos sancionadores, en los supuestos en que se encuentren indicios de diferentes prácticas; o puede dar lugar a la acumulación de varias Diligencias en una sola por considerar que tienen el mismo objeto, o bien el cierre de actuaciones, pero es el trabajo previo fundamental para analizar el funcionamiento competitivo de los mercados y determinar, de entre los sectores prácticas examinadas, aquellas en los que se pueden plantear conductas susceptibles de ser restrictivas de la competencia.

A lo largo de 2015 se abrieron 64 nuevas diligencias previas, 26 de ellas de oficio por la DC y 38 respondiendo a un escrito de denuncia. Se finalizaron 39, de las que 8 dieron lugar a expedientes sancionadores

Las áreas que han dado lugar a un mayor número de investigaciones mediante diligencias previas han sido las licitaciones públicas en varios sectores, la distribución comercial, el suministro energético y un flujo continuo de escritos y denuncias relativos a la actividad de diferentes organizaciones colegiales. Las asociaciones deportivas fueron también objeto de análisis en varias ocasiones.

Consultas

A lo largo de 2015 tuvieron entrada 129 Consultas. Todas ellas, excepto 9 que siguen en trámite, se han contestado y se han dado por cerradas. En varias ocasiones se enviaron a CCAA porque el objeto del escrito/denuncia, únicamente afectaba al ámbito de la autonomía en cuestión. En otras, la información recabada dio origen al inicio de un procedimiento sancionador. En 14 casos se remitió la información a otras unidades de la CNMC.

Las empresas de telefonía móvil son las más denunciadas ante la CNMC, si bien en pocos casos las prácticas denunciadas son perseguibles como ilícitos de la LDC. También son habituales las consultas en el ámbito de concesionarios de vehículos relacionadas con el resarcimiento de daños.

Cuadro 5: Otras actividades de Investigación – 2015

DILIGENCIAS PREVIAS	Entradas	64
	Salidas*	44
Nº CONSULTAS	Entradas	129
	Salidas*	125

* El concepto Salidas de Diligencias Previas hace referencia a su finalización, y Salidas de Consultas hace referencia a su respuesta.

Fuente: elaboración propia.

1.1.4 Expedientes finalizados en la DC

Además de la apertura de nuevos casos e investigaciones, la actividad se ha centrado en la instrucción de casos que fueron iniciados en 2015 o en años anteriores y que han sido remitidos al Consejo para su resolución en 2015. El número total de expedientes enviados al Consejo en 2015 fue de 31.

De éstos, 12 fueron propuestas de archivo al no encontrarse indicios de infracción, 3 propuestas de terminación convencional y 2 en los que no se consideró acreditada la existencia de prácticas restrictivas de la competencia.

El resto, un total de 14, fueron propuestas de resolución sancionadora, lo que refleja, al igual que en el periodo precedente, la intensa actividad de la DC en este ámbito. El porcentaje de expedientes en los que se acreditaron prácticas restrictivas susceptibles de ser sancionadas fue del 45% sobre el total de expedientes elevados, cifra algo inferior comparada con la del año anterior (52%). En 2015 no se acumularon expedientes ni se envió ningún expediente en tramitación ante la DC a las Comunidades Autónomas.

1.2 Resoluciones del Consejo en materia de conductas contrarias a la competencia

En 2015, la cuantía de las sanciones impuestas por la Autoridad de Competencia por infracciones de su normativa ha sido la más elevada de la historia de la Autoridad de competencia en nuestro país: un total de 535,3 millones de euros. De estos, la gran mayoría (492,5 millones de euros) ha correspondido a sanciones a cárteles, 25,1 millones de euros a otras prácticas prohibidas y 17,6 millones de euros millones a sancionadores por incumplimiento de resoluciones del Consejo o compromisos de concentraciones, etc.

Se presenta a continuación un cuadro resumen de las principales resoluciones dictadas en 2015.

Cuadro 6: Resoluciones y sanciones en el año 2015 en relación con expedientes incoados por posibles conductas restrictivas de la competencia

RESOLUCIONES	SANCIONES	ART.1			ART.2	NOTIFIC.*	INCUMP.**
		Cártel	Horizon.	Vertical	Abuso		
S/0425/12 INDUSTRIAS LACTEAS 2	88.258.813	◦	◦				
S/0429/12 RESIDUOS	98.201.302	◦					
S/0454/12 TRANSPORTE FRIGORÍFICO	8.859.314	◦					
S/0469/12 FABRICANTES DE PAPEL Y CARTÓN	57.686.188	◦					
S/0471/c CONCESIONARIOS AUDI/SEAT/VW	27.338.323	◦					
S/0473/13 POSTES DE HORMIGON	1.873.112	◦					
S/0474/13 PRECIOS COMBUSTIBLES AUTOMOCION	32.400.000	◦					
S/0481/13 CONSTRUCCIONES MODULARES	9.509.767	◦					
S/0482/13 FABRICANTES AUTOMÓVILES	131.450.494	◦					
S/0484/13 REDES ABANDERADAS	22.880.639	◦					
S/0486/13 CONCESIONARIOS TOYOTA	1.675.035	◦					
S/0487/13 LAND ROVER	3.255.810	◦					
S/0488/13 CONCESIONARIOS HYUNDAI	2.031.171	◦					
S/0489/13 CONCESIONARIOS OPEL	5.379.064	◦					
S/DC/0517/14 BODEGAS JOSÉ ESTÉVEZ	1.715.867	◦					
TOTAL CÁRTELES	492.514.899						
S/0490/13 ACUERDOS TELEFONICA /YOIGO	6.300.000		◦	◦			
S/0436/12 DTS DISTRIBUIDORA DE TV DIGITAL	15.500.000		◦				
S/0464/13 PUERTO DE SANTANDER	90.000		◦				

RESOLUCIONES	SANCIONES	ART.1			ART.2	NOTIFIC.*	INCUMP.**
		Cártel	Horizon.	Vertical	Abuso		
S/0491/13 COLEGIO ABOGADOS GUADALAJARA	89.983		◦				
S/0299/10 CONSEJO COLEGIOS ODONTOLOGOS Y ESTOMATOLOGOS	234.738		◦				
S/DC/0516/14 ICOGAM	65.655		◦				
S/0500/13 AGEDI/AIE RADIO	2.790.420				◦		
TOTAL OTROS	25.070.796						
SNC/0033/13 CEPESA	2.500.000						◦
SNC/0032/13 REPSOL	8.500.000						◦
SNC/0034/13 BP	750.000						◦
SNC/0039/15 ATRESMEDIA	2.800.000						◦
SNC/0036/15 MEDIASET	3.000.000						◦
SNC/0038/15 MASMOVIL	39.578					◦	
SNC/0037/15 GRIFOLS	106.500					◦	
TOTAL SNC	17.696.078						
TOTAL	535.281.773	492,5 Mill €	16 Mill €	6,3 Mill €	2,8 Mill €	146.078 €	17,6 Mill. €

*Número de Notificaciones **Incumplimiento Resolución. Fuente: elaboración propia

Cárteles

La CNMC ha dictado en 2015 un total de 14 resoluciones contra empresas acusadas formalmente de formar un cártel, lo que supone un acuerdo secreto para no competir. Dichos acuerdos han consistido en fijar precios, repartirse el mercado, intercambiar información comercialmente sensible y otras formas de no competir. El monto total de sanciones impuestas a los cárteles descubiertos ha sido de 492,5 millones de euros.

A continuación, se resumen brevemente los principales casos sancionados por la CNMC durante 2015:

FABRICANTES AUTOMÓVILES

En junio de 2013 la Dirección de Competencia de la CNMC inició un expediente tras presentar SEAT, S.A. una solicitud de clemencia (solicitud de exención del pago de la multa) en la que informaba de su participación en un cártel, aportando pruebas que permitieron realizar inspecciones en las sedes de los fabricantes de automóvil RENAULT, NISSAN y TOYOTA, así como en la de la consultora SNAP-ON BUSINESS SOLUTIONS.

A raíz de las pruebas obtenidas en dichas inspecciones, el 30 de agosto de 2013 se incoó expediente sancionador y se inició la investigación formal de los hechos denunciados con el objeto de esclarecer los mismos y analizar si suponían una infracción de la legislación de competencia. Para ello, junto a otras actuaciones propias de la instrucción, se realizaron numerosos requerimientos de información a las empresas incoadas.

La investigación formal de los hechos denunciados a lo largo de la instrucción evidenció la existencia de un acuerdo secreto entre las principales marcas de automóviles comercializadas en España en virtud del cual éstas se intercambiaban información confidencial comercialmente sensible, actual y futura, y altamente desagregada, en ejecución de un plan preconcebido.

Los intercambios de información se estructuraron en tres ámbitos o foros.

- ▶ Gestión empresarial relativa a la distribución y postventa de vehículos- denominado “*Club de Marcas*”- que contó con la colaboración de la consultora SNAP-ON
- ▶ “*Programa de Intercambio de información de indicadores de postventa*”, con la colaboración de la consultora URBAN SCIENCE,
- ▶ y el relativo a las políticas comerciales futuras “*Foros de Directores de Postventa*” y a la información del marketing de postventa en las denominadas “*Jornadas de Constructores*”.

La CNMC consideró que como consecuencia de la información intercambiada, las empresas partícipes conocían las principales cifras y resultados económicos de sus competidores en los mercados de venta (nuevos y usados) y postventa de vehículos (taller y venta de recambios), ocasionando una disminución de la competencia efectiva en el mercado, que afectó al consumidor final en forma de menores descuentos, políticas comerciales menos agresivas por parte de las marcas y un menor esfuerzo por distinguirse de las otros con unos servicios de más calidad.

Como consecuencia de lo anterior, el 23 de julio de 2015 la CNMC sancionó a las principales empresas automovilísticas de nuestro país con multas superiores a los 131 millones de euros por infringir el artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC) y el artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

GESTIÓN DE RESIDUOS

Un total de 43 empresas activas en el sector de la gestión de residuos, con la colaboración de tres asociaciones sectoriales, acordaron repartirse este mercado, recibiendo por ello una multa de 98 millones de euros.

Entre los principales servicios básicos cuya responsabilidad corre a cargo de los ayuntamientos se encuentran la recogida de basura de los hogares, la limpieza de las calles y el cuidado de zonas verdes. Asimismo, las empresas con actividad industrial están obligadas a disponer adecuadamente de sus residuos para evitar perjuicios al medio ambiente. Todas estas actividades suelen ser desarrolladas por empresas privadas con las licencias y activos pertinentes.

El caso tramitado por la CNMC entre 2012 y 2015 puso de manifiesto que las principales empresas prestadoras de estos servicios a ayuntamientos y otras empresas en España se pusieron de acuerdo para no competir, repartiéndose el mercado y los clientes, provocando con ello un aumento de los precios y una caída en la calidad en la prestación de dichos servicios, lo que genera un perjuicio sobre las cuentas públicas y la calidad de los servicios públicos al ciudadano.

La resolución identifica tres ámbitos concretos de actividad donde se han producido las prácticas contrarias a la competencia de las empresas y asociaciones sancionadas: la gestión de residuos industriales a empresas (tanto peligrosos como no peligrosos), la recuperación de papel y cartón para su posterior reciclaje, y el saneamiento urbano (que incluye la gestión de residuos sólidos urbanos, la limpieza viaria y el cuidado de zonas verdes).

INDUSTRIAS LÁCTEAS

La CNMC impuso multas por un importe superior a 88 millones de euros a 9 industrias lácteas y 2 asociaciones regionales por acuerdos restrictivos de la competencia en el precio de compra de la leche cruda, que se habrían llevado a cabo durante más de 10 años de manera regular.

A partir de la información que se desprendía de un informe del Servicio para la Defensa de la Competencia de Castilla y León titulado “*Estudio sobre el Sector de la Leche Cruda en Castilla y León*”, de la denuncia formulada por la Unión Agrarias-UPA y de la obtenida en inspecciones domiciliarias e investigaciones posteriores, resultó acreditado que 9 empresas transformadoras y algunas asociaciones del sector habrían participado en intercambios de información comercial estratégica sobre precios, volúmenes e identidad de los ganaderos con el fin de adoptar una estrategia común y así controlar el mercado de aprovisionamiento de leche de vaca cruda. Asimismo, este intercambio de información se habría materializado, al menos en determinados momentos, en acuerdos concretos para coordinar los precios de compra de leche a los ganaderos y realizar otras prácticas prohibidas como los acuerdos para la cesión de ganaderos entre industrias.

Además de dañar los intereses de los consumidores españoles, estas prácticas son susceptibles de afectar al comercio intracomunitario debido a su naturaleza, características, dimensión y a las empresas que han participado en las mismas. La leche de vaca cruda es la materia prima que las industrias lácteas posteriormente transforman en productos lácteos, que se comercializan también en el exterior de nuestras fronteras; incluso la leche de vaca en estado líquido y antes de transformar es objeto de importaciones y exportaciones.

FABRICANTES DE PAPEL Y CARTÓN ONDULADO

El Consejo de la CNMC impuso multas por un valor superior a 57 millones de euros a un total de 18 fabricantes de papel y cartón ondulado y a la Asociación del sector, AFCO

Las empresas sancionadas se coordinaron para incrementar precios, repartirse los clientes e intercambiar información sensible tanto en el mercado de fabricación de papel como en el de cartón ondulado, durante más de 10 años (entre 2002 y 2013).

Los grandes grupos papeleros, principales impulsores de estas prácticas, se encuentran presentes en todo el proceso de fabricación de papel, cartón ondulado y embalajes. El papel constituye la materia prima esencial para la fabricación del cartón ondulado. Por su parte, el cartón ondulado es utilizado fundamentalmente para la fabricación de envases y embalajes. El embalaje de cartón ondulado es uno de los materiales más utilizados en todo el mundo para todo tipo de productos y en todos los sectores industriales y agrícolas.

Tras sucesivas noticias que pusieron de manifiesto los fuertes incrementos del precio del papel, que fueron asimismo repercutidos, total o parcialmente, por la industria cartonera a sus productos, se inició una investigación por parte de la CNMC (entonces CNC) en 2013, en el marco de la cual se llevaron a cabo inspecciones domiciliarias en las sedes de CARTISA, EUROPAC, LANTERO CARTÓN, CARTONAJES SANTORROMÁN, RAFAEL HINOJOSA, CARTONAJES DE LA PLANA, CARTONAJES PETIT, INSOCA y AFCO.

A partir de la información obtenida en las mencionadas inspecciones y de las investigaciones posteriores, la CNMC, en su Resolución de 18 de junio de 2015, pudo acreditar las siguientes infracciones de competencia:

- Intercambios de información sobre precios del papel entre diferentes operadores promovidos por AFCO, acreditados de 2008 a 2012 y recomendaciones colectivas a través de AFCO sobre aumentos de precios del papel, de carácter interno

y externo, acreditadas de 2006 a 2012 en el mercado de la elaboración de pasta de papel y papel para la fabricación de cartón ondulado.

- Contactos entre LANTERO y SAICA desde 2003 a 2008, contactos entre distintas empresas fabricantes de cartón ondulado a través de mesas territoriales y sectoriales desde 2010 a 2013 y contactos entre distintos fabricantes de cartón ondulado para coordinar subidas de precios, intercambios de clientes e intercambios de información comercial, acreditados desde 2008 a 2013, en el mercado de fabricación del cartón ondulado y el mercado de transformación del cartón en productos de embalaje.

Los intercambios de información en el sector del papel, así como la coordinación de las subidas de precios realizadas de forma regular y el reparto geográfico y sectorial de los clientes acreditados en el mercado del cartón ondulado, han restringido la competencia entre operadores y han encarecido sustancialmente los productos que requieren envases y embalajes de cartón ondulado. Teniendo en cuenta que estos embalajes forman parte del coste que muchísimos productos y servicios repercuten a sus clientes, un gran número de ciudadanos se han visto afectados por las prácticas sancionadas.

CONCESIONARIOS DE AUTOMÓVILES

Los concesionarios de automóviles de las diferentes marcas (SEAT/AUDI/VW, TOYOTA, LAND ROVER, HYUNDAI Y OPEL) han recibido multas por valor de 53 millones de euros al haberse puesto de acuerdo para no competir entre ellos, utilizando los servicios de empresas que se encargaban de la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos prohibidos.

En abril de 2013 se presentó una solicitud de clemencia¹ ante la CNMC, aportando información y elementos de prueba de la posible existencia de un cártel. Esta información permitió realizar inspecciones en las sedes de la empresa consultora ANT SERVICIALIDAD, S.L., de los concesionarios de automóviles CARHAUS, S.L., M. CONDE, S.A. y SAFAMOTOR, S.A., y de 2 asociaciones del sector.

A raíz de las inspecciones se constató la existencia de acuerdos entre concesionarios de automóviles de distintas marcas; en concreto, se obtuvieron pruebas de que diferentes concesionarios de una misma marca se ponían de acuerdo para la fijación de precios, descuentos máximos y de otras condiciones comerciales, así como para intercambiar información sensible en el mercado de distribución de automóviles, con la colaboración de las Asociaciones de las marcas afectadas.

Se incoaron otros 6 expedientes sancionadores y se realizaron las correspondientes investigaciones en cada uno de ellos, dando lugar a 5 resoluciones sancionadoras, en las que se consideraron acreditadas conductas parecidas llevadas a cabo por los concesionarios de las siguientes marcas: AUDI/SEAT/VW, TOYOTA, HYUNDAI, LAND ROVER y OPEL.

PETROLERAS

Las principales empresas de distribución de carburantes (REPSOL, CEPSA, DISA, MEROIL y GALP) fueron condenadas a pagar 32 millones de euros por coordinación en precios, clientes y condiciones comerciales e intercambio de información comercial sensible en este mercado.

Tras sucesivas denuncias e informes que señalaban la insuficiente competencia en el sector de la distribución de gasolinas en España y la existencia de niveles de precios minoristas más elevados que los registrados en países de nuestro entorno, se inició una investigación en el verano de 2013, con inspecciones domiciliarias en las sedes de REPSOL, DISA, MEROIL, AOP, CEPSA y BP.

¹ La solicitud de clemencia supone recibir una recompensa (normalmente no ser multado o ver reducida la multa que te puede corresponder) a cambio de aportar pruebas de la comisión de una infracción de la legislación de competencia (normalmente pertenecer a un cártel, o acuerdo secreto para no competir)

De la información obtenida en las mencionadas inspecciones domiciliarias y las investigaciones posteriores la Dirección de Competencia elaboró un expediente sancionador contra las empresas, que posteriormente fue ratificado mediante resolución de la CNMC.

Se consideraron acreditadas, entre otras, las siguientes infracciones:

- ▶ Acuerdos entre operadores para la coordinación de determinadas Estaciones de Servicio;
- ▶ Pactos de no agresión en relación con las acciones de injerencia de cada una de ellas en las estaciones abanderadas por la otra;
- ▶ Intercambios de información estratégica en relación a aquellas estaciones de servicio que son gestionadas por una operadora y se encuentran abanderadas y suministradas en exclusiva por otra;
- ▶ Pactos de no agresión en precios.

Estos operadores representan más del 60% del total de las estaciones de servicio en España, siendo líder REPSOL, con más del 40%, seguido de CEPSA. Teniendo en cuenta que el parque español de vehículos en 2013 ascendía a más de 30 millones de unidades, los efectos de estos acuerdos han podido afectar a varios millones de consumidores, al impedir el correcto funcionamiento del mercado y la posibilidad de unos menores precios de los combustibles.

REDES ABANDERADAS

REPSOL y algunos grupos de gasolineras independientes fueron sancionados con 22 millones de euros por coordinación de precios en el expediente S/0484/13 Redes abanderadas.

El Consejo de la CNMC sancionó a REPSOL y a varias estaciones de servicio abanderadas por la compañía, por coordinar sus estrategias en materia de precios de venta al público de carburantes en estaciones de servicio.

OTROS CÁRTELES

- ▶ Resolución sancionadora y multa al cártel de construcciones modulares con una multa de 18 millones de euros, por repartirse las adjudicaciones de licitaciones convocadas por operadores públicos y privados, los clientes y por acordar los precios en el mercado español de fabricación, alquiler y venta de construcciones modulares, desde 2008 hasta 2013.
- ▶ Resolución sancionadora y multa a empresas de transporte frigorífico y a su asociación sectorial (ATFRIE) por un total de 15 millones de euros por fijación de precios en el mercado de transportes frigoríficos de mercancías por carretera entre 1993 y 2012.
- ▶ Resolución sancionadora y multa al cártel de postes de hormigón con multa de 1,8 millones de euros por acuerdos para fijar precios, intercambio de información sensible, y reparto del mercado desde 1985 hasta 2013.

Otras prácticas prohibidas

La CNMC también ha sancionado otras conductas prohibidas distintas a los carteles que también son muy dañinas para el bienestar de los consumidores y que afectan negativamente al buen funcionamiento de los mercados afectados.

Entre éstas destaca la sanción a Telefónica por una serie de acuerdos restrictivos de la competencia alcanzados con Xfera móviles (Yoigo) en el mercado de telecomunicaciones, que se sancionaron con una multa de 6,3 millones de euros.

En otro caso destacable se impusieron a DTS y a Telefónica multas de 5,5 y 10 millones de euros, respectivamente, por haber alcanzado acuerdos restrictivos de la competencia de cara a la adquisición y explotación de los derechos del fútbol.

En 2015 también se impuso una sanción en un caso de abuso de posición de dominio. Concretamente, las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual AGEDI y AIE fueron multadas con 2,7 millones de euros por la fijación de tarifas no equitativas y la aplicación de condiciones más ventajosas a unos operadores frente a otros.

En el caso del Puerto de Santander, la CNMC impuso multas por valor de 30.000 euros a ASCOESANT por recomendación colectiva de precios y reparto de los servicios de transporte del puerto, y de 60.000 euros a ASEMTRASAN por fijación de precios de referencia del transporte por carretera, reparto de clientes y fijación de condiciones del servicio.

El Colegio de Abogados de Guadalajara fue también sancionado con 30.000 euros al considerarse que el Reglamento del turno de oficio de dicho Colegio era contrario a la LDC, al exigir estar incorporado al mismo para ejercer la prestación. También se impuso una sanción de 59.983 euros al Consejo General de la Abogacía Española por haber emitido una interpretación orientadora de cuáles eran los requisitos que, en relación con el despacho y la residencia, habrían de reunir los abogados que quisieran acceder al turno de oficio en cualquier Colegio.

Asimismo, se cerraron dos casos por acuerdo de terminación convencional con las partes (S/0466/13 - SGAE – AUTORES y S/0498/13- CLUB EXCELENCIA), lo que implica que el expediente no termina en una sanción sino en una serie de compromisos por parte de las entidades investigadas que resuelven definitivamente las restricciones a la competencia que motivaron la investigación. El cumplimiento de estos compromisos es supervisado por la CNMC.

Además de la resolución de expedientes instruidos por la Dirección de Competencia, el Consejo de la CNMC resuelve expedientes instruidos por los órganos de las CCAA que sólo han desarrollado competencias de instrucción.

Cuadro 7: Resolución del Consejo de la CNMC de expedientes instruidos por Comunidades Autónomas

Nº EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA	RAZÓN
SACAN/0033/14	COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CANARIAS	16/4/15	Archivo
SACAN/02/15	BINTER LA GRACIOSA	30/7/15	Archivo
SACAN/29/13	ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN CANARIAS	30/7/15	Terminación Convencional
SACAN/31/2013	HONORARIOS PROFESIONALES COLEGIO ABOGADOS LAS PALMAS	23/7/15	Existencia de práctica prohibida, Multa (19,443 €)
SACAN/32/14	SERVICIO OFICIAL DISA	29/1/15	Archivo
SACAN/34/15	COLEGIO INGENIEROS INDUSTRIALES SC TENERIFE	17/9/15	Archivo
SAMAD/01/15	CICLOS FORMATIVOS I	26/2/15	Archivo
SAMAD/01/2014	HOSPITALES PÚBLICOS 1 Y 2	30/7/15	Archivo

Nº EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA	RAZÓN
SAMAD/02/15	CICLOS FORMATIVOS II	26/2/15	Archivo
SAMAD/03/14	ASOCIACIÓN CLUBES DE FUMADORES	29/4/15	Archivo
SAMAD/04/13	ICAM-ICAAH	12/3/15	Archivo
SAMAD/15/2013	AUTOESCUELAS ALCALA DE HENARES	25/3/15	Acuerdo - Devolución expediente a la Comunidad Autónoma
SAMUR/001/15	COLEGIOS APAREJADORES ARQUITECTOS E INGENIEROS MURCIA	17/9/15	Terminación Convencional
SAMUR/01/14	FARMACIAS	29/4/15	No acreditación de práctica prohibida.
SAMUR/75/14	TAXISTAS DE MURCIA	26/2/15	Archivo
SAMUR/76/14	COLEGIO OFICIAL DE DENTISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA	7/5/15	Archivo
SAMUR/DC/0003/13	COLEGIO OFICIAL ADMINISTRADORES DE FINCAS DE MURCIA	19/11/15	Existencia de práctica prohibida. Multa (9.300 €)
VSACAN/0012/11	TRANSPORTE AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS	8/10/15	Resolución del Consejo de Vigilancia -
VSAMAD/05/2010	COLEGIO ECONOMISTAS DE MADRID	25/3/15	Resolución del Consejo de Vigilancia -

Fuente: elaboración propia

1.3 Clemencia

El Programa de clemencia constituye el instrumento más eficaz en la lucha contra los cárteles al constituir una poderosa herramienta de disuasión, detección y sanción de estas prácticas. Por un lado, el programa revela la existencia de muchos cárteles y, lo que es más relevante, facilita y refuerza la prueba de los mismos. Por otra parte, el Programa favorece la desestabilización de los cárteles, en la medida en que las empresas temen ser denunciadas y el cártel puesto al descubierto.

El daño a la imagen de la empresa y la elevada sanción a la que habrá que hacer frente en caso de ser descubierto, junto con la creciente posibilidad de ser demandado por daños, contribuyen a que los costes de cartelizarse superen a los beneficios.

El programa de clemencia constituye una vía de salida para dar por finalizada la participación en un cártel y, al mismo tiempo, evitar o ver reducida la multa que pudiera imponérsele al sujeto por su participación, siempre que se cumplan determinados requisitos y se colabore con la CNMC.

Hay que tener en cuenta que la exención o reducción de la multa concedida a la empresa solicitante de clemencia beneficiará igualmente a los directivos que hayan intervenido en el cártel, siempre que también colaboren con la CNMC. Este hecho es importante teniendo en cuenta que la LDC prevé multas de hasta 60.000 euros a las personas físicas que hayan participado en el mismo.

La aplicación concreta del programa de clemencia se realiza por una unidad específica, la Subdirección de Cárteles y Clemencia, encargada de poner en marcha los medios necesarios para garantizar su efectividad.

En el siguiente cuadro se muestran los expedientes de cárteles instruidos gracias al programa de clemencia. En 2015, 3 de los 14 cárteles sancionados tuvieron su origen en una solicitud de clemencia.

Cuadro 8: Programa de clemencia en los expedientes de cárteles instruidos en los últimos años

Nº EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CLEMENCIA	TOTAL (€) (MULTA DESPUÉS DE CLEMENCIA/IMPORTE DE EXENCIÓN-REDUCCIÓN)
S/0084/08 Fabricantes de Gel	21/1/10	Exención y reducción	8.328.812 / 6.754.229 por exención y reducción
S/0091/08 Vinos Finos de Jerez	28/7/10	Exención y reducción	6.173.000 / 670.000 por exención
S/0120/08 Transitarios	31/7/10	Exención y reducción	14.127.000 / 5.914.000 por exención y reducción
S/0086/08 Peluquería Profesional	2/3/11	Exención y reducción	51.017.000 / 9.890.000 por exención
S/0185/09 Bombas Fluidos	24/6/11	Exención	17.343.581 / 962.500 por exención
S/0241/10 Navieras-Ceuta 2	10/11/11	Reducción	16.339.258 / 2.351.689 por reducción
S/0251/10 Envases hortofrutícolas	2/12/11	Exención	3.854.373 / 8.371.740 por exención
S/0244/10 Navieras Baleares	23/2/12	Reducción	54.109.767 / no reducción
S/0287/10 Postensado y Geotecnia	2/8/12	Exención	11.632.000 / 5.228.000 por exención
S/0318/10 Exportación de sobres	15/10/12	Reducción	3.361.330 / 406.630 por reducción

Nº EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CLEMENCIA	TOTAL (€) (MULTA DESPUÉS DE CLEMENCIA/IMPORTE DE EXENCIÓN-REDUCCIÓN)
S/0331/11 Navieras Marruecos	7/11/12	Reducción	87.698.884 / 889.385 por reducción
S/0317/10 Material de archivo	21/11/12	Exención y reducción	4.350.174 / 4.733.606 por exención y reducción
S/0343/11 Manipulado de papel	15/2/13	Exención y reducción	5.068.767 / 4.003.179 por exención y reducción
S/0342/11 Espuma de Poliuretano	28/2/13	Exención y reducción	12.892.000 / 12.412.000 por exención y reducción
S/0316/10 Sobres de papel	25/3/13	Exención y reducción	16.606.282 / 27.975.277 por exención y reducción
S/0303/10 Distribuidores Saneamiento	23/5/13	Reducción	6.459.087 / no reducción
S/0380/11 Coches de Alquiler	30/7/13	Exención y reducción	34.634.498 / 791.958 por exención (no reducción)
S/0445/12 Equipos contra incendios	26/6/14	Exención y reducción	1.871.564,59 / 265.411,22 por exención (no reducción)
S/0453/12 Rodamientos ferroviarios	4/12/14	Exención	3.933.583 / 123.815 por exención
S/0471/13 Concesionarios AUDI/SEAT/VW	28/5/15	Exención	27.338.323 / 13.792.249 por exención
S/0482/13 Fabrican. automóviles	23/7/15	Exención	131.715.721 / 39.443.148 por exención
S/0481/13 Construcciones modulares	3/12/15	Exención y reducción	9.509.767 / 1.729.559 por exención y reducción

Fuente: elaboración propia

Como puede observarse, desde que entró en vigor el programa de clemencia en febrero de 2008 se han presentado 40 solicitudes de clemencia. De ellas, 17 de exención del pago de la multa (un 42%) y 23 solicitudes de reducción.

La aplicación del programa de clemencia ha permitido aflorar y sancionar 22 cárteles, de los que 17 se iniciaron a partir de la presentación de solicitudes de exención del pago de la multa por empresas participantes en dichos cárteles, presentándose posteriormente en 11 de dichos casos solicitudes de reducción del importe de la multa por otras empresas también participantes en esos cárteles. Es decir, dos terceras partes de los casos de solicitud de exención se acompañaron posteriormente por solicitudes de reducción.

De las 23 solicitudes de reducción presentadas en relación con expedientes ya resueltos, casi la mitad (11 empresas) obtuvieron una reducción del importe de la multa impuesta. Además, pueden también presentarse solicitudes de reducción aun no habiéndose presentado una solicitud de exención previa, como así fue en el caso de 5 expedientes ya resueltos, obteniéndose en 3 de ellos la reducción solicitada.

2. CONTROL DE CONCENTRACIONES

El procedimiento de control de concentraciones puede constar de dos fases en función de la complejidad de la operación notificada objeto de análisis. Las operaciones que no plantean riesgos para la competencia se autorizan en primera fase, pasando únicamente a segunda aquellas que pueden conllevar riesgos potenciales para la competencia y que requieran un análisis más pormenorizado.

A propuesta de la Dirección de Competencia, el Consejo puede autorizar la operación con o sin compromisos, con condiciones o prohibirla. Ahora bien, en circunstancias excepcionales y de forma motivada, el Consejo de Ministros puede decidir si modifica esta última decisión, en base a criterios de interés general distintos de la defensa de la competencia.

2.1 Operaciones de concentración tramitadas por la Dirección de Competencia.

2.1.1 Notificaciones

Durante 2015 se mantuvo la tendencia alcista en el número de concentraciones registradas, iniciada en 2014 después de dos años (2012 y 2013) con un descenso muy pronunciado de las operaciones notificadas. En 2015 se han notificado 91 operaciones de concentración frente a las 82 de 2014 y las 59 en el año 2013.

Cuadro 9: Concentraciones notificadas

		2011	2012	2013	2014	2015
PRESENTADAS	Con Pre notificación	82	57	55	75	83
	Sin Pre notificación	13	13	4	7	8
PROCEDIMIENTO	F. ordinario	52	43	39	37	45
	F. abreviado	43	27	20	45	46
MULTINOTIFICACIONES	Notificadas también en otros países	27	20	18	28	19
	Sólo en España	68	51	41	54	72
UMBRALES NOTIFICACIÓN	(a) Cuota de mercado	56	43	34	52	54
	(b) Facturación	28	24	20	22	25
	(a)/(b) Ambos	11	10	5	8	12
TIPO DE OPERACIÓN	Adquisición control exclusivo	61	49	47	56	69
	Adquisición control conjunto	13	10	4	5	9
	Adquisición activos	13	6	6	14	11
	Adquisición rama de negocio	4	1	1	2	2
	Creación de empresa en participación	3	1	0	2	0

		2011	2012	2013	2014	2015
TIPO DE OPERACIÓN	Fusión	1	2	1	1	0
TOTAL PRESENTADAS		95	70	59	82	91

Fuente: elaboración propia

La gran mayoría de las operaciones notificadas (91%) se han acogido al trámite de prenotificación, y el 50% de las notificaciones han utilizado el formulario abreviado. Ambas cuestiones, la prenotificación y la utilización del procedimiento abreviado, agilizan y simplifican la obligación de notificación, aumentando la eficacia y la celeridad en la tramitación.

En cuanto a los umbrales que han generado la obligación de notificar, el reparto de asuntos por categoría es similar al de ejercicios precedentes: el 54% fueron notificadas por superar el umbral de cuota de mercado, el 25% el de volumen de negocios y el 12% restante, por superar ambos.

Por tipo de operaciones, las de adquisición de control exclusivo son mayoría, 69, seguidas de las adquisiciones de activos, 11, control conjunto, 9 y rama de negocio 2.

La industria manufacturera sigue siendo, como en ejercicios anteriores, el sector con más concentraciones analizadas (27), seguido de los sectores relacionados con la sociedad de la información (11), distribución comercial, intermediación financiera y seguros y sector químico con 9 concentraciones cada uno y sector sanitario, construcción y transporte con 6 respectivamente.

Cuadro 10: Notificaciones por sectores de actividad

SECTOR	2011	2012	2013	2014	2015
Agricultura, ganadería y silvicultura	1	1	1	2	1
Energía	10	6	0	4	9
Industrias extractivas	0	2	3	0	0
Industria manufacturera (reparación e instalación)	32	19	15	19	27
Química y Farmacia	13	7	12	14	9
Construcción e Inmobiliaria	2	1	0	3	6
Transporte y almacenamiento	5	2	1	6	6
Sociedad de la Información	9	7	6	14	11
Distribución comercial	11	6	3	11	9
Reciclaje, Tratamiento de residuos y aguas	1	2	0	1	1
Intermediación financiera y Seguros	9	15	14	8	9
Administraciones Públicas	2	0	0	0	0

SECTOR	2011	2012	2013	2014	2015
Actividades asociativas, colegiales y sindicales	0	0	0	0	0
Actividades sanitarias y asistencia social	3	4	0	1	6
Otros	7	7	4	7	5

Fuente: elaboración propia

2.1.2 Reenvío de expedientes de y a la Comisión Europea (artículos 4.4, 4.5 y eventualmente art. 9 del Reglamento CE).

Si bien los Estados Miembros y la Comisión Europea establecen su respectiva competencia para analizar concentraciones en base a los umbrales de facturación de las empresas que se fusionan o de sus cuotas de mercado, existen mecanismos de reenvío² que permiten que una operación pueda ser examinada por la autoridad que mejor pueda evaluarla.

En general, se observa que los reenvíos solicitados por las empresas son más frecuentes que los solicitados por los Estados Miembros. Esto se debe que las propias empresas tienden a evaluar la posibilidad del reenvío a la autoridad mejor posicionada de forma previa a la notificación.

Como se observa en el cuadro, el número de reenvíos anuales es bastante estable:

Cuadro 11: Reenvíos ECRM

SOLICITUDES	2011	2012	2013	2014	2015
Solicitudes de reenvío Autoridades (art. 9 Rgto. CE 139/04)	2	2	0	1	1
Solicitudes de reenvío Autoridades (art. 22 Rgto. CE 139/04)	1	3	2	2	1
Solicitudes de reenvío empresas (art. 4.4 Rgto. CE 139/04)	10	15	18	14	12
Solicitudes de reenvío empresas (art. 4.5 Rgto. CE 139/04)	18	21	10	15	19

Fuente: elaboración propia

² El reenvío puede ser solicitado por las propias empresas (artículos 4.4 y 4.5 del Reglamento CE 139/2004) o por las autoridades de competencia (artículos 9 y 22). En 2015 se produjo, entre otros, el reenvío desde la Comisión Europea a España de la adquisición por parte de ENAGÁS de la Planta Regasificadora de Sagunto, S.A. (SAGGAS). La adquisición de NAVITARE por parte de AMADEUS fue un reenvío en sentido contrario, al ser una operación analizada por la Comisión Europea a pesar de no cumplir los umbrales comunitarios como advirtieron España y otros Estados Miembros.

2.1.3 Evolución de informes de operaciones de concentración de la Dirección de Competencia

La gran mayoría de los informes de la Dirección de Competencia sobre operaciones de concentración de 2015 han sido autorizaciones en primera fase sin compromisos (85). Además de 3 archivos, la DC informó dos operaciones en primera fase con compromisos. Solo en un caso el informe planteó una segunda fase, que finalizó con una autorización con compromisos.

Cuadro 12: Informes propuesta

		2011	2012	2013	2014	2015
INFORMES EN PRIMERA FASE	Autorización sin compromisos	94	65	41	64	85
	Autorización con compromisos	4	1	2	1	2
	Propuesta de inicio de segunda fase	1	3	2	3	0
	Propuesta de Archivo	6	2	3	1	3
INFORMES EN SEGUNDA FASE	Autorización sin compromisos	0	0	0	1	0
	Autorización con compromisos y/o condiciones	1	2	4	1	1
	Propuesta de Archivo	0	0	0	1	0

Fuente: elaboración propia

2.2 Resoluciones del Consejo de la CNMC en operaciones de concentración

La CNMC ha resuelto 91 concentraciones en el año 2015, 85 de las cuales fueron autorizadas en primera fase sin ningún tipo de compromisos ni condiciones y 2 fueron aprobadas en primera fase con compromisos (TAMINCO/CEPSA QUIMICA y DIA/ EROSKI).

Una única operación pasó a segunda fase, autorizándose con compromisos (TELEFÓNICA/DTS). Por último, se resolvieron 3 archivos.

Se detalla a continuación las resoluciones del Consejo de la CNMC en materia de concentraciones adoptadas en 2015.

Cuadro 13: Resoluciones del Consejo 2015

EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA
Autorizaciones en 1ª Fase		
C/0631/14	WATLING / MIRION	15/1/15
C/0630/14	REDEXIS / NATURGAS	15/1/15
C/0611/14	BBVA/CATALUNYA BANC	29/1/15
C/0622/14	MASMOVIL - IBERCOM / XTRA TELECOM - TECNOLOGÍAS INTEGRALES	5/2/15
C/0632/15	HEARST/FITCH	12/2/15
C/0626/14	IDC SALUD / POLICLINICA GUIPUZCOA	19/2/15
C/0633/15	LONE STAR /LION ASSETS	20/2/15
C/0635/15	MASMOVIL/EMBOU/EBESIS	26/2/15
C/0637/15	FINDUS/NESTLÉ-ACTIVOS-	26/2/15
C/0636/15	PPG/AXSON REVOCOAT	26/2/15
C/0638/15	SCHREIBER/SENOBLE	5/3/15
C/0639/15	CELIN INVESTMENTS/GRUPO PALACIOS	12/3/15
C/0641/15	COBEGA/CCIP	25/3/15
C/0640/15	IDC SALUD/RUBER	25/3/15
C/0607/14	GRIFOLS - ACTIVOS NOVARTIS	25/3/15
C/0634/15	DIA/ EROSKI -ACTIVOS-	9/4/15
C/0642/15	MASMOVIL/NEO	16/4/15
C/0644/15	SAPA/SOCIEDADES SIGMA TAU	24/4/15
C/0645/15	CAREFUSIÓN/ARX	29/4/15
C/0646/15	CUNEXT/ECN	29/4/15

EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA
C/0649/15	CARDINAL/CORDIS	7/5/15
C/0648/15	MEDIASET-GODO-EDICA	14/5/15
C/0650/15	ENAEX/HBE	14/5/15
C/0654/15	230/ONEX/NATT	14/5/15
C/0647/15	SEGURCAIXA ADESLAS/ SOCIEDAD DE PROFESIONALES/ IGUALATORIO DE ASTURIAS	28/5/15
C/0652/15	ENAGAS/OSAKA/UFG/SAGGAS	2/6/15
C/0660/15	TENEDORA DE CINES S.A. / YELMO CINESS.L.U.	11/6/15
C/0657/15	LFPI/MONTEFIORE/GRUPO INTERFLORA	11/6/15
C/0653/15	BOSTON/AMS	11/6/15
C/0655/15	IDC SALUD/PREMAP	11/6/15
C/0643/15	TAMINCO/CEPSA QUIMICA-ACTIVOS	25/6/15
C/0651/15	GNF/NGS	25/6/15
C/0662/15	HISCAN/RIBEREBRO	25/6/15
C/0658/15	GAS NATURAL-GAS DIRECTO	25/6/15
C/0664/15	ESPIGA/UBIS	2/7/15
C/0656/15	AMCI/ATLANTIS	9/7/15
C/0659/15	BBVA/CX VIDA/CX SEGUROS GENERALES	9/7/15
C/0663/15	RIBERA SALUD/UTE ALZIRA	9/7/15
C/0665/15	NAZCA/EXECUTIVE AIRLINES	9/7/15
C/0670/15	HERALDO/20MINUTOS	16/7/15
C/0669/15	TORRENT FIMER/MARTINEZ LORIENTE	16/7/15
C/0666/15	NORDIC/SUNRISE	16/7/15
C/0672/15	ITALFARMACO/EFFIK	23/7/15
C/0676/15	DISA/GRC	23/7/15
C/0668/15	SPRING 2012/MEDIAVIDEO/MARCH 2012/IMAGINA	23/7/15
C/0671/15	PORTOBELLO	23/7/15
C/0673/15	PAI PARTNERS/INVERSIONES SOCICARE	23/7/15
C/0675/15	DS SMITH/LANTERO	30/7/15
C/0674/15	ADB BVBA/SAFEGATE INTERNATIONAL AB	30/7/15

EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA
C/0667/15	BOLTON/GARAVILLA	30/7/15
C/0677/15	IBERLECHE/CAPSA	30/7/15
C/0678/15	ZEGONA/TELECABLE	30/7/15
C/0679/15	DEVRO / PVI	1/9/15
C/0680/15	APAX PARTNERS/IDEALISTA	1/9/15
C/0681/15	BLITZ / STORA	1/9/15
C/0684/15	SUN CAPITAL/FLABEG	1/9/15
C/0682/15	PORTOBELLO - EYSA	10/9/15
C/0689/15	PARTNERS /TOUS	10/9/15
C/0690/15	MERLIN -APB/CILSA	17/9/15
C/0692/15	GENZYME / ASTRAZENECA	17/9/15
C/0688/15	SMART/DAKOTA	17/9/15
C/0685/15	ENDESA/MADRILEÑA SUMINISTRO DE GAS/MADRILEÑA SUMINISTRO DE GAS SUR	17/9/15
C/0687/15	RHONE/HEXION	29/9/15
C/0695/15	SARQUAVITAE/SACOVA	29/9/15
C/0693/15	QUIMICAS DEL EBRO / PEROXYCHEM	29/9/15
C/0691/15	ATLANTIC GATEWAY/ TAP	29/9/15
C/0683/15	PELAYO/AGROMUTUA -ACTIVOS-	29/9/15
C/0696/15	NOMAD FOODS / FINDUS SVERIGE	8/10/15
C/0694/15	HOPSTEINER/S.A.E.F.L.	8/10/15
C/0697/15	SECURITAS DIRECT/SEGUR CONTROL	15/10/15
C/0701/15	PSP/SOCIEDAD A-4	22/10/15
C/0700/15	RENALETO/RENOVALIA	22/10/15
C/0699/15	PORTOBELLO/IBERCONSA	29/10/15
C/0702/15	AMBUIBÉRICA/AMBULANCIAS RODRIGO/EMERGENCIAS SANITARIAS	29/10/15
C/0704/15	SPRINGWATER/IMTECH	5/11/15
C/0705/15	ISOLUX/T-SOLAR	12/11/15
C/0706/15	TERBERG/ROSROCA	12/11/15
C/0707/15	EUSKALTEL/RCABLE	12/11/15

EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA
C/0698/15	GACM/RACC SEGUROS	19/11/15
C/0709/15	OAKTREE - EOLIA	26/11/15
C/0712/15	EXPONENT / PHOTOBX	3/12/15
C/0713/15	HAYFIN/ITEVELESA	3/12/15
C/0710/15	REDEXIS GAS/GPL REPSOL BUTANO -ACTIVOS-	10/12/15
C/0714/15	H.I.G/BEAUTY BELL CHAIN	10/12/15
C/0711/15	APM TERMINALS / GRUP MARITIM TCB	17/12/15
C/0715/15	SPRINGWATER/SGEL	17/12/15
C/0708/15	PROSEGUR/MIV	17/12/15
Autorizaciones en 2ª Fase		
C/0612/14	TELEFÓNICA/DTS	22/4/15
Archivos		
C/0661/15	TOI TOI / POLY KLIN	16/7/15
C/0686/15	888 / BWIN	17/9/15
C/0703/15	BIMBO/PANRICO	3/12/15

Fuente: elaboración propia

ALGUNAS OPERACIONES RELEVANTES ANALIZADAS DURANTE 2015

A. Aprobadas en primera fase con compromisos

TAMINCO/CEPSA

La operación C/0643/15 TAMINCO/CEPSA QUIMICA-ACTIVOS consistía en la adquisición del negocio en España de metilaminas y derivados metilamínicos de CEPSA Química (NEGOCIO), por parte de EASTMAN CHEMICAL CORPORATION, a través de su filial TAMINCO BVBA (TAMINCO).

Los efectos de la operación eran de dimensión principalmente comunitaria, toda vez que la presencia de TAMINCO en España hasta la fecha había sido muy limitada. Sin embargo, se detectaron determinados efectos anticompetitivos sobre uno de los mercados verticalmente relacionados en el que también se encontraba presente TAMINCO. En concreto, la producción de cloruro de colina emplea como materia prima una de las tres formas de metilaminas objeto del negocio que se traspasaba (en particular, la trimetilamina o TMA).

En España, los principales suministradores de cloruro de colina eran TAMINCO y ALGRY que, a diferencia de los restantes competidores del mercado, no estaba verticalmente integrado y se aprovisionaba de CEPSA.

Así, tras la operación, TAMINCO pasaba a ser el aprovisionador de TMA de ALGRY, a la par que su principal competidor en España en el mercado de cloruro de colina, con el consiguiente riesgo de cierre de mercado por parte de TAMINCO. Por este

motivo, con fecha 27 de mayo de 2015, TAMINCO propuso el compromiso de suministrar a ALGRY en los términos y condiciones de los contratos suscritos con CEPSA, durante un periodo de 4 años.

El Consejo de la CNMC consideró esta propuesta adecuada para hacer frente a los problemas detectados, puesto que permitiría a ALGRY contar con un margen de tiempo suficiente y adecuado para adaptarse a la desaparición de CEPSA como proveedor de TMA.

C/0634/15 DIA/ EROSKI (Activos)

La operación consistió en la toma de control exclusivo por DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. (DIA) de los activos vinculados a la explotación de 160 establecimientos comerciales minoristas de bienes de consumo diario del grupo EROSKI (activos EROSKI), localizados en las Comunidades Autónomas de Madrid (108) Andalucía (24), Castilla León (20), Extremadura (6) y Castilla La Mancha (2)³.

La operación reforzaba la posición que DIA presentaba en el mercado de la distribución minorista de bienes de consumo diario en formato libre servicio a nivel nacional y autonómico, especialmente en Extremadura y Castilla León. A nivel municipal, se producía solapamiento en 49 localidades, en 18 de las cuales la cuota resultante superaba el 30% del mercado

La incidencia de la operación era especialmente importante en tres áreas de influencia definidas entorno a los municipios de Trujillo, Nava de la Asunción y Villanueva de Córdoba por isócronas de 15 minutos de desplazamiento en coche, en las que la cuota conjunta superaba el 50% del mercado y donde la adición de cuota era sustancial (igual o superior a [20-30] puntos porcentuales).

Para resolver los obstáculos al mantenimiento de la competencia efectiva detectados⁴, DIA presentó compromisos consistentes en la desinversión de tres establecimientos minoristas localizados en las áreas geográficas definidas entorno a Trujillo, Nava de la Asunción y Villanueva de Córdoba. Dichos compromisos se consideraron suficientes para resolver las dudas planteadas por la operación.

B. Aprobadas en segunda fase

C/0612/14 TELEFÓNICA/DTS

La CNMC acordó la aprobación de la compra de DTS por parte de Telefónica (C/0612/14 TELEFÓNICA/DTS) después de cerca de seis meses de tramitación y una vez que se presentaron compromisos que resolvían los problemas que la concentración planteaba en los mercados de televisión de pago y de comunicaciones electrónicas.

La propuesta de compromisos se divide en tres grandes bloques: mercado de televisión de pago; mercados de comercialización mayorista de contenidos y de canales; y condiciones de acceso a la red internet de Telefónica. La operadora debe poner a disposición de sus competidores el 100% de sus canales premium, de los cuales cada competidor tendrá derecho a emitir el 50%, en unas condiciones que deben garantizar que las ofertas minoristas de Telefónica que incluyan dichos canales sean replicables. Los compromisos presentados tendrán una vigencia de cinco años, prorrogables tres años más, y serán objeto de vigilancia por parte de la CNMC.

³ La operación fue objeto de envío a España por la Comisión Europea, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.4 del Reglamento CE 139/2004, del Consejo.
⁴ Al amparo de lo establecido en el artículo 59 de la LDC.

En concreto los compromisos propuestos por Telefónica se dividen en tres grandes bloques:

► **A. Compromisos relacionados con el mercado de televisión de pago en España:**

Telefónica se compromete a no entorpecer la movilidad de sus clientes actuales y futuros de televisión de pago con el establecimiento de limitaciones a las políticas de permanencia y retención de clientes. Concretamente, tramitará las solicitudes de baja de sus clientes en un período limitado de tiempo (máximo de 15 días para clientes de servicios no empaquetados, por ejemplo); renunciará a la exigencia y aplicación de cláusulas de permanencia bajo determinadas circunstancias, y no realizará prácticas de recuperación de determinados tipos de clientes durante un periodo limitado de tiempo (dos meses) desde la solicitud de baja.

Telefónica se compromete también a asegurar el mantenimiento y cumplimiento íntegro de los contratos vigentes de DTS con otros operadores de comunicaciones electrónicas para que distribuyan su oferta de televisión por satélite, hasta que finalice la vigencia de los actuales contratos. Una vez vencido el término del contrato, deberá prorrogar este servicio durante un plazo de seis meses, renunciando también a realizar ventas activas a los clientes que contrataron este servicio con operadores intermediarios.

► **B. Compromisos relacionados con los mercados de comercialización mayorista de contenidos audiovisuales individuales y de canales de televisión en España:**

Telefónica pondrá a disposición de otros operadores de televisión de pago una oferta mayorista de canales Premium (aquellos que cuenten con contenido de estreno en exclusiva de las llamadas Majors o eventos deportivos en directo de la Liga de Primera División de fútbol, Copa de S.M. el Rey de fútbol, Champions League, Europa League, Campeonato del Mundo de Fútbol, Campeonato Mundial de Baloncesto, Fórmula 1, Moto GP y Juegos Olímpicos).

Cada operador de televisión de pago podrá acceder a un máximo del 50% de los canales que integran la oferta mayorista y tendrá libertad de elegir cómo componen su elección dentro de esta oferta mayorista. Los precios de la oferta mayorista asegurarán la replicabilidad de la oferta minorista de Telefónica y prevendrán situaciones de estrechamiento de márgenes.

Por otra parte, la explotación en exclusiva de los contenidos que adquiera Telefónica queda limitada a dos años y a determinados tipos de ventanas de emisión, mientras que para otras ventanas (como las emisiones en video bajo demanda de películas y series de catálogo) la entidad resultante no podrá adquirir contenidos en exclusiva. Asimismo, por norma general Telefónica no podrá adquirir derechos exclusivos de emisión que no vaya a explotar. Además, la entidad resultante deberá limitar a tres años la duración de sus contratos de adquisición de contenidos y renunciar a los derechos de adquisición preferente de contenidos. Los compromisos no serán de aplicación a las producciones propias de la entidad resultante de la concentración.

Adicionalmente, Telefónica se compromete a emitir en su plataforma de televisión de pago, bajo determinadas condiciones, los canales editados por terceros operadores. Asimismo, la entidad resultante no podrá adquirir derechos de emisión exclusiva de estos canales editados por terceros.

► **C. Compromisos relacionados con el acceso a la red de internet de Telefónica en España:**

En el caso del acceso a su red, Telefónica dispone de la capacidad y de los incentivos para reducir sustancialmente la competencia de terceros operadores de televisión de pago por internet. Los compromisos aprobados permiten a los proveedores de televisión de pago por internet acceder a los clientes de banda ancha de Telefónica en condiciones que les permitan competir eficazmente.

Telefónica se compromete a prestar un servicio de acceso a su red de internet en España con capacidad y garantías de calidad suficientes a terceros operadores. Telefónica garantizará al menos 3 rutas de acceso a su red de internet cuya congestión no podrá superar el 80%.

Además, Telefónica se compromete a no llevar a cabo técnicas de gestión de red y tráfico en España que puedan degradar de forma discriminatoria el flujo de datos de video o similar de terceros a través de su red de Internet.

Telefónica también se compromete a negociar en términos equitativos, razonables, transparentes, objetivos y no discriminatorios acuerdos de interconexión a su red de internet, para la entrega del contenido audiovisual a sus usuarios finales de banda ancha fija o móvil.

2.3 Otras actuaciones: actuaciones preliminares y consultas previas

La Dirección de Competencia ha continuado ejerciendo las funciones atribuidas por la Ley de Defensa de la Competencia en relación con la investigación de oficio de existencia de operaciones no notificadas en España, abriendo 10 actuaciones preliminares durante el periodo analizado.

Además de los expedientes de concentración, la Dirección de Competencia ha tramitado tres expedientes de consulta previa a la notificación de la concentración (art. 55.2 LDC) que han finalizado con Resoluciones del Consejo concluyendo la no obligatoriedad de notificar las concentraciones analizadas.

3. EXPEDIENTES TRAMITADOS CONFORME A LA LEY 30/1992

3.1. Expedientes iniciados

El artículo 62 de la LDC tipifica un conjunto de infracciones- no de competencia, pero sí relacionadas con la efectividad de las normas de competencia, tales como incumplir las resoluciones o no aportar información-, cuyos procedimientos se han tramitado conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común⁵.

- ▶ Estas infracciones son:
- ▶ La notificación de operaciones de concentración fuera de plazo (art. 62.2a)
- ▶ No presentar una notificación requerida por la CNMC de oficio (art. 62.2b)
- ▶ Ejecutar una operación de concentración antes de la notificación o de la autorización expresa (art. 62.3d)
- ▶ No suministrar información requerida por la CNMC o proporcionar información falsa o errónea (art. 62.2c)
- ▶ Negarse a una inspección (art. 62.2d)
- ▶ Obstrucción de la labor inspectora de la CNMC (art. 62.2e)
- ▶ Incumplir resoluciones de la CNMC (art. 62.4c)

A continuación, se ofrece una evolución de los expedientes incoados por la Dirección de Competencia, por infracciones de este artículo 62, desde la aprobación de la Ley 15/2007:

Cuadro 14: Expedientes tramitados por la DC conforme a la Ley 30/1992

BASE LEGAL	2010/11	2011/12	2012/13	2013/14	2014/15
art. 62.2a					
art. 62.2b – No presentar una notificación requerida por la CNMC de oficio					
art. 62.2c – No suministrar información		2			
art. 62.2d					
art. 62.2e – Obstrucción de la labor inspectora	3	1			
art. 62.3d – Ejecutar una operación de concentración antes de la notificación	2	3	1	1	2
art. 62.4c – Incumplimiento resoluciones	2	5	2	4	2
TOTAL	7	11	3	5	4

⁵ Derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en vigor desde el 2/10/2016.

Durante el último ejercicio se han incoado cuatro expedientes por infracciones recogidas en el artículo 62 de la LDC sobre las que el Consejo puede imponer la correspondiente sanción. De los expedientes incoados, dos de ellos, MEDIASET y ATRESMEDIA obedecen al incumplimiento de resoluciones del Consejo (art. 62.4c) y otros dos, GRIFOLS y MASMOVIL se refieren a la ejecución de concentraciones con carácter previo a su notificación (62.3d).

Cuadro 15: Expedientes incoados por Ley 30/1992

EXPEDIENTE	NOMBRE	CALIFICACIÓN
SNC/DC/0036/15	MEDIASET	art. 62.4c
SNC/DC/037/15	GRIFOLS	art. 62.3d
SNC/DC/0038/15	MASMOVIL	art. 62.3d
SNC/DC/0039/15	ATRESMEDIA	art. 62.4c

Fuente: elaboración propia

3.2. Resoluciones de la CNMC en materia sancionadora tramitadas por la Ley 30/1992

En 2015 el Consejo ha dictado nueve resoluciones sancionadoras en este ámbito. Cuatro de ellas derivaron de expedientes de vigilancia en los que se consideró que las empresas habían incumplido las resoluciones dictadas por el Consejo en el marco de expedientes sancionadores.

El Consejo impuso multas a las principales operadoras petrolíferas (Repsol, Cepsa y BP) por valor de 8,5 millones de euros, 2,5 millones de euros y 750.000 euros respectivamente, por el incumplimiento de la Resolución de la CNC de 30 de julio de 2009, expediente 652/07 REPSOL/CEPSA/BP. En concreto, el incumplimiento ha consistido en no modificar la contratación para evitar la fijación indirecta del precio de venta al público a empresarios independientes que operan bajo su bandera en régimen de comisión, lo que restringe la competencia entre las estaciones de servicio de su red y entre el resto de estaciones de servicio. Esta fijación indirecta se ha articulado mediante un complejo entramado contractual tejido por las petroleras con las gasolineras de su red, que desincentiva la modificación del precio máximo/recomendado comunicado por la operadora.

Se dictaron asimismo otras dos resoluciones por incumplimiento de los compromisos ofrecidos para la aprobación de las concentraciones de las cadenas de televisión Tele5/Cuatro y A3/La Sexta. A Mediaset, responsable de la primera concentración, se le impuso una multa de 3 millones de euros, mientras que a Atresmedia, responsable de la segunda, le correspondió una sanción de 2,8 millones de euros.

Por otro lado, se ha sancionado a GRIFOLS con 106.500 euros y a MASMOVIL con 39.578 euros por ejecutar sendas concentraciones sin notificación previa.

Cuadro 16: Resoluciones del Consejo de Ley 30/1992 en 2015

EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA	CONTENIDO RESOLUCIÓN	SANCIÓN (EUROS)
SNC/0033/13	CEPSA	29/1/15	Existencia infracción. Multa	2.500.000
SNC/0034/13	BP	29/1/15	Existencia infracción. Multa	750.000
SNC/0032/13	REPSOL	12/3/15	Existencia infracción. Multa	8.500.000
SNC/DC/0036/15	MEDIASET	18/3/15	Instar a la incoación de sancionador	
SNC/DC/0007/16	AGENCIAS DE VIAJES	30/7/15	Instar a la incoación de sancionador	
SNC/DC/0036/15	MEDIASET	17/9/15	Existencia infracción. Multa	3.000.000
SNC/DC/037/15	GRIFOLS	16/10/15	Existencia infracción. Multa	1.065.000
SNC/DC/0038/15	MASMOVIL	5/11/15	Existencia infracción, Multa	39.578
SNC/DC/0039/15	ATRESMEDIA	12/11/15	Existencia infracción, Multa	2.800.000
TOTAL				17.696.078

Fuente: elaboración propia

4. VIGILANCIA Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES Y SENTENCIAS

El objetivo del cumplimiento de las resoluciones y acuerdos adoptados por el Consejo de la CNMC es evitar que las Resoluciones adoptadas por éste se conviertan en meras declaraciones teóricas, y que su objetivo de mantener la competencia y remover los efectos nocivos quede invalidado.

La potenciación de la vigilancia del cumplimiento de las Resoluciones constituye una de las líneas de actuación de la CNMC y es imprescindible para conseguir la plena eficacia de las medidas adoptadas por el Consejo.

La Subdirección de Vigilancia asume las funciones de instrucción de los procedimientos de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones, resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo 41 de la Ley de Defensa de la Competencia, como instrumento para asegurar la plena efectividad de los pronunciamientos de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en aplicación de la LDC. Además, esta Subdirección extiende sus funciones a los procedimientos de asignación y coordinación a que hacen referencia los artículos 2, 3 y 5 de la Ley 1/2002, de 22 de febrero, con el objeto de promover la colaboración y coordinación con las Autoridades autonómicas de defensa de la competencia, en especial la coordinación en materia de asignación de expedientes, vigilando por la correcta y uniforme aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia en todo el territorio nacional.

4.1 Expedientes tramitados en vigilancia por la Dirección de Competencia

A lo largo del año 2015, se ha iniciado la vigilancia de 30 resoluciones de las cuales 19 de ellas establecían la existencia de una infracción de los artículos 1, 2 ó 3 de la LDC, 3 corresponden a vigilancia de compromisos establecidos en el marco de concentraciones empresariales, 1 a compromisos adquiridos por las empresas en el seno de acuerdos de terminación convencional y 7 a sanciones tramitadas de conformidad con la Ley 30/1992 LRJAPPAC.

A fecha de 1 de enero de 2016, se encuentran sometidas a vigilancia 150 Resoluciones.

Cuadro 17: Principales datos de las vigilancias realizadas por la DC

Vigilancias iniciadas en 2015

	2011	2012	2013	2014	2015
Conductas contrarias a la competencia	41	28	26	15	19
Concentraciones empresariales	3	3	6	3	3
Acuerdos de terminación convencional	8	2	5	4	1
Otras vigilancias (Expedientes sancionadores tramitados por Ley 30/1992, multas coercitivas, medidas cautelares, etc.)	14	16	10	2	7
TOTAL	66	49	47	24	30

Fuente: elaboración propia

Informes finales vigilancia

	2011	2012	2013	2014	2015
Informes de cumplimiento	8	25	30	17	14
informes de incumplimiento	1	1	1	0	0
Cumplimiento parcial	5	0	2	0	1
Otros informes (ej. Pérdida sobrevenida del objeto)	4	2	7	18	3
Total	18	28	40	35	18

Fuente: elaboración propia

Informes parciales

2011	2012	2013	2014	2015
62	42	47	24	16

Fuente: elaboración propia

4.2 Resoluciones del Consejo en expedientes de vigilancia

El artículo 41 LDC prevé que la CNMC debe vigilar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos que se adopten en materia de conductas restrictivas, medidas cautelares y control de concentraciones. El objetivo inmediato de tal vigilancia es cerciorarse de que los operadores destinatarios de las resoluciones cumplen en la forma debida las obligaciones que les hayan sido impuestas al objeto de restaurar la competencia efectiva en los mercados y constatar el efectivo abono de las sanciones.

Respecto de la labor de la Sala de Competencia en el ámbito de la vigilancia, en el periodo considerado, ésta ha dictado 39 resoluciones. De ellas 17 ponen fin al procedimiento de vigilancia. De estas últimas, una se refiere a la vigilancia de una concentración (VC/0501/05 DISA/SHELL), otra a un acuerdo de terminación convencional (VATC/00338/11SUBARU) y tres a vigilancia de sancionadores de Ley 30/1992. El grupo más numerosos (trece) lo constituyen las vigilancias de previas resoluciones sancionadoras de conductas. Cabe destacar los expedientes VC/0432/12 ANTENA 3/LA SEXTA, VC/0230/10 TELECINCO/CUATRO y VS/476/99 AGENCIAS DE VIAJE, en los que el Consejo de la CNMC ha constatado un posible incumplimiento de la resolución de concentración o sancionadora de origen, instándose a la Dirección de Competencia a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

5. RESOLUCIONES DE LA CNMC CONTRA ACTOS DE LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIA (ARTÍCULO 47 DE LA LDC).

En virtud del artículo 47 de la LDC, son recurribles ante el Consejo de la CNMC los acuerdos y actos dictados por la Dirección de Competencia cuando produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.

En el período objeto de reseña, la Sala de Competencia del Consejo ha resuelto un total de trece recursos (cuatro menos que el año anterior) contra diversos actos y acuerdos de la Dirección de Competencia, de los cuales tres fueron inadmitidos por no recurribles (en los tres casos se recurría la no apreciación por parte de la Dirección de Competencia de indicios de vulneración de la LDC en relación a modificaciones unilaterales de tarifas por operadores de telefonía móvil) y uno por extemporáneo, mientras que los nueve restantes fueron desestimados por no concurrir el elemento de indefensión y/o perjuicio irreparable a los derechos o intereses legítimos de los recurrentes. Estos últimos recursos traían causa, bien de la denegación por el órgano de instrucción de la solicitud de confidencialidad de cierta documentación del expediente sancionador vinculado al recurso, bien de la denegación de la condición de interesado o, finalmente, a resultados de la decisión de la Dirección de Competencia de no iniciar la terminación convencional solicitada por el interesado. La doctrina de la Autoridad de la competencia sobre las condiciones que habrían de darse para que pueda apreciarse que la actuación del órgano de instrucción ha generado indefensión o perjuicio irreparable al recurrente ha venido consolidándose a través de las resoluciones previamente recaídas y mayoritariamente confirmadas en sede contenciosa.

6. REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD DE LA CNMC EN EXPEDIENTES DE COMPETENCIA

En materia de revisión jurisdiccional de la actividad de la CNMC, en expedientes de competencia, cabe distinguir entre recursos contencioso-administrativos interpuestos en el período objeto de reseña y sentencias recaídas en el mismo período. A su vez, respecto de las sentencias recaídas, resulta oportuno diferenciar entre las dictadas por la Audiencia Nacional y las procedentes del Tribunal Supremo.

En el año 2015 se han interpuesto un total de 294 recursos frente a 40 resoluciones de la CNMC en expedientes de competencia⁶, de los cuales prácticamente todos (290) son ordinarios ante la Audiencia Nacional, uno es un recurso de casación, dos de derechos fundamentales ante la Audiencia Nacional y uno de revisión ante el Tribunal Supremo.

Uno de los casos es un recurso contencioso ante la Audiencia Nacional interpuesto por un interesado no parte frente a una resolución de terminación convencional y en trece casos se trata de recursos relativos a expedientes de concentración, no de sancionadores por conductas. Asimismo, seis de los recursos contenciosos lo son respecto de resoluciones sancionadoras frente a incumplimientos de una previa resolución sancionadora.

Asimismo, se han interpuesto dos recursos contenciosos frente a resoluciones relacionados con prácticas restrictivas de la competencia de ámbito autonómico.

⁶ Téngase en cuenta que un único expediente sancionador dará lugar normalmente a más de un recurso, frecuentemente tantos recursos como partes sancionadas en el expediente.

Finalmente, se han interpuesto durante el año 2015 tres recursos contencioso-administrativos frente a resoluciones de recursos del artículo 47 de la LDC, derivados de impugnaciones de actos o acuerdos de la DC, habiéndose adoptado por la Sala de Competencia 13 resoluciones sobre recursos en ese mismo período.

Respecto de las sentencias recaídas en el mismo período, en coherencia con la distribución recién señalada de interposición de recursos contencioso-administrativos, la mayoría de las sentencias dictadas resuelve impugnaciones contenciosas frente a resoluciones de la Autoridad de la competencia que declaran la acreditación de la conducta infractora e imponen la correspondiente multa.

En 2015, la Audiencia Nacional ha dictado 62 sentencias, correspondientes a 24 distintas resoluciones sancionadoras de la CNMC. En el mismo período el número de sentencias del Tribunal Supremo recaídas en recursos de casación frente a resoluciones sancionadoras de la (entonces) CNC se ha elevado a 91, lo que supone un importante incremento en relación a otros ejercicios. De las 153 sentencias recaídas en total, 144 corresponden a conductas en sentido estricto, una a un expediente finalizado por terminación convencional y siete a sancionadores de la Ley 30/1992, por incumplimiento de previa resolución del Consejo. Una sentencia se corresponde con un procedimiento de medidas cautelares.

De las 62 sentencias de la Audiencia Nacional recaídas sobre resoluciones sancionadoras, cuatro desestiman íntegramente el recurso contencioso ratificando la resolución de la Autoridad de la competencia. Se contabilizan 32 sentencias estimatorias del recurso⁷, y cinco más por motivo de caducidad⁸. Algunas de las anteriores no han ganado firmeza por haber sido objeto del correspondiente recurso de casación. El mayor porcentaje relativo de estimaciones en comparación con otros ejercicios se vincula al hecho de que algunos de los expedientes afectados (así, entre otras, S/0303/10 DISTRIBUIDORES SANEAMIENTO) implicaban a un elevado número de empresas, lo que ha incrementado a su vez el número de procedimientos y sentencias correspondientes. El resto (21) son estimaciones parciales, de las cuales la mayoría exclusivamente revisan la multa, para reducirla.

De las 91 sentencias dictadas por el Tribunal Supremo respecto de resoluciones sancionadoras de conductas, nueve son anulatorias de la resolución de la Autoridad de la competencia o desestimatorias del recurso de casación interpuesto por la Abogacía del Estado. Cinco de las sentencias anulan la inspección⁹ y otra estima el recurso de casación por caducidad¹⁰. 27 sentencias estiman parcialmente el recurso de casación, en su mayoría sólo en lo relativo al importe de la multa. Las sentencias restantes confirman la resolución dictada por la Autoridad de competencia. Asimismo una de las sentencias es de inadmisión del recurso de casación interpuesto por la mercantil interesada¹¹ y otra por pérdida sobrevenida del objeto.

Finalmente, 13 sentencias recaídas en el ejercicio 2015 corresponden a resoluciones de recursos del artículo 47 LDC, ocho del Tribunal Supremo y cinco de la Audiencia Nacional; de éstas, una sentencia es estimatoria (del Alto Tribunal, que anula las órdenes de investigación y actuaciones inspectoras afectadas) y otra parcialmente estimatoria (en relación a la inadmisión de un recurso interpuesto por un operador contra un requerimiento de información de la DC), siendo las 11 restantes, por tanto, desestimatorias de los recursos.

7 Sentencias recaídas respecto de los expedientes S/0159/09 UNESA Y ASOCIADOS, S/0303/10 DISTRIBUIDORES SANEAMIENTO, S/0086/08 PELUQUERÍA PROFESIONAL, S/0215/10 TRANSCALIT, S/0237/10 MOTOCICLETAS, S/0373/11 CORREOS 2, S/0299/10 CONSEJO COLEGIOS ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS.

8 Sentencias recaídas respecto de los expedientes S/MONTESA HONDA, S/PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS y S/MANIPULADO DE PAPEL.

9 Sentencias recaídas respecto de los expedientes S/0084/08 FABRICANTES DE GEL, S/0086/08 PELUQUERÍA PROFESIONAL, S/0159/09 UNESA Y ASOCIADOS, S/0192/09 ASFALTOS y S/0244/10 NAVIERAS BALERARES.

10 Sentencia recaída respecto del expediente S/0084/08 FABRICANTES DE GEL.

11 Sentencia recaída respecto del expediente S/0652/07 REPSOL/CEPSA/BP.

7. RELACIONES CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS 2015

Como viene siendo habitual, en 2015 se ha continuado consolidando el sistema descentralizado de la política de Defensa de la Competencia. Actualmente están constituidas y en funcionamiento 12 autoridades autonómicas, 8 de ellas con sus respectivos órganos de instrucción y resolución (Cataluña, Galicia, Comunidad Valenciana, Aragón, Castilla y León, País Vasco, Extremadura, Andalucía). Las otras 4 Autoridades: Región de Murcia, Canarias, Madrid y Navarra, sólo instruyen y sus expedientes son resueltos por el Consejo de la CNMC.

En cuanto al resto de autonomías que no tienen constituida autoridad de competencia (Asturias, Islas Baleares, Castilla la Mancha, La Rioja y Cantabria) la CNMC tiene suscritos convenios de colaboración con las tres primeras y se siguen negociaciones para la suscripción de convenios semejantes con el resto, cuyo objetivo es mejorar la aplicación de la normativa de defensa de la competencia a través, entre otros medios, del intercambio recíproco de información y conocimientos en materia de defensa de la competencia.

7.1 Actividad desarrollada en el marco de la Ley 1/2002

7.1.1 Expedientes sometidos al mecanismo de asignación de la Ley 1/2002

En total se han sometido 88 expedientes al mecanismo de asignación de casos previsto en la Ley 1/2002, a los que hay que sumar 39 Colaboraciones no regladas¹². En ningún caso se ha convocado la Junta Consultiva en Materia de Conflictos, lo que refleja que no se ha producido discordancia alguna entre la CNMC y los organismos autonómicos a la hora de determinar el órgano competente en cada caso.

Cuadro 18: Número de casos por CCAA. Autoridad presentación/inicio y Autoridad asignada. Año 2015

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TOTAL EXPEDIENTES	ORGANO PRESENTACIÓN		ORGANO ASIGNACIÓN		ORIGEN	
		CCAA	CNMC	CCAA	CNMC	Denuncias	Expedientes de Oficio
Andalucía	18	18	0	15	3	16	2
Aragón	4	2	2	4	0	4	0
Canarias	3	2	1	3	0	3	0
Castilla y León	15	15	0	14	1	14	1
Cataluña	14	11	3	11	3	14	0
Extremadura	3	1	2	3	0	3	0
Galicia	4	3	1	4	0	3	1
Madrid	6	4	2	4	2	6	0
Murcia	1	1	0	1	0	1	0

¹² Intercambios de información entre autoridades sobre supuestas conductas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TOTAL EXPEDIENTES	ORGANO PRESENTACIÓN		ORGANO ASIGNACIÓN		ORIGEN	
		CCAA	CNMC	CCAA	CNMC	Denuncias	Expedientes de Oficio
Navarra	3	3	0	2	2	3	0
País Vasco	10	10	0	10	0	4	6
Valencia	7	4	3	6	1	6	1
TOTALES	88	75	14	77	12	77	11

Fuente: elaboración propia

En cuanto a los expedientes de oficio, se mantienen las cifras alcanzadas en el año 2014 frenándose la tendencia decreciente de los últimos 5 años. Entre las autoridades con más casos abiertos de oficio destacan País Vasco (20 casos en los últimos 5 años) y Andalucía (15).

Cuadro 19: Número de casos de oficio por CCAA 2011-2015

Vigilancias iniciadas en 2015

	2011	2012	2013	2014	2015
Conductas contrarias a la competencia	41	28	26	15	19
Concentraciones empresariales	3	3	6	3	3
Acuerdos de terminación convencional	8	2	5	4	1
Otras vigilancias (Expedientes sancionadores tramitados por Ley 30/1992, multas coercitivas, medidas cautelares, etc.)	14	16	10	2	7
TOTAL	66	49	47	24	30

Fuente: elaboración propia

7.1.2 Mecanismos de coordinación

El Consejo de Defensa de la Competencia

El 24 de febrero de 2015 se celebró la 14ª reunión del Consejo de Defensa de la Competencia, el primero desde la creación de la CNMC. El Presidente de la CNMC subrayó la importancia de la coordinación entre las autoridades de competencia y la relevancia de los mecanismos de colaboración, destacando la importante labor desarrollada por los grupos de trabajo en ese sentido, con especial referencia al Plan de Actuación 2015 de la CNMC, y concretamente, por lo que se refiere a CCAA, al “Desarrollo y perfeccionamiento de la red de autoridades de competencia en colaboración con las Comunidades Autónomas”. Todas las autoridades, sin excepción, manifestaron su satisfacción por dicho Plan y se comprometieron a colaborar estrechamente en su cumplimiento.

Cambio de autoridad/Junta Consultiva en materia de Conflictos

En 2015, se ha producido una reasignación de expediente hacia la CNMC.

En cuanto a la Junta Consultiva en materia de conflictos que establece el artículo 2 de la Ley 1/2002, ésta no ha sido convocada durante 2015. En el curso del Consejo, el Presidente comunicó el nombramiento del nuevo Presidente de la Junta consultiva de conflictos: D. Luciano Parejo Alfonso, Catedrático de Derecho Administrativo en la Universidad Carlos III de Madrid

Para asegurar la uniformidad en la aplicación de las normas de defensa de la competencia, el artículo 5.Tres de la Ley 1/2002 establece la posibilidad de que la actual Dirección de Competencia se persone, en calidad de interesado, en los procedimientos administrativos tramitados por los órganos de defensa de la competencia de las Comunidades Autónomas y que pueda ejercer, en su caso, el recurso contra los acuerdos y resoluciones adoptados por las autoridades autonómicas que pongan fin al procedimiento ante las instancias correspondientes.

A 31 de diciembre de 2015, la Dirección de Competencia se encuentra personada en un total de 45 expedientes incoados por las distintas autoridades autonómicas, en el marco de los cuales se han presentado un total de 6 observaciones.

Con respecto a la actividad desarrollada en el seno de los grupos de trabajo en los que participan la CNMC y las autoridades de competencia autonómicas debe señalarse lo siguiente.

- » **Grupo de asignación de casos y coordinación:** En 2015 se han celebrado dos reuniones, el 15 de julio de 2015 en la sede de la CNMC en Barcelona y el 27 de noviembre de 2015 en la sede de la CNMC en Madrid, en las que se analizaron los casos sometidos a asignación entre el 1 de mayo de 2014 al 31 de mayo de 2015 y se continuó el debate sobre temas concurrentes en varias CC.AA. sobre sectores económicos (Colegios Profesionales: criterios orientativos para tasación de costas y jura de cuentas; Asistencia jurídica gratuita; Listas de peritos judiciales y Autoescuelas) y aspectos procedimentales (terminación convencional).
- » **Grupo de la Red de Cooperación de Órganos competentes en materia de Defensa de la Competencia (REC).** Sobre la base de que la REC es un espacio común de intercambio de información que permite la comunicación y coordinación fluida y permanente entre todas las autoridades de competencia de las distintas Administraciones (Estatual y autonómica), con el fin de dar respuesta a la iniciativa del departamento de comunicación de la CNMC de impulsar una actuación conjunta de todas las autoridades de competencia en materia de comunicación dirigida a promover la competencia y una regulación eficiente se ha creado un espacio “ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN Y FORMACIÓN”, en el que se incluyen: Noticias de prensa de la CNMC y de cualquier otra autoridad que quiera incluirlas; Vínculos con la página de comunicación de la CNMC (blog, twitter) y de cualquier otra autoridad que lo desee e Información sobre cursos, conferencias y actividades diversas que puedan ser de interés general.
- » **Grupo de Trabajo de Promoción:** Durante el año 2015 han tenido lugar dos reuniones del Grupo de Trabajo de Promoción de la Competencia: la primera en febrero en Madrid y la segunda en julio en Barcelona. En general, el grupo ha servido para intercambio de experiencias de las diferentes actuaciones desarrolladas por las autoridades en esta materia, así como de foro de debate sobre las diferentes cuestiones de competencia y regulación eficiente que preocupan al conjunto de integrantes.

Respecto a los temas a tratar, se ha tramitado un cuestionario interno a las autoridades autonómicas sobre dos cuestiones: procedimientos de certificación de agricultura ecológica y reservas de actividad en relación

con la evaluación de edificios. Dichos cuestionarios pretendían identificar una serie de elementos restrictivos en relación con dichas actividades, trasladando el análisis a la normativa de las CCAA.

Además, se han realizado presentaciones y puestas al día sobre diferentes estudios e informes realizados por la CNMC, en particular sobre los siguientes temas: consulta pública del estudio sobre economía colaborativa, estudio sobre la revisión obligatoria de instalaciones de gas canalizado, estudio sobre el mercado mayorista de carburantes de automoción en España y de los informes sobre Anteproyectos de Ley de contratación pública.

Por último, se ha tratado sistemáticamente en el Grupo de Trabajo el instrumento de legitimación activa que tienen las autoridades de competencia para la supresión de barreras a la competencia efectiva y el fomento de la regulación económica eficiente y se han comentado diversos casos de interés para CNMC y las Autoridades de Competencia Regionales.

Colaboración entre autoridades

La colaboración entre la CNMC y las autoridades de competencia de las CCAA es muy estrecha. Así, se ha acudido al Mecanismo de Asistencia mutua entre la CNMC y los órganos de instrucción de las CCAA en aplicación del artículo 14 de la LDC. En concreto, la CNMC ha solicitado en el marco de 5 expedientes la colaboración de la autoridad autonómica correspondiente al lugar donde iba a realizar la inspección, y en las que han participado un total de 8 inspectores autonómicos, resultando en todos los casos muy satisfactoria.

Además, en el marco de la mutua asistencia la CNMC ha colaborado con un inspector en una inspección organizada por la Autoridad Catalana de la Competencia.

La Autoridad Vasca de la Competencia llevó a cabo una inspección en 9 empresas simultáneamente, contando por ello con la colaboración de las Autoridades de Competencia catalana (que colaboró con 6 técnicos), andaluza (que colaboró con 5 técnicos), CNMC (que colaboró con 4 técnicos) y gallega (que colaboró con 1 técnico). Además, la CNMC ofreció un curso de formación on line a los 25 técnicos informáticos del cuerpo especializado de la Ertzaintza que participaron en la operación como especialistas en tecnologías.

En cumplimiento de la obligación establecida en los Convenios firmados con Asturias y Baleares se han trasladado los correspondientes informes relativos a 2015, el 14 de enero de 2016.

7.1.3 Otros mecanismos de coordinación

Como viene siendo habitual, la CNMC ha participado activamente en los actos y eventos organizados por las distintas autoridades autonómicas de competencia y en conjunción con ellas. Dentro estos destacar las jornadas Anuales organizadas por el Autoridad Catalana de la Competencia en Barcelona en julio de 2015.

La CNMC, a través de la Subdirección de Análisis Económico, ha colaborado con la Autoridad Vasca de Competencia (AVC) en la realización de seminarios orientados al intercambio de conocimiento y experiencia en materia de política de competencia. Estos seminarios se impartieron entre el 27 y 28 de enero de 2015, estuvieron dirigidos a todo el personal de la AVC y la temática cubrió distintos aspectos del análisis económico en política competencia.

8. FORMACIÓN

El desempeño de las tareas implicadas en la correcta aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia requiere por una parte el permanente reciclaje y formación del personal de la DC, en especial de aquel personal cuyas funciones van a ser la instrucción de expedientes tanto sean de la autoridad nacional como de las autoridades autonómicas.

Por otra parte, a esto se une la necesidad de hacer accesibles los principios básicos de la defensa de la competencia a los diferentes operadores en el mercado, mediante la aportación a través de diferentes cursos, de la experiencia y conocimientos acumulados en la DC.

Es por ello que en el año 2015 se han realizado distintas acciones de formación por parte de la Dirección de Competencia.

A nivel interno, se han impartido:

► CURSO DE INSPECCIONES PARA JEFES DE EQUIPO

Este curso interno se realiza periódicamente y en él participan todos los funcionarios que toman parte de inspecciones como jefes de equipo. El objetivo es dotar a los alumnos de conocimientos jurídicos, técnicos, procedimentales y de gestión de personas para dirigir los equipos de inspección en materia de defensa de la competencia.

► CURSO SOBRE ANÁLISIS DE CONFIDENCIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

El análisis de la confidencialidad es uno de los motivos más frecuentes de presentación de recursos contra acuerdos de la DC. En este curso se analizó la legislación y jurisprudencia existente en esta materia con un enfoque práctico para los expedientes sancionadores instruidos en base a la Ley 15/2007.

► CURSO DE GESTIÓN DOCUMENTAL EN LA BASE DE DATOS DE EXPEDIENTES DE COMPETENCIA

El objetivo de este curso fue el de mejorar la formación en el manejo de los documentos a través del gestor documental propio utilizado en expedientes relacionados con la Defensa de la Competencia.

► CURSO BASICO SOBRE ANALISIS ECONOMICO EN EL DERECHO DE LA COMPETENCIA

Curso interno para tratar los conceptos económicos relevantes que aparecen a menudo en la tramitación de los expedientes y sirven para enmarcar el análisis de los mismos, con una parte práctica de análisis económico de casos concretos.

► CURSO CEDDET DE INTRODUCCIÓN A LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA, (mayo-abril 2015)

Dirigido por la CNMC y patrocinado por la Fundación CEDDET y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo – AECID, este curso virtual está dirigido a profesionales de autoridades de defensa de la competencia de países latinoamericanos y su objetivo es introducir a los mismos en la cultura y procedimientos en materia de defensa de la competencia.

► CURSO CECO DE INTRODUCCIÓN A LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA (enero-marzo 2015)

Curso realizado bajo modalidad virtual o “no presencial” en colaboración con el ICEX, que desde enero de 2015 integró la actividad de formación Centro de Estudios Económicos y Comerciales (CECO). El objetivo principal de este curso es el de facilitar el acercamiento a la materia de defensa de la competencia desde un punto de vista práctico, así como contribuir a difundir la importancia de la competencia en un sistema de libre mercado.

Deben destacarse igualmente las charlas ofrecidas en 2015 a diferentes administraciones públicas sobre detección temprana de infracciones de bid rigging en licitaciones públicas.

Promoción de la Competencia

1. ACTUACIONES ANTE ÓRGANOS
JURISDICCIONALES

2. PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

3. ESTADÍSTICAS

4. RECURSOS DOCUMENTALES Y GESTIÓN DEL
CONOCIMIENTO

Promoción de la competencia

1. ACTUACIONES ANTE ÓRGANOS JURISDICCIONALES

1.1 Legitimación activa

En muchos casos, es la actividad del propio sector público, en el ejercicio de potestades públicas, la que crea, mantiene o aumenta los obstáculos a la libre competencia. Por ello, el artículo 5.4 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, legitima a la CNMC para impugnar en sede jurisdiccional aquellos actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo y disposiciones generales de rango inferior a la ley de los que se deriven obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados. Hasta el momento, la CNMC (o su antecesora la CNC) ha recurrido a este instrumento en ocho ocasiones, cinco de ellas en relación con normativa adoptada por determinadas Comunidades Autónomas, dos en relación con ordenanzas locales y una en relación con normativa estatal.

En 2015 la CNMC ha interpuesto tres recursos contencioso-administrativos sobre la base de la legitimación activa que le otorga el mencionado artículo 5.4:

- ▶ **Expedientes LA/01/2015 y LA/02/2015.** - El pasado 23 de julio, la CNMC notificó a los Ayuntamientos de Córdoba y Málaga sendos requerimientos previos contra diversos artículos de las Ordenanzas municipales del servicio del taxi, publicadas en los correspondientes boletines provinciales, sobre la base de la existencia de restricciones a la competencia efectiva que no cumplieran con los parámetros de necesidad y proporcionalidad: números clausus, tarifas fijas, excesivos requerimientos de calidad o limitaciones a la potestad de autoorganización empresarial. Ante la falta de modificación de las normas en cuestión, el 3 de noviembre de 2015 se interpusieron sendos recursos contenciosos administrativos ante el TSJ de Andalucía, sin que hasta la fecha haya recaído sobre ellos resolución judicial.
- ▶ **Expediente LA/03/2015.** - El pasado 23 de julio la CNMC notificó al Gobierno de Canarias un requerimiento previo contra diversos artículos del Decreto 113/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las viviendas vacacionales de la Comunidad Autónoma de Canarias alegando la existencia de restricciones a la competencia efectiva en el mercado de viviendas turísticas que no cumplieran con los parámetros de necesidad y proporcionalidad. Entre ellas cabe destacar la prohibición de la localización de las viviendas turísticas en zonas reservadas al uso turístico por la planificación urbanística, lo que impide, en la práctica, que las viviendas turísticas se sitúen en zonas dedicadas a tal uso. Ante la falta de modificación de la norma en cuestión, se interpuso recurso contencioso-administrativo el 3 de noviembre de 2015, sin que hasta la fecha haya recaído resolución jurisdiccional.

En relación con expedientes de años anteriores, cabe destacar las siguientes novedades:

- ▶ **Expediente LA/04/2014**¹. - El Tribunal Supremo estimó el recurso planteado contra el auto de inadmisión del TSJ de Cataluña y devolvió a éste las actuaciones para que entre a valorar el fondo del asunto. En abril de 2016 la Generalitat dictó una instrucción que derogaba el precepto recurrido.
- ▶ **Expediente LA/05/2014**. - La CNMC interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Decreto 79/2014, de 10 de julio, por el que se regulan los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico en la Comunidad de Madrid. La CNMC se dirigió contra el artículo 17.3 del Decreto de la Comunidad de Madrid, a tenor del cual las viviendas de uso turístico no podrán contratarse por un período inferior a cinco días. El Tribunal Superior de Justicia de Madrid se pronunció el 31 de mayo de 2016 declarando nula esta disposición, al considerar que esta prohibición conlleva una restricción de la competencia que no se justifica ni en la protección al usuario ni en la lucha contra la opacidad fiscal
- ▶ **Expedientes LA/01/2010 y LA/02/2010**. - Estos expedientes, referidos respectivamente a la prórroga de concesiones de autobuses urbanos en Galicia y Valencia, tras haber sido objeto de sentencias contradictorias por parte de los TSJ competentes por razón del territorio, fueron objeto de sendos recursos de casación. Ambos han sido resueltos por el Tribunal Supremo de forma favorable a las tesis de la CNMC. Así, la casación interpuesta por la Generalitat Valenciana contra la sentencia estimatoria del recurso por parte del TSJ de Valencia ha sido ahora rechazada por el TS en sentencia 595/2016, de 14 de marzo, de forma que se confirma la nulidad del acto. La casación interpuesta por la CNMC contra la sentencia desestimatoria dictada por el TSJ de Galicia ha sido estimada por el TS en sentencia 585/2016, también de 14 de marzo, declarando la nulidad del acto impugnado en su día por la CNMC.
- ▶ **Expediente LA/03/2012**. - El recurso planteado contra el Real Decreto 1623/2011, de 14 de noviembre, por el que se regulan los efectos de la entrada en funcionamiento del enlace entre el sistema eléctrico peninsular y el balear, y se modifican otras disposiciones del sector eléctrico continúa, tal y como se explicaba en la memoria de 2014, suspendido a la espera de la resolución por el TC del conflicto de competencias planteado por la Generalitat de Catalunya.

Informes Económicos en Legitimación Activa

La CNMC ha elaborado por primera vez en 2015 los Informes Económicos en Legitimación Activa, que diversifican y robustecen la cartera de instrumentos de promoción de la competencia a disposición de la CNMC.

Estos Informes se realizan dentro de los procedimientos de impugnación ante los tribunales en el marco del artículo 5.4 de la Ley 3/2013 o del artículo 27 la Ley 20/2013 y son elaborados por la Subdirección de Análisis Económico de la CNMC.

Estos Informes Económicos realizan un análisis económico y cuantitativo de las restricciones a la competencia objeto de impugnación y de sus efectos, incorporando en ocasiones una cuantificación del coste que las restricciones entrañan para los consumidores. Persiguen reforzar las actuaciones de legitimación activa de la CNMC y de este modo contribuir a la defensa y la promoción de la competencia efectiva y la regulación económica eficiente en la economía española.

¹ El recurso contencioso-administrativo interpuesto por la CNMC contra las Instrucciones de contratación de la Directora de la Oficina de Supervisión y Evaluación de la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para el incremento de la transparencia y la optimización de aspectos de los procedimientos de contratación pública fue inadmitido mediante auto del TSJ de Cataluña sin entrar a valorar el fondo del asunto, por considerar que se trata de una instrucción sin efectos ad extra y, por tanto, irrecurrible. Mediante STS de 14 de diciembre de 2015, el Tribunal Supremo estimó el recurso interpuesto por la Abogacía del Estado frente al referido auto de inadmisión, entendiendo que la posibilidad de recurrir o no una disposición no viene de su denominación sino de que reúna las características de eficacia ad extra y eficacia obligatoria, que concurrían, a su juicio, en las instrucciones recurridas. Devolvió, en consecuencia, el caso al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña para que entre a conocer sobre el fondo del asunto.

En 2015 se han elaborado 5 Informes Económicos, dos para procedimientos de impugnación por artículo 5.4 de la Ley 3/2013 y tres para procedimientos relacionados con el artículo 27 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado:

- ▶ En el sector de transporte urbano de pasajeros, los Informes económicos sobre los límites cuantitativos y las restricciones a la competencia en precios en el sector del taxi en las ciudades de Málaga y Córdoba (LA/01/2015 y LA/02/2015). En estos informes se analiza el mercado de taxis en las ciudades de Málaga y Córdoba, y se valoran la justificación y los efectos de las dos restricciones normativas a la competencia en la prestación de estos servicios: (i) el establecimiento de un límite cuantitativo al número máximo de licencias de taxi que pueden operar en la ciudad y (ii) las restricciones a la competencia en precios en la prestación de los servicios de taxi mediante tarifas reguladas. Estas restricciones reducen la oferta de taxis, elevan los precios, y afectan negativamente a la calidad y a la innovación, en comparación con el resultado que se obtendría en un mercado competitivo. Constituyen la pieza esencial en la configuración de un régimen de monopolio en la prestación de los servicios de taxi y su efecto es reducir el bienestar general.

En los informes se realiza una cuantificación de la pérdida en el bienestar de los consumidores derivada de este régimen de monopolio: 4,4 millones de euros al año en el caso de Málaga y 2,5 millones de euros en el de Córdoba. La cuantificación de la pérdida de bienestar realizada constituye un umbral mínimo y conservador, puesto que no tiene en cuenta ni (i) pérdidas de bienestar por una menor eficiencia productiva y dinámica ni (ii) pérdidas de bienestar por un mayor tiempo de espera.

- ▶ En el sector de servicios profesionales, el Informe económico sobre la reserva de actividad de arquitectos y arquitectos técnicos en la inspección técnica de edificios de viviendas en Cataluña (UM 33/15). El informe destaca el elevado nivel de regulación de los servicios de arquitectura en España, y cómo esta mayor regulación afecta negativamente al nivel de competencia y reduce el tamaño empresarial y el nivel de productividad en la prestación de estos servicios. A su vez, el informe pone de relieve la ausencia de justificación económica de la reserva de actividad, y sus efectos esperados: (i) precios más elevados y/o menor calidad y/o menor variedad y elección para los consumidores, (ii) un menor nivel de eficiencia y productividad y (iii) un menor nivel de competitividad de los sectores que demandan los servicios de arquitectura como input intermedio, y (iv) mayores obstáculos para el libre movimiento de distintos profesionales a nivel europeo ámbito europeo.

El informe cuantifica la pérdida probable en el bienestar de los consumidores derivada del establecimiento de la reserva de actividad en Cataluña, que según los cálculos realizados para 2015, podría situarse entre 2.309.449 de euros y 2.453.790 de euros.

- ▶ En el sector del transporte de mercancías por carretera, el Informe económico sobre el establecimiento de un número mínimo de vehículos y otros condicionantes en los servicios de transporte pesado de mercancías por carretera (UM 15/15). La regulación del régimen de entrada en el transporte de mercancías por carretera sigue siendo relativamente elevada en España, y el sector se caracteriza por una elevada atomización empresarial y un nivel de productividad más bajo en comparación con otros países.

En el informe se analiza el establecimiento de un número de vehículos mínimo y otros condicionantes para los nuevos entrantes en la Orden FOM/734/2007, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de autorizaciones de transporte de mercancías por carretera. De acuerdo con el informe, esta regulación aumenta los costes fijos para los entrantes, reduce el número de competidores y limita la competencia. Establecer un número de vehículos mínimo carece de justificación económica y tampoco resulta necesario para conseguir que las empresas del sector alcancen una dimensión óptima, algo que suele argumentar el órgano proponente de estas medidas restrictivas de la competencia.

El informe pone de relieve que el factor normativo causante del elevado nivel de atomización empresarial en el sector es la normativa fiscal específica, que desincentiva el crecimiento empresarial, genera una atomización artificial, sesga la distribución de empresas por tamaño y reduce el nivel de productividad. El establecimiento de escalas mínimas a través de la normativa resulta contraproducente para que el sector alcance una escala óptima, y reduce el nivel de presión competitiva y productividad.

- En el sector de la distribución comercial, el Informe económico sobre la denegación de una autorización de horarios excepcionales al centro comercial Gran Turia (UM/074/14). El informe analiza la justificación y los efectos de las restricciones en materia de horarios comerciales de la normativa de la Comunidad Valenciana, y los efectos de la denegación de horarios excepcionales en el caso concreto.

De acuerdo con el análisis realizado, la denegación de horario excepcional carece de justificación económica, puesto que la única opción alineada con el interés general es la plena libertad de horarios. En cuanto a los efectos derivados de la denegación de autorización en el mercado local analizado, el informe resalta principalmente tres. En primer lugar, la denegación contribuye a reducir la libertad de elección de los consumidores, incrementando el coste de oportunidad de realizar las compras, limitando la variedad disponible e impidiendo un ajuste deseable entre oferta y demanda, en perjuicio del bienestar de los consumidores. En segundo lugar, la denegación obstaculiza la utilización eficiente de la infraestructura por parte del operador, dificultando la generación de economías de escala, y su capacidad de diferenciarse y competir, reduciendo la competencia efectiva. En tercer lugar, la medida sitúa al operador en desventaja competitiva para poder ofrecer un servicio adaptado a la demanda por la que compite con otros distribuidores comerciales.

1.2 Amicus curiae

El artículo 15.3 del Reglamento (CE) 1/2003, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado, permite a la CNMC intervenir ante los órganos jurisdiccionales, sin tener la condición de parte, en los procedimientos en los que resulten de aplicación los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Asimismo, el artículo 15 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) prevé esta misma intervención como *amicus curiae* ante los órganos judiciales –ya sea mediante la aportación de información o la presentación de observaciones– en cuestiones relativas a la aplicación de los citados artículos 101 y 102 TFUE y también de sus equivalentes nacionales, los artículos 1 y 2 de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC). A estos efectos, los artículos 404 y 461 LEC prevén que en los procesos en que sean de aplicación los artículos mencionados, se dará traslado a la CNMC del auto admitiendo la demanda o del escrito interponiendo el recurso de apelación.

Entre los asuntos de los que la CNMC recibe traslado desde los órganos judiciales, el mayor número corresponde a conflictos entre estaciones de servicio y operadores petrolíferos. Fuera de ese sector, en el ejercicio 2015 se han recibido decretos de admisión a trámite de demandas de daños derivados de expedientes sancionadores de competencia (S/0316/10 SOBRES DE PAPEL y S/0425/12 INDUSTRIAS LÁCTEAS 2), así como derivados de la relación contractual entre una multinacional fabricante del sector alimentario y sus distribuidores.

A lo largo del año 2015, la CNMC ha llevado a cabo actuaciones de colaboración con órganos judiciales de carácter heterogéneo, tanto desde la perspectiva del tipo de cooperación solicitada como de las materias objeto de la misma. Se ha recibido solicitud de informe de un Juzgado Mercantil sobre los motivos de un expediente sancionador abierto contra tres principales operadores del mercado de carburantes, vinculada a fijación indirecta precios de venta al público. La CNMC ha informado, a solicitud de un Juzgado de Primera Instancia, sobre la compatibilidad con el derecho de la competencia del régimen de aranceles de procuradores. Asimismo, otros Juzgados de Primera Instancia han solicitado certificación en

relación a expedientes en los que se ha sancionado a una determinada mercantil por prácticas irregulares en licitaciones públicas e información sobre el estado de tramitación de un expediente sancionador vinculado a una franquiciadora. A iniciativa de la CNMC, una vez conocido el auto de admisión a trámite de una demanda en un procedimiento ordinario ante un Juzgado de lo Mercantil entre una multinacional fabricante de refrescos y un distribuidor, se ha comunicado al órgano judicial la previa incoación de un procedimiento sancionador contra esa fabricante por posible infracción de la competencia vinculada a importaciones paralelas.

2. PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

Con la actividad de promoción de la competencia, la CNMC fomenta y favorece un entorno competitivo en los distintos sectores económicos de España. Esta labor se desarrolla mediante actuaciones de divulgación, promoción, formación y análisis, así como a través de recomendaciones de mejora de la normativa y el fomento de una actuación favorecedora de la competencia por parte de las Administraciones Públicas.

Entre los instrumentos utilizados por la promoción de la competencia destacan los informes sobre propuestas normativas, la legitimación para impugnar actuaciones anticompetitivas, los informes y estudios de sectores económicos y las guías y recomendaciones.

2.1 Informes sobre Normas

2.1.1 Informes de Proyectos Normativos

La facultad de efectuar propuestas o recomendaciones a las diferentes Administraciones Públicas sobre proyectos normativos, establecida en el art. 5.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ofrece a la CNMC un importante instrumento de influencia en la configuración de un marco regulatorio favorecedor de la competencia, factor fundamental para el funcionamiento adecuado de los mercados.

A través de estos informes, el Departamento de Promoción analiza las restricciones a la competencia que el proyecto de norma puede conllevar, así como la necesidad y proporcionalidad de las mismas para alcanzar el objetivo de interés general buscado y la posibilidad de alcanzarlo mediante vías alternativas menos restrictivas de la competencia.

Las conclusiones del análisis incluyen una valoración general del proyecto de norma desde la perspectiva de defensa de la competencia y regulación económica eficiente, así como en su caso un conjunto de recomendaciones de modificación del texto previsto para mejorar el impacto sobre la competencia efectiva en el ámbito de actividad afectado por la norma en cuestión.

Estos informes sobre proyectos normativos (IPNs) se aprueban por el Consejo de la CNMC, respondiendo en plazo y forma a la solicitud del órgano proponente del proyecto normativo, y son publicados en la página web de la CNMC.

Durante 2015 se han aprobado veinticuatro² informes sobre proyectos normativos. Aunque se refieren a los más diversos aspectos de la actividad normativa del sector público, cabe destacar varias temáticas que se reiteran:

² Aunque se han iniciado 25 expedientes en el ejercicio, el último –expediente IPN/CNMC/025/15- sobre Proyecto de Real Decreto por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Profesionales de Administradores de Fincas y de su Consejo General, ha sido aprobado en enero de 2016. Si se contabilizase igualmente la elaboración, conjuntamente con la DTSP, del IPN/DTSP/001/15 sobre el anteproyecto de Ley del Sector Ferroviario, se habrían elaborado 26 IPNs durante el ejercicio 2015.

- Contratación pública. Se elaboraron dos informes sobre los Anteproyectos de ley de contratos del sector público (IPN/CNMC/010/15) y de contratos de sectores especiales (IPN/CNMC/011/15), dirigidos a transponer al ordenamiento jurídico interno la cuarta generación de Directivas de Contratación Pública de la Unión Europea.

Aunque los Anteproyectos informados finalmente han decaído con ocasión del fin de la legislatura, ambos informes contribuyen, conjuntamente con el Documento de reflexión sobre la Contratación Pública, al que se hará referencia en un apartado posterior, al cuerpo doctrinal propio de la CNMC en relación con la contratación pública³, del que forman parte principios tales como la necesidad de favorecer la eficiencia, instaurar procesos de evaluación eficaces ex ante y ex post, o fortalecer las relaciones entre autoridades de competencia y órganos de contratación.

- Sector farmacéutico. A este sector se han dedicado cuatro informes relacionados con medicamentos y productos sanitarios. La CNMC aboga por la introducción de mecanismos procompetitivos -subastas y compras centralizadas diseñadas conforme a los principios de la regulación económica eficiente- en las decisiones de financiación y fijación de precios de los medicamentos, eliminando la fijación normativa de márgenes generales y las limitaciones a los descuentos. Propone así mismo evitar la extensión del régimen de regulación estricta los medicamentos a otros productos sanitarios. Considera igualmente la CNMC que es necesario introducir mecanismos de evaluación de coste-efectividad, reducir los ámbitos de discrecionalidad de los órganos encargados de la toma de decisiones e incrementar la transparencia de las mismas. Se alerta, por último, de la excesiva y en su caso injustificada ordenación de las oficinas de farmacia.
- Propiedad Intelectual. La CNMC ha emitido dos informes en la materia en el ejercicio 2015. La CNMC considera que la normativa reguladora de las tarifas generales de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual (EGDPI⁴) debería favorecer una formación eficiente y no discriminatoria de las mismas y alerta de que las diferencias de régimen para las radio televisiones públicas podría plantear conflictos con el principio de neutralidad competitiva. Por lo que respecta al desarrollo de una ventanilla única digital, la CNMC ha subrayado que, en tanto que mecanismo susceptible de reducir los costes de transacción para los usuarios, es valorable positivamente siempre que no se utilice para fines contrarios a la competencia; no resulte en una inflación de las tarifas totales a satisfacer; y que los servicios se presten en condiciones transparentes, equitativas y no discriminatorias.
- Transportes. La CNMC ha emitido informes sobre dos proyectos normativos que regulan la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor, en los que ha alertado contra restricciones que dificultan el desarrollo del transporte discrecional de viajeros a través de este medio, que plantea importantes beneficios para los consumidores en forma de mayor competencia, mayor eficiencia en la asignación de los recursos infrautilizados, menores costes de transacción y reducción de los problemas de información asimétrica, entre otros. Para garantizar dichas ganancias es necesario que la regulación no introduzca distorsiones innecesarias en el funcionamiento del mercado.

La CNMC se ha pronunciado así mismo sobre los proyectos de Órdenes ministeriales por los que se actualizan los costes tipo subvencionables en el transporte de mercancías a Canarias. Se reiteran las observaciones⁵ que, al respecto, se vienen realizando en años anteriores.

³ La actividad de la CNMC y de sus predecesores en materia de contratación pública ha sido notable con hitos fundamentales como la Guía de Contratación Pública (2009), la aplicación de la Guía de Contratación Pública al ámbito sanitario (2010) o la elaboración en 2014 de sucesivos informes sobre los pliegos de contratación centralizada remitidos por la CORA.

⁴ Las EGDPI se caracterizan por una posición de dominio derivada de las barreras regulatorias, como ha puesto de manifiesto la CNMC en repetidas ocasiones. Tanto en el ejercicio de su función consultiva como en el marco de los numerosos expedientes sancionadores instruidos a las EGDPI por abuso de posición dominante, relacionados, generalmente, con la ausencia de equidad de las tarifas generales y la discriminación entre usuarios.

⁵ A saber, conveniencia de articular un sistema de evaluación de las ayudas, necesidad de calibrar cuáles son realmente los costes adicionales de transporte de mercancías a Canarias y posibilidad de asignar la elaboración del informe sobre costes mediante un procedimiento competitivo en lugar de recurrir siempre al correspondiente medio propio.

- Sector financiero y de seguros. La CNMC ha aprobado los correspondientes informes sobre el Anteproyecto de Ley de recuperación y resolución de entidades de crédito y su Proyecto de Real Decreto de desarrollo. Se valora positivamente de ambas normas la limitación de la garantía implícita de los Estados y la atenuación del vínculo entre Estados y entidades, pero se recomienda una regulación más procompetitiva de diversos aspectos, así como una limitación de la discrecionalidad de los decisores públicos (FROB y FGDEC).

En materia de seguros, la CNMC ha aprobado un informe sobre el Proyecto de Real Decreto de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras que, pese a valorar en general positivamente la norma, recomienda, entre otras cuestiones, minimizar las restricciones de ámbito territorial y examinar cuidadosamente cualquier actuación en materia de primas y pólizas con arreglo a los principios de necesidad y proporcionalidad.

El cuadro 1 recoge la totalidad de los IPNs aprobados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

Cuadro 1: Informes de Proyectos Normativos (IPN)

Nº EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN INFORME	FECHA
IPN/CNMC/024/15	IPN ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VENTANILLA ÚNICA DIGITAL	3/12/15
IPN/CNMC/023/15	IPN PROYECTO DE R.D. QUE REGULA LA FINANCIACIÓN Y FIJACIÓN DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS Y SU INCLUSIÓN EN LA PRESTACIÓN FARMACEUTICA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.	19/11/15
IPN/CNMC/021/15	IPN PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO VI DEL REAL DECRETO 1030/2006 DE 15 DE SEPTIEMBRE POR LA QUE SE ESTABLECE LA CARTERA DE SERVICIOS COMUNES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU ACTUALIZACIÓN SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE OFERTA DE PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS	15/10/15
IPN/CNMC/019/15	IPN PROYECTO DE R.D. POR EL QUE SE REGULAN LA FABRICACIÓN PRESENTACIÓN Y VENTA DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO Y LOS PRODUCTOS RELACIONADOS	15/10/15
IPN/CNMC/020/15	IPN PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS GENERALES EN RELACIÓN CON LA REMUNERACIÓN EXIGIBLE POR LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE LAS ENTIDADES DE GESTIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	8/10/15
IPN/CNMC/022/15	IPN PROYECTO DE ESTATUTOS DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS Y SU CONSEJO SUPERIOR.	8/10/15
IPN/CNMC/018/15	IPN PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORDENACIÓN SUPERVISIÓN Y SOLVENCIA DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS.	29/9/15
IPN/CNMC/017/15	IPN PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 11/2015 DE 18 DE JUNIO DE RECUPERACIÓN Y RESOLUCIÓN DE ENTIDADES DE CRÉDITO Y EMPRESAS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN.	17/9/15
IPN/CNMC/016/15	IPN BORRADOR DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 32/2014 DE 22 DE DICIEMBRE DE METROLOGIA.	1/9/15
IPN/CNMC/010/15	IPN ANTEPROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO	16/7/15
IPN/CNMC/011/15	IPN ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN LOS SECTORES DEL AGUA LA ENERGÍA LOS TRANSPORTES Y LOS SERVICIOS POSTALES	16/7/15
IPN/CNMC/015/15	IPN PROYECTO DE REAL DECRETO DE DESINDEXACIÓN DE LA ECONOMIA ESPAÑOLA	9/7/15

Nº EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN INFORME	FECHA
IPN/CNMC/013/15	IPN PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE MODIFICA LA ORDEN FOM/36/2008 DE 9 DE ENERO POR LA QUE SE DESARROLLA LA SECCIÓN SEGUNDA DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO V EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENACIÓN DE LOS TRANSPORTES TERRESTRES APROBADO POR R.D.	25/6/15
IPN/CNMC/012/15	IPN PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENACIÓN DE LOS TRANSPORTES TERRESTRES PARA ADAPTARLO A LA LEY 9/2013 DE 4 DE JULIO POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 16/1987 DE 30 DE JULIO DE ORDENACIÓN DE LOS TRANSPORTES TERRESTRES Y LA LEY 21/2013 DE 7 DE JULIO DE SEG	25/6/15
IPN/CNMC/014/15	PROYECTO DE OM POR LAS QUE SE DETERMINAN PARA EL AÑO 2014 LOS COSTES TIPO APLICABLES A LOS COSTES SUBVENCIONABLES TRANSPORTE MARÍTIMO Y AÉREO CANARIAS.	24/6/15
IPN/CNMC/008/15	PROYECTO DE RD SOBRE COMUNICACIONES COMERCIALES JUEGO Y JUEGO RESPONSABLE.	27/5/15
IPN/CNMC/009/15	IPN ANTEPROYECTO DE LEY DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS DE CONSUMO	14/5/15
IPN/CNMC/007/15	IPN PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO EN ARAGÓN	16/4/15
IPN/CNMC/006/15	IPN PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 106/2008 DE 1 DE FEBRERO SOBRE PILAS Y ACUMULADORES Y LA GESTIÓN AMBIENTAL DE SUS RESIDUOS.	18/3/15
IPN/CNMC/005/15	IPN PROYECTO DE REAL DECRETO LEGISLATIVO POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE GARANTÍAS Y USO RACIONAL DE LOS MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS	12/3/15
IPN/CNMC/004/15	IPN ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 37/2007 DE 16 DE NOVIEMBRE SOBRE REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO	19/2/15
IPN/CNMC/002/15	IPN PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA	5/2/15
IPN/CNMC/003/15	IPN ANTEPROYECTO DE LEY DE RECUPERACIÓN Y RESOLUCIÓN DE ENTIDADES DE CRÉDITO Y EMPRESAS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN.	29/1/15
IPN/CNMC/001/15	IPN ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE AUDITORÍA DE CUENTAS	29/1/15

Fuente: elaboración propia. IPN aprobados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

2.1.2 Otros Informes (INF)

También en el ámbito del artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la CNMC realiza, como ente consultivo en materia de competencia y regulación económica eficiente, una actividad de evaluación de las actuaciones de las Administraciones Públicas que no están vinculadas a proyectos normativos (por ejemplo, sobre pliegos de contratación pública).

Estos informes (INF), al igual que los IPN, se aprueban por el Consejo de la CNMC, respondiendo en plazo y forma a la solicitud del órgano que formula la consulta, y son publicados en la página web de la CNMC.

El cuadro 2 muestra todos los INFs aprobados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

Cuadro 2: Otros informes (INF)

Nº EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN INFORME	FECHA
INF/CNMC/001/15	INF INFORME SOBRE ADECUACIÓN A LAS NORMAS DE COMPETENCIA DE LAS PRÁCTICAS DE LA RFEF	2/6/15
INF/CNMC/002/15	INF INFORME SOBRE PROHIBICIÓN RFEF PROPIEDAD DERECHOS DE JUGADORES POR TERCEROS	2/7/15
INF/CNMC/003/15	INF INFORME SOBRE EL CODIGO DE BUENAS PRÁCTICAS MERCANTILES EN LA CONTRATACIÓN ALIMENTARIA	10/9/15
INF/CNMC/004/15	INF INFORME SOBRE PLIEGOS REGULADORES DEL ACUERDO MARCO PARA LOS SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.	29/9/15

Fuente: elaboración propia. IPN aprobados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

Los dos primeros informes versan sobre prácticas de la Real Federación Española de Fútbol que pueden tener impacto en la competencia efectiva. El primero contiene una valoración de las elevadas cuotas exigidas para la expedición de las licencias que habilitan para el ejercicio de la profesión de entrenador y de las dificultades para la obtención de las denominadas licencias UEFA, que permiten ejercer en el extranjero. Aprovecha además la oportunidad para efectuar una reflexión general sobre la normativa que regula las condiciones de acceso y ejercicio de la profesión de entrenador en competiciones deportivas. El segundo analiza la prohibición de la propiedad de los derechos económicos de jugadores de fútbol por parte de terceros -*Third Party Ownership* (TPO)- impuesta por la RFEF y la FIFA en 2015, la cual valora negativamente sobre la base de que podría constituir una vulneración de la libertad de empresa y perjudicaría a clubes y jugadores.

El tercer informe analiza el código de buenas prácticas mercantiles en la contratación alimentaria, que considera en general compatible con la normativa de competencia, aunque subraya que debe garantizarse que la adhesión es voluntaria, que no se vincula a la adhesión la concesión de ayudas públicas y que los agentes participantes respetan en todo momento la normativa de competencia, absteniéndose de utilizar los instrumentos contenidos en el acuerdo con finalidades contrarias a la misma.

Por último, el informe sobre contratación centralizada de servicios de desarrollo de administración electrónica se centra en proponer determinadas mejoras que redundarían en una mayor competencia en el sector, tales como la sustitución del sistema de Acuerdo marco por un Sistema dinámico de adquisición, la adecuación de los requisitos de solvencia, la justificación de los requerimientos en materia de certificados de calidad y, ante todo, la inclusión de la variable precio con una ponderación adecuada entre los criterios de adjudicación.

2.1.3 Informes de Ayudas Públicas

El Departamento de Promoción elabora anualmente un informe relativo a las ayudas públicas en España y, en su caso, realiza informes adicionales sobre ayudas específicas.

El 7 de mayo de 2015 se publicó el *Séptimo Informe Anual de Ayudas Públicas* (el segundo en la etapa CNMC) que se inscribe como sus predecesores dentro de las funciones de seguimiento de la actividad de fomento de las Administraciones Públicas. Sus objetivos principales son proporcionar una panorámica general del contexto estadístico de las ayudas públicas y de sus principales novedades normativas y decisorias a nivel europeo. Cabe señalar que en la elaboración de estos informes existe siempre un lapso de un año respecto a los datos, por lo que los principales datos estadísticos del informe (relativos a los volúmenes de ayudas concedidas) se refieren a la anualidad 2013.

Además, se han realizado durante el año otras actuaciones puntuales en las que se han valorado aspectos relativos a ayudas públicas, entre los que destacan por su importancia el informe de posición PRO/CNMC/002/15 sobre el impuesto a la emisión de óxidos de nitrógeno por la aviación comercial en el Aeropuerto El Prat y diversos IPNs⁶ que directamente se refieren a Ayudas de Estado o las tocan tangencialmente en algún punto.

Cabría citar, por último, como actividad en materia de ayudas públicas, la contribución desde la perspectiva de promoción de la competencia y regulación económica eficiente a varios informes⁷ de la DTSA sobre ayudas al despliegue de banda ancha en tres Comunidades Autónomas.

2.2 Estudios, Guías y otros informes publicados de oficio por la CNMC

2.2.1 Estudios y Guías

La Ley 3/2013 recoge en el artículo 5.1.h) la función de elaboración de estudios sectoriales e informes cuya competencia recae en el Departamento de Promoción de acuerdo con el artículo 30 del Real Decreto 657/2013, de desarrollo de dicha Ley. Los estudios, realizados bajo diferentes formatos (estudios, informes o guías) son publicados por la CNMC previa aprobación del Consejo. Los estudios e informes tratan de identificar los problemas de funcionamiento de un determinado sector y proponen recomendaciones de cambio normativo y comportamiento de los agentes. En ocasiones, los estudios adoptan la forma de guías, cuyo carácter es más orientativo de la actuación de los agentes del sector, tratando de favorecer que ésta sea lo más respetuosa posible con la libre competencia. Para ello, al ir dirigidas a los operadores y tener una función, muchas veces, educativa, las orientaciones se ilustran con ejemplos concretos y fáciles de extrapolar a otras situaciones reales.

A lo largo del año 2015, la CNMC ha aprobado tres estudios, referidos al mercado de inspecciones de instalaciones receptoras de gases combustibles por canalización, al mercado mayorista de carburantes de automoción en España y al mercado de distribución minorista de medicamentos.

Los principales resultados se recogen en el cuadro 3. Los tres estudios mencionados recogen un total de 40 recomendaciones dirigidas tanto a la Administración estatal, a las Comunidades Autónomas y a las administraciones locales como a los operadores presentes en los mercados analizados.

El Estudio sobre el mercado de inspecciones de instalaciones receptoras de gases combustibles por canalización⁸ fue aprobado por la CNMC en marzo de 2015. La regulación actual establece que las empresas distribuidoras de gases combustibles y suministradores de gases licuados del petróleo deberán realizar cada 5 años una visita de inspección a las instalaciones receptoras conectadas a redes canalizadas, por lo que el estudio analiza la regulación de estas inspecciones concluyendo que existe un amplio margen de mejora de los actuales precios regulados y que la introducción de competencia efectiva aportaría ventajas en precios y servicio al usuario.

Por ello, se recomienda a las administraciones competentes que adopten medidas de mejora de la eficiencia económica de las inspecciones periódicas, entre otras: dar la opción a los usuarios de contratar la inspección con un instalador

6 Cabe citar los siguientes IPNs con incidencia en materia de Ayudas Públicas: IPN/CNMC/003/15 - Anteproyecto de Ley de Recuperación y Resolución de Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión; IPN/DTSP/001/15 - Anteproyecto de Ley del Sector Ferroviario; IPN/CNMC/010/15 -Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público; IPN/CNMC/014/15 -Proyectos de órdenes ministeriales que se determinan para el año 2014 los costes tipo aplicables a los costes subvencionables regulados en el RD 362/2009 y RD 170/170/2009 de 13 de febrero sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías incluidas y no incluidas en el anexo I del TRAT; IPN/DE/009/15 -Solicitud de informe de la SEE sobre la propuesta de orden por la que se regula el mecanismo de capacidad para la mejora medioambiental en determinadas instalaciones de producción de electricidad, e IPN/CNMC/017/15 -Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la Ley 11/2015 de 18 de junio de Recuperación y Resolución de Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión.

7 En materia de ayudas al despliegue de la Banda Ancha, se ha participado en los siguientes expedientes: INF/DTSA/007/15 - Ayudas al despliegue NGA Galicia; INF/DTSA/004/15 -Ayuda al despliegue NGA Castilla-La Mancha, e INF/DTSA/003/15 -Ayuda al despliegue Extremadura.

8 http://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Promocion/Informes_y_Estudios_Sectoriales/2015/20150327__E_CNMC_001_15%20%20Estudio%20Inspecciones%20de%20gas_.pdf

autorizado de su elección, con libertad de precios, trasladando al consumidor las ventajas de la tensión competitiva existente actualmente en la subcontratación de los servicios de inspección por parte de las compañías distribuidoras o suministradoras; la habilitación del acceso de las empresas instaladoras a la información de la que dispone cada distribuidor; el establecimiento de criterios transparentes y homogéneos para la fijación de las tarifas reguladas por las Comunidades Autónomas; revisar el criterio legal de actuación sobre la interrupción del suministro en casos de ausencia del titular o falta de autorización para acceder a las instalaciones, cumpliendo siempre plenamente las garantías para el usuario.

El Estudio del mercado mayorista de carburantes de automoción en España⁹ fue aprobado por la CNMC el 24 de junio de 2015. En él se concluye que la competencia en el mercado no es satisfactoria, siendo una de las principales causas que impiden la aparición y expansión de nuevos operadores petroleros la propia estructura que ostentan los operadores tradicionales (Repsol, Cepsa y BP), presentes en toda la cadena de valor, lo que favorece situaciones de concentración e integración vertical del mercado, donde tienen un poder de mercado significativo y no replicable. Adicionalmente, su influencia sobre la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES) y sobre las decisiones estratégicas de la Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH), a través de su presencia en el consejo de la empresa y su accionariado, dificultan aún más la competencia.

En base al análisis realizado, la CNMC propone una serie de recomendaciones para mejorar la competencia en beneficio de los consumidores y empresas en España, entre las que destacan: la limitación de participación directa o indirecta en el accionariado de CLH al 4,99% del capital social de cualquier persona física o jurídica que realice actividades en el mercado de refino en España, así como evitar la presencia de operadores con capacidad de refino en España en los órganos de decisión de CLH; hacer recaer la obligación de mantener las reservas mínimas de seguridad sobre los operadores con capacidad de refino y los importadores de carburantes de automoción, liberando a los operadores mayoristas de dicha obligación; la constitución de una entidad de gestión de las existencias mínimas de seguridad independiente de los operadores de la industria petrolífera, o bien limitar sustancialmente la capacidad de estos operadores sobre la toma de decisiones de CORES; o la separación de la gestión de las operaciones mayoristas del resto de las actividades y el desarrollo de un régimen de incompatibilidades efectivo para el personal directivo relacionado con la actividad mayorista de carburantes de automoción.

El Estudio sobre el mercado de distribución minorista de medicamentos en España¹⁰ fue aprobado por la CNMC el 15 de octubre de 2015. En el estudio se analizan de acuerdo a los principios de regulación económica eficiente las restricciones de la competencia impuestas por la regulación vigente. La regulación actual de las oficinas de farmacia en España impone restricciones de acceso, propiedad y de ejercicio de la actividad de la distribución minorista de medicamentos que tienen impacto negativo sobre la competencia y, en consecuencia, perjudican a los pacientes como consumidores de estos productos, incrementan el coste de aprovisionamiento del sector público y reducen el bienestar general. El análisis económico llevado a cabo en el Estudio muestra que el modelo de acceso al mercado adoptado en todas las Comunidades Autónomas, a excepción de Navarra, que establece el número máximo autorizado de oficinas de farmacia por módulos de población, limita la apertura de farmacias e impide la existencia de competencia en muchos municipios. Además de las restricciones por módulos de población y distancias entre farmacias, existen en todas las Comunidades Autónomas otras barreras al acceso y al ejercicio de la actividad farmacéutica que limitan la competencia en la distribución minorista de medicamentos.

En consecuencia, se realizan una serie de recomendaciones con el fin de alcanzar un mayor grado de competencia, como la eliminación de las restricciones de acceso al mercado vigentes en la normativa: los módulos de población y las distancias mínimas obligatorias; la supresión de determinadas restricciones al ejercicio de la actividad de dispensación de medicamentos; la eliminación del requisito de que los propietarios y titulares de oficina de farmacia sean exclusivamente

9 http://cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Promocion/Informes_y_Estudios_Sectoriales/2015/150714_E_CNMC_002_Estudio_carburantes.pdf

10 http://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Promocion/Informes_y_Estudios_Sectoriales/2015/20151021_%20E_CNMC_003_15_Farmacia_FINAL.pdf

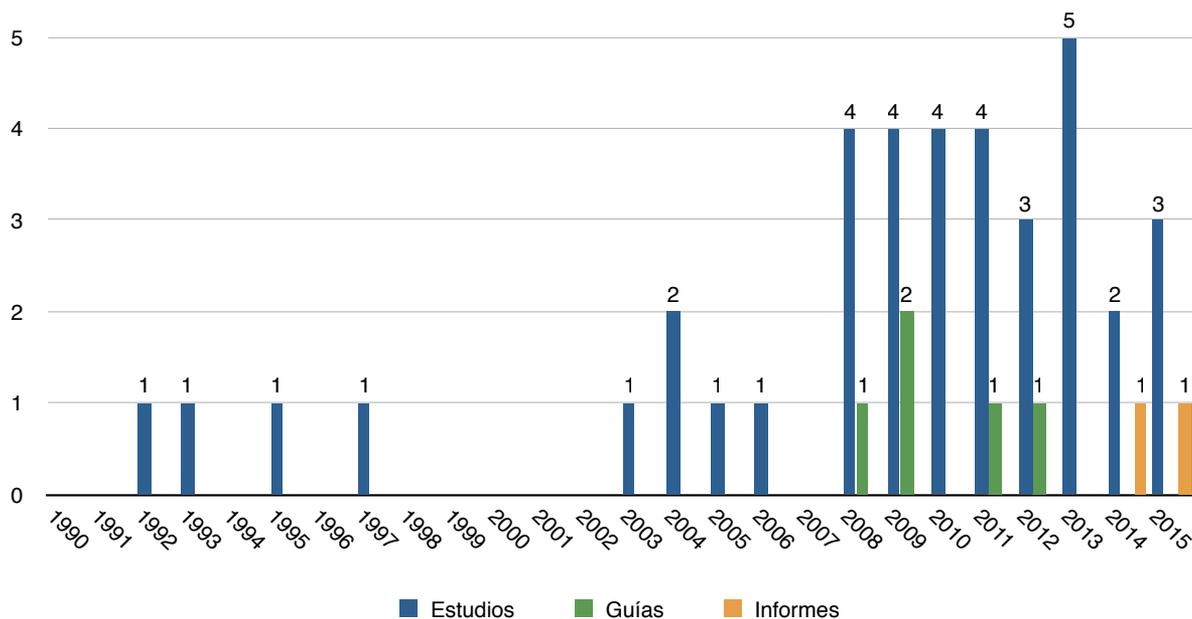
farmacéuticos colegiados; permitir la propiedad de más de una oficina de farmacia, así como eliminar la restricción a la integración vertical de las oficinas de farmacia; la supresión de determinadas restricciones como el requisito de colegiación obligatoria para titulares y farmacéuticos en oficinas de farmacia, la reserva de actividad de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos en la facturación y cobro de recetas oficiales o aquéllas que afectan a los horarios y publicidad de las oficinas de farmacia y a los requisitos en los concursos de méritos para la apertura de nuevas farmacias.

Cuadro 3: Estudios e Informes aprobados en 2015

FECHA	ESTUDIOS SECTORIALES
mar-15	ESTUDIO SOBRE EL MERCADO DE INSPECCIONES DE INSTALACIONES RECEPTORAS DE GASES COMBUSTIBLES POR CANALIZACIÓN
jun-15	ESTUDIO SOBRE MERCADO MAYORISTA DE CARBURANTES DE AUTOMOCIÓN EN ESPAÑA
oct-15	ESTUDIO SOBRE MERCADO DISTRIBUCIÓN MINORISTA DE MEDICAMENTOS EN ESPAÑA

Fuente: elaboración propia.

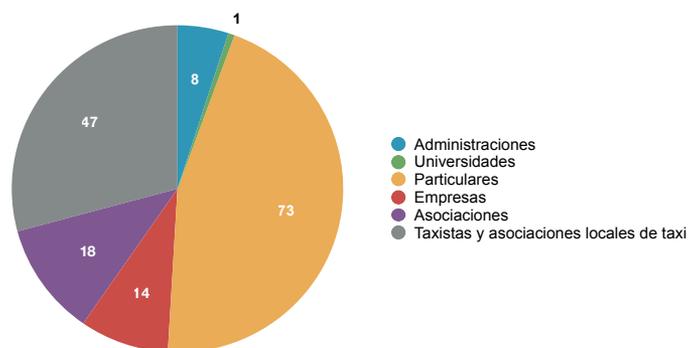
G1: Estudios e Informes aprobados en 2015



Por otra parte, es importante destacar la finalización de la Consulta Pública que se realizó con carácter previo al estudio de Economía Colaborativa actualmente en curso, que se desarrolló en dos fases:

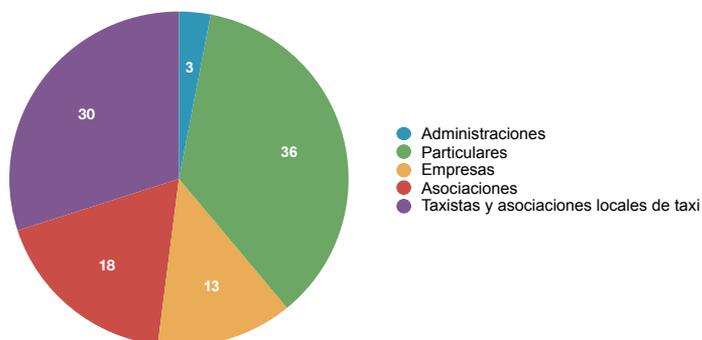
- La primera fase, basada en el documento elaborado por el Departamento de Promoción de la Competencia en el que se analizaban los principios en los que se debería fundamentar la regulación de los dos sectores económicos objeto de estudio (alquiler vacacional y transporte urbano e interurbano de viajeros por carretera) y el planteamiento de la posible justificación de la regulación existente. Esta primera fase se saldó con un total de 161 respuestas, distribuidas como se indica en el gráfico a continuación.

G2: Respuestas a la primera fase de la consulta pública de economía colaborativa



- La segunda fase, por su parte, se basaba en dos documentos: en el primero de ellos se analizaban los principales efectos que, para el consumidor y el interés general, generan los nuevos modelos de prestación de servicios y más en concreto, los efectos de estos nuevos modelos en los dos sectores de referencia. En un segundo documento se analizaba la adecuación de la regulación a las nuevas circunstancias del mercado, como consecuencia de los efectos generados por la economía colaborativa, así como los cambios regulatorios necesarios para eliminar las barreras de entrada y ejercicio para los nuevos modelos de prestación de servicios. Esta segunda fase se saldó con 100 respuestas, distribuidas como se indica en el gráfico a continuación.

G3: Respuestas a la segunda fase de la consulta pública de economía colaborativa



Finalmente, en el mes de julio el Consejo aprobó el inicio del estudio del mercado de generación eléctrica. La CNMC considera necesario analizar el mercado eléctrico de generación para garantizar un funcionamiento competitivo y eficiente del mismo, que traslade los avances y las mejoras tecnológicas y económicas al consumidor final. Así, el análisis preliminar efectuado ha puesto de manifiesto una serie de aspectos que podrían estar afectando al funcionamiento eficiente y a la competencia de dicho mercado, por lo que el estudio tratará de determinar hasta qué punto están operando obstáculos a la competencia efectiva en el mercado y, de ser así, establecerá una serie de recomendaciones tendentes a su remoción.

2.2.2 Informes de Posición

La CNMC emite, de oficio, Informes de Posición (PRO) sobre normas ya aprobadas (o, en el caso de normas con rango de ley, remitidas a Cortes), en aquellos casos en que por la especial trascendencia de la norma se considera procedente trasladar la valoración que le merece la misma desde el punto de vista de competencia y regulación económica eficiente.

El Cuadro 4 muestra los informes de posición que se han realizado en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

Cuadro 4: Informes de posición

FECHA	ESTUDIOS SECTORIALES
5/2/15	PROPUESTA REFERENTE AL ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN ESPAÑA
11/2/15	PROPUESTA REFERENTE AL IMPUESTO A LAS EMISIONES DE ÓXIDO DE NITRÓGENO EN AEROPUERTO EL PRAT
1/9/15	PROPUESTA REFERENTE A LA REGULACIÓN DE LOS TÍTULOS HABILITANTES PARA EL DESARROLLO DE PROFESIONES FERROVIARIAS CON INCIDENCIA EN LA SEGURIDAD

Fuente: elaboración propia.

El primero de los informes de posición, PRO/CNMC/001/15, analiza la situación de la contratación pública en España, en la que reconoce una serie de fortalezas, así como de oportunidades de mejora orientadas a la consecución de mayores niveles de transparencia y competencia. Sobre la base de ese análisis, el documento propone una serie de líneas de actuación de la CNMC en materia de contratación, algunas de las cuales se han desarrollado o están ejecutándose en este momento, tales como la participación, a través de informe, en el proceso de transposición de las nuevas Directivas de contratación, o el desarrollo de iniciativas de formación en materia de contratación pública y competencia en colaboración con los órganos de contratación y los órganos consultivos en materia de contratación.

El segundo de los informes de posición, PRO/CNMC/002/15, sobre el impuesto de la Generalitat de Cataluña a las emisiones contaminantes de la aviación comercial, analiza las implicaciones que tiene el gravamen, que afectan a la competencia efectiva en los mercados y la regulación económica eficiente, realizando una serie de recomendaciones sobre la racionalidad de su diseño y la posibilidad de la existencia de una ayuda de Estado no notificada.

El tercero de ellos, PRO/CNMC/003/15, sobre la regulación de los títulos habilitantes para el desarrollo de profesiones ferroviarias con incidencia en la seguridad, propone aprovechar el momento crucial que atraviesa el sector ferroviario europeo y español – se ha culminado la negociación del Cuarto Paquete ferroviario y en España se ha aprobado la nueva Ley del Sector Ferroviario – para cambiar el modelo de habilitación para profesiones ferroviarias con incidencia en la seguridad. El nuevo modelo debería restringir la habilitación a aquellos puestos en que verdaderamente sea necesaria, reservando su emisión a una agencia especializada, evitando su vinculación a una empresa ferroviaria concreta a fin de permitir la movilidad y garantizar además que no existe discriminación entre habilitaciones en función de la nacionalidad de las mismas.

2.3 Documentos de trabajo en política de competencia y regulación

De acuerdo con el Artículo 5.1.h, de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia tiene encomendadas, entre otras, la función de promover y realizar trabajos de investigación en materia de competencia.

La serie de Documentos de Trabajo en Política de Competencia y Regulación se enmarca en dicha función legal y nació con el compromiso adquirido en el Plan de Actuación 2015 de la CNMC, que incorporó como actuación el desarrollo de estos documentos de trabajo (actuación 14.1).

El objetivo de los Documentos de Trabajo es producir investigación económica en las áreas de competencia y regulación. En ocasiones, los Documentos de Trabajo pueden insertarse dentro de estudios, informes o investigaciones de la CNMC. La finalidad última de los Documentos de Trabajo es contribuir a la defensa y la promoción de la competencia efectiva y la regulación económica eficiente en la economía española.

En 2015 se ha elaborado un documento de trabajo: Efectos de la eliminación de las restricciones de entrada geográficas en el sector de oficinas de farmacia. En este documento de trabajo se realiza un análisis cuantitativo del impacto de la reforma efectuada por la Ley Foral 12/2000, de 16 de noviembre, de atención farmacéutica, en el número de farmacias de Navarra. Esta reforma supuso una liberalización considerable de la entrada en el sector de oficinas de farmacia navarra, en comparación con los regímenes existentes en otras Comunidades Autónomas tanto en el momento de la reforma como en la actualidad.

El análisis utiliza distintos métodos cuantitativos pertenecientes al área de evaluación de políticas y programas para medir el efecto de la reforma en términos de entrada de nuevas farmacias. En primer lugar, se cuantifica el aumento experimentado por el número de farmacias a nivel agregado en la región años después de la aprobación de la reforma. En segundo lugar, se analiza el efecto de la reforma en municipios de dimensiones relativamente reducidas, excluyendo a los grandes municipios. En ambos casos, el análisis pone de relieve que la reforma tuvo un impacto positivo considerable en términos de entrada.

El análisis contribuye a la literatura económica que estudia el impacto de la reforma navarra del año 2000 en términos de competencia y bienestar. A su vez, extiende la aplicación del método del control sintético al campo de la evaluación de los efectos de las reformas pro-competitivas. Finalmente, constituye el primer ejercicio cuantitativo de evaluación ex-post realizado por la autoridad de competencia española sobre recomendaciones de modificación normativa efectuadas en el marco de su función de promoción.

3. ESTADÍSTICAS

La Subdirección de Estadísticas y Recursos Documentales es la encargada de validar los datos estadísticos elaborados por las distintas unidades y tiene como objetivo lograr la coherencia e integridad de las mismas. En este sentido en 2015 la CNMC aprobó un nuevo procedimiento para la difusión de datos estadísticos que es el preámbulo de la puesta a disposición del público de un portal de datos abierto con información estadística de todos los sectores.

Además, esta Subdirección se ocupa de elaborar todas las estadísticas del mercado de las telecomunicaciones y del sector audiovisual, así como varios informes periódicos que analizan la situación competitiva de estos sectores. También es la encargada de realizar y explotar el Panel de Hogares CNMC mediante el que recaba información directamente de los consumidores a lo largo del tiempo.

La actividad de la Subdirección durante el 2015 se describe a continuación.

3.1 Estadísticas de telecomunicaciones y sector audiovisual

Las estadísticas de la CNMC permiten realizar un seguimiento pormenorizado de los mercados de comunicaciones electrónicas y constituyen una fuente de referencia imprescindible en este sector.

Están nutridas de una base de datos viva en base a información periódica recabada de los operadores del sector. A lo largo de 2015, se elaboraron doce notas mensuales con datos de coyuntura de los distintos mercados y cuatro estadísticas trimestrales que, además, se completaron con los datos trimestrales del sector audiovisual, que combinan información de penetración e ingresos obtenidos de los proveedores con audiencias y consumos de televisión de otras fuentes. Por último, también se pusieron a disposición del público las estadísticas anuales asociadas al Informe Económico de las Telecomunicaciones y el Audiovisual 2014 y los datos de ese mismo periodo para los indicadores de servicios e infraestructuras de telecomunicaciones con desagregación a nivel provincial y de comunidad autónoma.

Todas las estadísticas de las telecomunicaciones y sector audiovisual están disponibles en el portal de datos CNMCData (data.cnmc.es), al que durante 2015 se incorporaron por primera vez las trimestrales del sector audiovisual y las cuatro estadísticas trimestrales de comercio electrónico, que detallan el volumen de negocio y de transacciones, segmentado por áreas geográficas y por actividades económicas. Así, se continúa con la filosofía de ofrecer todas las estadísticas en formato abierto, con un acceso intuitivo y fácil a las series históricas de los diferentes indicadores.

3.2 Panel de Hogares CNMC

Como novedad de 2015 debe destacarse la publicación en CNMCData de las estadísticas del Panel de Hogares CNMC. El Panel resulta de la recogida de información proveniente de una muestra representativa de hogares e individuos residentes en España, mediante encuestas y la recogida de sus facturas, a lo largo del tiempo. Con esta herramienta la CNMC recaba información sobre la disponibilidad y los gastos en los servicios, así como sobre los hábitos y percepciones de los consumidores. La información abarca, entre otros, la mayoría de los sectores supervisados por la CNMC: electricidad, gas natural, telecomunicaciones, audiovisual y postal, y permite la comparación de los mismos. Aunque distintas autoridades europeas emplean encuestas periódicas para recabar información de los consumidores, la característica multisectorial del Panel de Hogares CNMC le otorga un carácter prácticamente inédito en Europa.

3.3 Informes de seguimiento de las telecomunicaciones y del sector audiovisual

Además de encargarse de la producción de las estadísticas de las telecomunicaciones y del sector audiovisual, la Subdirección también es la responsable de elaborar el Informe Económico de las Telecomunicaciones y el Audiovisual, de obligada publicación según el artículo 37 de la Ley 3/2013 de creación de la CNMC. El Informe relativo a 2014 se realizó con información de 250 operadores y de otras fuentes de datos como las bases de datos de tarifas y el Panel de Hogares CNMC y describe detalladamente cada mercado, analiza su evolución y presta especial interés al funcionamiento de los servicios regulados.

Además, la Subdirección realiza los Informes semestrales de seguimiento geográfico de la banda ancha y evolución de NGA en España, que detallan la evolución de la competencia y las inversiones en el mercado de la banda ancha fija a nivel municipal y de central local. Para su elaboración se genera y explota una base de datos de más de un millón de registros a nivel de calle.

También se elaboran los informes anuales de seguimiento de itinerancia internacional, para supervisar el cumplimiento por parte de los diferentes operadores de las tarifas reguladas que establece el correspondiente reglamento de la UE.

3.4 Relaciones nacionales e internacionales

La Subdirección participa activamente en el grupo de expertos de Benchmarking del Organismo de Reguladores de las Comunicaciones Electrónicas de la UE (ORECE) encargado de las metodologías estadísticas y el diseño de indicadores de las comunicaciones electrónicas. Además, atiende solicitudes de datos de diversas instituciones relativas a las comunicaciones electrónicas, como por ejemplo de la Comisión Europea, el ORECE, la ITU y la OCDE, entre otros. Por otro lado, colabora en la elaboración de indicadores con el Instituto Nacional de Estadística (INE), el Banco de España y el Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción (CESyA).

4. RECURSOS DOCUMENTALES Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

La Biblioteca y Centro de Documentación CNMC nace con la constitución de la CNMC en octubre de 2013, fruto de la integración de los sistemas, servicios y fondos documentales de las diferentes Bibliotecas y Centros de documentación de los organismos extintos. En la actualidad, contiene un fondo documental de más de 28.000 volúmenes especializados en derecho y política de competencia y regulación de industrias en red.

4.1 Visión

La Biblioteca y Centro de Documentación es un servicio fundamental de apoyo a las actividades de CNMC. Para ello proporciona servicios documentales integrales que permitan satisfacer las necesidades de información surgidas en el desempeño de las funciones de las distintas áreas de la CNMC, favoreciendo además una eficaz toma de decisiones a nivel directivo, a la vez que atender las demandas de los investigadores y usuarios externos interesados en sus actividades.

La Biblioteca y Centro de Documentación se configura, pues, como un espacio de encuentro, clave para la organización y centro por excelencia del que emanan los servicios documentales y de información de la CNMC. Tiene un enfoque fundamental basado en la satisfacción de las necesidades de información del personal de la CNMC en el menor tiempo y al menor coste económico posibles.

4.2 Valores

El objetivo de la Biblioteca y Centro de Documentación es prestar un servicio orientado a asegurar que todos los departamentos de la CNMC cuentan con la información necesaria para desempeñar sus funciones adecuadamente. Para alcanzar este objetivo se cuenta con una serie de valores orientativos:

- ▶ Proporcionar un acceso fácil y ágil a los recursos de información de calidad, considerados como estratégicos por los distintos departamentos. Para conseguirlo, la apuesta por la innovación tecnológica es una premisa básica.
- ▶ Una preocupación constante por contar con los recursos de información más adecuados y necesarios, y como activo estratégico clave, realizar una gestión centralizada y eficaz de los mismos, introduciendo métodos estadísticos de control que permitan una mejor evaluación de su rendimiento basada en criterios de uso y rentabilidad (coste-beneficio).
- ▶ Apuesta decidida por los formatos electrónicos de la información frente al formato papel por sus ventajas relacionadas con la difusión, agilidad a la hora de satisfacer necesidades de información, sencillez en el acceso, etc.
- ▶ Posicionar un foco en la difusión selectiva de la información, facilitando a cada usuario una información personalizada y actualizada a través de boletines, alertas de contenidos, servicios de difusión vía internet, etc.
- ▶ Asegurar el cumplimiento de la normativa de Propiedad Intelectual en la prestación de los servicios.
- ▶ Participación en todos aquellos aspectos relacionados con el fomento de la gestión del conocimiento y de la colaboración en la organización.
- ▶ Establecer compromisos de calidad en la prestación de los servicios: tiempos de resolución de consultas, definición de criterios de relevancia en la información proporcionada, valorando constantemente la satisfacción de los usuarios con los servicios de información.

4.3 Gestión de información y del conocimiento. Principales logros en 2015

Los indicadores de actividad y servicio en 2015 han tenido valores muy similares a 2014, en lo que respecta al incremento de fondos documentales (+4%) y al número total de consultas resueltas (2.297 consultas en 2015 y 2.327 en 2014). A destacar, los primeros resultados de la “apuesta digital” de la Biblioteca y Centro de Documentación, en los que se puede constatar el aumento general registrado en el uso de recursos electrónicos de información, con severos incrementos en algunos indicadores de gestión de la Biblioteca Digital CNMC, como un 42,3% más en el número de alertas e-mail enviadas, un 14,7% más en la duración del uso de recursos, o un 8,3% más en el número de accesos a los mismos, a la vez que una disminución de un 19% en la circulación de documentos en formato papel.

Además del mantenimiento de su sistema de información, la actividad de la Biblioteca y Centro de Documentación se articula dentro del “Plan integral de gestión de información y del conocimiento”, línea estratégica que incluye la integración de servicios y el diseño de políticas de gestión de información y conocimiento en la CNMC. Los principales hitos de este plan durante 2015 han sido los siguientes:

- ▶ Aprobación y puesta en funcionamiento del Procedimiento interno PRC-SGN_SER-006, para el acceso descentralizado de los distintos departamentos a los recursos de información económico-financiera en modalidad de pago por consumo. El procedimiento de acceso de este servicio de información estratégico para la CNMC conlleva la realización de sesiones de formación ad-hoc para los nuevos usuarios.
- ▶ Fin del proceso de integración de los fondos y recursos documentales propios de las diferentes Bibliotecas y Centros de documentación de los organismos extintos: Biblioteca de Competencia, Biblioteca y Centro de Documentación de Energía y Biblioteca de Telecomunicaciones y Audiovisual, y establecimiento de un punto único de consulta en la intranet para toda la información y documentación.
- ▶ Implantación de una “herramienta de descubrimiento” o “discovery tool”, un software de búsqueda que permite la consulta simultánea, integrada en un único interfaz web y en una misma sesión de búsqueda, tanto de los fondos documentales propios de la Biblioteca y Centro de Documentación, y su Biblioteca Digital CNMC, como de otros contenidos externos accesibles para el personal de la Comisión: suscripciones vigentes en CNMC, bases de datos externas, colecciones completas de e-books, bases de datos de revistas en acceso abierto (“open access” y “full text”) de ámbito nacional e internacional, contenidos y catálogos de editoriales, etc.
- ▶ Puesta en funcionamiento del nuevo espacio web de la Biblioteca y Centro de Documentación en la intranet CNMC, que recoge el acceso a sus recursos de información, catálogos y bases de datos, sistema de alertas informativas, boletines de difusión, procedimientos internos, solicitudes y formularios, sistemas de ayuda, etc.
- ▶ Potenciación de la difusión de información mediante el Boletín digital de publicaciones periódicas, el próximo diseño de un boletín de novedades bibliográficas, y la implantación de un servicio de alertas e-mail de nuevos contenidos publicados en la Biblioteca Digital CNMC, que actualmente contiene 146 alertas disponibles.
- ▶ El sistema de información de la Biblioteca y Centro de Documentación ha garantizado el necesario análisis coste-beneficio del uso de los recursos y de las necesidades de información de los usuarios.
- ▶ Apuesta digital para la reducción del uso de publicaciones en formato papel. En 2015 el porcentaje de revistas y publicaciones periódicas en formato impreso se ha reducido del 9% al 8%, y la circulación de documentos en formato papel ha disminuido un 19%.

- ▶ Resolución de 2.297 consultas y solicitudes de información: 1.402 consultas internas y 895 consultas externas, vía telefónica o a través del buzón oficial info@cnmc.es.
- ▶ El 6 de noviembre de 2015, un grupo de 25 alumnos y profesores de la Facultad de Ciencias de la Documentación de la Universidad Complutense de Madrid visitó las instalaciones de la Biblioteca y Centro de Documentación CNMC. El objetivo de la visita fue conocer de cerca el modelo de funcionamiento de una Biblioteca especializada, en nuestro caso, en derecho y política competencia y regulación de industrias en red.

4.4 Recursos documentales. Estadísticas 2015

Cuadro 5: Uso de la Biblioteca Digital CNMC

RECURSO/ACCIÓN	2014	2015	%
Número de recursos de información	349	384	+10%
Utilización de los recursos: número de accesos	16.663	18.042	+8,3%
Duración: tiempo total de utilización en horas	8.199	9.405	+14,7%
Número de páginas consultadas	150.254	150.399	+ 0,1%
Número de alertas e-mail enviadas	2.065	2.939	+42,3%

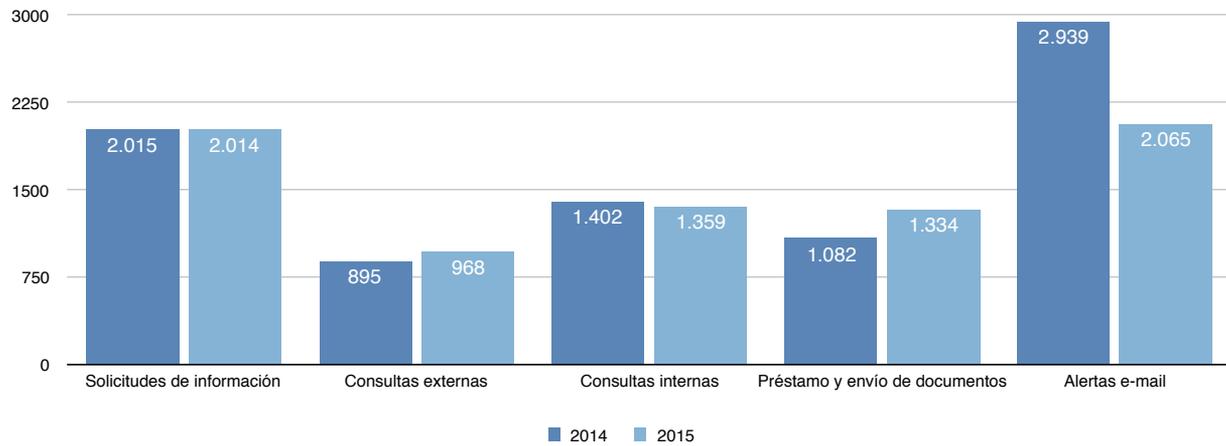
Fuente: elaboración propia.

Cuadro 6: Fondos documentales en 2015

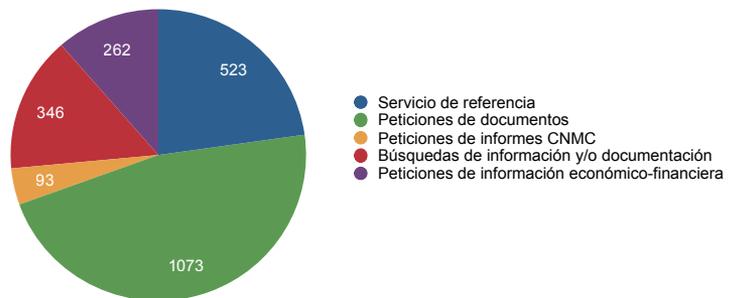
RECURSO/ACCIÓN	2014	2015	%
Libros, Monografías y Obras de referencia	10.147	10.244	+1%
Estudios e Informes	8.727	8.969	+2,8%
Artículos de revista	4.765	5.118	+7.5%
Anuarios y Series estadísticas	641	659	+2,8%
Memorias y depósitos de cuentas de empresas	723	752	+4,5%
Revistas y bases datos vigentes	349	384	+10%
Resoluciones del MINETUR	19.975	20.723	+3,8%
Buscador ARIAE	1.300	1.330	+2,3%
Buscador "Energía en las Comunidades Autónomas"	1.140	1.170	+2,6%
Noticias de Prensa nacional, desde mayo de 2001	778.125	814.407	+4,7%
Resoluciones e Informes del Consejo de CMT y CNE	2.763	2.763	---

Fuente: elaboración propia.

G4: Solicitudes de información 2014-2015



G5: Solicitudes por tipo de consulta 2015



Unidad de Mercado

1. INTRODUCCIÓN

2. SÍNTESIS DE LA ACTIVIDAD

3. ASUNTOS RELATIVOS A LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 LGUM

4. DECISIONES SOBRE ARTÍCULO 27

5. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA LGMU

6. AUTORIDADES RECLAMADAS

7. RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA (WEB)

Unidad de Mercado

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM) tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de mercado, previsto en el artículo 139 de la Constitución Española, en el territorio nacional.

La unidad de mercado se fundamenta en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español y en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de las actividades económicas.

Para garantizar las libertades previstas en la LGUM, las autoridades competentes deberán observar los principios de no discriminación, cooperación y confianza mutua, necesidad y proporcionalidad de sus actuaciones, eficacia en todo el territorio nacional de las mismas, simplificación de cargas y transparencia.

Los artículos 26 a 28 de la Ley establecen mecanismos de protección de los operadores frente a obstáculos y barreras a la unidad de mercado. En su condición de punto de contacto a efectos de la LGUM, la CNMC podrá emitir informe a efectos del artículo 26 (reclamación administrativa alternativa a los recursos ordinarios) y del artículo 28 de la Ley (mecanismo administrativo adicional sobre obstáculos o barreras a la unidad de mercado, sin plazos definidos)¹. El artículo 27 LGUM legitima a la CNMC para interponer un recurso contencioso-administrativo especial en defensa de la unidad de mercado, ante la Audiencia Nacional.

Aunque la LGUM entró en vigor el 12 de diciembre de 2013, el artículo 26, citado, entre otras previsiones, demoró su vigencia hasta el 11 de marzo de 2014 (disposición final séptima).

Desde la entrada en vigor de la LGUM, y a 31 de diciembre de 2015, la CNMC ha emitido 91 informes de los artículos 26 y 28 LGUM (incluidos oficios de contestación a órganos judiciales del artículo 28.5) y ha dirigido 42 oficios de contestación a interesados ante solicitudes de interposición de recursos contencioso-administrativos por la vía del artículo 27 LGUM. De los anteriores, 50 informes de los artículos 26, 28 y 28.5 y 30 oficios de contestación a solicitudes de impugnación se emitieron en 2015 (es decir, 80 actuaciones en total).

En 2015 se ha observado, con respecto a 2014, un incremento tanto de informes emitidos por la CNMC al amparo del artículo 26 LGUM como de solicitudes y contestaciones a solicitudes de impugnación en aplicación del artículo 27 LGUM.

La presente nota se refiere a los asuntos en materia de unidad de mercado tratados por la CNMC durante 2015. A tal fin se distinguen estos apartados: 1) Síntesis de la actividad de la CNMC en materia de unidad de mercado durante 2015; 2) Asuntos relativos a los artículos 26 y 28 LGUM; 3) Decisiones de artículo 27 LGUM; 4) Aplicación de los principios de la LGUM; 5) Autoridades reclamadas o impugnadas; 5) Régimen de transparencia (web).

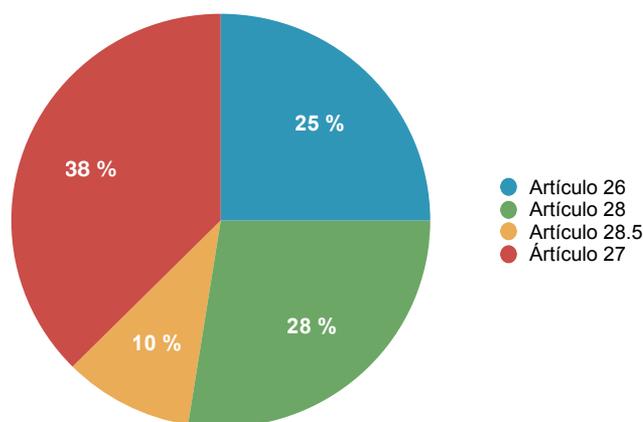
¹ A ello habría que unir la eventual contestación de la CNMC a solicitudes de informe por parte de Tribunales con cierto fundamento en el artículo 28.5 LGUM.

2. SÍNTESIS DE LA ACTIVIDAD

Las 80 actuaciones de la CNMC en materia de unidad de mercado durante 2015², han tenido la siguiente distribución:

- ▶ 20 informes emitidos con relación al artículo 26 LGUM
- ▶ 22 informes emitidos del artículo 28 LGUM
- ▶ 8 oficios de contestación a órganos judiciales (artículo 28.5 LGUM)

G1: Intervención CNMC



- ▶ 30 decisiones del artículo 27 LGUM

3. ASUNTOS RELATIVOS A LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 LGUM

Durante 2015 se ha requerido la actuación de la CNMC al amparo de los artículos 26, 28 y 28.5 de la LGUM en 60 ocasiones. En concreto, la CNMC ha recibido:

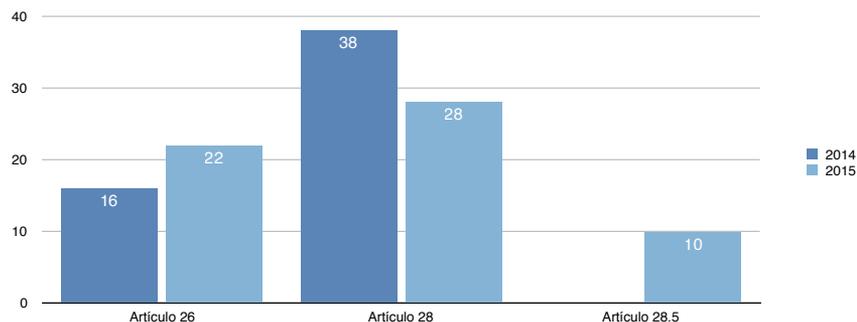
- ▶ 22 solicitudes de informe de artículo 26 LGUM
- ▶ 28 solicitudes de informe de artículo 28 LGUM
- ▶ 10 solicitudes de informe al amparo del art. 28.5 LGUM³

En 2014, la CNMC recibió 54 solicitudes de informe por parte de SECUM: 16 solicitudes de informe de artículo 26 y 38 solicitudes de informe de artículo 28 LGUM. En cambio, no recibió ninguna solicitud de informe de los órganos judiciales.

² En el apartado correspondiente de WECO constan hasta 104 actuaciones (UM/001/15 a UM/104/15), lo que se debe a supuestos de inadmisión, archivo o acumulación, entre otros.

³ Dos de las cuales fueron recibidas a finales de 2015 y contestadas en 2016.

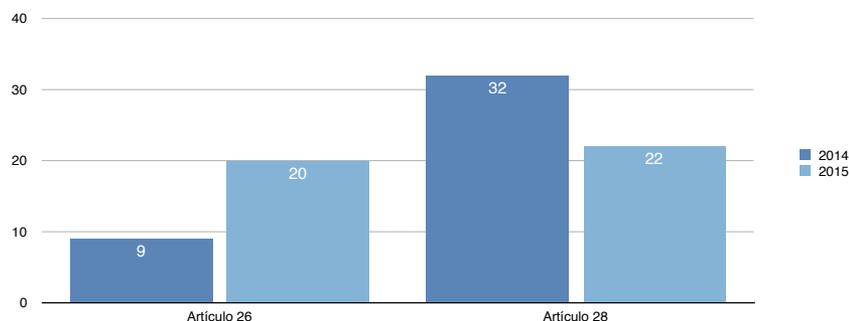
G2: Solicitudes a CNMC



Así pues, en 2015, junto a una leve disminución del total de asuntos en que la CNMC fue requerida por la SECUM como punto de contacto (es decir, excluidas las solicitudes de Tribunales), se aprecia un incremento de solicitudes de informe de artículo 26 LGUM y una disminución solicitudes de artículo 28. De las 80 actuaciones de la CNMC en materia de unidad de mercado durante 2015, 42 se refieren a informes emitidos como punto de contacto en virtud de los artículos 26 y 28 LGUM⁴. Así, la CNMC ha emitido durante 2015:

- ▶ 20 informes relativos al artículo 26 LGUM
- ▶ 22 informes relativos al artículo 28 LGUM

G3: Informes CNMC



Aunque el número de informes emitidos durante 2014 fue similar a los 42 de 2015 (41: 9 en el procedimiento de artículo 26 y 32 en el mecanismo del artículo 28), se observa un aumento significativo de informes emitidos de artículo 26 LGUM en 2015.

⁴ Si bien puede observarse que el porcentaje de solicitudes atendidas por la CNMC como punto de contacto de los artículos 26 y 28 LGUM es muy elevado, la cifra exacta no resulta de poner en relación las 50 solicitudes de informe de arts. 26 y 28 con los 42 informes emitidos ese año, pues informes emitidos en 2015 tuvieron origen en solicitudes del año anterior y, del mismo modo, solicitudes de 2015 han dado lugar a informes emitidos en 2016. No obstante, puede afirmarse que en un 75-80% de los casos, la CNMC emite informe a los casos de art 26 o 28 planteados por la SECUM.

4. DECISIONES SOBRE ARTÍCULO 27

En 2015 la CNMC ha recibido 25 solicitudes de interposición de recursos contencioso-administrativos al amparo del artículo 27 LGUM.

Asimismo, la CNMC ha notificado 30 decisiones sobre impugnación durante 2015⁵.

De las anteriores, en 14 casos el pleno de la CNMC ha acordado interponer recurso contencioso-administrativo especial en materia de unidad de mercado (art. 127 bis y ss. de la Ley 29/1998), lo que supone un porcentaje cercano al 50%⁶.

Las 14 decisiones de impugnación adoptadas a 31 de diciembre de 2015 se refieren a las siguientes materias:

- ▶ 3 asuntos en materia de ordenanzas locales de telecomunicaciones
- ▶ 3 asuntos relativos a la autorización autonómica para la actividad de transporte, en aplicación de normativa estatal, impugnada asimismo de manera indirecta
- ▶ 3 autorizaciones autonómicas o locales relativas a grandes establecimientos comerciales
- ▶ 2 Decretos autonómicos sobre prevención de riesgos
- ▶ 1 actuación relativa a cualificaciones profesionales para el ejercicio de actividades económicas
- ▶ 1 disposición autonómica sobre instalación de salones de juego
- ▶ 1 actuación relativa a materia sanitaria autonómica

Hasta la fecha no ha recaído Sentencia de la Audiencia Nacional en ninguno de tales recursos.

La CNMC ha publicado en su página web una “Guía práctica sobre impugnaciones” del artículo 27 de la LGUM. Para facilitar la presentación de solicitudes, la Guía contiene un enlace a un formulario normalizado incluido en la sede electrónica de la CNMC.

5. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA LGUM

La LGUM establece una serie de principios que pretenden garantizar las libertades de los operadores económicos. Dichos principios, que deberán observarse por todas las autoridades competentes, son los siguientes:

- ▶ Principio de no discriminación: Garantiza que todos los operadores tengan los mismos derechos en todo el territorio nacional y con respecto a todas las autoridades competentes, sin discriminación alguna por razón del lugar de residencia o establecimiento (art. 3.1). Ninguna medida que se refiera al acceso o al ejercicio de actividades económicas podrá contener condiciones ni requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico (art. 3.2).

⁵ El que las contestaciones a solicitudes de impugnación durante 2015 no se correspondan exactamente con las solicitudes recibidas ese año se debe a que solicitudes recibidas a finales de 2014 se han contestado en 2015 (de la misma manera que solicitudes efectuadas a finales de 2015 han demorado su respuesta hasta 2016).

⁶ Dos actuaciones cuyo recurso se acordó en 2015 responden a actuaciones iniciadas en 2014 (UM/065/14 y UM/074/14).

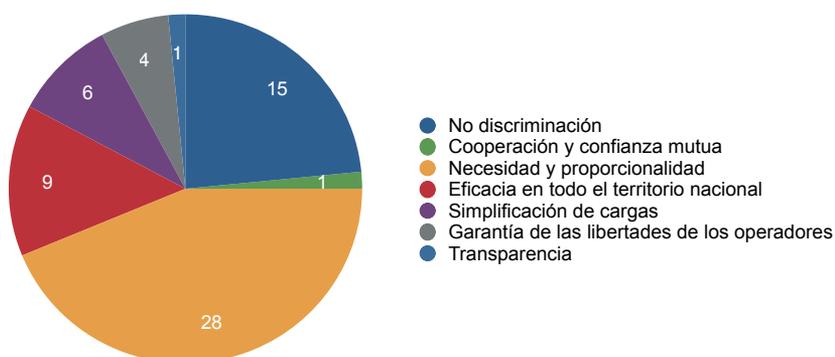
- ▶ Principio de confianza mutua: Las autoridades competentes respetarán el ejercicio legítimo por otras autoridades de sus competencias, reconociendo sus actuaciones y ponderando en el ejercicio de competencias propias los intereses públicos implicados y el respeto a la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos y a la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio nacional (art. 4).
- ▶ Principios de necesidad y de proporcionalidad: A tenor del principio de necesidad, los límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio, o la exigencia de cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberán motivarse en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009 (art. 5.1). El principio de proporcionalidad exige que cualquier límite o requisito que se establezca sea proporcionado a la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica (art. 5.2).
- ▶ Principio de eficacia nacional: La actuación de las autoridades competentes relacionada con el libre acceso y el ejercicio tendrá eficacia en todo el territorio nacional (art. 6). El operador legalmente establecido en un lugar del territorio español podrá ejercer su actividad en todo el territorio, siempre que cumpla los requisitos de acceso a la actividad del lugar de origen, incluso cuando la actividad no esté sometida a requisitos en dicho lugar (art. 19). Los medios de intervención que permitan el acceso a una actividad o su ejercicio tendrán plena eficacia nacional sin que el operador realice trámites adicionales (art. 20).
- ▶ Principio de simplificación de cargas: La intervención de las distintas autoridades competentes no generará un exceso de regulación o duplicidades, y la concurrencia de varias autoridades en un procedimiento no implicará mayores cargas para el operador que las que generaría la intervención de una única autoridad (art. 7).
- ▶ Transparencia: Las autoridades deben actuar con transparencia para la aplicación de la LGUM (art. 8).
- ▶ Garantía de las libertades de los operadores económicos: A modo de cláusula de cierre, el artículo 9 LGUM dispone que todas las autoridades competentes velarán en sus actuaciones y disposiciones por la observancia de los principios de la LGUM.

Del gráfico siguiente resulta que los principios cuya aplicación se ha suscitado con más frecuencia en los informes emitidos por la CNMC como punto de contacto durante 2015 son, con diferencia, los de necesidad y proporcionalidad. En menor medida se han empleado el resto de principios. La distribución de los mencionados principios en los informes adoptados en 2015 fue la siguiente⁷:

- ▶ No discriminación: 15 asuntos
- ▶ Cooperación y confianza mutua: 1 asunto
- ▶ Necesidad y proporcionalidad: 28 asuntos
- ▶ Eficacia en todo el territorio nacional: 9 asuntos
- ▶ Simplificación de cargas: 6
- ▶ Transparencia: 1 asunto
- ▶ Garantía de las libertades de los operadores: 4 asuntos

⁷ La base sobre la que se hace esta distribución responde al total de informes de art 26 y 28 aprobados en 2015 (42), excluidos los emitidos a requerimiento de Tribunal ex art 28.5, y las 14 impugnaciones formalizadas en 2015.

G4: Principios empleados

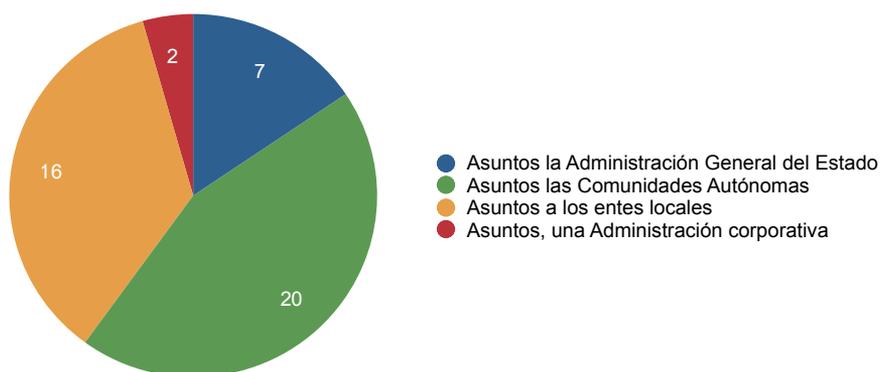


6. AUTORIDADES RECLAMADAS

Con relación a los 42 informes emitidos por la CNMC en materia de unidad de mercado durante 2015 (excluidos los informes al amparo del artículo 28.5 LGUM y las impugnaciones de artículo 27 LGUM), las autoridades competentes han sido parte reclamada en las siguientes proporciones:

- ▶ En 7 asuntos la Administración General del Estado⁸.
- ▶ En 20 asuntos las Comunidades Autónomas.
- ▶ En 16 asuntos los entes locales.
- ▶ En 2 asuntos, una Administración corporativa.

G5: Autoridad Competente



⁸ De los cuales en 3 asuntos se trató de resoluciones autonómicas que aplicaban normativa estatal, siendo, por tanto, autoridades competentes, tanto el Estado como la Comunidad Autónoma correspondiente.

7. RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA (WEB)

Se publican en la web de la CNMC los informes (art 26 o 28) aprobados, así como una sucinta reseña de las impugnaciones acordadas. La publicación de los informes tiene lugar una vez concluido el procedimiento establecido en el art. 26 o 28, y tras depurar datos personales y/o confidenciales. La publicación de las reseñas de impugnación tiene lugar una vez admitido a trámite el recurso por la Audiencia Nacional.

No son objeto de publicación, ni las decisiones de no impugnación, ni los informes emitidos a requerimiento de Juzgado o Tribunal ex art. 28.5 LGUM⁹.

Sobre esta base, del total de los 42 informes de artículos 26 y 28 LGUM aprobados en 2015, 7 están pendientes de publicación¹⁰. Del total de las 14 impugnaciones acordadas, consta en web reseña de 13, estando una pendiente de publicar¹¹.

Una vez se reciban sentencias que resuelvan las impugnaciones, y se disponga de versión publicable de las mismas (CENDOJ), se incluirán asimismo en la correspondiente ficha del asunto en web.

Por último, se hace constar que en la web se han introducido filtros a fin de facilitar la búsqueda de actuaciones por (i) tipo de intervención (art 26, 27 28); (ii) principio aplicado; (iii) sector (CNAE); (iv) fecha; y (v) campo libre.

⁹ La dinámica en estos informes viene a traducirse en la remisión al Juzgado o Tribunal requirente de un oficio en el que se señalen los informes o decisiones adoptados en la materia objeto del requerimiento, con expresa mención al criterio manifestado por la Comisión y adjuntando los informes tomados en cuenta. Hasta la fecha, los requerimientos recibidos han versado, todos ellos, sobre asuntos sobre los que esta Comisión se había pronunciado previamente.

¹⁰ La falta de publicación se debe a la no publicación de informe por parte de la SECUM, al estar pendiente, normalmente, la tramitación del incidente previo de confidencialidad con el interesado.

¹¹ El asunto pendiente será publicado en el momento en que se reciba el Decreto de admisión a trámite, según lo indicado.

Energía

1. ENERGÍA ELÉCTRICA

2. GAS NATURAL

3. REGULACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y
PRECIOS REGULADOS

4. MERCADOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA

5. HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
Y BIOCARBURANTES

6. UNIDAD DE INSPECCIÓN, LIQUIDACIONES Y
COMPENSACIONES

Energía

1. ENERGÍA ELÉCTRICA

1.1 Propuestas de normativa en el ámbito de la energía eléctrica

A lo largo del ejercicio 2015 la CNMC ha iniciado 262 expedientes en el ámbito de la energía eléctrica relativos a propuestas normativas, mandatos incluidos en la regulación, informes a solicitud de distintas Administraciones Públicas, la Administración de Justicia, agentes y consumidores, así como informes de supervisión, de resolución de conflictos y sancionadores. Se han finalizado 201 (más del 75 %) de dichos expedientes.

1.1.1 Normativa en relación con el transporte y distribución de energía eléctrica

- ▶ Elaboración de una propuesta de Real Decreto por el que se regulan las actuaciones contra el fraude en el suministro eléctrico, ello en el seno de un expediente abierto en relación con el incremento de las pérdidas observado en los últimos ejercicios. Adicionalmente a la señalada propuesta de Real Decreto, se ha propuesto eliminar el actual incentivo a la reducción del fraude establecido para las empresas distribuidoras, así como reformular el incentivo a la reducción de las pérdidas, volviéndose a la regulación existente hasta julio de 2009.
- ▶ Informe sobre la Propuesta de Planificación de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020, Planificación que finalmente fue aprobada por el Consejo de Ministros el 15 de octubre de 2015.
- ▶ Tras la aprobación de la citada Planificación, se han emitido un total de 12 informes sobre otras tantas propuestas de Resolución de autorización administrativa de nuevas instalaciones de transporte para las que la competencia recae en la Administración General del Estado. Así mismo, se han emitido tres informes sobre solicitudes de consideración del carácter singular de instalaciones de transporte.
- ▶ Se han emitido informes individualizados (aprox. 330) sobre los planes de inversión anuales y plurianuales presentados por las empresas transportistas y distribuidoras, ello de acuerdo con lo establecido en los Reales Decretos 1047/2013 y 1048/2013, de 27 de diciembre, respectivamente, y que han dado lugar a sus correspondientes Resoluciones administrativas.
- ▶ En cuanto a la retribución de la actividad de transporte, se han emitido sendos informes sobre el alargamiento de la vida residual de las instalaciones cuya puesta en servicio es anterior al 1 de enero de 1998 y sobre el valor de inversión de dichas instalaciones, ello de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre.
- ▶ Se han emitido un total de siete informes sobre solicitudes de consideración de eventos excepcionales y un informe sobre reclasificación zonal, todo ello a los efectos del incentivo a la mejora de la calidad de servicio establecido a las empresas distribuidoras.
- ▶ Se ha emitido informe sobre el grado de cumplimiento a fecha 31 de diciembre de 2014 del Plan de Sustitución de los antiguos contadores por otros nuevos con capacidad de telemedida y telegestión, concluyéndose que, en términos generales, se ha cumplido con el porcentaje del 35% exigido para dicha fecha, si bien en alguna provincia y para algunas empresas se estaba aún lejos de alcanzar dicho porcentaje.

- ▶ Se ha emitido informe sobre la propuesta del Operador del Sistema de los perfiles a aplicar en 2016 a aquellos consumidores para los que no se dispone de medida horaria, perfiles que han sido elaborados de acuerdo con la metodología establecida en su día por la CNMC y sobre la base de las medidas horarias de un panel de consumidores que ya disponen de contador con teledatada y telegestión.
- ▶ Se han emitido sendas propuestas de porcentajes a fijar para la financiación del coste del Bono Social en los años 2015 y 2016, ello de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Real Decreto 968/2014, de 21 de noviembre.

1.1.2 Normativa en relación con los mercados mayorista y minoristas de electricidad

- ▶ Se han realizado diversos informes a solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas en relación con procedimientos de inhabilitación y de traspaso de los clientes de diversas comercializadoras a la comercializadora de referencia. Estos procedimientos han sido iniciados por incumplimiento de la obligación de adquirir la energía necesaria para el desarrollo de su actividad de suministro, así como por incumplimiento de la obligación de prestar las garantías exigidas por el Operador del Sistema. Algunos de estos expedientes de traspaso han sido dictados en cumplimiento de la sanción accesoria consistente en la inhabilitación para el desarrollo de la actividad de comercialización de energía eléctrica durante el período de un año acordada por la CNMC.
- ▶ Se ha aportado a la Secretaría de Estado de Energía la información necesaria para el cálculo de las obligaciones anuales de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética¹.
- ▶ Se ha puesto en marcha un simulador para que los consumidores con “contador inteligente” puedan comprobar su factura (<https://facturaluz2.cnmc.es/>). Se trata de una herramienta informática para que los consumidores acogidos al Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC) con contador inteligente efectivamente integrado en el sistema de telegestión comprueben si su factura es correcta, una vez que la facturación horaria para este tipo de consumidores resulta obligatoria desde octubre de 2015. Además, el simulador permite a estos consumidores conocer cuál es su consumo diario o semanal y saber cuánto les cuesta en cada caso. De esta manera se ayuda a los consumidores a conocer con detalle sus hábitos y les permite ajustarlos para ahorrar energía. Asimismo, el simulador permite comparar cuál habría sido su gasto si tuvieran otro tipo de tarifa contratada (nocturna o super-valor) o con otro tipo de potencia.
- ▶ Si bien el mecanismo de restricciones por garantía de suministro por el que se incentivaba el consumo de carbón finalizó en 2014, durante 2015 ha sido necesario realizar diversas actividades por parte de la CNMC para llevar a cabo la liquidación definitiva del mecanismo. En particular se ha informado sobre la Propuesta de Resolución de la SEE por la que se establece el procedimiento de cálculo de los costes reales para la realización de la liquidación definitiva anual del año 2012. Asimismo se ha realizado la primera liquidación definitiva del mecanismo correspondiente al año 2011.
- ▶ Se ha realizado un informe sobre la Propuesta del Operador del Sistema relativa a las subastas de interrumpibilidad para la temporada eléctrica 2016 donde se analizan aspectos necesarios para la realización de las subastas de asignación (requerimiento de potencia interrumpible, fechas de realización de la subasta y calendario de hitos), así como para la liquidación asociada a la ejecución de la opción de reducción de la demanda (coeficientes ka, kb y kc). En el informe se valoran cada uno de los parámetros propuestos así como el propio mecanismo utilizado, haciendo propuestas alternativas en su caso.

¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 18/2014 de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y en la Orden IET/289/2015, de 20 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2015.

- ▶ En 2015 continuaron los trabajos realizados por la CNMC orientados a alcanzar la armonización de las reglas de mercado por parte de todos los mercados europeos, tanto en el ámbito del mercado diario como de los mercados de ajuste. En este sentido, la CNMC y otras veinte autoridades reguladoras nacionales aprobaron en otoño de 2015 las llamadas Reglas EU HAR (Harmonised Auction Rules), lo cual significó un avance notable hacia la armonización en la asignación de capacidad transfronteriza. Asimismo, se han informado los cambios propuestos por la SEE en las reglas del mercado, necesarios para su adaptación a lo previsto en el Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión de 24 de julio de 2015 por el que se establece una Directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de la congestión (CACM).

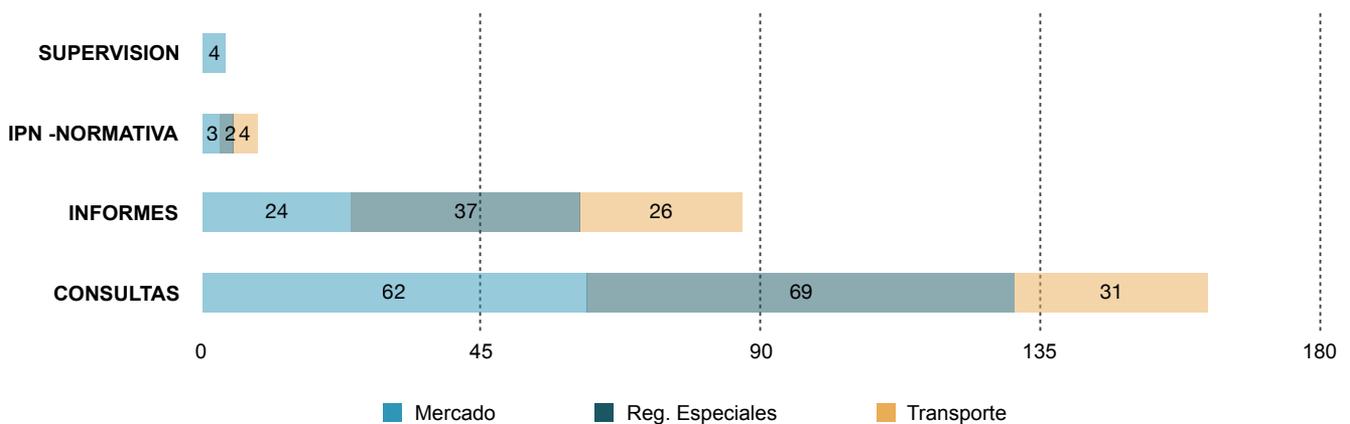
1.1.3 Normativa en relación con las instalaciones de producción

- ▶ La redacción de informes a distintas propuestas normativas, ligadas a, entre otros: el suministro y producción con autoconsumo; el establecimiento de subastas para el otorgamiento de régimen retributivo a nuevas instalaciones de producción o renovación de existentes); la definición de nuevas instalaciones tipo previamente no contempladas; la metodología de actualización de la retribución a la operación de instalaciones que consumen combustibles fósiles o biomasa, y el precio de los derechos de emisión reconocido a las instalaciones de producción en los sistemas no peninsulares.
- ▶ La emisión de informes relacionados con las autorizaciones de explotación, transmisión, cierre o cambio de titularidad de instalaciones donde la competencia para las mismas recae sobre la Administración General del Estado.
- ▶ Los informes relativos a las configuraciones singulares de medida de instalaciones de cogeneración.
- ▶ La liquidación de las aportaciones presupuestarias en concepto de compensación por los sobrecostes de la generación en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares; 2015 ha sido el segundo año consecutivo en el que el 50% de dichos sobrecostes ha sido cubierto con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, según lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley del Sector Eléctrico.
- ▶ La elaboración de más de 600 propuestas de resolución del procedimiento de cancelación por incumplimiento de la inscripción en el registro de pre-asignación de retribución para instalaciones solares fotovoltaicas.
- ▶ La gestión de un número creciente de trámites del sistema de garantía de origen de la electricidad, por un volumen de energía próximo a 80.000 GWh.

1.2 Informes relativos a energía eléctrica

Durante el año 2015 la CNMC tramitó 262 expedientes, cuya tipología se detalla el siguiente gráfico:

G1: Expedientes tramitados: energía eléctrica en 2015 por tipología y unidades



Cuadro 1: Expedientes tramitados: energía eléctrica.2015 por tipología

EXPEDIENTES TRAMITADOS: ENERGÍA ELÉCTRICA.2015 POR TIPOLOGÍA	EXPEDIENTES TRAMITADOS	EXPEDIENTES EN TRÁMITE
IPN/Normativa	19	
Informes Generales	74	16
Informes de Supervisión	3	
Consultas	105	44
Total	201	60

1.2.1 Informes propuestas normativas

Durante el año 2015 se tramitaron 19 propuestas de normativa eléctrica, entre las que destacan:

- ▶ Solicitud de informe de la SEE sobre la propuesta de Real Decreto por el que se modifican distintas disposiciones en el sector eléctrico (INF/DE/001/15).

Esta propuesta aglutina la modificación de aspectos puntuales de distintas normas sectoriales que requerían adaptación tras la acumulación de legislación aprobada entre 2009 y 2014 (parte de ella mediante la figura del Real Decreto-ley).

Entre dichas modificaciones, cabe destacar las siguientes:

1. homogeneiza las garantías requeridas a las instalaciones de producción para su acceso y conexión a las redes
2. requiere el consentimiento expreso de los consumidores para que el detalle de su curva de carga horaria sea puesta a disposición de otros comercializadores
3. excepciona las interconexiones internacionales del límite máximo del volumen de inversión impuesto con carácter general al transporte.

Reconociendo la conveniencia de estos cambios, la CNMC añadió otros, tales como dar carácter anual a los planes de inversión de las distribuidoras con menos de 100.000 clientes, evitar discontinuidades en la aplicación del régimen retributivo específico entre las instalaciones puestas en servicio antes y después del 14 de julio de 2013, u ofrecer un medio transitorio para que las cogeneraciones en régimen de excedentes o autoconsumo pudieran acreditar el cumplimiento de las horas equivalentes de funcionamiento mínimo, entre otros.

- ▶ **Solicitud de informe de la SEE sobre la propuesta de Real Decreto por el que se establece una convocatoria para el otorgamiento [y a la propuesta de Orden por la que se regula el procedimiento de asignación] del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa en el sistema eléctrico peninsular y para instalaciones de tecnología eólica [y se aprueban sus parámetros retributivos] (INF/DE/007/15 e INF/DE/008/15).**

Estas dos propuestas —que dieron lugar al Real Decreto 947/2015, de 16 de octubre, y a la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre, respectivamente—, estrechamente relacionadas y objeto de informe conjunto, tenían por objeto sentar el marco regulatorio para la asignación, mediante subasta, del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de las dos tecnologías seleccionadas (eólica y biomasa en territorio peninsular) por primera vez tras la suspensión introducida por el Real Decreto-ley 1/2012, de 27 de enero.

La CNMC valoró positivamente la utilización de subastas para revelar la frontera de eficiencia de tecnologías que han alcanzado un cierto grado de madurez, así como el establecimiento de contingentes (límites de potencia susceptibles del otorgamiento del régimen retributivo). Se indicó no obstante que, a tenor de la potencia ya instalada y las proyecciones recogidas en la planificación del transporte, el objetivo para biomasa era comparativamente más ambicioso, y que los valores de inversión contemplados para la eólica parecían más orientados a la renovación de parques preexistentes (mediante la sustitución de aerogeneradores) que al desarrollo de instalaciones completas.

- ▶ **Solicitud de informe de la SEE sobre la propuesta de Real Decreto por el que se establece la regulación de las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo (INF/DE/011/15).**

Esta propuesta, que dio lugar al Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, otorgó una mayor claridad normativa a la figura del autoconsumo, que hasta entonces se mantenía en la incertidumbre regulatoria, y redefinió el llamado ‘peaje de respaldo’ de la propuesta precedente como ‘cargo’, de modo que no se apliquen peajes de acceso a red a la energía instantáneamente autoconsumida.

La CNMC criticó no obstante su carácter transitorio, ante la inexistencia de una metodología de aplicación de cargos, considerada un prerequisite para una reglamentación sólida del autoconsumo. No se consideró suficientemente justificada la exclusión de la modalidad de suministro con autoconsumo de los consumidores de potencia contratada superior

a 100 kW (con independencia del tamaño de la instalación de generación asociada), ni que se desincentive económicamente la generación gestionable y el almacenamiento distribuido. También se cuestionó que los autoconsumidores que produzcan a partir de energías renovables deban contribuir en la misma medida que el resto al sostenimiento del régimen retributivo específico, ya corresponda a instalaciones existentes o futuras.

- ▶ **Solicitud de informe de la SEE sobre la propuesta del Operador del Sistema de modificación de los Procedimientos de Operación P.O.3.1., P.O.3.2., P.O.3.3., P.O.3.7., P.O.3.8., P.O.7.2., P.O.7.3., P.O.14.4. y P.O.14.8. (INF/DE/069/15).**

La propuesta recibida de la SEE tenía por objeto adaptar los procedimientos de operación que regulan la operación del sistema eléctrico, la participación en servicios de ajuste y la liquidación de los desvíos, entre otros, al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables. Es decir, la propuesta estaba orientada a permitir la participación de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos en los servicios de ajuste del sistema.

Una de las cuestiones de la propuesta más discutidas por los agentes fue la introducción de una penalización por incumplimiento de las asignaciones de energía en los servicios de ajuste. El informe de la CNMC apoyó la medida propuesta con el fin de dar firmeza a los servicios aportados por los nuevos participantes. No obstante, dada la falta de aprendizaje en lo relativo a la participación de las energías renovables, la cogeneración y los residuos en otros mercados, tanto por parte de estas tecnologías como por parte el operador del sistema, se consideró que esta penalización debería ser revisada a la vista de la práctica obtenida en este ámbito en un plazo no superior a un año. Todo ello con el objetivo de que la penalización no resultase una barrera para la participación en estos mercados ni un incremento del coste del servicio.

- ▶ **Solicitud de informe de la SEE sobre la propuesta de Real Decreto por el que se modifican distintas disposiciones en los Reales Decretos de retribución de redes eléctricas (IPN/DE/016/15).**

Esta propuesta, que dio lugar al Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, introduce diversas modificaciones, algunas de ellas de carácter aclaratorio, en los Reales Decretos 1047/2013 y 1048/2013, ambos de 27 de diciembre, todas ellas necesarias para la correcta aplicación de los mismos. Como modificaciones más relevantes se destacan: i) la posibilidad de modificar, a solicitud de las empresas interesadas, el valor de la inversión de las instalaciones puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 1998, y ii) el carácter anual, en lugar de bienal, de los planes de inversión a presentar por las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes conectados a sus redes.

- ▶ **Solicitud de informe de la SEE sobre la propuesta de Orden por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento por elemento inmovilizado que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica (IPN/DE/015/15).**

Esta propuesta de Orden, que dio lugar a la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, establece los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento a aplicar a las instalaciones de transporte tipo, es decir, no singulares, todo ello con objeto de poder aplicar la metodología retributiva establecida en el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre. La aprobación de dicha Orden ha posibilitado que el año 2016 constituya el primer año del primer periodo regulatorio. Los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento finalmente aprobados tienen su base, con carácter general, en los propuestos en el año 2014 por la CNMC.

- ▶ **Solicitud de informe de la SEE sobre la propuesta de Orden por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión, de operación y mantenimiento por elemento inmovilizado y los**

valores unitarios de retribución de otras tareas reguladas que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, se establecen las definiciones de crecimiento vegetativo y aumento relevante de potencia y las compensaciones por uso y reserva de locales (IPN/DE/014/15).

Esta propuesta de Orden, que dio lugar a la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, establece los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento a aplicar a todas las instalaciones de distribución, así como los valores unitarios de retribución, en €/cliente, correspondientes a las otras tareas reguladas ejercidas por las empresas distribuidoras. De igual modo, establece la metodología a aplicar para el cálculo de la vida útil residual y del porcentaje de financiación por parte de terceros de las instalaciones de distribución. Todo ello con objeto de poder aplicar la metodología retributiva establecida en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre. La aprobación de dicha Orden ha posibilitado que el año 2016 constituya el primer año del primer periodo regulatorio. Los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento finalmente aprobados tienen su base, con carácter general, en los propuestos en el año 2014 por la CNMC, si bien, también a propuesta de la CNMC, se ha optado por tener en consideración una mayor gama de tensiones y las secciones de los conductores.

- ▶ **Solicitud de informe del Centro Español de Metrología, dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, sobre el proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología (IPN/CNMC/016/15).**

El proyecto de Real Decreto viene a fijar la vida útil máxima de los contadores de energía eléctrica, en 15 años, eliminando al mismo tiempo la verificación periódica y la verificación después de reparación o modificación de los mismos, ello en consonancia con el bajo coste de los equipos, advirtiéndose por parte de la CNMC la necesidad, en su caso, de modificar la normativa eléctrica que se contradice con lo anterior. También se realizan observaciones sobre la posibilidad de visualizar la curva de carga en el propio contador y sobre la medición de la energía reactiva.

1.2.2 Informes de supervisión

Asimismo, como consecuencia de las acciones derivadas de la supervisión realizada por la CNMC, se han realizado diversos informes con distintos horizontes temporales. En particular, cabe destacar la publicación de los siguientes informes de carácter anual:

- ▶ Informe de supervisión del Mercado Peninsular Mayorista al contado de electricidad.
- ▶ Informe de supervisión de las ofertas del Mercado Minorista de gas y electricidad recogidas en el comparador de ofertas de la CNMC
- ▶ Informe de supervisión del Mercado Minorista de electricidad

Adicionalmente, se ha llevado a cabo una continua supervisión de las ofertas de electricidad incluidas por los comercializadores en el citado comparador de la CNMC, rechazando aquellas que no cumplían con los requisitos mínimos de transparencia o que no se adaptaban a lo establecido normativamente.

También se ha llevado un seguimiento del cumplimiento de los requisitos de capacidad técnica y económica a las comercializadoras que han solicitado el inicio de actividad.

En el informe sobre las ofertas del comparador, se señaló que la contratación de las ofertas de suministro de electricidad se realiza sin que el consumidor comprenda todos los términos y condiciones de la oferta. Así, en ocasiones, el

consumidor contrata un servicio que no se adecúa a sus necesidades y/o, en algunos casos, más caro del que ya tiene contratado. Este fenómeno puede ser más frecuente en el caso de ventas domiciliarias, por lo que la Comisión consideró que este tipo de contratación debería evitarse por parte de las suministradoras como medida de protección del consumidor. No obstante, en el caso de utilizar estos canales, las empresas deberían ofrecer al cliente una estimación económica del impacto que supone la nueva oferta con respecto a sus condiciones actuales, para que éste contrate la opción que mejor se adapte a sus necesidades. Para facilitar la elección de suministrador, la CNMC publicó un díptico con 10 consejos o recomendaciones a los consumidores domésticos o pequeñas empresa.

1.2.3 Otros informes

Otros informes elaborados en este ámbito incluyen 90 expedientes, 82 de ellos solicitados por Administraciones Públicas.

Cuadro 2: Informes tramitados en 2015 en relación con el sector de la energía eléctrica por tipos

TIPOS	INFORMES TRAMITADOS	PORCENTAJE
Informes solicitados por AA.PP. (MINETUR, CC.AA., municipios)	82	90%
Requerimientos de informes de los tribunales de Justicia	3	4%
Informes de agentes y consumidores del sector eléctrico	5	6%
Total	90	100%

Cuadro 3: Informes tramitados en 2015 en relación con el sector de la energía eléctrica por unidades

UNIDAD	INFORMES TRAMITADAS	PORCENTAJE
Unidad de Supervisión del Mercado	20	22%
Unidad de Transporte, Distribución y Calidad de Servicio	42	46%
Unidad de Regímenes Especiales	28	32%
Total	90	100%

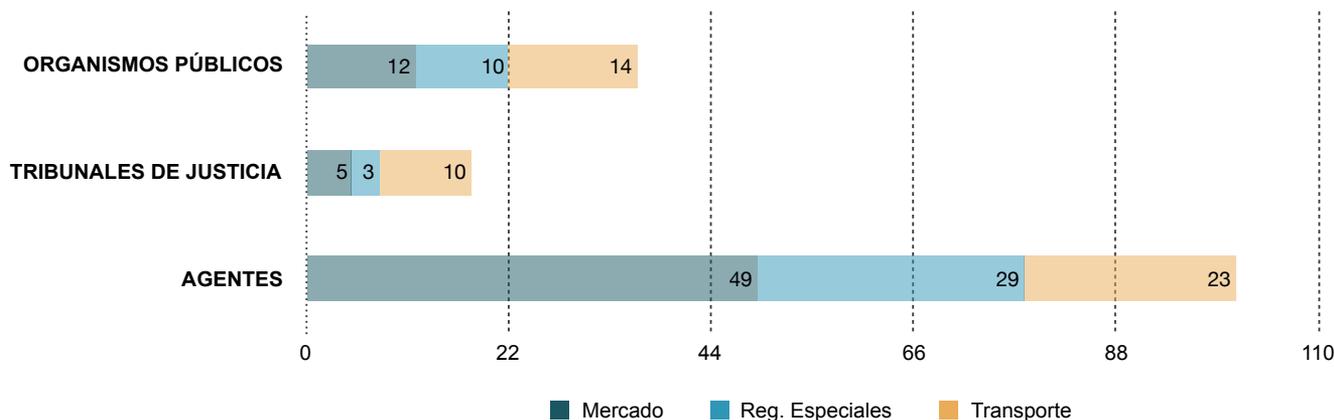
1.3 Consultas tramitadas en relación a energía eléctrica

La CNMC tramitó durante el año 2015 un total de 149 consultas y denuncias en el ámbito de la energía eléctrica.

Cuadro 4: Informes tramitados en 2015 en relación con el sector de la energía eléctrica por unidades

UNIDAD	INFORMES TRAMITADAS	PORCENTAJE
Consultas de AA.PP. (CC.AA., municipios)	36	25%
Requerimientos de los tribunales de Justicia	18	12%
Consultas de agentes y consumidores del sector eléctrico	95	63%
Total	149	100%

G2: Consultas tramitadas en la Subdirección de Energía Eléctrica en 2015 por solicitante y unidades



En relación con dichas consultas y solicitudes, cabe señalar que el 63 % fueron formuladas por agentes y consumidores particulares, el 25 % corresponden a las presentadas por las Administraciones Públicas y un 12 % corresponden a solicitudes de juzgados.

Considerando el tema objeto de la consulta o denuncia, el 40% hacía referencia a quejas y denuncias de particulares y agentes por facturaciones erróneas, problemas con las comercializadoras, errores en la aplicación del bono social, fallos en los contratos de suministro y otros temas relacionados con el mercado minorista. Alrededor de un 30% hacía referencia a problemas con el alquiler y cambio de contadores, modificaciones de potencia y la telegestión. El otro 30% corresponde a consultas relacionadas con el autoconsumo y la normativa del régimen retributivo específico, aplicable a instalaciones de producción a partir de energías renovables, cogeneraciones y residuos.

Cuadro 5: Consultas tramitados en 2015 en relación con el sector de la energía eléctrica por unidades

UNIDAD	CONSULTAS TRAMITADAS	PORCENTAJE
Unidad de Supervisión del Mercado	60	40%
Unidad de Transporte, Distribución y Calidad de Servicio	47	31.5 %
Unidad de Regímenes Especiales	42	28.5%
Total	149	100%

Mantenimiento de listados de Comercializadores, Gestores de Carga y Consumidores directos

La CNMC mantiene y publica regularmente los listados actualizados de comercializadores de electricidad, de gestores de carga y de consumidores directos en mercado, gestionando las altas (a partir de las notificaciones de inicio de actividad), las bajas y las posibles modificaciones:

Cuadro 6: Mantenimiento de listados de Comercializadores eléctricos, Gestores de Carga y Consumidores Directos en 2015

LISTADO	ACTUACIONES
Gestiones altas/bajas/modificaciones en el listado de Comercializadores	58
Gestiones altas/bajas/modificaciones en el listado de Gestores de Cargas	10
Gestiones altas/bajas/modificaciones en el listado de Consumidores Directos	55

La CNMC lleva a cabo un seguimiento del cumplimiento de los requisitos de capacidad jurídica, técnica y económico-financiera por las comercializadoras que han solicitado el inicio de actividad.

1.4 Circulares y propuestas de resolución

La CNMC ha propuesto y tramitado durante el año 2015 las siguientes Circulares en el ámbito de la energía eléctrica:

- ▶ Circular informativa 3/2015, de 22 de julio, de la CNMC, de solicitud de información a las empresas distribuidoras de electricidad para calcular anualmente los porcentajes de reparto de la financiación del coste del bono social.
- ▶ Circular informativa 4/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de petición de información a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la supervisión y cálculo de la retribución de la actividad.

Así mismo, la CNMC ha propuesto y tramitado durante el año 2015 las siguientes Resoluciones a dictar por la DGPEM:

- ▶ Resolución de 29 de abril de 2015 de la DGPEM, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para la remisión del inventario auditado de instalaciones de transporte de energía eléctrica cuya puesta en servicio haya sido anterior al 1 de enero de 2015

- Resolución de 29 de abril de 2015 de la DGPEM, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la remisión del inventario auditado de instalaciones de distribución de energía eléctrica cuya puesta en servicio haya sido anterior al 1 de enero de 2015.

Cuadro 7: Circulares de la CNMC y Resoluciones de la DGPEM tramitadas en 2015

UNIDAD	NÚMERO DE EMPRESAS QUE REPORTAN	NÚMERO DE FORMULARIOS PROCESADOS
Formularios de información de la Circular 3/15 – Bono Social	198	396
Formularios de información de la Circular 4/15 – Cálculo de la retribución de la actividad de distribución	330	1.320
Formularios de información del inventario auditado de instalaciones de distribución de energía eléctrica	250	660
Trámites del sistema de garantía de origen de la electricidad (Circular 6/2012)	44 comercializadoras	80.582 GWh expedidos (135.321 trámites)

1.5 Otros procedimientos

Cuadro 8: Otros procedimientos

PROPUESTAS	NÚMERO DE PROPUESTAS PROCESADAS
Propuestas de Resolución del procedimiento de cancelación por incumplimiento de la inscripción en el registro de pre-asignación (RD 1578/2008)	604

2. GAS NATURAL

Los trabajos relacionados con la regulación del sistema gasista se han focalizado en el año 2015 en desarrollar y proponer regulación para que el mercado gasista español se alinee con el objetivo europeo del mercado del gas natural (gas target model), que busca la armonización de los mercados nacionales, la creación de hubs y la implementación de los Códigos de Red Europeos como senda ineludible para la creación del Mercado único.

Lo más destacable es el cambio en la Ley de Hidrocarburos que hace posible la creación de un mercado organizado y los desarrollos legislativos posteriores que adaptan la regulación española al desarrollo del mercado.

Así, la Circular 2/2015, de 22 de julio de 2015, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista. La Circular de balance modifica aspectos de la metodología de balance de la red de transporte gasista buscando el equilibrio diario de los sujetos de actúan en el sistema y que estos, o el GTS en su defecto, se balanceen en el mercado organizado.

De la misma forma, la modificación de la normativa de acceso, mediante subastas de productos de capacidad estándar coadyuva a la introducción de herramientas armonizadas con Europa que facilitan la actividad de los comercializadores en el mercado.

La CNMC también ha venido informando las propuestas de retribución definitiva de un elevado número de infraestructuras, puestas en marcha en los últimos años, que no estaban todavía incluidas de forma definitiva en el sistema económico.

Adicionalmente, esta Comisión ha participado en los distintos foros de debate y grupos de trabajo organizados para el desarrollo de un mercado de gas organizado, tanto nacionales como europeos.

2.1 Supervisión, seguimiento y desarrollo del mercado de gas

2.1.1 Desarrollo del mercado mayorista de gas en España (MIBGAS)

El año 2015 ha constituido un hito en el desarrollo del mercado organizado de gas (MIBGAS), que comenzó a operar el día 16 de diciembre de 2015, con la negociación de seis tipos de productos: intradiario, tres diarios, resto de mes y mes siguiente.

El establecimiento del mercado organizado de gas fomentará la liquidez y transparencia de los precios del gas para los operadores y para los consumidores de gas en España, al igual que ocurre en la mayoría de los mercados europeos, y supone por tanto un importante impulso a la liberalización y la competencia en el mercado de gas.

El papel desarrollado por la CNMC en impulsar la creación de este mercado – a través de la presentación de propuestas regulatorias- ha sido relevante, siendo esta una de las actuaciones prioritarias del plan estratégico de la CNMC, que también ha colaborado activamente en los grupos de trabajo de desarrollo del mercado de gas creados a tal efecto.

Desde el punto de vista regulatorio, la creación del mercado ha supuesto, durante el año 2015, la modificación de la Ley de Hidrocarburos, la aprobación de un Real Decreto con los principios de funcionamiento del mismo, y la aprobación de una resolución con las reglas de mercado, los cuales fueron objeto de informe de la CNMC a lo largo de 2015:

- ▶ La Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, introduce dos nuevos artículos -65.bis y 65.ter- en la Ley 34/1998 que establecen las bases para la creación de un mercado organizado de gas natural integrado por las transacciones de compra-venta con entrega física de gas en el punto de balance del sistema gasista. La disposición transitoria primera de dicha Ley incluye un mandato para la constitución del Operador del Mercado de Gas, a través de la sociedad MIBGAS S.A.
- ▶ En desarrollo de estos artículos, el Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones de gas natural, regula en su Título II, en los artículos 13 a 32, el funcionamiento del mercado organizado de gas, y en el Título III, en los artículos 33 a 37, las garantías del mercado.
- ▶ Finalmente, la Resolución de 4 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, aprobó las reglas del mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado de gas.

Cabe mencionar que la Ley 8/2015 añadió a la Ley 34/1998 una Disposición adicional trigésimo cuarta, sobre liquidez del mercado de gas, en la que se encarga a la CNMC la elaboración de un informe anual en el que analice y se incluyan recomendaciones en relación al nivel de liquidez, transparencia y el nivel de competencia del mercado organizado de gas.

En aplicación de esta función, la CNMC emitió, el 19 de noviembre de 2015, una “Propuesta de actuaciones necesarias para la puesta en marcha del mercado organizado de gas y medidas de fomento de la liquidez”, proponiendo que la compra del gas de operación, gas talón y gas colchón se realizase a través del Mercado organizado de gas, propuesta que fue recogida por la Orden Ministerial IET/2736/2015, y desarrollada después por resolución del Secretario de Estado de Energía en enero de 2016 en el caso del gas de operación.

Por último, a partir de la puesta en marcha del mercado MIBGAS, la CNMC ha comenzado a ejercer la función de supervisión del mismo, función 15 del artículo 7 de la Ley 3/2013 de la CNMC.

2.1.2 Informes de supervisión del mercado de gas natural

De acuerdo con la función 15 del artículo 7 de la Ley 3/2013, la CNMC supervisa la efectividad de la apertura del mercado y la competencia en el sector del gas natural.

La actividad de supervisión y análisis del mercado de gas y la competencia se realiza en base a los informes de supervisión que se indican en la siguiente tabla, y que cubren distintos aspectos del mercado mayorista y minorista de gas natural. Entre estos informes, cabe destacar el “Informe anual de supervisión del mercado de gas natural”, que recoge un análisis exhaustivo de la situación del mercado y la competencia en el sector del gas natural en España.

Cuadro 9: Informes de supervisión del mercado de gas realizados en 2015

INFORMES 2015	PERIODICIDAD	NÚMERO DE INFORMES
Informe de supervisión del mercado mayorista de gas y aprovisionamientos	Mensual	12
Informe de supervisión del mercado minorista de gas	Trimestral	4
Informe de supervisión de ofertas de gas y electricidad del comparador de precios	Anual	1
Informe anual de supervisión del mercado de gas natural	Anual	1

INFORMES 2015	PERIODICIDAD	NÚMERO DE INFORMES
Informe anual de supervisión del mercado minorista de gas por CCAA	Anual	16
Informe anual de supervisión del mercado de GLP canalizado	Anual	1
Informe de supervisión de la Gestión Técnica del Sistema	Trimestral	4
TOTAL		39

La labor de supervisión se realiza principalmente en base a la información recibida en la CNMC de acuerdo a lo establecido en las Circulares 4/2008 y Circular 5/2008, así como en la Resolución del Minetur de 18/12/2008.

Cuadro 10: Supervisión del mercado de gas. Formularios de información

FORMULARIOS DE INFORMACIÓN	NÚMERO DE EMPRESAS QUE REPORTAN	NÚMERO DE FORMULARIOS PROCESADOS
Formularios de información de la Circular 4/2008	25	1.200
Formularios de información de la Circular 5/2008	82	7.174
Formularios de información de la resolución 15/12/2008	63	6.940

2.1.3 Gestión del comparador de ofertas de gas y electricidad

La CNMC dispone, desde 2011, de una aplicación web que permite a los consumidores comparar las distintas ofertas de suministro de gas y electricidad disponibles en el mercado. Esta aplicación está disponible en el sitio web de la CNMC, en el acceso directo comparadorofertasenergia.cnmc.es y se ha consolidado como herramienta de referencia para consumidores y usuarios de energía. El objetivo de esta herramienta es facilitar a los consumidores la comparativa de precios y servicios de las ofertas de gas y electricidad disponibles en el mercado, de manera sencilla y personalizada. Durante 2015 se han dado de alta 12 nuevos comercializadores de gas y electricidad, por lo que aumentan a 62 los comercializadores con ofertas activas, cuyo número varía entre 400 y 550.

2.1.4 Autorización de comercializadores de gas y mantenimiento del registro de comercializadores.

La CNMC mantiene el listado de comercializadores de gas que han notificado el inicio de actividad en España, y realiza los informes previos a la autorización de comercializadores de países externos a la Unión Europea.

Cuadro 11: Autorización de comercializadores y mantenimiento Listado de comercializadores de gas

	2014	2015
Número de empresas comercializadoras de gas registradas	120	124
Informes de autorización de comercializadores de países externos a la Unión Europea	5 (Procedentes de Singapur, Rusia, Suiza-2 y Brasil)	3 (Procedentes de EEUU, Australia, Islas Vírgenes Británicas)

2.2 Elaboración o participación mediante informe en la regulación gasista

La CNMC ha realizado aportaciones de calado en distintas medidas regulatorias del sector del gas a lo largo de 2015:

2.2.1 Elaboración de Circulares de la CNMC

- ▶ Circular 1/2015, de la CNMC, de desarrollo de la información regulatoria de costes relativa a las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento y gestión técnica del sistema de gas natural, así como transporte y operación del sistema de electricidad. La Circular establece el Sistema de Información Regulatoria de Costes (IRC) para las actividades reguladas mencionadas, teniendo las empresas que emplear unos criterios homogéneos en la obtención, registro, acumulación, clasificación y reparto de los costes.
- ▶ Circular 2/2015, de 22 de julio de 2015, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista. La metodología de balance de gas establecida en la Circular constituye un hito necesario para la correcta aplicación del Reglamento (UE) nº 312/2014. Esta Circular regula los mecanismos de cálculo del balance de gas en la red de transporte por gasoducto, incluidos los procedimientos de cálculo de desbalances y sus recargos, el balance operativo de la red de transporte, así como las reglas para nominar el uso de las infraestructuras y los procedimientos de provisión de información a los usuarios en relación con el balance. La Circular de balance modifica aspectos de la metodología de balance de la red de transporte gasista que interaccionan con otros aspectos normativos que han de ser necesariamente coherentes con el contenido de la Circular. En este sentido, esta Comisión ha participado en los distintos grupos de trabajo organizados para la implementación y la adaptación de las Normas de Gestión Técnica del Sistema a lo dispuesto en la citada Circular 2/2015.

2.2.2 Informes sobre propuestas regulatorias generales del sector gasista

- ▶ Informe sobre la propuesta de Real Decreto por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones de gas natural.
- ▶ Informe sobre la propuesta de Real Decreto de fomento de biocarburantes y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el transporte (esta propuesta incluye un capítulo que modifica la regulación de la lectura y medición de gas natural)

2.2.3 Informes relativos a la constitución del mercado organizado de gas.

- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución del Secretario de Estado de Energía por la que se aprueban las reglas del mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado de gas.
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución del Secretario de Estado de Energía por la que se desarrolla el procedimiento de adquisición del gas de operación.

2.2.4 Informes relativos a la retribución del sistema gasista.

- ▶ Informe de Propuesta de metodología para el cálculo de la retribución del Gestor Técnico del Sistema según mandato de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre.
- ▶ Informe sobre Propuesta de la SEE (aprobado como Real Decreto 984/2015) sobre la adjudicación por concurren-

cia, así como la nueva metodología retributiva, de las instalaciones de transporte primario de influencia local.

- ▶ Propuesta de la CNMC de retribución para 2016 de las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento subterráneo básico, distribución y del G.T.S. del sector del gas natural.
- ▶ Informe sobre la propuesta de Orden de la Secretaria de Estado de Energía por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2016.

2.2.5 Informes relativos a la Gestión Técnica del Sistema

El desarrollo de detalle de la regulación técnica se materializa en el cambio de las normas de gestión técnica del sistema y sus protocolos de detalle

- ▶ Informes sobre las modificaciones del Protocolo de Detalle PD-12 “Logística de Cisternas de GNL”
- ▶ Informe sobre la modificación del Protocolo de Detalle PD-02 “Procedimiento de reparto en puntos de conexión transporte-distribución (PCTD) y en puntos de conexión distribución-distribución (PCDD)”
- ▶ Informe sobre la modificación de la Norma de Gestión Técnica del Sistema NGTS-06 “repartos”
- ▶ Informe sobre la modificación del Protocolo de Detalle PD-11 “Procedimiento de reparto en puntos de entrada a la red de transporte”
- ▶ Informe sobre la aprobación del Protocolo de Detalle PD-17 “Provisión de información sobre el balance de gas en las redes de transporte”
- ▶ Informe sobre la aprobación del Plan de Actuación Bienal del Grupo de Modificación de las Normas de Gestión Técnica del Sistema para el periodo 2016-2017
- ▶ Informe sobre la modificación del Protocolo de Detalle PD-06 “Regla operativa de las actividades de descarga de buques metaneros”
- ▶ Informe sobre la modificación de las condiciones que regulan la asignación y el procedimientos de aplicación de la interrumpibilidad en el sistema gasista
- ▶ Informe sobre el tratamiento del día de gas para el 31 de octubre de 2015

2.2.6 Otros

- ▶ Informe sobre el Proyecto de Orden por la que se actualiza el sistema de determinación de precios máximos de venta, de los gases licuados del petróleo y de los gases licuados del petróleo por canalización.
- ▶ Informe sobre la evolución de ingresos y costes del sistema gasista, año 2015 a 2020, así como informe sobre Propuesta de Orden relativa a los ingresos y costes 2016-2021.
- ▶ Informe sobre el Borrador de Real Decreto por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de Metrología.

2.3 Desarrollo de infraestructuras gasistas

2.3.1 Autorizaciones administrativas de infraestructuras de gas

El Real Decreto 13/2012 estableció la suspensión de la tramitación de los procedimientos de nuevas infraestructuras salvo plantas de regasificación en Canarias e interconexiones. En consecuencia, durante el año 2015 ha habido un número reducido de informes sobre autorizaciones de construcción de instalaciones:

- ▶ Informe sobre la propuesta de la DGPEM de Autorización Administrativa del proyecto de ejecución del gasoducto Cas Tresorer-Manacor-Felanitx.
- ▶ Informe sobre la propuesta de la DGPEM de Autorización Administrativa de una Estación de Medida de Ultrasonidos en Zierbana.
- ▶ Seis informes sobre propuestas de la DGPEM de Autorizaciones Administrativas de nuevas posiciones, ERMs y religamiento de gasoductos.

Por otro lado, se han elaborado informes sobre autorizaciones de transmisión o cierre de instalaciones:

- ▶ Cinco informes sobre Autorizaciones Administrativas de transmisión de titularidad de instalaciones de transporte y/o distribución, tres a petición de Comunidades Autónomas, y dos a petición de la DGPEM.
- ▶ Un informe sobre Autorización Administrativa de cierre de una ERM en Otero (Asturias).
- ▶ Por último ha habido también un informe relativo a la singularidad de instalaciones:
- ▶ Informe a petición de la DGPEM, sobre la condición de singularidad de la unidad de interconexión entre el AA.SS Castor y el gasoducto de conexión a dicho almacenamiento.

2.3.2 Informes sobre retribución definitiva de instalaciones

Durante el año 2015 se ha informado mediante 43 expedientes la retribución definitiva de 244 instalaciones del sector gasista, con una retribución anual de 265 millones de euros, según el siguiente detalle:

Cuadro 12: Informes de Retribución Definitiva

TIPO DE INSTALACIONES	Nº DE INSTALACIONES	RETRIBUCIÓN ANUAL (EN MILLONES €)
Transporte	229	88
Regasificación	2	18
Almacenamiento Subterráneo	5	158
Retribución Específica en distribución	6	2
Total	248	265

Destacan, por su importancia, la retribución de la Planta de Regasificación del Musel, el tercer tanque de la Planta de Regasificación de Bilbao y distintas inversiones en los almacenamientos subterráneos de Marismas, Castor, Yela, Gaviota y Serrablo.

2.4 Consultas e informes a petición de la administración organismos y agentes de mercado sobre gas

La CNMC ha resuelto un total de 45 consultas en 2015, destacando el número de consultas tramitadas por sujetos de sistema gasista, consumidores o asociaciones de consumidores (60 % de las consultas).

Cuadro 13: Consultas tramitados en 2015 en relación con el sector del gas natural

UNIDAD	CONSULTAS TRAMITADAS	PORCENTAJE
Consultas de organismos públicos españoles (CCAA, Municipios)	9	20%
Requerimientos de informes de los tribunales de justicia	1	2%
Consultas de sujetos del sector gasista (comercializadores, distribuidores, transportistas)	15	33%
Consultas de consumidores o asociaciones de consumidores	12	27%
Consultas y peticiones de información de organismos europeos (CEER, ACER, UE)	8	18%
Total	45	

En particular destacan las consultas de los sujetos del sistema en relación a la aplicación de las Normas de Gestión Técnica del Sistema y sus protocolos de detalle, y la de los sujetos y consumidores en relación facturaciones derivadas de la interpretación de dichas normas y la contratación del acceso de terceros a las instalaciones gasistas.

2.5. Actividad de supervisión de las actividades desarrolladas por el gestor técnico del sistema, transportistas y distribuidores en la operación del sistema gasista

En este ámbito se han elaborado varios informes de periodicidad anual y trimestral:

- ▶ Informe anual sobre el desarrollo de las subastas de asignación de la capacidad de las interconexiones internacionales gasistas celebradas en el año 2014.
- ▶ Informe de supervisión de la gestión técnica del sistema gasista. De periodicidad trimestral, se han elaborado 4 informes.

2.6 Resolución de arbitrajes, conflictos de acceso y de gestión técnica del sistema gasista

Se han llevado a cabo las siguientes actuaciones:

- ▶ Conflicto de acceso a la red de transporte interpuesto por Iberdrola Generación, S.A.U. contra Enagás Transporte, S.A.U., por disconformidad con la respuesta de viabilidad negativa de ésta a la solicitud de reducción de capacidad.
- ▶ Conflicto de Gestión Técnica del Sistema interpuesto por Fortia Energía, S.L., contra Enagás GTS, S.A.U., por disconformidad en la facturación de penalizaciones por desbalances.
- ▶ Conflicto de Gestión Técnica del Sistema interpuesto por Gold Energy Comercializadora de Energía S.A., contra Enagás GTS, S.A.U., por disconformidad en relación con un desbalance por exceso de GNL.

2.7 Tareas asociadas a funciones específicas de la CNMC sobre gas natural

2.7.1 Calcular y proponer al Ministerio de Industria, Energía y Comercio la liquidación de las mermas del sistema gasista.

- ▶ Informes de valoración de las mermas de gas en las plantas de regasificación de GNL correspondientes a 2013 y a 2014, así como de las propuestas de Resolución de la DGPEyM que aprueban dichas valoraciones.
- ▶ Informe para la valoración de las mermas en el sistema de transporte de gas de 2013 (INF/DE/037/15) y a 2014 (INF/DE/072/15), así como de las propuestas de Resolución de la DGPEyM que aprueban dichas valoraciones.
- ▶ Informe sobre las mermas en distribución correspondientes al periodo junio 2012-diciembre 2013.

2.7.2 Funciones asignadas por normativa comunitaria.

La CNMC ha colaborado en todas las peticiones de información que realiza la Agencia europea ACER para el desarrollo de sus funciones en particular en lo relacionado con los artículos 7 y 11 del Reglamento (CE) nº 713/2009 de 13 de julio de 2009 por el que se crea la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía, en particular:

- ▶ Información sobre la implementación del Código de Red de Balance
- ▶ Información sobre las congestiones existentes en conexiones internacionales
- ▶ Monitorización del proceso de elaboración de la lista de proyectos de transporte europeos de interés comunitario, PCI.

Adicionalmente se ha colaborado con la Comisión Europea proporcionando información sobre:

- ▶ La Seguridad de Suministro del gas en Europa.
- ▶ Criterios de evaluación de las inversiones en la red de transporte.

3. REGULACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y PRECIOS REGULADOS

3.1 Precios regulados

En relación con los precios regulados, la actividad del 2015 se centra en tres aspectos: (i) Desarrollo de las metodologías sobre los peajes de transporte y distribución, en el sector eléctrico, y sobre los peajes y cánones de acceso a las infraestructuras gasistas, (ii) Informe sobre las propuestas normativas sobre los peajes remitidas para informe por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y (iii) otras actuaciones relacionadas con precios regulados.

En relación con la metodología para la determinación de peajes de acceso a las redes eléctricas, cabe señalar que en diciembre de 2014 fue modificada la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector eléctrico, a efectos de establecer que la estructura y condiciones de aplicación de los peajes de acceso serán establecidas por el Gobierno, lo que de facto deja en suspenso la Circular 3/2014, de 2 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, elaborada en cumplimiento de lo establecido en el art. 7.1 a) de la Ley 3/2013.

Por otra parte, en diciembre de 2014 se tuvo acceso al Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de Hidrocarburos y por el que se regulan determinadas medidas tributarias en relación con la exploración y explotación de Hidrocarburos. El citado Anteproyecto contemplaba la modificación de las competencias de la CNMC en relación con la metodología para la determinación de los peajes y cánones de acceso a terceros a las infraestructuras gasistas, a efectos de establecer que la estructura y condiciones de aplicación de los peajes de acceso serán definidas por el Gobierno, de forma análoga a la modificación introducida en el sector eléctrico. Teniendo en cuenta la inconsistencia entre la Ley 34/1998 y las competencias dadas al regulador en la normativa europea, así como el borrador del Código de red de tarifas de transporte de gas, se optó por posponer el desarrollo de la metodología para la determinación de los peajes y cánones de acceso a las infraestructuras gasistas, cuya elaboración estaba prevista para 2015 en el Plan Estratégico de la CNMC.

También es relevante mencionar que se ha participado activamente en los grupos de trabajo europeos relativos a la elaboración de las Guías marco y los Códigos de red de armonización de tarifas de transporte de gas natural a través de la asistencia a una veintena de reuniones que han implicado la elaboración de documentación de posición sobre los asuntos tratados en las mismas.

En relación con los informes sobre propuesta normativas, durante el año 2015 se emitieron ocho informes. En particular, dos informes sobre las propuestas normativas por la que se establecen los peajes de electricidad para 2016 y sobre los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas correspondientes a 2016. Por otra parte, a solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas, se remitió el “Informe de respuesta a la solicitud de datos por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas para la elaboración del escenario de ingresos y costes del sistema eléctrico para el cierre de 2015 y 2016” como base para elaborar las propuestas normativas señaladas. En dicho informe se presenta un escenario de demanda, ingresos y costes del sistema eléctrico de cierre del ejercicio 2015 y se realiza una proyección para el ejercicio 2016 de cada una de las partidas de costes e ingresos necesaria para el cálculo de los peajes de acceso.

Asimismo, en cumplimiento de los mandatos establecidos en los artículos 63 y 64 de la Ley 18/2014, el artículo 13 de la Orden ECO/2692/2002 y la Disposición adicional undécima de la Orden ITC/3520/2009, se remitió al Ministerio de Industria, Energía y Turismo el “Informe sobre las previsiones de demanda, ingresos y costes en el sector del gas natural para el cierre del ejercicio 2015 y 2016”, con similar objetivo.

Adicionalmente, durante 2015 se han emitido cuatro informes sobre las correspondientes propuestas normativas en las que se recoge la evolución de la demanda, ingresos y costes en los periodos 2015-2020 y 2016-2021 en los sectores eléctrico y gasista, conforme establecen el artículo 13.5 de la Ley 24/2013 y el artículo 59.6 de la Ley 18/2014, a efectos de valorar la sostenibilidad económica y financiera de los sectores eléctrico y gasista.

Otras actuaciones relacionadas con precios regulados son los quince informes de análisis de resultados y seguimiento mensual de la proyección anual de los ingresos y costes del sistema eléctrico emitidos en 2015.

También se han elaborado y publicado nueve boletines de indicadores eléctricos, cuyo objetivo es hacer un seguimiento de la evolución de la demanda en b.c., la demanda en consumo y la facturación de acceso en el sector eléctrico, así como de la evolución de los consumidores bajo la modalidad de suministro de último recurso.

Por último, destacar que se han remitido diversos documentos en respuesta a solicitudes de diversos agentes, relacionados directa o indirectamente con precios regulados, de los que un 11% se corresponden con solicitudes de reguladores europeos, un 38% se corresponde con solicitudes de organismos públicos y el 51% restante fue solicitado por otros agentes del sector.

3.2 Análisis económico-financiero

Durante el año 2015 se han desarrollado las siguientes actividades

- ▶ La elaboración de dos informes de análisis económico-financiero sobre las empresas que realizan actividades en el sector eléctrico y gasista y los principales grupos consolidados (artículo 7.3 de la Ley 3/2013 y Orden ITC/1548/2009).
- ▶ Se ha mantenido, gestionado y puesto a disposición tanto de la CNMC como del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la base de datos de información de carácter contable y económico-financiera SICSE, en cumplimiento de la Orden ITC/1548/2009, de 4 de junio, la Resolución de 17/11/2009 de la Secretaria de Estado de Energía y la Circular 5/2009 de la CNMC, que en la actualidad tiene datos de 318 empresas.
- ▶ El análisis de las comunicaciones recibidas en relación con las operaciones de toma de participaciones en el sector energético, la propuesta, en su caso, de apertura de procedimiento, y la elaboración, en su caso, de propuestas de resolución sobre las operaciones de toma de participaciones en el sector energético (D.A. 9ª de la Ley 3/2013) ha resultado en seis análisis de operaciones que no conllevaron apertura de procedimiento, y de quince resoluciones como consecuencia de la apertura de procedimiento.
- ▶ Realización de cálculos y elaboración de apartados sobre tipos de interés, anualidades de derechos de cobro y retribución de los operadores, en informes sobre propuestas normativas por las que se establecen los peajes de acceso, y se realizan proyecciones de costes e ingresos para los próximos 5 años, en el sector eléctrico y en el sector gasista, con cinco actuaciones en 2015.
- ▶ Emisión de dos informes previos para la autorización de transmisión de instalaciones (artículo 7.5 Ley 3/2013).
- ▶ Desarrollo e implantación del sistema SICORE, que soporta la recepción, validación, realización de cálculos sobre costes y consultas, de la información recibida a partir de la Circular 1/2015.
- ▶ Elaboración de cuatro informes sobre el cálculo del importe pendiente de cobro, en cumplimiento de las funciones que se establecen para la CNMC en la Orden ITC/2334/2007 en relación con el Déficit 2005; en la Orden

ITC/694/2008 en relación con el déficit adjudicado en 2008 en la 2ª subasta de déficit ex – ante; en el Real Decreto 437/2010 en relación a FADE; y en el Real Decreto 2202/1995 en relación con el Fondo de Titulización de Activos resultante de la Moratoria Nuclear.

- ▶ La participación como representante de la CNMC, en el Comité de Seguimiento del proceso de titulización del déficit del sistema eléctrico, según lo establecido en la Orden PRE/2037/2010. En particular, en dicho Comité se ha aprobado el precio de las 7 emisiones de FADE realizadas en 2015 (de la 49ª a la 55ª).
- ▶ En relación con el déficit de actividades reguladas y sus mecanismos de financiación, se han realizado los cálculos para la determinación de las anualidades en las órdenes por las que se determinan los peajes de acceso, y también para determinar las cantidades a liquidar a los titulares de los derechos de cobro en caso de cesión de derechos, refinanciación y actualización de tipos de interés, según lo establecido en el artículo 7.22 de la Ley 3/2013.
- ▶ Elaboración de la metodología de cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del desajuste temporal de 2012, en ejecución de la sentencia de 28 de abril de 2015 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (CNS/DE/309/15).

3.3 Separación de actividades

En 2015 la CNMC ha cumplido con el ejercicio de la función que le atribuye el apartado 21 del artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, consistente en “Determinar con carácter anual los operadores principales y dominantes, así como el resto de funciones relativas a dichos operadores de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios”.

A tal efecto, en dicho ejercicio se aprueba la Resolución de 16 de octubre de 2015, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen y publican las relaciones de operadores principales en los sectores energéticos. En materia de operadores dominantes, la CNMC aprobó la Resolución de 1 de octubre de 2015 por la que se establecen y publican las relaciones de operadores dominantes en los sectores energéticos.

A lo largo de 2015 la CNMC ha desarrollado los trabajos relativos al ejercicio de la función de supervisión de la separación de actividades y separación funcional recogida en el apartado 3 del artículo 7 de la Ley 3/2013, mediante la revisión de la documentación remitida por las empresas (informes y códigos) y el análisis de cumplimiento de las normas legales en esta materia.

3.4 Protección al consumidor y cambio de comercializador

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su disposición transitoria tercera, establece que las funciones establecidas en el Real Decreto 1011/2009, de 19 de junio, por el que se regula la Oficina de Cambios de Suministrador S.A, serán desempeñadas desde el 1 de julio de 2014 por la CNMC.

En este ámbito se han desarrollado las siguientes actividades:

3.4.1 Gestión de la información y elaboración de informes de supervisión

- ▶ Preparación y desarrollo de los sistemas informáticos para realizar la supervisión de la actividad de cambio de comercialización y las altas de los nuevos puntos de suministro en las redes de distribución de electricidad y de

gas, a partir de la información enviada por los comercializadores y los distribuidores en cumplimiento de los apartados e y f del artículo 3 del Real Decreto 1011/2009.

- ▶ Elaboración de informes de supervisión² de los cambios de comercializador de carácter trimestral/anual en cumplimiento de los apartados a, g, h, i y r del artículo 3 del Real Decreto 1011/2009: cinco informes aprobados por la SSR (cuatro trimestrales y el informe anual de 2014):
 - ▶ Informe del 3º trimestre 2014
 - ▶ Informe del 4º trimestre 2014
 - ▶ Informe anual 2014
 - ▶ Informe del 1º trimestre 2015
 - ▶ Informe del 2º trimestre 2015
- ▶ Verificar el efectivo consentimiento de los consumidores al cambio de comercializador en los sectores de electricidad y de gas natural, de los cambios, en aplicación de los apartados p y q del artículo 3 del Real Decreto 1011/2009: Tercer Informe de supervisión sobre la verificación del efectivo consentimiento del consumidor al cambio de comercializador en los sectores de electricidad y de gas natural. Por otra parte, se tramitan expedientes de reclamaciones individuales de los consumidores de electricidad y gas natural por cambios de comercializador realizados sin consentimiento. Durante el año 2015 se han tramitado 30 expedientes.
- ▶ Elaboración de un “Informe de Supervisión de los Servicios de Atención al Cliente de las Empresas Comercializadoras de Gas y de Electricidad”, aprobado por la CNMC el 23 de julio de 2015 y publicado³ en la página web de la CNMC. Este informe tiene su origen, entre otros motivos, en la insatisfacción de los consumidores con el funcionamiento de los servicios de atención al cliente, del que ha tenido conocimiento esta Comisión a través de las reuniones de con asociaciones de consumidores, y en la tramitación de expedientes dentro de las competencias de esta Comisión en materia de cambio de comercializador.
- ▶ Se ha mantenido, gestionado y puesto a disposición de los comercializadores las BB.DD. SIPS remitidas por los distribuidores a la CNMC, según lo establecido en los apartados d y s del artículo 3 del Real Decreto 1011/2009, y por primera vez, en formato armonizado. Se han cedido un total de 44 BBDD SIPS (41 eléctricas, y 3 gasistas) .

3.4.2 Propuesta de mejoras normativas

- ▶ Elaboración de nuevas propuestas de procedimientos para el cambio de comercializador y de flujogramas y formatos para el intercambio de información entre los agentes, según los apartados b y c del artículo 3 del Real Decreto 1011/2009. Estas propuestas deberán ser aprobadas por la CNMC durante el año 2016 en cumplimiento de lo dispuesto en la DA 3ª del RD 1074/2015. Las propuestas se elaboran con el apoyo de los agentes organizados en tres grupos de trabajo⁴. El grupo de trabajo 1 (GT1) con contenido regulatorio (13 reuniones y unos 150 represen-

² <http://www.cnmc.es/es-es/energ%C3%ADa/cambiodecomercializador/informessupervisi%C3%B3ncambioscomercializador.aspx>

³ <http://www.cnmc.es/Energ%C3%ADa/Informes/tabid/874/u2371q/6174656E6369C3B36E/language/es-ES/Default.aspx>

⁴ En los grupos de trabajo pueden participar todos los comercializadores y distribuidores de energía eléctrica y de gas natural, así como las asociaciones de consumidores, la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN), el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR) y las asociaciones de empresas distribuidoras o comercializadoras de electricidad y de gas natural que lo deseen (HISPACOOOP, ASGECO, OCU, SEDIGAS, UNESA, ACIE, CIDE, ASEME, etc.)

tantes), el grupo de trabajo 2 (GT2) con contenido de carácter operativo (10 reuniones y unos 130 representantes) y el grupo de trabajo de especialistas en formatos (GT2-formatos) derivado del anterior, para acordar los formatos de comunicación.

- ▶ Informe de posibles mejoras en la regulación sobre los procesos de cambios de comercializador de acuerdo con el apartado c el artículo 3 del Real Decreto 1011/2009. Con fecha 9 de julio de 2015 la CNMC aprobó una propuesta de mejora de la regulación sobre los procesos de cambios de comercializador en los sectores eléctrico y gasista denominada⁵ “Informe sobre alternativas de regulación sobre los procesos de cambios de comercializador”. Esta propuesta fue objeto de extenso debate y discusión durante su elaboración en el grupo de trabajo GT1.
- ▶ Revisión, preparación de la implantación, y publicación de los procedimientos de intercambio de información entre el distribuidor y el comercializador requeridos por el apartado tercero de la Resolución de 2 de junio de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban determinados procedimientos de operación para el tratamiento de los datos procedentes de los equipos de medida tipo 5 a efectos de facturación y de liquidación de la energía.

3.4.3 Formación e información

- ▶ Asesoramiento individualizado a comercializadores nuevos y existentes por vía telefónica, mediante respuestas a correos electrónicos y en reuniones presenciales.
- ▶ Realización de 3 Sesiones de formación de distribuidores y comercializadores (apartados j y n del artículo 3 del Real Decreto 1011/2009): una sesión específica para nuevos entrantes, otra segunda sesión abierta a todos los agentes a la que asistieron más de 100 comercializadores y distribuidores y una tercera específica para asociaciones de distribuidores (unos 70 representantes de 45 comercializadores y distribuidores).
- ▶ Asesoramiento a asociaciones de consumidores sobre la liberalización energética y los procesos de cambio de comercializador (artículo 10 del Real Decreto 1011/2009).
- ▶ Se elabora y publica en la página web de la CNMC un centro de información orientado al consumidor (artículo 10 del Real Decreto 1011/2009).

⁵ <http://www.cnmc.es/Energ%C3%ADa/Informes/tabid/874/u2371q/616C7465726E61746976617320646520726567756C616369C3B36E20/language/es-ES/Default.aspx>

4. MERCADOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA

4.1 Supervisión de los mercados y mecanismos de asignación a plazo de energía

4.1.1 Informes de seguimiento de mercados a plazo de energía eléctrica en España

En el ámbito de la supervisión de los mercados a plazo, la CNMC elabora informes mensuales de seguimiento de los mercados a plazo de energía eléctrica en España. A través de dichos informes se analiza la evolución tanto de los mercados organizados (OMIP y EEX⁶), como del mercado no organizado u OTC, poniendo el foco de atención en el análisis de: (i) la liquidez de dichos mercados y el porcentaje registrado en cámaras de contrapartida central; (ii) la evolución de los precios (cotizaciones) de los instrumentos negociados, la interrelación de dichas cotizaciones entre el mercado organizado y el OTC, y el comportamiento de las principales variables determinantes de los precios a plazo -como los precios de los combustibles y del CO₂ o las cotizaciones de los contratos equivalentes en otros mercados europeos-; así como (iii) el diferencial de precios entre la cotización de los contratos a plazo y el precio spot (prima de riesgo ex post) en el periodo de liquidación de los contratos a plazo.

En 2015 se han elaborado 12 informes de seguimiento de los mercados a plazo de energía eléctrica en España, correspondientes a los meses comprendidos entre diciembre de 2014 y noviembre de 2015.

4.1.2 Boletines MIBEL

El Consejo de Reguladores del MIBEL, compuesto por las entidades reguladoras energéticas y financieras de España y Portugal (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, CNMC; Entidade Reguladora dos Serviços Energéticos, ERSE; Comisión Nacional del Mercado de Valores, CNMV; y Comissão do Mercado de Valores Mobiliários, CMVM), continuó elaborando los boletines mensuales del MIBEL, con información de los mercados spot y a plazo ibéricos. Dichos informes tienen carácter público y están disponibles en la página web de la CNMC, así como en la del resto de entidades que componen el Consejo de Reguladores del MIBEL y en la web oficial del MIBEL (<http://www.mibel.com>).

4.1.3 Subastas de contratos financieros relativos a la interconexión entre España y Portugal (subastas IPE)

De acuerdo a lo establecido en la Circular 2/2014, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología relativa al acceso a las infraestructuras transfronterizas, incluidos los procedimientos para asignar capacidad y gestionar la congestión, así como la metodología relativa a la prestación de servicios de equilibrio entre Sistemas gestionados por distintos Operadores del Sistema, en el año 2015 se celebraron cuatro subastas de contratos financieros para la interconexión eléctrica entre España y Portugal, en marzo, junio, septiembre y diciembre de 2015. Dichas subastas se realizan de forma coordinada con el regulador energético portugués (ERSE).

El 10 de marzo, el 2 de junio (SUB/DE/002/15), el 3 de septiembre (SUB/DE/006/15) y el 3 de diciembre (SUB/DE/009/15), como paso previo a la celebración de cada subasta, se aprobaron las Resoluciones de la CNMC por la que se establecen las características y parámetros de las mismas.

En el ejercicio de las competencias de supervisión de las subastas reguladas de contratación a plazo de energía eléctrica la CNMC elaboró un informe sobre el desarrollo y potenciales mejoras de cada una de las subastas celebradas.

⁶ Desde el 16 de febrero de 2015 se pueden negociar contratos con subyacente español en el mercado organizado de futuros de EEX. La primera transacción en dicho mercado se realizó el 25 de febrero de 2015.

4.1.4 Subastas de interrumpibilidad

La Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, por la que se regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad, establece que la CNMC actuará como entidad supervisora de la subasta para la asignación del servicio de interrumpibilidad. Por otra parte, con fecha 9 de julio de 2015, se aprobó la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueba el calendario del procedimiento competitivo de subastas para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad regulado en la citada Orden para la temporada eléctrica 2016.

La CNMC emitió el 4 de septiembre de 2015 un informe de validación de los resultados de la subasta para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad y, por otra parte, la CNMC también informó la Propuesta del Operador del Sistema relativa a las subastas de interrumpibilidad para la temporada eléctrica 2016 (SUB/DE/001/15).

4.1.5 Procedimiento sancionador a Iberdrola Generación

Una referencia que permite cuantificar el coste de esta tecnología sustitutiva del agua en el medio y largo plazo es el precio del mercado organizado ibérico de futuros gestionado por OMIP. Los precios a los que se negocian los contratos a plazo en este mercado corresponden a predicciones de los precios medios spot que se realizan durante el período de liquidación de dichos contratos. En este sentido se utilizaron los precios a plazo para el cálculo del coste de oportunidad de las unidades hidráulicas y el cálculo del beneficio estimado derivado del comportamiento de Iberdrola Generación entre el 30 de noviembre de 2013 y el 23 de diciembre de 2013.

4.1.6 Informes de supervisión de los mercados y mecanismos de asignación a plazo de energía eléctrica. Año 2015

Cuadro 14: Informes de supervisión del mercado de energía eléctrica en 2015

INFORMES	PERIODICIDAD	NÚMERO DE INFORMES
Supervisión mercados a plazo de Electricidad	Mensual	12
Subastas interconexión España - Portugal	Trimestral	4
Boletines MIBEL	Mensual	12

4.1.7 Supervisión de los mecanismos de asignación a plazo de gas natural

Subasta para la asignación de la capacidad de almacenamiento subterráneo de gas natural (subastas de AASS)

El 24 de marzo de 2015 se subastó, de acuerdo a lo establecido en la Orden ITC/3862/2007, la capacidad disponible en los almacenamientos subterráneos básicos de gas natural (AASS) para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2015 y el 31 de marzo de 2016. La capacidad asignada no comprendió la asignada para el cumplimiento de las existencias mínimas de seguridad de carácter estratégico, operativas o de modulación.

En cuanto a la función de supervisión de las subastas de capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural de la red básica la CNMC elaboró un informe sobre el desarrollo y potenciales mejoras de la subasta celebrada en 2015, que fue aprobado por el 30 de abril de 2015.

Subastas para la adquisición de gas natural destinado a la operación y al nivel mínimo de llenado de las instalaciones de transporte, regasificación y almacenamiento subterráneo (subastas de gas de operación y gas talón)

De acuerdo a lo establecido en la Resolución de 19 de mayo de 2008, de la Secretaría General de Energía (SGE⁷), por la que se establece el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado a la operación y al nivel mínimo de llenado de las instalaciones de transporte, regasificación y almacenamiento subterráneo (subastas de gas de operación y gas talón), el 26 de mayo de 2015 se celebró la décima subasta de adquisición del gas de operación⁸ para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2015.

Como entidad responsable de la supervisión de dichas subastas, la CNMC aprobó (i) el informe sobre el desarrollo y potenciales mejoras de la 9ª subasta de adquisición del gas de operación⁹, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2015, celebrada el 18 de noviembre de 2014 (aprobado el 5 de febrero de 2015); (ii) el informe sobre el desarrollo y potenciales mejoras de la 10ª subasta de gas de operación (aprobado el 10 de diciembre de 2015, SUB/DE/003/15). Asimismo, en los mencionados informes, tal y como se establece en la Resolución de 19 de mayo de 2008, la CNMC evaluó las diferencias entre las previsiones de consumo de gas de operación realizadas por los transportistas, antes de la celebración de cada una de las subastas, y el consumo finalmente efectuado.

Subastas para la adquisición de gas natural destinado al nivel mínimo de llenado de nuevas instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas natural (subastas de gas colchón)

De acuerdo a la Resolución de 17 de abril de 2012, de la Secretaría de Estado de Energía (SEE), por la que se establece el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado al nivel mínimo de llenado de nuevas instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas natural¹⁰, el 30 de junio de 2015 se celebró la subasta para la adquisición, en el periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 30 de noviembre de 2015, del gas natural destinado al nivel mínimo de llenado del almacenamiento subterráneo “Yela” (4ª subasta de gas colchón).

En el ejercicio de las competencias de la CNMC de supervisión de las subastas para la adquisición de gas colchón la CNMC aprobó el 3 de diciembre de 2015, el informe de desarrollo y propuesta de mejoras de la 4ª subasta de gas colchón (SUB/DE/005/15).

Subastas para la adquisición de gas natural que se utilizará como referencia para la fijación de la tarifa de último recurso (subastas TUR de gas)

A efectos de la fijación de la tarifa de último recurso de gas natural para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016, se celebraron dos subastas TUR de gas: la 12ª (16 de junio de 2015) y la 13ª (27 de octubre de 2015).

En 2015 la CNMC aprobó los siguientes informes:

- ▶ Con fecha 21 de mayo de 2015, el informe de supervisión y propuesta de mejoras de la 11ª subasta TUR de gas. La 11ª subasta, segunda de las subastas anuales TUR de gas para la adquisición de gas natural para la fijación de la tarifa de último recurso para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015, se celebró el 28 de octubre de 2014.

⁷ Actualmente, Secretaría de Estado de Energía (SEE)

⁸ En la 10ª subasta no se subastó gas talón, al cubrirse las necesidades de dicho gas para el periodo considerado a través del exceso de gas de maniobra.

⁹ En la 9ª subasta no se subastó gas talón, al cubrirse las necesidades de dicho gas para el periodo considerado a través del exceso de gas de maniobra.

¹⁰ En la redacción dada por la Resolución de la SEE, de 7 de mayo de 2013.

- ▶ El 14 de octubre de 2015, el informe de supervisión y propuesta de mejoras de la 12ª subasta TUR de gas (SUB/DE/004/15).
- ▶ El 24 de noviembre de 2015, el informe de supervisión y propuesta de mejoras de la 13ª subasta TUR de gas (SUB/DE/007/15).

4.1.8 Informes de supervisión de los mecanismos de asignación a plazo de gas natural. Año 2015

Cuadro 15: Informes de supervisión de los mecanismos de asignación a plazo de gas natural. Año 2015

INFORMES DE	PERIODICIDAD	NÚMERO DE INFORMES
Subastas AA-SS-	Anual	1
Subastas gas de operación y gas talón	Anual	2*
Subasta gas colchón	Anual	1
Subasta TUR de gas	Anual (2 subastas)	3*

*Uno de ellos correspondiente a la subasta celebrada en 2014

4.2 Gestión del registro de participantes en el mercado mayorista de la energía

Con fecha 8 de enero de 2015 la CNMC aprobó la Resolución por la que se crea el Registro español de participantes en el mercado mayorista de la energía en cumplimiento del artículo 9 del Reglamento (UE) N° 1227/2011 del Parlamento europeo y del Consejo, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía, denominado REMIT (INF/DE/0190/14). Dicho Registro está operativo desde el 15 de enero de 2015, siendo la CNMC la entidad responsable de la gestión del mismo.

Asimismo, el 7 de mayo de 2015 se aprobó el Acuerdo por el que se insta a los participantes que estén operando en los mercados mayoristas de la energía organizados a fecha de 7 de octubre de 2015 para que soliciten anticipadamente su inscripción en el Registro español. A través de su inscripción, los participantes en el mercado mayorista de energía dan cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 9 de REMIT, que es un paso previo imprescindible para que los agentes puedan comunicar los datos de sus transacciones (incluidas las órdenes) ejecutadas en dicho mercado a la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER), dando de este modo cumplimiento al artículo 8 de REMIT. Hasta diciembre de 2015 se habían registrado un total de 277 agentes y la CNMC había gestionado más de 1.200 consultas¹¹ relacionadas con REMIT, en general, o con el Registro de participantes, en particular.

4.3 Elaboración o participación mediante informe en la regulación energética

4.3.1 Resolución en el ámbito de la implementación de la Directriz para la asignación a plazo de la capacidad de interconexión

Con fecha 5 de noviembre de 2015, la CNMC adoptó la Resolución por la que se aprueban las reglas “EU HAR” de asignación de capacidad transfronteriza a plazo para la Unión Europea, reglas de asignación de respaldo y modificación de las reglas “IFE” de asignación intradiaria en la interconexión eléctrica entre España y Francia. Mediante dicha Resolución se aprobaron las:

¹¹ A través de los buzones de correo electrónico habilitados al efecto: remit@cnmc.es y soporteremit@cnmc.es.

- ▶ Reglas EU HAR para la asignación de capacidad transfronteriza, a los efectos de su aplicación en la interconexión entre España y Francia y en la interconexión entre España y Portugal.
- ▶ Reglas de respaldo a los efectos de su aplicación en la interconexión entre España y Francia.
- ▶ Versión 4.1 de las Reglas IFE de asignación intradiaria a los efectos de su aplicación en la interconexión entre España y Francia.

4.3.2 Subastas REIBE

Con fecha 3 de diciembre se publicó en el BOE la Resolución de 30 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se convoca la subasta para la asignación del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa situadas en el sistema eléctrico peninsular y a instalaciones de tecnología eólica, y se establecen el procedimiento y las reglas de la misma, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 947/2015, de 16 de octubre, y en la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre. Previamente, con fecha 19 de noviembre de 2015, se informó favorablemente la referida Resolución del Secretario de Estado.

5. HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y BIOCARBURANTES

5.1 Supervisión de mercados de hidrocarburos líquidos y sus agentes.

Estadísticas

A lo largo de 2015 se han elaborado:

- ▶ 11 Informes de supervisión de la distribución de carburantes en estaciones de servicio (uno por cada mes, analizándose julio y agosto conjuntamente).
- ▶ 2 análisis específicos de la evolución del precio de los carburantes en periodos temporales concretos (julio 2014-enero 2015 y julio-agosto 2015).
- ▶ 2 Informes de seguimiento de las principales magnitudes operativas y económico-financieras de CLH (ejercicio 2014 y primer semestre de 2015).
- ▶ Supervisión de la actividad de los operadores al por mayor de hidrocarburos líquidos a través del procesamiento, validación y análisis de información que estos agentes remiten a la CNMC.
- ▶ Supervisión del mercado logístico de hidrocarburos líquidos a través de la información que los titulares de las infraestructuras remiten a la CNMC. Análisis específico de peticiones de acceso y de congestiones.
- ▶ Seguimiento de los mercados internacionales de petróleo y de los países de nuestro entorno.
- ▶ Con periodicidad mensual se actualizaron las estadísticas en la página web:
 - » Estadística de productos petrolíferos
 - » Estadística de GLP
 - » Estadística de indicadores internacionales de hidrocarburos líquidos

5.2 Informes de propuestas normativas y mandatos a la CNMC en relación a hidrocarburos líquidos

Informes sobre propuestas normativas

- ▶ Informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural. Su Disposición Final Tercera modifica sustancialmente el contenido en materia de hidrocarburos líquidos del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos.
- ▶ Informe sobre el Proyecto de Real Decreto de fomento de biocarburos y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el transporte. Su disposición adicional cuarta introduce previsiones relativas a hidrocarburos líquidos.

Mandatos

- ▶ En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 6/2000, el 31 de julio de 2015 se aprobó el Informe de seguimiento de las limitaciones impuestas sobre el capital social de CLH.
- ▶ En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Hidrocarburos, se actualizó la información sobre precios y condiciones de acceso a las infraestructuras logísticas de hidrocarburos líquidos.
- ▶ En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42, 45 y 46 de la Ley de Hidrocarburos, respectivamente, se mantuvieron actualizados los listados de operadores al por mayor de productos petrolíferos, operadores al por mayor de GLP y comercializadores al por menor de GLP a granel, que la CNMC difunde en su página web.
- ▶ En cumplimiento de lo establecido en la Resolución del Consejo de la extinta Comisión Nacional de Competencia de 25 de marzo de 2013 se realizó, con periodicidad trimestral, la verificación del cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la operación de concentración DISA-SHELL AVIATION ESPAÑA.
- ▶ Informe a solicitud de la Secretaría de Estado de Energía en relación con el GLP envasado y el GLP canalizado: en 2015 se llevaron a cabo los trámites necesarios para la contratación de asistencia externa para asumir esta función.

Resolución de consultas

A lo largo del año 2015 se dio respuesta a multitud de consultas de diversa índole formuladas por consumidores, agentes del sector, traders, consultoras, despachos de abogados, comunidades autónomas, universidades, entidades financieras, gobiernos de otros países y otros organismos. Entre ellas destacan las siguientes:

- ▶ Consulta sobre la realización de la actividad de operador al por mayor de productos petrolíferos.
- ▶ Consulta sobre la transposición al Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio y a la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de la Directiva 2010/27/UE sobre Eficiencia Energética.
- ▶ Consulta sobre la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP04 y el Real Decreto 1905/1995.
- ▶ Consulta sobre el precio máximo de venta al público del GLP envasado.
- ▶ Consulta en relación a los operadores al por mayor de productos petrolíferos obligados a realizar aportaciones al Fondo Nacional de Eficiencia Energética.

5.3 Certificación y supervisión de biocarburantes

5.3.1 Certificación de biocarburantes y repartos del fondo de pagos compensatorios.

Las actuaciones de la CNMC en 2015 relativas a la certificación provisional y definitiva de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2014 y al periodo enero-agosto del ejercicio 2015 fueron las siguientes:

Cuadro 16: Actuaciones de la CNMC en 2015 relativas a la certificación provisional y definitiva de biocarburantes

CERTIFICADOS	Nº DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES EN DIÉSEL	Nº DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES EN GASOLINA	INFORMES
Provisionales Ene. – Dic. 2014	764.876	163.759	5
Definitivos (Saldo) Ene. – Dic. 2014	830.005	186.964	1
Provisionales Ene. – Ago. 2015	439.397	120.987	4

Las actuaciones llevadas a cabo en 2015 en relación con el reparto del fondo de pagos compensatorios correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014 se resumen en la siguiente tabla:

Cuadro 17: Resumen de la situación del fondo de pagos compensatorios

Importe teórico del Fondo Compensatorio 2013 (€)	5.068.609
Importe unitario por Certificado 2013. Segundo reparto (€/Certificado)	5,44
Importe teórico del Fondo Compensatorio 2014 (€)	1.204.014
Importe unitario por Certificado 2014 (€/Certificado)	452,96

Aprobación de circulares e instrucciones sobre biocarburantes

- ▶ Adaptación de las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros Combustibles Renovables con fines de Transporte (SICBIOS) en relación con la expedición de certificados definitivos del ejercicio 2014, de 25 de febrero de 2015.

Informes de propuestas normativas sobre biocarburantes

- ▶ Informe sobre el Proyecto de Real Decreto de fomento de biocarburantes y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el transporte

Supervisión del mercado de biocarburantes, estadísticas y colaboraciones

- ▶ Supervisión de la actividad de los agentes del mercado de los biocarburantes a través de procesamiento, validación y análisis de información que estos agentes remiten a la CNMC.

- ▶ Estadísticas de biocarburantes de abril a diciembre de 2014 y del primer semestre de 2015.
- ▶ Estadística anual de emisiones, de 2013 y 2014, derivadas del consumo de carburantes en el transporte por carretera, publicada en mayo de 2015.
- ▶ Colaboración en la realización de inspecciones a los agentes del mercado de los biocarburantes.
- ▶ Participación en el grupo de trabajo de Biocombustibles de Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE).
- ▶ Participación en los grupos de trabajo del Club de Reguladores de Carburantes Renovables Europeo (REFUREC) celebrados del 23-26 de marzo de 2015 en Bratislava (Eslovaquia) y del 23 al 24 de septiembre de 2015 en Helsinki (Finlandia).
- ▶ Actualización permanente del Sistema de Información para la Certificación de Biocarburantes (SICBIOS) y soporte a los usuarios.

6. UNIDAD DE INSPECCIÓN, LIQUIDACIONES Y COMPENSACIONES

6.1 Actividades de inspección

La supervisión de los agentes que actúan en los mercados energéticos es una de las funciones que tiene encomendada la CNMC. En este marco se han realizado las siguientes inspecciones:

INSPECCIONES REALIZADAS.

Cuadro 18: Inspecciones económicas

CONCEPTO	NÚM. ACTAS
Tarifas de Acceso/Cuotas Sector Eléctrico	76
Liquidaciones Sector Eléctrico	67
Retribución a la Distribución DT11	10
Total	153

Cuadro 19: Inspecciones técnicas

CONCEPTO	NÚM. ACTAS
Garantía de Origen y Etiquetado de la Electricidad	5
Condiciones Técnicas de las Instalaciones T. y D.	1
Instalaciones de Medida	1
Calidad de Servicio	15
Inspección Tarifas Facturadas a Grandes consumidores de E.E.	15
Inspecciones Ciclos Combinados. Pagos por Capacidad	20
SEIE – Compensaciones Sistemas Extrapeninsulares	3
Otras	1
Total	61

Cuadro 20: Inspecciones de petróleo

CONCEPTO	NÚM. ACTAS
Fomento de los Biocarburantes	13
Total	13

Cuadro 21: Inspecciones de carbón

CONCEPTO	NÚM. ACTAS
Inspección del consumo de Carbón en Centrales Térmicas	9
Total	9

Cuadro 22: Plan Régimen Especial

CONCEPTO	NÚM. ACTAS
Instalaciones Fotovoltaicas	3.102
Instalaciones de Cogeneración	142
Instalaciones de Biomasa-Resíduos	1
Instalaciones Eólicas	4
Instalaciones Termosolares	5
Instalaciones Hidráulicas	3
Total	3.257

6.2 Liquidaciones

Liquidación de los costes del sistema eléctrico

Las actuaciones principales llevadas a cabo en 2015 han sido:

- ▶ Aprobación de las liquidaciones definitivas de las actividades reguladas del sector eléctrico correspondientes a los ejercicios 2009, 2010 y 2014.
- ▶ Aprobación de las liquidaciones provisionales de las actividades reguladas del sector eléctrico desde la liquidación 11/2014 a la 14/2014 y desde la 1/2015 a 10/2015.

Asimismo, durante el año 2016 se han aprobado las liquidaciones provisionales de las actividades reguladas del sector eléctrico desde la liquidación 11/2015 a la 14/2015.

Los datos resultantes de la liquidación provisional 13/2015, han sido:

- » Total ingresos: 17.027,5M€.
- » Costes no afectados por coeficiente de cobertura: 2.452, M€.
- » Costes afectados por coeficiente de cobertura: 14.760, M€.
- » Coeficiente de cobertura: 98,7%.

Por otra parte, hay que destacar que en la Liquidación Definitiva de las actividades reguladas del sector eléctrico correspondiente al ejercicio 2014, se produjo un superávit del ejercicio de 550M€.

Liquidaciones de la retribución de las actividades reguladas del sector del gas natural y de las cuotas con destinos específicos

Las principales actuaciones que se han llevado a cabo durante el año 2015 son las siguientes:

- ▶ Aprobación de la liquidación definitiva de las actividades reguladas del sector gas correspondiente al ejercicio 2012.
- ▶ Aprobación de las liquidaciones provisionales de las actividades reguladas del sector gas desde la liquidación 12/2014 a la 14/2014 y desde la 1/2015 a 11/2015.

Resultado del ejercicio 2015:

- » Los datos resultantes de la última liquidación aprobada de 2015, liquidación provisional 13/2015, han sido:
 - » Total ingresos: 2.685'8M€.
 - » Total Retribución Acreditada: 2.780'9 M€.
 - » Coeficiente de cobertura: 97%.

Liquidación del régimen retributivo específico de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, cogeneración y residuos

Las principales actuaciones que se han llevado a cabo durante el año 2015 son las siguientes:

- ▶ Liquidaciones provisionales 12/2014 y 1/2015 a 11/2015 del régimen retributivo específico de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, cogeneración y residuos.
- ▶ Liquidación Definitiva de las primas equivalentes, las primas, los incentivos y los complementos a las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial correspondiente al ejercicio 2011.

También se pusieron a disposición del Consejo de la CNMC los siguientes acuerdos:

- ▶ Cuatro Acuerdos de Ejecución de Resoluciones de la Dirección General de Política Energética del Ministerio de Industria, Energía en aplicación del Real Decreto 1003/2010, de 5 de agosto.
- ▶ Ocho Acuerdos de Revocación de Resoluciones de la Dirección General de Política Energética del Ministerio de Industria, Energía en aplicación del Real Decreto 1003/2010, de 5 de agosto.
- ▶ Un total de 182 Acuerdos de Ejecución de Resoluciones de la Dirección General de Política Energética del Ministerio de Industria, Energía en aplicación del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre.
- ▶ Seis Acuerdos de Revocación de Resoluciones de la Dirección General de Política Energética del Ministerio de Industria, Energía en aplicación del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre.

También se contestaron 233 escritos de consultas, reclamaciones o solicitudes de información de diferentes agentes y organismos relativas a la liquidación de retribución del régimen retributivo específico de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, cogeneración y residuos.

6.3 Otros expedientes

Expedientes de Gestión de la Demanda de Interrumpibilidad

Se han tramitado 170 expedientes a grandes consumidores. La CNMC anualmente y previa inspección, en su caso, informa y propone al MINETUR los pagos (liquidaciones) definitivas que le corresponden a la instalación por la prestación de su servicio de gestión de la demanda (interrumpibilidad).

Expedientes de Potencias netas

Se han tramitado 2 expedientes de Potencias netas, relacionados con los pagos por capacidad por la garantía de potencia. La CNMC emite informe a petición del MINETUR y tras solicitud por las empresas.

Expedientes de Consumos Propios

Se han tramitado cuatro expedientes que corresponden a 1.938 Instalaciones de transporte y distribución que están exentas del pago de los peajes respecto a los consumos inherentes a la propia actividad. La CNMC informa a petición del MINETUR, bien favorablemente o desfavorablemente, sobre cada una de las instalaciones cuya excepción del pago de peajes se ha solicitado.

Telecomunicaciones y Audiovisual

1. INTRODUCCIÓN

2. PRINCIPALES ACTUACIONES
TELECOMUNICACIONES

3. PRINCIPALES ACTUACIONES AUDIOVISUAL

Telecomunicaciones y Audiovisual

1. INTRODUCCIÓN

Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) atribuye a este organismo, entre otras, las competencias de supervisión y control del correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas y del mercado de comunicación audiovisual.

En el momento actual estos sectores atraviesan una profunda transformación fruto, entre otros factores, de los procesos de consolidación que se están llevando a cabo en un entorno de creciente convergencia, junto con la aparición de nuevos agentes que toman cada vez mayor relevancia en la prestación de servicios de telecomunicaciones tradicionales y contenidos audiovisuales.

Todo ello, en un contexto de revisión del marco normativo a nivel comunitario, tanto en materia de comunicaciones electrónicas como de comunicación audiovisual, con el objetivo de impulsar un mercado único digital y adaptar la regulación a esta nueva realidad.

Así, el papel del regulador debe adaptarse a estas nuevas tendencias que, sin duda, han marcado la actuación de la CNMC durante el año 2015 y lo harán en los próximos años.

En el ámbito de las comunicaciones electrónicas, uno de los principales asuntos en debate es la necesidad de promover la inversión en redes de banda ancha ultrarrápida como herramienta para asegurar la competitividad.

En línea con lo anterior, entre las actividades regulatorias del 2015 es reseñable que la CNMC finalizó la instrucción de la revisión de los mercados mayoristas de banda ancha y redes de acceso de nueva generación, adoptándose la Resolución definitiva en febrero de 2016.

El objetivo de esta relevante medida es el de mantener un equilibrio entre la promoción de la inversión eficiente y asegurar al mismo tiempo el mantenimiento de una competencia sostenible.

Para ello, la CNMC ha realizado un novedoso análisis basado en una segmentación geográfica en el que ha identificado 66 municipios, que cubren el 35% de la población, con elevado nivel de competencia y de despliegues de redes de banda ancha de nueva generación (NGA), en los que los elementos activos de la red de fibra quedan libres de regulación. Para el resto del territorio, se acuerda el establecimiento de un servicio mayorista de acceso desagregado virtual.

Asimismo, la CNMC ha mantenido en todo el territorio nacional la obligación de acceso a la infraestructura pasiva de Telefónica, aspecto clave que ha permitido los destacados despliegues de fibra hasta al hogar de los operadores en España.

En el mercado mayorista de acceso indirecto se identifica también una zona competitiva en la que se eliminan las obligaciones vigentes, manteniéndose, para la zona no competitiva, las obligaciones de acceso mayorista indirecto sobre cobre y fibra, sin el límite de velocidad de 30Mbps fijado en la anterior revisión del mercado.

Por último, la CNMC ha tenido en cuenta el menor nivel de competencia en el mercado empresarial de comunicaciones electrónicas para imponer una oferta específica en todo el territorio nacional.

Además de esta medida, la CNMC cuenta con un amplio elenco de competencias de las que el presente apartado recoge las principales actuaciones llevadas a término durante el 2015.

En primer lugar, se enumeran y resumen los distintos informes sobre proyectos normativos emitidos en ese año. Entre otros, se ha informado positivamente el proyecto de Real Decreto de acceso a infraestructuras físicas por su contribución a facilitar el despliegue de redes de banda ancha de nueva generación, planteando, a su vez, una serie de mejoras normativas para reforzar el acceso a la información y mejorar su coordinación y suministro. Se han elaborado informes, así mismo, sobre diversos proyectos normativos en materia de espectro y numeración.

En segundo lugar, se incluye un apartado con todas las medidas regulatorias relevantes durante este periodo, agrupadas según su ámbito competencial.

Se refieren en este segundo apartado las medidas adoptadas en relación con: (i) la revisión de mercados; (ii) la implementación y revisión de obligaciones mayoristas; (iii) las medidas de control de ofertas minoristas, (iv) la resolución de conflictos y, (v) la competencia sancionadora. Una intensa actividad que suman un total de 92 Resoluciones adoptadas este año en ejercicio de las competencias enumeradas.

Además, el presente documento recoge también el resumen de las actuaciones en relación con otras competencias de la CNMC no menos importantes como son las decisiones que periódicamente la CNMC adopta en materia de contabilidad regulatoria y servicio universal, o la actividad de asesoramiento a las Administraciones Públicas que prestan servicios de comunicaciones electrónicas y los informes a proyectos de ayudas para el despliegue de redes NGA.

En quinto lugar, bajo el epígrafe de Otras medidas regulatorias y actividades de supervisión se han recogido diversas actuaciones que se entienden igualmente relevantes como son las Resoluciones que dan contestación a consultas, la resolución de conflictos por tráficos irregulares y por retenciones de pagos, el Informe sobre la consideración de determinados aspectos internacionales en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, y la Resolución sobre el análisis del proceso de cancelación en la portabilidad fija.

Por último, se reseñan las actuaciones llevadas a cabo en materia de Registro de operadores, Registro de parámetros de la TDT y en materia de gestión de la numeración, competencias que sigue ejerciendo la CNMC conforme a la disposición transitoria décima de la Ley General de Telecomunicaciones hasta su efectivo traspaso al Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

En materia audiovisual, con motivo de la aprobación de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y de la efectiva constitución y su puesta en funcionamiento, la CNMC hereda prácticamente la totalidad de las funciones que la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA) encargaba al organismo autónomo independiente Consejo Estatal de Medios Audiovisuales (CEMA), que no llegó a constituirse, por lo que estas funciones eran ejercidas con anterioridad a la Ley CNMC por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

En consecuencia, a partir de su puesta en funcionamiento, la CNMC supervisa y controla el correcto funcionamiento del mercado de la comunicación audiovisual, constituyéndose en Autoridad Audiovisual y ejerciendo sus competencias con plena autonomía e independencia.

Debido al juego de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, la actuación de la CNMC como Autoridad Audiovisual se circunscribe a los servicios de comunicación audiovisual de cobertura estatal, es decir, al servicio público cuya reserva para la gestión directa haya sido acordado por el Estado, los servicios cuya licencia haya sido otorgada por el Estado y aquellos que se presten para el público de más de una Comunidad Autónoma.

Las funciones de la CNMC en el ámbito audiovisual son muy amplias. En esencia, están constituidas por el control y supervisión de gran parte de las obligaciones y derechos de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual establecidos en la LGCA.

Así, es tarea de la CNMC el control y supervisión sobre los contenidos emitidos en los medios audiovisuales en relación con la normativa sustantiva audiovisual, afectando tanto al control sobre los contenidos de programación (su adecuación y calificación en relación con el horario de emisión y la protección de los menores, modificaciones de programación, etc.) como al control sobre las emisiones de publicidad (publicidades ilícitas, publicidad encubierta, excesos de publicidad, interrupciones, exenciones de cómputo, etc.).

En relación con la programación, también se efectúan controles sobre las obligaciones de accesibilidad y sobre la reserva anual de cuotas de emisión de obra europea e independiente. Asimismo, se efectúa un control del cumplimiento por los prestadores a los que sea de aplicación, de la obligación relativa a la financiación anticipada de la producción de obras europeas prevista en el artículo 5.3 de la LGCA, y del resto de obligaciones previstas en el artículo 9 de la Ley CNMC.

Además de las anteriores, otra de las funciones capitales de la CNMC, es el control y seguimiento del cumplimiento del mandato de servicio público de la Corporación de Radio y Televisión Española, seguimiento, que se extiende no sólo a los contenidos emitidos, sino también a la correcta utilización de los fondos públicos destinados a ellos.

Por otra parte, se realizan otro tipo de actuaciones en relación con las funciones descritas sobre la comunicación audiovisual, como las relativas a la resolución de consultas, análisis y resolución de denuncias, elaboración de informes en los procesos de elaboración o modificación de leyes y reglamentos que afecten al ámbito del sector audiovisual, participación en reuniones de los organismos internacionales de ámbito audiovisual: Comisión Europea (Comité de Contacto), ERGA, Consejo de Europa, etc.

Asimismo, se mantienen relaciones de cooperación y coordinación con otros agentes y organismos con competencias en el ámbito audiovisual, como la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SET-SI), organismos reguladores de ámbito autonómico (Consejo Audiovisual de Cataluña, Consejo Audiovisual de Andalucía), resto de Comunidades Autónomas, AUTOCONTROL, Comisión Mixta de Seguimiento del Código de Autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia, Anunciantes, etc.

Tampoco hay que olvidar que una de las funciones de la CNMC es impulsar los sistemas de autorregulación y corregulación en el ámbito del mercado de la comunicación audiovisual de manera que funcionen eficazmente.

Finalmente, la CNMC ostenta la potestad sancionadora derivada de los incumplimientos de las obligaciones impuestas en el ámbito audiovisual.

Todas las actividades que en ejercicio de estas competencias se han llevado a cabo durante el 2015 se recogen en la segunda parte del presente apartado.

A modo de resumen, el siguiente cuadro recoge el número de expedientes en materia de telecomunicaciones y audiovisual resueltos por la Sala de Supervisión Regulatoria en 2015, clasificados según su contenido de la siguiente forma:

Cuadro 1: Número de expedientes de comunicaciones electrónicas y audiovisual que se han resuelto por la sala de supervisión regulatoria en 2015

TELECOMUNICACIONES	
Expedientes	Total
Informes a proyectos normativos	10
Análisis de Mercados	1
Implementación y revisión de obligaciones	12
Control de ofertas minoristas	2
Resolución de conflictos	31
Actividad sancionadora	46
Contabilidad regulatoria y servicio universal	13
Asesoramiento a AAPP	8
Otras medidas	10
Consultas	8
AUDIOVISUAL	
Informes a proyectos normativos audiovisual	4
Control de menores	5
Control de publicidad	103
Otras actividades de control	7
Financiación obra europea	20
Actividad sancionadora	27
Consultas	3
Conflictos	1
TOTAL	311

Fuente: elaboración propia

2. PRINCIPALES ACTUACIONES TELECOMUNICACIONES

2.1 Informes a proyectos normativos

Informe sobre el proyecto de Real Decreto de acceso a infraestructuras físicas

En septiembre de 2015, la CNMC aprobó el informe sobre el proyecto de Real Decreto por el que se regula el acceso a infraestructuras físicas susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, la coordinación de obras civiles y la publicación de información sobre concesión de permisos.

A través del citado proyecto, se procede a la transposición al derecho español de la Directiva 2014/61/UE, de 15 de mayo de 2014, relativa a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

En su informe, la CNMC valora positivamente las medidas contempladas en el proyecto de Real Decreto pues contribuyen a facilitar el despliegue de redes de banda ancha de nueva generación por parte de los operadores de comunicaciones electrónicas, a través, entre otros aspectos, de la constitución de un derecho de acceso generalizado a las infraestructuras físicas existentes, el fomento de una planificación y coordinación adecuadas en la ejecución de obras civiles, y la reducción de cargas administrativas.

En todo caso, el informe de la CNMC plantea una serie de propuestas de mejora normativa, encaminadas a reforzar las vías de acceso a la información sobre infraestructuras físicas mediante la constitución de puntos de información centralizados y el incremento del rol que las Administraciones públicas – que habrán recopilado a lo largo de los años información relevante en relación con la disponibilidad de las infraestructuras físicas – pueden desempeñar en este ámbito. Como señala el informe, sin el establecimiento de sistemas reforzados de acceso a la información, existe el riesgo de que las medidas contempladas en el proyecto tengan un impacto limitado.

En relación con la coordinación de obras civiles, la CNMC propone una extensión del ámbito de esta obligación, de tal manera que la coordinación y el suministro de información deba efectuarse en todos los casos en que los sujetos obligados tengan previsto proceder a la ejecución de obras civiles susceptibles de alojar elementos de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, independientemente de que las mismas vayan a ser financiadas con recursos públicos o no.

Informe sobre la conveniencia de modificar el límite máximo de espectro por operador de acuerdo al artículo 8 del Real Decreto 458/2011

El Real Decreto 458/2011, de 1 de abril, sobre actuaciones en materia de espectro radioeléctrico para el desarrollo de la sociedad digital, sentó las bases para la reordenación del espacio público radioeléctrico destinado a la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas móviles, así como las condiciones para las futuras licitaciones.

Dentro de las condiciones fijadas, se encontraban los límites en la disponibilidad de frecuencias por un mismo operador, y el propio Real Decreto contemplaba la necesidad de revisar los valores fijados en 2011, indicando que durante el año 2015 la CNMC debería realizar un análisis para determinar la conveniencia de mantener o de fijar límites superiores a los establecidos.

Por ello la CNMC aprobó un informe de fecha 5 de noviembre de 2015, por el que propone ampliar la cantidad de espectro radioeléctrico del que pueden disponer los operadores, condicionada a que ofrecieran un acceso mayorista.

La CNMC entiende que la modificación al alza de los límites presentaría "desde el punto de vista técnico y de evolución tecnológica, significativos beneficios para los operadores que actualmente ven limitada su capacidad de adquirir nuevo espectro".

Por otra parte, el potencial acaparamiento de espectro podría empeorar las actuales condiciones competitivas. Por eso la CNMC consideró "razonable" flexibilizar al alza los actuales límites de espectro en las bandas altas "si se encuentra condicionada a que el operador que sobrepase los actuales límites adquiera el compromiso de ofrecer un acceso mayorista en condiciones razonables". Así, los operadores que no dispusieran de espectro tendrían "la posibilidad de configurar una oferta de servicios competitiva".

También, se indicó que la puesta a disposición de la banda de 700 MHz para servicios de comunicaciones móviles era una oportunidad tanto para reforzar la capacidad de un cuarto operador de desplegar una red independiente, como para mejorar los servicios que se prestan, particularmente en el entorno rural.

Finalmente, se señaló que debería incluirse una nueva previsión de revisión de los límites en 2020.

Informe sobre el Proyecto de Orden por la que se atribuyen recursos públicos de numeración a los servicios de tarificación adicional prestados a través de llamadas telefónicas y se establecen condiciones a su uso

La CNMC aprobó un informe en fecha 9 de julio de 2015 sobre un proyecto de Orden que regula los servicios de tarificación adicional prestados a través de llamadas e incorpora medidas de protección a los usuarios de los servicios antes presentes en un Código de Conducta, como la información a incorporar en la locución inicial y la duración máxima de 30 minutos de las llamadas.

El Proyecto establece los precios máximos para las llamadas desde redes fijas y móviles y se determina la continuidad de las bandas de precios en vigor. Asimismo, se establece que los servicios de juego o azar deberán migrar a la numeración 803 reservada a servicios exclusivos para adultos.

La CNMC valoró positivamente la unificación de la normativa aplicable a la numeración de tarificación adicional, así como la incorporación de medidas para la protección de los usuarios de dichos servicios.

En su informe la CNMC también propuso algunos elementos adicionales que consideró que debían ser incorporados por el legislador:

- ▶ Reducción del excesivo diferencial de precios entre las llamadas desde redes fijas y desde redes móviles (de 30 c€/min debería reducirse al nivel de los 5c€/min).
- ▶ Mantener la responsabilidad del PSTA (prestador del servicio de tarificación adicional) de cortar la comunicación cuando llegue a la duración máxima de 30 minutos y permitir asimismo al operador de acceso dicho corte.
- ▶ Incluir una descripción más completa sobre la tarificación adicional basada en llamada.
- ▶ Regular debidamente las llamadas a números 902 y 901. Además, si las tarifas planas siguen sin incluir las llamadas al rango 902, deberían iniciarse las actuaciones necesarias de consulta al sector y actuación coordinada con la SETSI para que estén incluidas en dichos planes.

Informe sobre el Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden IET/787/2013, de 25 de abril, por la que se aprueba el cuadro nacional de atribución de frecuencias, y por la que se establecen determinadas medidas en relación con la banda de 1,5 GHz.

Con fecha 9 de julio de 2015 la CNMC aprobó el Informe sobre el Proyecto de Orden que establece determinadas medidas en relación con la banda de 1,5 GHz.

Para dar cumplimiento a una decisión comunitaria¹, El Proyecto modifica en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF) la atribución de uso de la banda de frecuencias de 1,5 GHz a servicios de comunicaciones electrónicas, cuando estaba atribuida a radiodifusión. Siguiendo la citada decisión comunitaria esta banda estará limitada a la transmisión en sentido descendente, por lo que sólo tiene interés como complemento para operadores que ya dispongan de espectro.

La CNMC valoró positivamente la medida, puesto que da cumplimiento a la decisión comunitaria y supone un paso más hacia el objetivo de la UE de alcanzar los 1200 MHz de espectro adecuado para comunicaciones electrónicas inalámbricas².

No obstante, con la banda de 1,5 GHz el espectro disponible en España se situará todavía a 400 MHz de ese objetivo, por lo que la CNMC alertó de que deberá completarse paulatinamente con otras bandas, las cuales deberán planificarse adecuadamente. Especialmente la banda de 700 MHz pues es la de mayor interés por sus características de propagación.

Informe sobre el Proyecto de R.D. por el que se aprueba el reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad y los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos.

La CNMC analizó el Proyecto de reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad y los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos, por medio de Informe de fecha 9 de julio de 2015.

En julio de 2008, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea adoptaron un nuevo marco legislativo para la comercialización de productos en la Unión Europea. Este nuevo marco supone la adaptación de una serie de normativas europeas. El Proyecto transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva RED y deroga el vigente Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los aparatos de telecomunicaciones. La CNMC valoró positivamente el proyecto.

Informe sobre el Proyecto de Orden por la que se establecen las condiciones para la presentación de un número geográfico en llamadas realizadas desde terminales de comunicaciones móviles.

La CNMC aprobó un Informe en fecha 16 de julio de 2015 sobre el Proyecto de Orden por la que se establecen las condiciones para la presentación de un número geográfico en llamadas realizadas desde terminales de comunicaciones móviles.

El Proyecto establece requisitos generales que se aplicarían posteriormente a autorizaciones de casos concretos: que el número geográfico se muestre sólo en llamadas realizadas desde un entorno del domicilio (aunque no se descarta que llegue ser toda la provincia) y que se muestre siempre el número móvil en las llamadas a números de emergencia.

¹ Decisión de Ejecución 2015/750 de la Comisión Europea, de 8 de mayo de 2015, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 1452-1492 MHz (banda 1,5 GHz) para sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión

² Decisión nº 243/2012/UE del parlamento europeo y del consejo de 14 de marzo de 2012 por la que se establece un programa plurianual de política del espectro radioeléctrico.

La CNMC valoró positivamente el Proyecto de Orden Ministerial, que favorecerá el desarrollo de servicios convergentes fijo-móvil.

Informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el reglamento regulador de la instalación de tramos finales de redes fijas de comunicaciones electrónicas de acceso ultrarrápido.

La CNMC examinó un Proyecto de Real Decreto que mantiene la filosofía regulatoria que inspiró una Resolución de la CMT de 2009³, mejorando algunos aspectos importantes, como son la inclusión en el ámbito de aplicación del Reglamento de los edificios dotados con ICT pero no equipados con tecnologías de acceso basadas en portadores de fibra óptica, o la inclusión de nuevas obligaciones como la obligación de no discriminación o la obligación de publicar una oferta con las condiciones de acceso.

La CNMC valoró positivamente la propuesta en su Informe de fecha 5 de noviembre de 2015 e incluyó algunas propuestas. En relación con la atribución a la CNMC de la facultad de resolver los conflictos que se puedan plantear entre operadores, la CNMC solicitó que se especifique que sus facultades de resolución de conflictos se extienden al régimen jurídico y traspaso de las acometidas y en general a cualquier cuestión derivada de la instalación y compartición de tramos finales de red de acceso. Asimismo, se indicó que la CNMC debería poder imponer una solución de acceso indirecto a las redes de fibra óptica instaladas en los edificios, en los casos excepcionales en que esté justificado.

La CNMC también propuso establecer parámetros de calidad relacionados con el volumen máximo de datos que los operadores pueden requerir de una sola vez, así como con los plazos máximos de entrega. Además, debería incluirse información acerca de la existencia en los edificios susceptibles de compartición de acometidas ya instaladas, y si éstas están activadas o no.

Igualmente, la CNMC indicó que las ofertas públicas de compartición y sus actualizaciones deben ser publicadas por los operadores y comunicadas a la CNMC en un plazo de diez días.

Informe sobre el Proyecto de Resolución, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se habilitan recursos públicos de numeración en la modalidad de suscripción para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes cortos y mensajes multimedia.

La CNMC analizó el Proyecto de Resolución de la SETSI destinada a habilitar recursos públicos de numeración (rango 7980AB) para servicios de tarificación adicional de mensajes de tipo solidario o benéfico en la modalidad de suscripción.

Los rangos 280AB y 380AB se han mostrado adecuados como medios de recaudación de fondos, aunque las donaciones sólo se realizan mediante mensajes puntuales y no se permite ningún tipo de suscripción. En su Informe de fecha 14 de octubre de 2015, la CNMC valoró positivamente el contenido del Proyecto de Resolución al incluir la posibilidad de introducir una modalidad de suscripción para estos servicios.

Informe sobre Proyecto de Resolución por la que se modifica la Resolución de 30 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio telefónico fijo disponible al público y a los servicios vocales nómadas, y se adjudican determinados indicativos provinciales.

³ MTZ 2008/965 Resolución por la que se aprueba la imposición de obligaciones simétricas de acceso a los operadores de comunicaciones electrónicas en relación con las redes de fibra de su titularidad que desplieguen en el interior de los edificios.

La SETSI planteó la modificación de la definición del servicio vocal nómada de la Resolución de 30 de junio de 2005 dada la existencia de una demanda de numeración para la provisión de servicios de mensajes independientes del servicio telefónico disponible al público. Estos servicios se prestan mediante una plataforma a la cual los usuarios se pueden conectar de forma remota. La CNMC se pronunció a favor de la modificación planteada, puesto que permitiría dar respuesta a una demanda existente en el mercado a través de un Informe aprobado el 12 de noviembre de 2015.

Informes sobre transformación de concesiones

La CNMC informó sobre dos propuestas de Orden Ministerial de transformación de las concesiones demaniales de Iberbanda y Neo Sky para el establecimiento y explotación de redes públicas fijas de acceso radio en la banda de 3,4 a 3,6 GHz⁴

2.2 Actividades regulatorias de telecomunicaciones

2.2.1 Definición y análisis de mercados

Aprobación de la definición y análisis de los mercados mayoristas de banda ancha

El 24 de febrero de 2016 la CNMC aprobó la medida definitiva para la regulación de los mercados mayoristas de banda ancha (Mercados 3a, 3b y 4 de la Recomendación de Mercados de la Comisión Europea de 2014). El 18 de noviembre de 2015 la CNMC había remitido a la Comisión Europea, a las Autoridades Nacionales de Reglamentación (ANR), al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Europeas (ORECE), al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y al Ministerio de Economía y Competitividad el Proyecto de medida relativo a la revisión de dichos mercados.

En el mercado mayorista de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija (mercado 3a), se identifica una zona competitiva en redes de nueva generación (redes de fibra óptica hasta el hogar y redes de cable coaxial DOCSIS 3.0) de 66 municipios⁵, que abarca al 35% de la población. En estos municipios existen, al menos, tres operadores desplegando simultáneamente redes de nueva generación.

Para estos 66 municipios no se imponen obligaciones de acceso específicas a los elementos activos de la red de fibra óptica de Telefónica. Se mantiene, en todo caso, el acceso regulado a la red de cobre y a las infraestructuras de uso civil de Telefónica con unos precios orientados a costes. Este último servicio mayorista constituye un elemento clave para que los operadores alternativos puedan desplegar sus propias redes de nueva generación.

En el resto del territorio, se impone a Telefónica la obligación de prestar un servicio mayorista de acceso desagregado virtual a su red de fibra óptica (NEBA local), que deberá tener disponible en el plazo de 18 meses.

En el mercado mayorista de acceso indirecto a nivel residencial (mercado 3b), se identifica una zona competitiva, que comprende 758 centrales, lo que equivale a más de 7 millones de líneas de banda ancha (el 58% del total de líneas en España). En esta zona competitiva, se eliminan las obligaciones vigentes sobre este mercado en un plazo de 6 meses. En la zona menos competitiva, que componen el resto de centrales (más de 8.000), se mantiene a Telefónica la obligación

⁴ Informe sobre la propuesta de Orden por la que se transforma la concesión demanial para el establecimiento y explotación de redes públicas fijas de acceso radio en la banda de 3,4 a 3,6 GHz de la que es titular IBERBANDA, S.A.U. y se modifican determinados compromisos ajenos a la misma; e Informe sobre la propuesta de Orden por la que se transforma la concesión demanial para el establecimiento y explotación de redes públicas fijas de acceso radio en la banda de 3,4 a 3,6 GHz de la que es titular NEO SKY 2002, S.A. y se modifican determinados compromisos ajenos a la misma.

⁵ Albacete, Alboraya, Alcalá de Guadaíra, Alcalá de Henares, Alcorcón, Alacant, Almería, Alzira, Arganda del Rey, Badalona, Barcelona, Burgos, Cádiz, Castelló de la Plana, Cerdanyola del Vallès, Córdoba, Cornellà de Llobregat, Coslada, Dos Hermanas, Elx, Fuengirola, Fuenlabrada, Getafe, Gijón, Granada, Granollers, Guadalajara, L'Hospitalet de Llobregat, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, Leganés, León, Lleida, Logroño, Madrid, Málaga, Mataró, Mislata, Móstoles, Murcia, Oviedo, Palencia, Parla, Paterna, Pinto, Reus, Las Rozas de Madrid, Sabadell, Salamanca, Sant Vicent del Raspeig, Sant Adrià de Besòs, Santa Coloma de Gramenet, Sevilla, Tavernes Blanques, Terrassa, Toledo, Torrejón de Ardoz, Torrent, Valdemoro, Valencia, Valladolid, Vigo, Vilafranca del Penedès, Vila-real y Zaragoza.

de ofrecer un acceso mayorista indirecto sobre sus redes de cobre y de fibra óptica, (NEBA cobre y NEBA fibra, respectivamente), sin el límite de velocidad de 30 Mbps que estaba en vigor.

En el mercado mayorista de acceso indirecto a nivel empresarial (mercado 4), se impone a Telefónica la obligación de prestar un servicio mayorista de acceso indirecto de alta calidad sobre cobre y fibra (NEBA empresarial), acorde a las características de demanda de un segmento como el empresarial, donde el nivel de competencia es menor. Telefónica está obligada a proveer este servicio mayorista en todo el territorio nacional

2.2.2 Implementación y revisión de obligaciones mayoristas

Resolución sobre la revisión de la Oferta de Referencia para el acceso a los centros emisores de Abertis Telecom Terrestre, S.L. (ORAC)

Se llevó a cabo la revisión de la oferta de referencia ORAC (oferta de referencia para el acceso a los centros emisores de televisión) en relación con diversos aspectos requeridos por la Unión de operadores de Radiodifusión y Telecomunicaciones (UNIRED). Tras analizar todos los aspectos planteados por UNIRED, la Resolución de fecha 10 de febrero de 2015, introdujo las modificaciones siguientes en la oferta:

- ▶ Mejora de los Acuerdos de Nivel de Servicio (SLA) de provisión. Se redujeron los plazos de las tareas principales del proceso de provisión, esto es, análisis de viabilidad y replanteo.
- ▶ Reducción de las tarifas de acompañamiento a los centros. Por coherencia con el resto de la oferta ORAC se equipararon las tarifas de acompañamiento a las consideradas en el resto de tareas de provisión, esto es, 41€/hora.

Resolución sobre la consolidación de resoluciones adoptadas y la introducción de determinadas mejoras en la redacción del texto de la OBA

Vodafone solicitó la subsanación del texto de OBA en lo relativo a los precios del servicio de entrega de señal mediante capacidad portadora, al entender que debían estar alineados con la ORLA.

Además, se detectaron una serie de aspectos susceptibles de mejora en el texto de la OBA. La resolución, de fecha 29 de enero de 2015, consolidó y aclaró en el texto de la OBA, disposiciones de resoluciones ya aprobadas. Se trata de modificaciones que afectan a entrega de señal, prueba de sincronismo, precio de energía eléctrica y plazos del servicio de acceso indirecto.

Resolución sobre la modificación de la oferta de acceso mayorista a la línea telefónica (AMLT) y el procedimiento de comunicación de modificaciones en los servicios suplementarios

En el AMLT los precios mayoristas de los servicios suplementarios asociados a las líneas telefónicas deben ser iguales a los que Telefónica cobra en su división minorista del servicio telefónico fijo; por tanto, los precios que constan en la Oferta AMLT quedaban desactualizados cada vez que Telefónica cambiaba sus precios minoristas de servicios suplementarios.

Telefónica solicitó que se eliminaran del texto de la Oferta las tablas de precios de los servicios suplementarios, puesto que ya comunicaba a los operadores las modificaciones en dichos precios con dos meses de antelación y se mantendría su publicación en el servidor web de Telefónica para servicios mayoristas.

Así pues, por medio de Resolución de fecha 2 de junio de 2015, se resolvió que la Oferta de AMLT deje de recoger las tablas con los precios de los servicios suplementarios, recoja el procedimiento de comunicación a los operadores de la modificación del listado y de los precios de los servicios suplementarios; y que un anexo de precios indique en el portal mayorista de Telefónica el listado actualizado de servicios suplementarios y sus correspondientes precios.

Resolución sobre la revisión del precio de la capacidad en PAI del servicio de Banda Ancha Mayorista NEBA.

El servicio NEBA incluye una cuota recurrente por capacidad contratada en el Punto de Acceso Indirecto (PAI). Los costes de la capacidad contratada aumentan con el número de usuarios, pero también dependen del tráfico medio demandado por esto, que tiende a aumentar.

En cambio, el coste subyacente disminuye conforme se incrementa el volumen de tráfico. Por lo tanto, si el precio en vigor no está actualizado, el aumento del tráfico demandado por los usuarios tiene un impacto que no responde a los costes reales de cursar dicho tráfico. La resolución de precios de enero de 2014 ya destacaba la especial importancia de orientar adecuadamente a los costes el precio de la capacidad en PAI.

Por lo anterior, para su correcta actualización se revisaron una serie de parámetros de entrada del escenario base del modelo de costes utilizado en la resolución de precios de enero de 2014.

Tras la notificación a la Comisión Europea del Proyecto de Medida, en una Resolución de fecha 11 de junio de 2015 se revisaron los precios asociados a la capacidad en PAI del servicio NEBA de acuerdo al resultado para 2015 del modelo de costes actualizado. Los nuevos precios propuestos suponen una reducción del 45,2% con respecto a los vigentes:

Cuadro 2

CAPACIDAD CONTRATADA	CUOTA MENSUAL ANTERIOR (€/Mbps)	CUOTA MENSUAL APROBADA (€/Mbps)
Calidad Best Effort	14,56	7,98
Calidad Oro	$1,16 \times 14,56 = 16,89$	$1,16 \times 7,98 = 9,26$
Calidad Real Time	$1,31 \times 14,56 = 19,07$	$1,31 \times 7,98 = 10,45$

Fuente: elaboración propia

Resolución sobre la revisión de la oferta de referencia de TELEFÓNICA de líneas alquiladas terminales (ORLA)

A petición de la Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (en adelante, ASTEL) se revisó la oferta de referencia de líneas alquiladas (ORLA) de Telefónica, y se aprobó por medio de Resolución de fecha 23 de julio de 2015.

La ORLA es la oferta de referencia para líneas alquiladas que se deriva de la obligación de transparencia que junto a la no discriminación, entre otras, fueron impuestas a Telefónica por haber sido identificado como operador con peso significativo de mercado (PSM) en el mercado mayorista de líneas alquiladas terminales y en diez rutas submarinas del mercado de líneas alquiladas troncales en la Resolución de la CMT de 11 de abril de 2013 relativa a la tercera revisión de los mercados de segmentos de terminación y troncales de líneas arrendadas al por mayor (en adelante Revisión del mercado de 2013).

Los principales puntos tratados en la revisión de la oferta fueron los siguientes:

- ▶ Circuitos de altos costes
- ▶ Disminución de los plazos de entrega en ubicaciones
- ▶ Modificaciones del Servicio de Conexión (SdC)
- ▶ Migración de circuitos
- ▶ Sistemas de información para servicios ORLA
- ▶ Provisión de los servicios Ethernet mediante soluciones de nivel 1 y 2
- ▶ Modificación servicio de nivel 2 Ethernet en rutas submarinas

Resolución sobre la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 2014 en relación con el precio del bucle desagregado aprobado mediante resolución de la CMT de 28 de noviembre de 2008

La resolución de la CMT de fecha 28 de noviembre de 2008, que fijó el precio del alquiler del bucle desagregado de la OBA, en 7,79 euros mensuales (frente a los 9,72 euros vigentes hasta ese momento), fue anulada en parte por el Tribunal Supremo (TS).

La sentencia del TS obliga a la CNMC a sustituir el precio de 7,79 (que tuvo vigencia desde noviembre de 2008 hasta abril de 2011) por otro más ajustado a las cifras contables y al criterio de orientación a costes. El TS impuso como único límite que el nuevo precio que esta Comisión calcule en sustitución de la resolución anulada no conlleve una *reformatio in peius* (esto es, el nuevo precio no puede ser en ningún caso inferior a 7,79). Por lo demás, la sentencia señala que la CNMC recupera su plena capacidad de concretar el precio.

En la resolución de ejecución de la sentencia, de fecha 24 de noviembre de 2015, se concluyó que la referencia de costes más fiable de que se dispone para el periodo objeto de la sentencia del TS es el modelo de costes *bottom-up* elaborado por WIK. El resultado del modelo es inferior a 7,79 euros (6,99, o en todo caso alternativamente 7,47, si se parametrizase el modelo con las vidas útiles de la contabilidad de Telefónica en lugar de las recomendadas por WIK). Por consiguiente, no se modificó el precio anulado por la sentencia.

Resolución sobre la revisión de varios requerimientos de información periódica

Para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los análisis de los mercados, la CNMC ha establecido el envío de información que permite su supervisión y control. La información requerida incluye datos sobre la planta mayorista del operador, indicadores de calidad sobre la provisión (mayorista, de autoprestación y minorista), información sobre los contratos establecidos entre Telefónica y los operadores, información de facturación y precios, etc.

La CNMC analizó la necesidad de las informaciones que aportan los operadores, así como su desglose y/o periodicidad. Asimismo, se examinó la procedencia de establecer nuevos requerimientos de información en base a las obligaciones y necesidades que se han detectado.

Además, se recibió un escrito de Telefónica en que pedía la reducción tanto de los datos a remitir como de su periodicidad.

Así pues se estudió la información que remitían periódicamente Telefónica y otros operadores sobre varios aspectos de los servicios mayoristas. Se concluyó, por medio de Resolución de fecha 1 de diciembre de 2015, que determinados datos relacionados con el acceso al bucle de abonado o la oferta AMLT podrían dejar de remitirse o enviarse con menor frecuencia. Por otro lado, se amplió la información periódica a remitir relativa a indicadores de calidad, especialmente los relacionados con averías.

Resoluciones sobre modificaciones en la red de acceso de pares de cobre de Telefónica

La Resolución de análisis de los mercados 4 y 5 de 2009 impuso a Telefónica que, ante cualquier modificación sobre su red de acceso que afecte a la posibilidad de hacer uso del servicio de desagregación de bucle, deberá someter a autorización previa por parte de la CNMC dichos cambios.

Resolución de fecha 23 de julio de 2015, sobre la autorización para la instalación de un nodo en Vall de Ebo (Alicante)

Telefónica remitió una solicitud de autorización de un nodo en la localidad de Vall de Ebo (Alicante), solicitando que se pudiera instalar inmediatamente, pues daba servicio a un área que se quemó y el servicio había sido restablecido temporalmente por satélite. Se aceptó la solicitud, ya que el nodo intercepta pares muy largos (más de 7 Km) y no era proporcionado obligar a mantener seis meses la solución de contingencia por satélite, ni para los usuarios ni para los operadores ni para Telefónica.

Resolución, de fecha 29 de enero de 2015, sobre el traslado de determinadas centrales de Telefónica de España, S.A.U a nuevas ubicaciones

Telefónica comunicó el cambio de ubicación de nueve centrales como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, que supuso que Telefónica se viera forzada a renegociar contratos de alquiler, debiendo abandonar el local en los casos en los que no ha conseguido llegar a un acuerdo. En cuatro de las centrales era preciso autorizar el cambio de ubicación dado que no se limitaba la capacidad de desagregación. Por otro lado, Telefónica propuso instalar nodos en lugar de centrales en 5 ubicaciones lo cual debería haber sido notificado a los operadores con 6 meses de antelación. La CNMC autorizó la sustitución por nodos de las centrales referidas sin perjuicio de la incoación de procedimiento sancionador por incumplir la obligación de preavisar del cambio con un plazo de 6 meses

Resolución, de fecha 29 de octubre de 2015, sobre la solicitud de autorización de cierre de diversos nodos por parte de Telefónica

Telefónica solicitó autorización para proceder al cierre de un total de 20 nodos remotos, todos ellos sin conexiones mayoristas y 17 de ellos que no prestaban ningún tipo de servicio. Se aceptó la solicitud de Telefónica al haberse constatado que el impacto era muy reducido y que de los operadores alternativos podían acogerse, en las áreas atendidas por dichos nodos, a los servicios mayoristas que presta Telefónica.

Resolución de fecha 9 de julio de 2015, sobre el desistimiento de instalación de un nodo en Briñas (La Rioja)

Telefónica remitió una solicitud de autorización explícita de un nodo en la localidad de Briñas (La Rioja), pero posteriormente desistió de su solicitud. Al no haber motivos para continuar con la tramitación de la solicitud de instalación del nodo, se aceptó el desistimiento.

2.2.3 Control de ofertas minoristas

Actualización de parámetros utilizados en la metodología de análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica de julio de 2015

Mediante Resolución de 23 de julio de 2015, la CNMC revisó la metodología de análisis ex ante de las ofertas minoristas de Telefónica. Se actualizaron los parámetros del test de replicabilidad teniendo en cuenta la información procedente del requerimiento de información semestral y el catálogo actualizado de productos de Telefónica.

Como novedad, en esta revisión de la metodología, la CNMC establece los criterios de valoración de los canales Premium, teniendo en cuenta la oferta mayorista de canales propios Premium surgida del expediente de concentración C/0612/14/Telefónica/DTS. En el marco de esta concentración la CNMC impuso una serie de obligaciones a Telefónica para autorizar la adquisición de DTS; entre ellas, la puesta a disposición de terceros de los canales propios Premium en unas condiciones que permitiera a estos últimos su comercialización.

Asimismo, la CNMC modifica el requerimiento de información semestral que Telefónica ha de responder periódicamente para la actualización de los parámetros de la metodología. Dicha modificación viene motivada por los cambios en el tipo de servicios que Telefónica comercializa, con respecto a aquéllos considerados en la metodología original, que data de 2007. La existencia de nuevos servicios obligaba a la CNMC a llevar a cabo peticiones complementarias de información. Por motivos de transparencia y seguridad jurídica, la CNMC decidió integrar el contenido de estas peticiones complementarias en el requerimiento actualizado que se remite semestralmente a Telefónica.

2.2.4 Resolución de conflictos

Conflicto presentado por Pepephone contra Jazztel en materia de portabilidad

Pepephone presentó un conflicto frente a Jazztel como consecuencia de los rechazos, por parte de este último operador, de determinadas solicitudes de portabilidad en el Nodo Central de Portabilidad Móvil, en los que se alegaba la falta de concordancia entre el titular de la línea y el titular de la solicitud de portabilidad efectuada, hechos cuya veracidad negaba Pepephone.

La problemática planteada en el presente conflicto tiene su origen en las distintas modalidades de contratación usadas por los operadores a la hora de empaquetar los servicios de comunicaciones electrónicas. Así, cuando se asocia a un producto empaquetado un número determinado de líneas móviles adicionales, los operadores ofrecen las siguientes soluciones a nivel contractual:

- ▶ Para algunos operadores, cada línea adicional debe pertenecer al mismo cliente que la línea móvil principal asociada al contrato de empaquetamiento, es decir, deberá estar contratada bajo el mismo número de identificación de persona física o jurídica y permanecer así mientras esté asociada al producto empaquetado. En estos supuestos, los titulares de líneas móviles asociadas a un paquete renuncian a la titularidad de sus números telefónicos.
- ▶ Otros operadores, sin embargo, exigen en la asociación de líneas móviles adicionales a un producto empaquetado que cada uno de los titulares de las líneas móviles que se asocian al pack tengan que llevar a cabo la contratación telefónica verificada por un tercero independiente para portar su línea móvil. Es decir, los abonados adicionales mantienen la titularidad de su número, titularidad que es distinta de la del contratante del producto empaquetado. Este es el caso de Jazztel.

En los 103 números analizados, se acreditó que el solicitante de la portabilidad no era el titular de la línea, sino que se trataba del titular del servicio empaquetado ofrecido por Jazztel (“cliente Jazztel”).

Los clientes que habían contratado líneas móviles adicionales con Jazztel habían mantenido en definitiva la titularidad del número y, por tanto, aunque Jazztel denegó las solicitudes de portabilidad denunciadas por Pepephone, se pudo constatar que estos rechazos no resultaban contrarios a lo dispuesto en la normativa sectorial. La CNMC resolvió desestimar por consiguiente la solicitud formulada por Pepephone.

Conflicto entre MásMóvil y Orange relativo a la prestación del servicio de acceso móvil mayorista basado en tecnología 4G

MasMóvil Telecom y MasMóvil Ibercom (MasMóvil) plantearon un conflicto de acceso frente a Orange (su operador host) solicitando que se obligase a Orange a facilitarles acceso móvil mayorista basado en tecnología 4G a precios razonables, que permitiese replicar las ofertas minoristas de Orange.

Previa petición de MasMóvil, la CNMC adoptó una serie de medidas cautelares en fecha 23 de abril de 2015, incluyendo la obligación de que Orange presentara una propuesta mayorista completa de acceso móvil basada en tecnología 4G a MasMóvil en el plazo máximo de 10 días, y la obligación de que Orange presentara una oferta técnica y comercial para la homologación de las tarjetas SIM para 4G con las funcionalidades requeridas por MasMóvil.

Durante la tramitación del expediente, MasMóvil y Orange firmaron un acuerdo para la prestación, por parte de Orange, del servicio de acceso móvil mayorista basado en tecnología 4G/LTE bajo el modelo técnico de Service Provider (SP), en el que se describen tanto las condiciones técnicas y económicas de tal prestación como las condiciones y plazos de homologación de las tarjetas SIM necesarias para la prestación del mencionado servicio. Por este motivo, ambos operadores solicitaron el archivo del procedimiento. Como consecuencia de lo anterior, la CNMC en fecha 23 de julio de 2015 declaró concluso el conflicto, por desaparición sobrevenida de su objeto.

Conflicto de interconexión interpuesto por Premium Numbers contra Telefónica por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la OIR en materia de comunicación de impagos para servicios de tarifas especiales

Premium Numbers, operador asignatario de numeración de tarificación adicional, planteó un conflicto frente a Telefónica al considerar que este operador no cumplía con las obligaciones previstas en la OIR en relación con la remisión de información sobre impagos de servicios de tarificación adicional.

La CNMC concluyó que Telefónica no emitía los certificados de impagos con el nivel de desglose establecido en la OIR -desglosada debidamente por operador de tarifas especiales, es decir, el operador asignatario de numeración destino, aunque no esté directamente interconectado con el operador de acceso, facilitando en todo caso al operador de tránsito la información necesaria- por lo que se lo instó a que pusiera a disposición de Premium Numbers las certificaciones desglosadas tal como establece la OIR, a través del operador de tránsito. No obstante, con respecto a los casos pendientes desde 2011 a la fecha de la resolución, Premium Numbers debía acreditar la existencia de procedimientos judiciales pendientes si requería tales certificados.

Como consecuencia de las averiguaciones realizadas en este conflicto, se incoó y resolvió un procedimiento sancionador a Telefónica como responsable de una infracción administrativa muy grave, consistente en el presunto incumplimiento de la OIR.

Conflictos sobre apertura de numeración 118AB

A lo largo del año 2015 se resolvieron diversos conflictos relacionados con la apertura de la numeración 118AB para servicios de consulta telefónica de números de abonados. En concreto, se dictaron resoluciones sobre los siguientes conflictos:

- ▶ Conflicto interpuesto por Litra contra Orange en relación con la apertura del número 11829 en la red de este último.
- ▶ Conflicto interpuesto por Fulltime Networks contra Orange y Vodafone en relación con la apertura del número 11894 en la red de estos últimos.
- ▶ Conflicto interpuesto por Infónica contra Vodafone en relación con la apertura del número 11895 en la red de este último.

Los servicios de consulta telefónica sobre números de abonados se encuentran regulados en la Orden CTE/711/2002⁶ en la que se prevé que los operadores deberán garantizar que su prestación se produce en condiciones apropiadas para el usuario final. La determinación de qué se considera “condiciones apropiadas” corresponde a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, sin que al día de hoy los criterios para determinarlas hayan sido establecidos.

Ante esta situación, Orange y Vodafone decidieron no abrir números del rango 118AB por considerar que el servicio no se prestaba a sus abonados en condiciones apropiadas, lo que llevó a los titulares de esa numeración a plantear los correspondientes conflictos solicitando que se obligara a estos dos operadores a hacer accesibles los números 118AB desde sus redes.

En concreto, en el año 2015 se resolvieron los tres conflictos mencionados anteriormente, en relación con los números 11829, 11894 y 11895. En los dos primeros casos, la CNMC consideró que la falta de apertura por parte de Orange, en un caso, y por parte de Orange y Vodafone, en el otro, no estaba justificada. Por lo tanto, el principio de interoperabilidad –que supone que los servicios de comunicaciones electrónicas sean accesibles desde cualquier red– primaba y se obligó a que los citados operadores abrieran sus redes a esos números.

En el caso del número 11895, asignado a Infónica, se consideró que la negativa de Vodafone era ajustada a derecho. En particular, Vodafone aportó pruebas de comportamientos irregulares y la vinculación de Infónica con otros operadores que habían utilizado la numeración 118AB de forma contraria a la normativa.

Conflicto de acceso interpuesto por Telefónica contra Desarrollo de la Tecnología de las Comunicaciones por el que la primera solicita autorización para la resolución de los contratos de acceso al bucle de abonado vigentes entre ambas entidades

Telefónica planteó conflicto de acceso frente a Desarrollo de la Tecnología de las Comunicaciones (DTI2) solicitando de la CNMC que autorizase la cesación de los servicios mayoristas prestados por Telefónica a DTI2 y la consiguiente resolución de los contratos de acceso al bucle de abonado vigentes entre ambas entidades, en base al incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de DTI2. Por su parte, DTI2 solicitaba la aplicación de la “*exceptio non rite adimpleti contractus*” o excepción de contrato no cumplido dado que, a su juicio, Telefónica también incumpliría determinadas obligaciones derivadas de su relación contractual.

⁶ CTE/711/2002, de 26 de marzo por la que se establecen las condiciones de prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.

Durante la tramitación del conflicto, se constató que DTI2 incumplía de forma continuada sus obligaciones esenciales de pago derivadas de los contratos OBA con Telefónica, mientras que, respecto a Telefónica, no se apreciaron incumplimientos de magnitud suficiente para frustrar la finalidad del contrato y justificar la conservación de los contratos de acceso al bucle de abonado.

En consecuencia, la CNMC declaró acreditado el incumplimiento grave por DTI2 de sus obligaciones de pago respecto a Telefónica por los servicios prestados por ésta al amparo de los acuerdos de acceso al bucle firmados en 2004. Por tanto, se autorizó a Telefónica a cesar en la prestación de dichos servicios en favor de DTI2 en caso de que ésta no procediese al pago inmediato de la cantidad reclamada por Telefónica, siempre y cuando Telefónica notificara previamente a la CNMC que se iba a proceder a la desconexión junto con las razones que la justificaran y la acreditación documental correspondiente.

Conflicto presentado por Dracvisió contra Televisió de Girona por la elección del gestor del múltiple digital de la TDT local en la demarcación de Girona (TL03GI)

Dracvisió y Televisió de Girona, como concesionarios de TDT local, emitían sus programas en el múltiple digital de la demarcación de Girona (TL03GI). Al finalizar el contrato con el operador gestor del múltiple (Tradia), los dos concesionarios no lograron alcanzar un acuerdo respecto a la elección del nuevo gestor: mientras que Dracvisió proponía un nuevo gestor, Televisió de Girona prefería continuar con Tradia.

Los concesionarios de TDT local comparten la titularidad del múltiple digital de la demarcación en la que se encuentran, por lo que deben velar por la gestión del múltiple de forma coordinada para evitar interferencias en la emisión de sus programas. Sin embargo, en esta ocasión, el empate entre los dos concesionarios impedía alcanzar un resultado por mayoría.

En el presente conflicto, la CNMC resolvió que el gestor del múltiple propuesto por Dracvisió era el más económico, sin que se observaran diferencias técnicas relevantes entre las dos ofertas analizadas que pudieran corresponderse con una calidad superior de servicio para los concesionarios.

Resolución de dos conflictos planteados por Jazztel contra Gestión de Servicios en Telecomunicaciones Aplicadas y Sea Sun Telecomunicaciones por los que se autoriza el cese en la prestación de servicios mayoristas

En los meses de abril y octubre de 2015, la CNMC estimó dos solicitudes de Jazztel autorizándole a suspender automáticamente la prestación de los servicios mayoristas (i) de acceso al servicio telefónico fijo, terminación, acceso al servicio móvil y reventa de interconexión de acceso para el CSO 104069, contratado por el operador Gestión de Servicios en Telecomunicaciones Aplicadas y (ii) de acceso al bucle desagregado de abonado contratado por el operador Sea Sun Telecomunicaciones, por impago reiterado de facturas debidas. Ambas causas constituyen razones legítimas para resolver anticipadamente los contratos.

En la resolución del conflicto de acceso entre Jazztel y Gestión de Servicios en Telecomunicaciones Aplicadas se establecieron los plazos y condiciones para proceder a la rescisión del contrato mayorista, mientras que en el conflicto de Sea Sun Telecomunicaciones, debido a las circunstancias del caso, no se consideró necesario imponer dichos plazos y condiciones.

Resolución en virtud de la cual se procede a declarar concluso por desistimiento el conflicto interpuesto por Vodafone contra Telefónica sobre el objetivo de nivel de servicio establecido en la OBA para el servicio ADSL-IP

Vodafone planteó un conflicto con respecto a la obligación de Telefónica, especificada en la OBA, de mantener un retardo/latencia en su red inferior a 65 milisegundos en el servicio ADSL-IP de nivel provincial. Posteriormente, dado que Vodafone comunicó haber alcanzado un acuerdo con Telefónica, se archivó el expediente, por medio de Resolución de fecha 5 de marzo de 2015.

Resolución en virtud de la cual se procede a declarar concluso por desistimiento el conflicto interpuesto por VODAFONE contra TELEFÓNICA por discriminación e incumplimiento de las condiciones establecidas en la Oferta Regulada OBA en relación con los servicios de entrega de señal y ADSL-IP

Con fecha 27 de junio 2014, Vodafone interpuso conflicto de acceso contra Telefónica por discriminación e incumplimiento de las condiciones establecidas para los servicios de entrega de señal (EdS) y ADSL-IP.

Tras la presentación del escrito de desistimiento de Vodafone en el que comunica haber alcanzado un acuerdo con Telefónica, se archivó el expediente, mediante Resolución de fecha 10 de marzo de 2015.

Resolución en virtud de la cual se procede a declarar concluso por desistimiento el conflicto interpuesto por VODAFONE contra TELEFÓNICA en relación con la provisión de los servicios incluidos en la Oferta Regulada OBA

Vodafone planteó conflicto contra Telefónica en el que denunciaba deficiencias con respecto a la provisión del servicio ADSL-IP sin STB, discriminación en los tiempos de provisión del servicio de desagregado y acceso indirecto ADSL-IP sin STB y rechazos improcedentes en la provisión de servicios.

Las cuestiones también planteadas por Vodafone en el mismo escrito relativas a mantenimiento y averías se acumularon en el conflicto interpuesto por Orange sobre la misma materia. Posteriormente, dado que Vodafone comunicó haber alcanzado un acuerdo con Telefónica, se archivó el expediente, por medio de Resolución de fecha 10 de marzo de 2015.

Resolución en virtud de la cual se procede a declarar concluso por desistimiento el conflicto interpuesto por ORANGE Y VODAFONE contra TELEFÓNICA en relación con el mantenimiento de la red de cobre y la gestión de averías de los servicios mayoristas

Orange planteó conflicto contra Telefónica, por considerar que incumplía sus obligaciones en el mantenimiento y la gestión de las averías de los servicios mayoristas sobre cobre. Posteriormente, Vodafone interpuso un conflicto denunciando hechos similares, el cual fue acumulado a la denuncia de Orange.

Vodafone desistió manifestando que había alcanzado un acuerdo con Telefónica y, tras el informe de audiencia, Orange comunicó también su desistimiento a la CNMC.

La Resolución de fecha 9 de julio de 2015 archivó el conflicto, a la vista del desistimiento de los denunciantes (Orange y Vodafone). Sin embargo, con independencia de lo anterior, el análisis efectuado durante la instrucción del procedimiento permitió concluir la existencia de indicios de incumplimiento de la OBA que justificarían la apertura de un procedimiento sancionador, en relación con:

- la imputación indebida a los operadores de falsas averías cuya causa no pudo ser determinada o no fue acreditada documentalmente por Telefónica,

- ▶ el incumplimiento del ANS del apartado A.4.3 relativo al porcentaje máximo de averías por bucle accedido,
- ▶ el incumplimiento del ANS del apartado A.3 relativo al plazo medio de resolución de averías.

Resolución por la que se adoptan medidas cautelares en el conflicto planteado por Lleida Networks Serveis Telematics, S.L. contra TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A. UNIPERSONAL en relación con la interoperabilidad de servicios de mensajes SMS

Telefónica Móviles suspendió el intercambio de SMS a nivel mayorista con Lleidanet de modo que a partir de ese momento el intercambio de SMS entre clientes de ambas entidades se vio interrumpido, por lo que Lleidanet planteó un conflicto ante la CNMC. A efectos de garantizar el respeto del principio de interoperabilidad del servicio y el mantenimiento de las obligaciones contractuales que vinculan a las partes hasta la decisión final sobre los extremos del conflicto, con fecha 23 de julio de 2015 se adoptaron medidas cautelares conminando a Telefónica Móviles a que continuara prestando a LleidaNet el servicio, manteniendo las mismas condiciones técnicas y económicas que aplicaban con anterioridad al corte.

Conflicto interpuesto por ONO por la oferta que Telefónica presentó en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Villena

ONO denunció el posible incumplimiento por parte de Telefónica de las obligaciones regulatorias que tiene impuestas en el seno del mercado minorista de acceso a la red telefónica fija prestado a clientes no residenciales, los mercados mayoristas de acceso a banda ancha, así como el de segmentos de terminación de líneas arrendadas. En concreto, denunció la supuesta falta de replicabilidad económica de la oferta con la que Telefónica ganó el concurso público convocado por el Ayuntamiento de Villena.

La CNMC analizó si un hipotético operador eficiente en la provisión de servicios de comunicaciones a clientes empresariales obtendría un retorno positivo si presentara la misma oferta que Telefónica, a partir de los servicios mayoristas regulados. La CNMC archivó la denuncia al constatar que la rentabilidad de dicho operador sería positiva.

Conflicto interpuesto por Vodafone contra Telefónica por la aplicación de altos costes en líneas alquiladas Ethernet

Vodafone interpuso un conflicto de acceso frente a Telefónica por el posible incumplimiento de la regulación en vigor relativa al servicio mayorista de segmentos terminales de líneas alquiladas (circuitos alquilados) de alto coste en la zona A, que establece la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas (ORLA).

Al igual que en el conflicto planteado previamente por BT España, la CNMC concluyó que Telefónica no había seguido las indicaciones establecidas en la ORLA y había aplicado indebidamente la condición de alto coste en circuitos para zona A. La CNMC también concluyó que Telefónica aplicó indebidamente cláusulas de permanencia en parte de los circuitos de alto coste e incumplió los plazos para la notificación de alto coste.

A la vista de los incumplimientos tanto en el conflicto interpuesto por Vodafone como en un conflicto planteado por BT España y resuelto en 2014, la CNMC incoó un procedimiento sancionador por incumplimiento de las ORLA de los años 2007 y 2010.

2.2.5 Actividad sancionadora

Resolución del procedimiento sancionador incoado a Canal Don Benito, S.L. por el presunto incumplimiento de la Resolución de fecha 20 de junio de 2013

La Resolución de fecha 20 de junio de 2013 puso fin al conflicto interpuesto por Telefónica contra Canal Don Benito, por la ocupación ilegal de determinadas infraestructuras de Telefónica desde enero de 2011. En ella se estableció la obligación para ambas operadoras de alcanzar, en el plazo de 20 días hábiles, un acuerdo de uso compartido de infraestructuras que viniera a solventar esta situación irregular. Sin embargo, debido a la actitud obstativa de Canal DB en cumplir con lo ordenado en la citada Resolución en el plazo establecido, se acordó la incoación de un procedimiento sancionador contra esta operadora.

Durante la instrucción del expediente sancionador quedó probado que Canal DB había venido dificultando y retrasando el cumplimiento de la misma, justificando reiteradamente esta actitud en base a su discrepancia con lo establecido en la referida Resolución, así como por los términos del borrador de acuerdo remitido por Telefónica, lo que conllevó la tardanza en la firma del mismo hasta un momento posterior a la apertura del sancionador. Ello conllevó que, mediante Resolución de fecha 5 de febrero de 2015, la CNMC impusiera a Canal DB una sanción por importe de 8.000 euros por la comisión de una infracción muy grave consistente en el incumplimiento de la Resolución de 20 de junio de 2013.

Resolución del procedimiento sancionador incoado a Orange Catalunya Xarxes de Telecomunicacions, S.A.U., por el incumplimiento de la Resolución de 29 julio de 2009, de aprobación de las especificaciones técnicas de la portabilidad fija

El 2 de junio de 2015 la CNMC determinó que OCAT, siendo plenamente consciente y sin motivo regulado o válido en derecho que justificara su conducta, decidió denegar indebidamente y en varias ocasiones las portabilidades solicitadas por Telefónica sobre 381 números de la entidad pública Centre de Telecomunicacions i Tecnologies de la Informació de la Generalitat de Catalunya (CTTI), con la finalidad de retrasar la devolución de los servicios y de este modo evitar que Telefónica pasara a prestar los servicios al CTTI conservando su numeración. OCAT denegó las portabilidades a pesar de ser consciente, como operador, de que la portabilidad de dichas líneas debía producirse en el plazo de 4 días hábiles desde la solicitud, tal y como establecía la especificación técnica de la portabilidad fija aprobada por la Resolución de 29 de julio de 2009.

En base a ello, y a la concurrencia de dos circunstancias agravantes de la sanción, como fue la afectación al interés público y la reiteración de la conducta del infractor, la CNMC impuso a OCAT una sanción por importe de 300.000 euros, por la comisión de una infracción muy grave consistente en el incumplimiento de las resoluciones firmes en vía administrativa.

Resoluciones de los procedimientos sancionadores incoados a Next Touch Telecom, S.L., y Dataline Personal, S.L. por el incumplimiento de las condiciones determinantes de las atribuciones y el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos de numeración incluidos en los planes de numeración –por mal uso del número 11864 y 11854, respectivamente

De la instrucción de sendos procedimientos sancionadores quedó acreditado que Next Touch, entre los meses de marzo a agosto de 2014, y Dataline, entre los meses de mayo y agosto de 2014, a través de los números 11864 y 11854, prestaron servicios para adultos a través de los números 118AB asignados, haciendo un mal uso de las numeraciones asignadas.

El 18 de junio de 2015 la CNMC acordó imponer a Next Touch y Dataline las sanciones de 280.000 y 30.000 euros, respectivamente, por la comisión de una infracción grave consistente en incumplir las condiciones determinantes de la asignación de los números cortos 11864 y 11854, y tras valorar la concurrencia de dos circunstancias atenuantes de la cuantía de

la sanción, como son la escasa repercusión social de las infracciones cometidas y las situaciones económicas derivada de los ingresos obtenidos por las infractoras, estimados por la Comisión en relación con la infracción cometida.

Resolución del procedimiento sancionador incoado a Telefónica por el traslado de tres centrales sin respetar sus obligaciones en materia de transparencia

El 23 de julio de 2015 la CNMC resolvió imponer a Telefónica una sanción por importe de 30.000 euros, como responsable de una infracción administrativa tipificada como muy grave, consistente en el incumplimiento de las obligaciones de transparencia que este operador debe asumir en tanto operador declarado con poder significativo de mercado en los mercados mayoristas de banda ancha.

En concreto, Telefónica no comunicó -tal y como exige la regulación- con al menos seis meses de antelación a la CNMC y a los operadores alternativos el traslado de tres centrales localizadas en Geria (Valladolid), Santurde (La Rioja) y Caseres (Tarragona). En los tres casos, los accesos localizados en dichas centrales pasaron a depender de un nodo, sin que Telefónica comunicara este cambio con la antelación requerida a los operadores afectados.

Resolución del procedimiento sancionador incoado a la persona física BDG por el presunto incumplimiento reiterado de los requerimientos de información y de los requisitos exigibles para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas

Con fecha 1 de octubre de 2015 la CNMC impuso a la persona física BDG una doble sanción económica:

- ▶ 20.000 euros por la comisión de una infracción administrativa grave consistente en la no facilitar, cuando resulte exigible conforme a lo previsto por la normativa reguladora de las comunicaciones electrónicas, los datos requeridos por la Administración una vez finalizado el plazo otorgado para la presentación de dichos datos mediante un segundo requerimiento de información.
- ▶ 10.000 euros por la comisión de una infracción administrativa muy grave por haber iniciado la prestación del servicio de comunicaciones electrónicas de “Proveedor de acceso a Internet” sin haber presentado al Registro de operadores la notificación fehaciente de inicio de actividad prevista en el artículo 6.2 de la LGTel.

Resolución del procedimiento sancionador incoado a Telefónica de España, S.A.U. por incumplimiento continuado de las resoluciones de aprobación y modificación de la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas

El 8 de octubre de 2015 la CNMC resolvió sancionar a Telefónica por importe de 5.000.000 de euros, como consecuencia de la comisión de una infracción continuada tipificada como muy grave, por haber incumplido las Resoluciones, de 20 de diciembre de 2007, 7 de diciembre de 2010 y 18 de julio de 2013, relativas a la aprobación y modificación de las Ofertas de Referencia de Líneas Alquiladas de Telefónica de 2007 y 2010 (ORLA), debido a que se comprobó que, entre octubre de 2010 y febrero de 2015, Telefónica estuvo aplicando condiciones de alto coste ante situaciones no contempladas en la oferta y cobrando precios superiores a los regulados sobre los circuitos Ethernet que le solicitaban los operadores.

Esta operadora también condicionaba la entrega de los circuitos Ethernet a la aceptación de cláusulas de permanencia de hasta 36 meses y de soluciones MAN de nivel 2, para la provisión de los tramos inter-centrales de circuitos de menos de 35 Km, cuando estas condiciones tampoco están permitidas en la ORLA. Asimismo, con carácter general, Telefónica comunicaba la aplicación de las citadas condiciones pasado el plazo regulado de 15 días naturales y aplicaba indebidamente paradas de reloj asociadas a la provisión de circuitos de alto coste, lo que provocó que el plazo de entrega de los circuitos afectados, en la mayoría de los casos analizados, fuera superior a los 60 días naturales establecidos en la Oferta.

Resolución del procedimiento sancionador incoado a Orange Espagne, S.A.U. por irregularidades en la portabilidad de determinados números telefónicos fijos

Durante la instrucción del procedimiento sancionador se comprobó que Orange había utilizado la causa ‘línea inactiva’ para rechazar las solicitudes de portabilidad de 970 números telefónicos, cuando las líneas se encontraban activas, en los años 2013 y 2014. Esta conducta fue sancionada por la CNMC como un incumplimiento grave de las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, tipificada como una infracción muy grave de conformidad con la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, por lo que, mediante Resolución de 22 de octubre de 2015, se resolvió imponer a Orange una sanción de 120.000 euros, por impedir injustificadamente a 525 usuarios el ejercicio de su derecho a la portabilidad numérica durante los años 2013 y 2014, incumpliendo grave o reiteradamente las condiciones para la prestación de servicios o la explotación de redes de comunicaciones electrónicas.

Resolución del procedimiento sancionador incoado a Baex Internet por realizar actividades de comunicaciones electrónicas sin estar inscrito como operador

El 24 de noviembre de 2015, la CNMC resolvió imponer a Baex Internet una sanción por importe de 50 euros, por haber estado explotando una red pública de comunicaciones electrónicas y prestando servicios, entre octubre de 2013 y julio de 2014, sin realizar la comunicación previa al Registro de operadores del inicio de su actividad que exige el artículo 6.2 de la LGTel de 2003, lo que supuso la comisión de una infracción muy grave.

Resoluciones de los procedimientos sancionadores incoados a Grupo R. E. Video, S.L. y AVP Porriño, S.L., por el incumplimiento de los requisitos exigibles para la realización de actividades de comunicaciones electrónicas

El procedimiento sancionador se inició contra las entidades Grupo R. E. Video, S.L. (Revideo) y AVP Porriño (AVP) ante la posible comisión de una infracción muy grave, por la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas como operador móvil virtual (OMV) sin cumplir los requisitos exigibles para realizar tales actividades. De forma adicional, durante la instrucción del expediente también resultó probado que Revideo y AVP no cumplían con el procedimiento para tramitar las solicitudes de portabilidad de sus clientes, regulado a través de las resoluciones de aprobación de las especificaciones técnicas de portabilidad móvil.

Mediante Resolución de 24 de noviembre de 2015, la CNMC resolvió imponer a cada una de las operadoras (Revideo y AVP) dos sanciones por importe de 1.000 y 5.000 euros, por la comisión de las siguientes infracciones tipificadas como muy graves: (i) por prestar servicios de comunicaciones electrónicas sin cumplir los requisitos que exige el artículo 6.2 de la LGTel de 2003, de comunicación previa al Registro de operadores del inicio de su actividad, e incumplir las Resoluciones, de 19 de junio de 2008 y 7 de julio de 2011, por las que se aprobaron las modificaciones de las especificaciones técnicas de portabilidad móvil, sobre los procedimientos administrativos para la conservación de numeración en caso de cambio de operador.

Resoluciones de los procedimientos sancionadores incoados a Lebolina Tradicional, S.L., Comercial Polindus 21, S.L., Nextcard-Consultores e Serviços, LDA., Promóvil Telecomunicaciones, S.L. y Arabbesko Madrileña, S.L.U. por el incumplimiento de las condiciones determinantes de la atribución y el otorgamiento de los derechos de uso de recursos de numeración SMS Premium

A través de varias denuncias de usuarios y de resoluciones remitidas por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI), en las que se ordenaba cancelar determinada numeración de mensajes sobre los que se prestaban servicios de tarificación adicional (SMS Premium), la CNMC tuvo conocimiento de que algunos operadores ofrecían servicios de chat a través de los bloques de numeración 25YAB y 27YAB de SMS Premium que no están

previstos para estos servicios. En consecuencia, la CNMC procedió a incoar los correspondientes procedimientos sancionadores contra cinco operadores de almacenamiento y reenvío de SMS Premium.

Durante la instrucción de estos procedimientos sancionadores se constató que los servicios de chat prestados por los operadores Lebolina, Comercial Polindus 21, Nextcard, Promóvil Telecomunicaciones y Arabbesko Madrileña no coincidían con los notificados en sus respectivas solicitudes de asignación de la numeración -principalmente, descarga de contenidos Premium-, lo que constituía un incumplimiento de las condiciones generales de asignación de las citadas numeraciones tipificado como infracción grave. Además, en dichos expedientes se pudo probar que, en algún caso, estas operadoras habían estado prestando servicios de envío de mensajes sin mediar la solicitud previa del abonado, que es condición exigible para la prestación de este servicio mediante el uso de los referidos números.

En consecuencia y teniendo en cuenta las diferencias relativas a la cantidad de números de SMS utilizados por cada operador, los distintos importes ingresados como consecuencia de la infracción cometida y el periodo que duró la comisión de la infracción en cada caso, con fecha 1 de diciembre de 2015, la CNMC resolvió imponer las siguientes sanciones: a lebolina Tradicional, S.L. de 207.800 euros, a Comercial Polindus 21, S.L. de 626.500 euros; a Nextcard-Consultores e Serviços, LDA de 22.800 euros, a Promóvil Telecomunicaciones, S.L. de 3.500 euros y a Arabbesko Madrileña, S.L.U. de 1.775 euros.

Resolución del procedimiento sancionador incoado a Least Cost Routing por la comisión de irregularidades en la prestación de los servicios y el incumplimiento de los procesos de portabilidad fija

El 10 de diciembre de 2015 la CNMC acordó imponer a LCR una sanción de 10.000 euros, como responsable de la comisión de una infracción administrativa muy grave consistente en el incumplimiento grave o reiterado de las condiciones para la prestación de servicios o la explotación de redes de comunicaciones electrónicas, concretamente, por impedir injustificadamente a un cliente, durante tres meses, el libre ejercicio de su derecho a cambiar de operador conservando su numeración, debido a las condiciones contractuales exigidas.

Asimismo, la CNMC pudo probar la comisión por parte de LCR de una segunda infracción administrativa muy grave, consistente en realizar un uso indebido de las causas de rechazo de la portabilidad previstas en las especificaciones técnicas de la portabilidad fija, en 12 procesos de portabilidad analizados, lo que supuso un incumplimiento de las Resoluciones, de 29 de julio de 2009 y 26 de abril de 2012, por las que se aprobaron dichas especificaciones técnicas, imponiéndosele por ello una sanción económica de 20.000 euros.

2.3 Contabilidad regulatoria y servicio universal

2.3.1 Contabilidad regulatoria

La CNMC determina los sistemas de contabilidad de costes que deben aplicarse a los operadores declarados con poder significativo de mercado y que están obligados a mantener una contabilidad regulatoria para hacer posible la fijación de precios regulados, concretando además el formato y los métodos contables que éstos deben utilizar.

En el año 2015 la CNMC revisó, como todos los años, las contabilidades de costes anuales que presentan los operadores para comprobar que cumplen con los criterios establecidos y, en caso de que no sea así, ordena las modificaciones pertinentes a los operadores. Así en 2015 se aprobaron las contabilidades de costes de Telefónica, Telefónica Móviles, Vodafone, Orange y Cellnex referidas al ejercicio 2013 en los estándares de costes históricos y corrientes.

Los resultados de costes en los estándares de costes históricos y corrientes combinan la estabilidad de un modelo

consolidado desde la década anterior junto a una constante actualización que acompaña a las novedades regulatorias, tecnológicas y comerciales del sector.

En 2015 se aprobaron también las tasas de retorno a considerar para el cálculo de los costes de capital en la contabilidad de costes regulatoria de dichos operadores del ejercicio 2015, al objeto de contemplar una tasa razonable de rendimiento sobre las inversiones realizadas. Las tasas aprobadas para 2015 y su evolución, se presentan en la siguiente tabla:

Cuadro 3: Tasas de retorno

TASAS DE RETORNO REGULATORIAS APROBADAS	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Telefónica	9,86%	10,81%	10,94%	9,74%	10,57%	10,48%	10,91%	9,60%	8,35%
Telefónica Móviles	10,85%	11,64%	11,78%	11,23%	11,39%	10,48%	10,91%	9,60%	8,35%
Orange	11,06%	11,73%	11,00%	10,17%	11,58%	9,51%	9,31%	9,00%	7,95%
Vodafone	11,22%	11,95%	11,79%	11,21%	11,29%	9,33%	9,21%	9,09%	8,36%
Cellnex	13,15%	13,48%	12,85%	12,84%	13,24%	12,74%	13,40%	11,19%	8,50%

Fuente: elaboración propia.

Resolución sobre la propuesta de Abertis Telecom Terrestre, S.L. de vidas útiles a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2014

Se aprobó, por medio de Resolución de fecha 25 de marzo de 2015, la propuesta de vidas útiles de Abertis para el ejercicio 2014, que coincidía con la aprobada para el anterior ejercicio 2013. Se trata, por tanto, de valores cuya adecuación había sido ya verificada por la CNMC mediante valoraciones comparativas con numerosas referencias externas e internas.

Resolución sobre la propuesta de vidas útiles para la contabilidad de costes de corrientes de Telefónica de España S.A.U. para 2014

Telefónica propuso mantener las vidas útiles aprobadas en 2013 e indicó la creación de 5 nuevas cuentas de activos: red/servicio tercera lambda y cuatro cuentas para activos procedentes de Iberbanda. Telefónica justificó adecuadamente los valores propuestos, por lo que se aceptaron en Resolución de fecha 5 de marzo de 2015. Para el resto de activos se aceptó también la propuesta de Telefónica de mantener los valores aprobados en 2013.

2.3.2 Servicio universal

El servicio universal es el conjunto de servicios cuya prestación se garantiza para todos los usuarios finales con independencia de su localización geográfica, con una calidad determinada y a un precio asequible. Los artículos 27 a 32 del Reglamento del Servicio Universal (424/2005) designan los distintos servicios que lo conforman: el derecho de conexión a la red telefónica pública desde una ubicación fija que permita el acceso funcional a Internet y al servicio telefónico disponible al público, el derecho a disponer de guías y servicios de consultas de abonados, los teléfonos públicos de pago, las tarifas y condiciones especiales para usuarios con discapacidades y con necesidades específicas, la gratuidad de las llamadas a los servicios de emergencia y el servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.

La Ley de Economía Sostenible estableció que, a partir de 2012, la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas con capacidad de acceso funcional a Internet, garantizada por el servicio universal de telecomunicaciones, deberá permitir comunicaciones de datos en banda ancha a una velocidad en sentido descendente de 1 Mbps. El año 2012 es el primer ejercicio en el que corresponde aplicar la nueva metodología que se aprobó en noviembre de 2012 para recoger cambios tanto en la forma en que se determina el coste neto como en el cálculo de los beneficios intangibles.

En el año 2015 se han tramitado varios procedimientos relativos al coste neto del servicio universal: las resoluciones por las que se aprueba el coste neto del servicio universal presentado por Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. y Telefónica de España, S.A.U. por el ejercicio 2012; las resoluciones sobre la verificación de la declaración de coste neto del servicio universal de ambas compañías para el ejercicio 2013; y las resoluciones por las que se determinan los operadores obligados a contribuir al Fondo Nacional del servicio universal por el ejercicio 2011 y el ejercicio 2012.

La legislación de telecomunicaciones señala que la CNMC debe determinar, por un lado, el coste del servicio universal para cada año y, por otro, si dicho coste supone una carga injustificada para los operadores obligados a su prestación. Posteriormente, esta Comisión debe determinar cómo repartir el coste y designar qué aportaciones debe realizar cada uno de los operadores que tenga la obligación de contribuir a financiar el servicio universal.

Aprobación del coste neto del servicio universal de Telefónica de España y Telefónica Telecomunicaciones Públicas del año 2012.

Para determinar el coste del servicio universal de Telefónica de España, la CNMC valora tanto el coste que le supone a Telefónica la prestación del servicio como los beneficios intangibles que obtiene por esta actividad. Después de auditar la contabilidad del servicio universal proporcionada por el operador, la CNMC evaluó en 21,03 millones de euros el coste neto del servicio universal en el año 2012, deducidos los beneficios intangibles.

Como consecuencia del importe del coste neto del servicio universal para 2012, la CNMC reconoció la existencia de una carga injustificada para Telefónica como consecuencia de la obligación de prestar el servicio universal.

En cuanto al coste neto relativo a cabinas, según el artículo 44.2 del RSU: *“el coste neto soportado por un operador designado para su prestación en una determinada zona geográfica, será el resultado de restar a la suma de los costes netos calculados para los municipios abarcados por dicha designación los beneficios, incluidos los beneficios no monetarios, obtenidos por la prestación de este elemento del servicio universal.”*

El coste neto directo final es el margen por municipio en función de los ingresos atribuibles y costes imputables. El CNSU relativo a cabinas es la suma de los costes netos directos de cada municipio. Solo suma el coste de los municipios no rentables; si un municipio es rentable, su ingreso neto no compensa coste neto. La CNMC evaluó en 398.998 euros el coste neto del servicio universal relativo a cabinas por el ejercicio 2012 y consideró que el coste neto determinado implicaba para Telefónica Telecomunicaciones Públicas una carga injustificada.

Aprobación de la auditoría externa sobre la declaración del coste neto del servicio universal de Telefónica y de Telefónica Telecomunicaciones Públicas del ejercicio 2013

La CNMC, en uso de su habilitación competencial, ha sometido a auditoría externa la declaración del coste neto del servicio universal (CNSU) realizada por Telefónica así como la realizada por Telefónica Telecomunicaciones Públicas (TTP) para el ejercicio 2013.

Ambos procedimientos fueron aprobados por la CNMC el 9 de julio de 2015. En el caso de Telefónica, con los ajustes propuestos por el auditor externo al que habilita la normativa, el coste del servicio universal asciende a 26,9 millones de euros. Tras este procedimiento, se tramitará el expediente de aprobación del coste neto definitivo del servicio universal, en el que se deben estimar y descontar los beneficios intangibles y las subvenciones recibidas por Telefónica relacionadas con el servicio universal.

En el caso de TTP, la auditoría supuso un coste corregido de 1,2 millones de euros frente a los 2,5 presentados por TTP. Tras este procedimiento, se tramitará el expediente de aprobación del coste neto definitivo del servicio universal, en el que se deben estimar y descontar los beneficios intangibles.

Determinación de los operadores obligados a contribuir al Fondo Nacional del Servicio Universal por el ejercicio 2011 y por el ejercicio 2012.

De conformidad con lo establecido en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, y los artículos 45 y 46 del Reglamento del Servicio Universal, compete a la CNMC establecer los operadores obligados a contribuir a la financiación del servicio universal, así como a la gestión del Fondo.

La financiación del coste neto debe ser compartida, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 47.2 del RSU, por todos los operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas. No obstante, tal y como se indica en el artículo 47.3 del referido Reglamento, esta Comisión podrá exonerar de la obligación de contribuir a la financiación del servicio universal a determinados operadores cuando su volumen de negocio a escala nacional se sitúe por debajo del umbral preestablecido por ella. El reparto de las contribuciones al FNSU se basará, de acuerdo con el artículo 49 del RSU, en la cantidad resultante de deducir de los ingresos brutos de explotación los pagos mayoristas relacionados con la prestación de servicios incluidos en el ámbito del servicio universal y será proporcional al volumen total de negocio en el mercado.

Los operadores obligados a contribuir al Fondo Nacional del Servicio Universal para el ejercicio 2011 así como sus contribuciones son (en euros):

Cuadro 4

OPERADOR	FNSU 2011
Teléfono	12.024.636
Teléfono Móviles	9.515.838
Vodafone	6.489.634
Orange Espagne	3.908.319
TOTAL	31.938.427

Fuente: elaboración propia.

Al ser Telefónica la única operadora prestadora del servicio universal durante el ejercicio de 2011, procede aplicar lo dispuesto en el artículo 49.3 del RSU, en virtud del cual se convierte en receptora neta de las aportaciones que efectúen el resto de los operadores obligados a contribuir al Fondo nacional de financiación del servicio universal. La CNMC declaró exentos al resto de operadores de contribuir al Fondo Nacional del Servicio Universal correspondiente al ejercicio 2011.

Para el ejercicio 2012, el montante a financiar se corresponde con 21,4 millones de euros, determinado por los importes de coste neto en que incurrieron Telefónica y TTP en el año 2012. Las contribuciones de los operadores obligados a contribuir al Fondo Nacional del Servicio Universal son (en euros):

Cuadro 5

OPERADOR	FNSU 2012
Teléfonoica	7.636.826
Teléfonoica Móviles	6.020.722
Vodafone	4.277.331
Orange Espagne	3.497.947
TOTAL	21.432.826

Fuente: elaboración propia.

Como en anteriores ejercicios desde la primera apertura del Fondo, esta Comisión declaró exentos al resto de operadores de contribuir al Fondo Nacional del Servicio Universal correspondiente al ejercicio 2012.

2.4 Actuaciones en el sector público

Las actuaciones de la CNMC en materia de participación de las Administraciones Públicas en las telecomunicaciones se pueden dividir entre informes a proyectos de despliegues de redes y consultas puntuales sobre determinados aspectos de los proyectos que ya están en ejecución.

» a. Informes de ayudas a proyectos de despliegues de redes NGA

La entrada en vigor el 17 de junio de 2015 del Real Decreto 462/2015, de 5 de junio, por el que se regulan instrumentos y procedimientos de coordinación entre diferentes Administraciones Públicas en materia de ayudas públicas dirigidas a favorecer el impulso de la sociedad de la información mediante el fomento de la oferta y disponibilidad de redes de banda ancha (en adelante, Real Decreto 462/2015 de coordinación de ayudas), ha supuesto la implementación de un nuevo procedimiento de coordinación entre Administraciones Públicas para informar los proyectos de ayudas públicas dirigidas al despliegue de redes de banda ancha. Desde esa fecha, deben ser notificados, antes de su aprobación, a la SETSI, que elaborará un informe vinculante sobre la medida que se pretenda llevar a cabo.

Por lo que se refiere a la intervención de la CNMC, el artículo 3.2 del Real Decreto 462/2015 de coordinación de ayudas prevé que elaborará un informe sobre la fijación de los precios y condiciones de acceso mayorista a las infraestructuras que sean objeto de ayudas que será remitido a la SETSI⁷. En el informe final que se remita por la SETSI a la administración que pretende ejecutar el proyecto de que se trate se podrá incluir una evaluación sobre la adecuación de la medida de ayuda a las condiciones establecidas en las Directrices de la Unión Europea, recogiendo el tenor literal de los requisitos relativos a la fijación de los precios y condiciones de acceso mayorista que hayan sido comunicados por la CNMC en el informe que emita a solicitud de la SETSI. A lo largo del año 2015, se aprobaron 3 informes a proyectos de ayudas al despliegue de redes de Administraciones Públicas, con el detalle siguiente:

⁷ La disposición transitoria única del Real Decreto de coordinación de ayudas determina en qué supuestos deberán solicitarse a la SETSI los informes de compatibilidad que requieran futuros proyectos de concesión de ayudas hasta la aprobación de la correspondiente orden ministerial.

Informe sobre el proyecto de bases reguladoras y orden de convocatoria para la concesión de ayudas destinadas a la realización de proyectos de redes de acceso de nueva generación en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha remitió un proyecto para financiar el despliegue de redes de acceso de nueva generación en esa Comunidad Autónoma, en régimen de concurrencia competitiva, con el fin de acelerar la extensión de la cobertura de las redes públicas de comunicaciones electrónicas capaces de proporcionar servicios de banda ancha de alta velocidad (30 Mbps o superior) a las zonas rurales y dispersas donde la iniciativa privada no iba a llegar, al tratarse de zonas con poca población.

La línea de ayudas cofinanciaría el proyecto con fondos FEDER a lo largo de 2015 y 2016 que cubriría hasta un 50% del coste de todos los conceptos subvencionables. El presupuesto máximo de cada proyecto sería de 200.000 €, siendo la cuantía máxima de la subvención de 100.000 € por proyecto.

En el informe, junto con algunas precisiones sobre coberturas de determinadas entidades de población se propuso lo siguiente:

- ▶ Se debía dejar claro a los posibles beneficiarios que los criterios para fijar los precios de los servicios mayoristas que figurarán en las bases y en las futuras convocatorias eran precios máximos que podrían exigir ajustes en función de la posible replicabilidad de los precios de los servicios minoristas que soportan.
- ▶ Como un medio para hacer que los proyectos facilitasen el acceso a terceros operadores, se sugería que se estableciese una previsión que impusiese al beneficiario de una ayuda que incluyera el despliegue de red backhaul junto a la de acceso que ofreciera un servicio mayorista de líneas alquiladas troncales, así como el acceso a fibra oscura específico de este tipo de redes.
- ▶ Respecto al resto de los elementos que configuraban las bases de la convocatoria, se sugerían a la Junta de Castilla-La Mancha posibles modificaciones de, entre otros, el presupuesto máximo de los proyectos, la inclusión o exclusión de determinados costes, los criterios de valoración, la solvencia económica y técnica o la realización de una evaluación ex post de los resultados de la medida.

Informe relativo al borrador de convocatoria de subvenciones a proyectos de redes de banda ancha de nueva generación de muy alta velocidad en Galicia.

El proyecto consistía en el otorgamiento de una subvención a un único operador para el despliegue de redes de acceso de muy alta velocidad –a partir de 100 Mbps- en las entidades de población señaladas por la Xunta de Galicia por un importe total máximo de 8.636.968,50 euros para un periodo de cuatro años, desde 2016 a 2019, de los cuales un 75% provendrían del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). El adjudicatario debía prestar servicios mayoristas y minoristas.

Tras un análisis de la propuesta, se llegó, entre otras, a las siguientes conclusiones:

- ▶ Se sugirió que se justificase por qué se consideraba más adecuado el otorgamiento de la ayuda a un único beneficiario y, en caso de no superar dicho test de razonabilidad (necesidad, proporcionalidad), se aconsejaba su replanteamiento.
- ▶ Aunque la definición de servicios mayoristas a ofrecer por el beneficiario de la ayuda era apropiada, se sugirió la inclusión de una referencia al carácter de precios máximos de los fijados en las ofertas de referencia aprobadas

por la CNMC en el marco de la regulación de los mercados de comunicaciones electrónicas y que su diseño permitiese la replicabilidad de las ofertas minoristas.

- ▶ En orden a dotar de una mayor transparencia a las actuaciones realizadas en el marco del proyecto que facilitase el acceso a la información a otros operadores, se sugirió que se obligase a publicar las zonas que al final resultasen beneficiarias identificándolas por el código INE correspondiente.
- ▶ Se sugería una reflexión sobre determinados aspectos del proyecto como los criterios de valoración, plazo de presentación de ofertas o subcontratación.

» b. Consultas de Administraciones Públicas

La CNMC contestó a las consultas que le plantearon las Administraciones Públicas. En su mayor parte, se informaba sobre la doctrina establecida por la CNMC en relación con la regulación de la intervención de estos agentes, especialmente en cuestiones relacionadas con redes WiFi y servicios de acceso a Internet ofrecidos por Administraciones Locales. Junto con las anteriores, la CNMC ha asesorado específicamente en las siguientes consultas:

Informe relativo al plan de precios de los servicios de alojamiento para operadores mayoristas de banda ancha de nueva generación de Aragonesa de Servicios Telemáticos (AST)

AST, operador del Gobierno de Aragón, solicitó a la CNMC que analizara los precios que proponía para los servicios de alojamiento ofrecidos en sus torres de comunicación, para valorar su posible incidencia en la competencia en el marco del proyecto de ayudas al despliegue de una red de alta velocidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, que ya había sido informado por esta Comisión en el año 2014.

Para el análisis se tomaron como referencia los precios que figuran en la Oferta de Referencia para el Acceso a los Centros emisores de Abertis (ORAC) –prevista en el Mercado 18- que están orientados a costes. Examinados los precios propuestos por AST, se verificó que eran superiores, de forma promediada, a los que la CNMC había considerado equivalentes de la ORAC.

En consecuencia, sobre la base de la información aportada, se consideró que los precios propuestos por AST considerados en su conjunto no afectarían de forma significativa a la competencia, en la medida en que eran precios de mercado superiores a los precios de la ORAC de Abertis, orientados a costes. Este impacto se vería además reducido al limitarse la aplicación de estos precios al ámbito del proyecto de ayudas que estaba desarrollando la Comunidad Autónoma aragonesa.

Informe relativo al plan de negocio de los servicios de fibra óptica de Aragonesa de Servicios Telemáticos (AST)

El objeto del informe era analizar los precios comunicados por AST para los servicios de alquiler de conductos, fibra oscura interurbana y servicio de transporte interurbano –circuitos alquilados- entre Teruel y Zaragoza, soportados sobre las infraestructuras y la red de fibra óptica del Gobierno de Aragón tendida entre esas dos poblaciones. Estas infraestructuras hasta ese momento se empleaban exclusivamente en régimen de autoprestación.

AST manifestó su intención de explotar estas infraestructuras y red de fibra óptica en condiciones de mercado, sujetando su actuación al principio del inversor privado. Para acreditar esta circunstancia, remitió el plan de negocio correspondiente a los nuevos servicios.

Analizado el plan de negocio, a partir de los datos aportados por AST y los estimados por la CNMC, se obtuvo un resultado de valor actual neto (VAN) negativo, por lo que se consideró que el nivel de precios propuesto por AST no permitía cumplir con el principio del inversor privado. Para que el proyecto planteado se ajustara a este principio, AST debía incrementar los precios propuestos.

Informe relativo a la valoración de la situación competitiva de un municipio de Castilla y León a los efectos del otorgamiento de una subvención para el despliegue de una red de acceso de fibra óptica.

La Junta de Castilla y León convocó –previo informe de la CNMC (expediente INF/DTSA/503/14)- ayudas al despliegue de redes FTTH (en adelante, el Proyecto). En el marco del Proyecto, la Junta planteó una consulta a la CNMC sobre si procedía la concesión de una subvención a un operador para el despliegue de una red FTTH en una determinada entidad de población o, si por el contrario debía denegarse al declarar otro operador su interés en desplegar una red FTTH en esa misma zona, que en un principio había sido calificada como blanca para redes NGA al no haber ningún operador que manifestase interés en implantar ese tipo de redes⁸. El órgano que debía adoptar la decisión definitiva sobre la cuestión planteada era la Junta.

La Junta señalaba que en el momento de realizar la consulta pública para conocer qué municipios no tenían redes desplegadas y, por tanto, podían ser objeto de ayudas, ningún operador manifestó su intención de desplegar una red NGA en esa población.

Sin embargo, tras emitir la resolución provisional de la convocatoria de subvenciones en la que se excluía a un determinado operador –en adelante, operador A- y se adjudicaba a otro –en adelante, operador B-, el primero manifestó que ya disponía de redes de fibra óptica y había comenzado a realizar el despliegue de redes ultrarrápidas FTTH en cierta localidad, por lo que la concesión de ayudas a otro operador incumpliría “el objeto de una de las premisas básicas de esta línea de subvenciones”. En consecuencia, este operador solicitaba que no se concediera la subvención propuesta por la Junta en esa población a ningún otro operador.

El operador A había iniciado su actividad con posterioridad a la consulta pública de la Junta lo que explica por qué no realizó en ese momento las oportunas alegaciones sobre sus planes de despliegue en el municipio objeto de controversia.

Tras el análisis de los datos de cobertura y despliegue anunciados por el operador A, se concluía que éste cubriría un 65% del total de hogares incluso sin recibir la subvención. Frente a este dato, el operador B sólo se comprometió a realizar una intervención que supondría un número de beneficiarios inferior al del otro solicitante -sin ayuda-, requiriendo por tanto el segundo operador el desembolso de dinero público para un despliegue, en principio, inferior.

Por tanto, se propuso a la Junta de Castilla y León que, si no otorgaba la subvención al operador B, se asegurase de que el operador A tenía solidez financiera suficiente para los despliegues anunciados. Por el contrario, si se concedía la ayuda al operador B debía garantizarse que no cubriría los inmuebles ya comprometidos por el operador A.

Informe relativo a la situación competitiva de la Comunidad Autónoma Canaria y el análisis de medidas específicas para compensar posibles desviaciones respecto el resto del estado en la prestación de servicios de banda ancha

En ejecución de lo previsto en la disposición adicional decimotercera relativa al régimen especial de las telecomunicaciones en Canarias de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, la CNMC analizó la situación competitiva

⁸ La Comisión Europea califica las zonas en las que se pretenden otorgar ayudas para el despliegue de redes en blancas, cuando ningún operador ha desplegado ninguna red del tipo de la que se pretende desplegar con las ayudas –bien de banda ancha básica, bien de NGA-; grises, si existe una red desplegada, y negras si hay dos o más redes de ese tipo.

de la Comunidad Autónoma Canaria y, en concreto, el posible sobrecoste y las circunstancias específicas que afrontan los operadores para desplegar servicios de banda ancha en las islas Canarias, en lo que se refiere a la interconexión de las islas entre sí y con el exterior.

Se concluyó que la presencia de los operadores alternativos ha aumentado en los últimos años. Estos operadores están presentes en todas las islas y comercializan servicios en Canarias bajo los mismos precios y características que en el resto del territorio nacional, por lo que no se da una circunstancia justificativa de ayudas o medidas compensatorias de carácter general.

Según el informe emitido, todas las islas, excepto la isla de El Hierro, disponen de, al menos, dos cables submarinos y no existe por tanto congestión ni falta de capacidad en dichos cables. Por esta razón la CNMC propuso que se evaluaran vías alternativas que incentivasen el despliegue de un segundo cable submarino en la isla de El Hierro, con el objeto de aumentar la disponibilidad de servicios de comunicaciones electrónicas en esta isla.

Respuesta a la Defensora del Pueblo en relación al despliegue de fibra óptica

Mediante carta de 1 de marzo de 2016 del Presidente, la CNMC comunicó las secciones de la Resolución de 24 de febrero de 2016, relativa al análisis de los mercados mayoristas de banda ancha, que toman en debida consideración e integran la Recomendación de la Defensora del Pueblo, que remitió mediante escrito el 1 de julio de 2015, de que se velara por que no se produzcan diferencias territoriales en el desarrollo de la banda ancha, evaluando el impacto de la regulación propuesta en el desarrollo temporal de esta tecnología.

Acuerdo por el que se da contestación a la consulta planteada por la JUNTA DE ANDALUCÍA sobre las condiciones aplicables al proceso de portabilidad fija en su licitación de servicios de voz

La Junta de Andalucía solicitó a la CNMC que aclarara si la numeración en uso de la Junta de Andalucía, así como cualquier subconjunto de la misma, puede portarse, con independencia de la tecnología de configuración de la numeración. Asimismo, solicitó una propuesta de condiciones sobre el proceso de portabilidad a establecer en una licitación, con vista a que éste se realice con el menor número de incidencias rechazos de portabilidad.

La CNMC respondió, en fecha 30 de junio de 2015, que todos los números geográficos pueden ser portados, incluyendo subrangos de numeración, con independencia de la tecnología y del acceso, siempre que no impliquen un cambio de ubicación geográfica ni una modificación del servicio. Asimismo, se formularon una serie de recomendaciones en relación con la portabilidad fija, de cara a la redacción de su próximo pliego de contratación de servicios de voz para su red corporativa.

2.5. Otras medidas regulatorias y actividades de supervisión

2.5.1 Consultas

Contestación a la consulta planteada por Telefónica de España, S.A.U. sobre la facturación de determinadas casuísticas de bajas de accesos mayoristas en el marco de la Oferta de acceso al Bucle de Abonado (OBA)

Telefónica solicitó que la CNMC confirmase si, en el marco de la OBA, procede facturar la baja del acceso mayorista al operador alternativo en dos casos que no se han cobrado a los operadores hasta la fecha, en concreto: baja de un acceso desagregado o compartido sin STB (con o sin portabilidad) cuando el cliente es migrado a la red FTTH de Telefónica; y baja de un acceso indirecto o compartido que se produce como consecuencia de la baja del cliente en el servicio telefónico (STB) de Telefónica.

Se examinaron las distintas situaciones que pueden dar lugar a la baja de un acceso mayorista de cobre, delimitando cuáles de ellas se encuadran en el grupo de bajas automáticas (y por tanto no facturables), sobre la base del texto de la OBA y las resoluciones de la CMT/CNMC relacionadas.

Se concluyó, en la contestación de fecha 17 de diciembre de 2015, que las bajas de accesos desagregados, compartidos sin STB e indirectos sin STB que se producen como consecuencia de la migración del abonado a la red FTTH de Telefónica están sujetas a los precios regulados en la OBA, y que las bajas de accesos compartidos e indirectos que se derivan de una baja en el servicio telefónico minorista de Telefónica son automáticas y no están sujetas a la percepción de la cuota estipulada en la OBA.

2.5.2 Medidas para evitar tráficos irregulares y otras medidas regulatorias

Conflictos por tráficos irregulares y por retenciones de pagos en interconexión

Durante el año 2015, la CNMC resolvió varios conflictos por la aplicación del procedimiento común de suspensión, así como por devoluciones o retenciones de pagos por tráficos irregulares cursados entre operadores.

Dos de los conflictos se correspondieron con denuncias por la aplicación del procedimiento común de suspensión. Los operadores asignatarios de los números (Premium Numbers y Dígitaran) se opusieron a las suspensiones en interconexión llevadas a cabo por Vodafone. En ambos conflictos, y tras revisar las comunicaciones de suspensión que Vodafone había remitido, la CNMC resolvió desestimar las denuncias de los titulares de la numeración. En ambos casos la suspensión de los números había sido acorde al procedimiento común de suspensión aprobado mediante Resolución de 5 de septiembre de 2013.

Otros dos de los conflictos se refirieron a solicitudes de devolución de los pagos en interconexión. Tras haber identificado que los tráficos cursados eran irregulares, Vodafone y Orange interpusieron sendos conflictos contra Jazztel, en los que solicitaban la devolución de los pagos en interconexión de los tráficos irregulares. En ambos casos, los Acuerdos Generales de Interconexión firmados con Jazztel no contemplaban la retención de pagos o su devolución en caso de que existieran tráficos irregulares. Asimismo, Vodafone y Orange habían percibido ingresos por los tráficos irregulares originados desde sus redes aunque alegaron que algunos de ellos habían sido impagos. Ante esta situación, la CNMC resolvió que Vodafone y Orange tenían derecho a la devolución de los pagos en interconexión por tráficos irregulares siempre que hubieran sufrido impagos de sus usuarios y demostrasen tales impagos, así como su denuncia o persecución en la vía correspondiente.

Asimismo, la CNMC resolvió cuatro conflictos relativos a retenciones de los pagos en interconexión hacia numeraciones de tarificación adicional, números cortos del servicio de consulta telefónica sobre números de abonados y destinos internacionales. En ellos se analizó la naturaleza de tráfico irregular de las llamadas y se procedió a autorizar la retención de los pagos, o bien, la devolución de los pagos ya realizados siempre que se pudiera justificar el impago. En esta línea se encuentran los conflictos de Orange contra Aplicaciones de Servei Monsan y Seboim contra Telefónica Móviles y Vodafone, respectivamente. Únicamente en el conflicto de Verizon Spain contra Jazz Telecom por la no repercusión de la retención de pagos que a su vez había recibido de Zertia, la CNMC no aceptó la retención de los pagos planteada.

A los anteriores casos, hay que añadir dos conflictos por supuestos tráficos irregulares en los que los titulares de los números receptores de los tráficos solicitaron la cancelación de su numeración en el Registro de Numeración durante la tramitación de los mismos. Por consiguiente, la CNMC procedió a archivar ambos expedientes.

Se adjunta a continuación un listado detallado con los conflictos en materia de tráficos irregulares y retenciones tramitados a lo largo del año 2015.

Cuadro 6: Conflictos de tráficos irregulares y retenciones

MODALIDAD	CONFLICTO
Aplicación del procedimiento común de suspensión	Resolución por la que se pone fin al conflicto de interconexión de Premium Numbers, S.L. contra Vodafone España, S.A. Unipersonal por la suspensión del número 803499204. CFT/DTSA/1500/14/PREMIUM-NUMBERS vs VODAFONE SUSPENSIÓN NÚMERO.
Aplicación del procedimiento común de suspensión	Resolución del conflicto de interconexión interpuesto por Digitaran, S.L. contra Vodafone España, S.A.U. por la suspensión en interconexión del número corto 11849 por tráfico irregular. CFT/DTSA/420/15/SUSPENSIÓN INTERCONEXIÓN DIGITARAN
Devolución de pagos en interconexión	Resolución por la que se pone fin al conflicto de interconexión interpuesto por Vodafone España, S.A. contra Jazz Telecom, S.A. por la devolución de las cantidades pagadas por el tráfico irregular originado hacia su numeración. CFT/DTSA/1439/14/DEVOLUCION PAGOS INTERCONEXIÓN.
Devolución de pagos en interconexión	Resolución por la que se pone fin al conflicto de interconexión interpuesto por Orange Espagne, S.A. contra Jazz Telecom, S.A. por la devolución de las cantidades pagadas por el tráfico irregular originado hacia su numeración 902. CFT/DTSA/1112/14/DEVOLUCION PAGOS INTERCONEXIÓN
Retenciones de pagos en interconexión	Resolución por la que se pone fin al conflicto de interconexión entre Verizon Spain, S.L., Jazz Telecom, S.A.U. y Zertia Telecomunicaciones, S.L. ,por las retenciones de pagos efectuadas por estas dos últimas operadoras, debido a la existencia de tráficos irregulares. CFT/DTSA/813/14/VERIZON vs JAZZTEL/ZERTIA RETENCIÓN PAGOS.
Retenciones y devoluciones en pagos en interconexión.	Resolución por la que se pone fin al conflicto de interconexión planteado por Seboim, S.L. contra Cableuropa, S.A.U., Telefónica de España, S.A.U. y Telefónica Móviles España, S.A. por la retención de pagos practicada debido a presuntos tráficos irregulares con destino al número 11837. CFT/DTSA/955/14/SEBOIM-ONO-TESAU-TME RETENCIÓN CANTIDADES TRÁFICO IRREGULAR.
Retenciones y devoluciones en pagos en interconexión	Resolución por la que se pone fin al conflicto de interconexión interpuesto por Seboim, S.L. contra Vodafone España, S.A.U., Telefónica de España, S.A.U. y Cableuropa, S.A.U. por la retención de pagos practicada debido a presuntos tráficos irregulares con destino al número 11837. CFT/DTSA/847/14/SEBOIM-VODAFONE-TESAU-ONO RETENCIÓN PAGOS.
Retenciones y devoluciones en pagos en interconexión.	Resolución del conflicto interpuesto por Orange Espagne, S.A.U. contra Aplicacions de Servei Monsan por retención de pagos en interconexión. CFT/DTSA/1441/14/CONFLICTO RETENCIÓN DE PAGOS APLICACIONES DE SERVEI MONSAN.
Supuestos tráficos irregulares y archivo	Resolución del conflicto de interconexión interpuesto por Epcatem Málaga 2000, S.L. contra Lleida Networks Serveis Telematics, S.L., en relación con la suspensión de la interconexión del servicio de mensajes de texto hacia numeración personal. CFT/DTSA/1984/14/EPCATEM-LLEIDANET SUSPENSIÓN SMS.
Supuestos tráficos irregulares y archivo	Resolución relativa a la denuncia formulada por Telefónica de España, S.A.U. y Telefónica Móviles de España, S.A.U. contra Next Touch Telecom, S.L. por los usos de determinadas numeraciones cortas y de tarificación especial. CFT/DTSA/777/15/TELEFÓNICA vs NEXT TOUCH TRÁFICO IRREGULAR.

Fuente: elaboración propia.

Informe sobre aspectos internacionales en la prestación de servicios de telecomunicaciones

El 17 de marzo de 2015, la CNMC aprobó un informe sobre la consideración de determinados aspectos internacionales en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas. El informe, que se hace eco del amplio debate que existe sobre las implicaciones regulatorias derivadas de la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas en varios Estados miembros, analiza en particular las siguientes cuestiones:

- ▶ la necesidad de inscripción en el Registro de aquellos operadores que prestan servicios (en su totalidad, o en parte) desde el extranjero;

- ▶ el suministro de datos de los abonados al servicio telefónico disponible al público a operadores establecidos en otros Estados miembros;
- ▶ la resolución de conflictos transfronterizos.

El informe reitera doctrina administrativa consolidada en virtud de la cual las competencias de la CNMC en materia de telecomunicaciones tienen un alcance nacional, y según la cual en el ámbito de las telecomunicaciones rige el criterio del lugar de prestación de servicios. La competencia de la CNMC en el ámbito de las telecomunicaciones se determina, por consiguiente, en función de que las actividades de los operadores se lleven a cabo en el territorio del Estado español. En particular, desde el momento en que una entidad explota una red o presta servicios de comunicaciones electrónicas en España, quedará sometida a la normativa y regulación sectorial nacional, incluyendo las Resoluciones y Circulares que la CNMC pueda dictar.

Resolución sobre el análisis del proceso de cancelación en la portabilidad fija

El 11 de noviembre de 2013 se hicieron operativas las modificaciones en los procedimientos de portabilidad, para reducir el plazo de portabilidad a 1 día. Junto con estos cambios también se llevó a cabo la eliminación de la cancelación de portabilidad por parte del operador donante.

Jazztel y Telecable denunciaron que, desde esta eliminación de la cancelación por donante, sus índices de retención de clientes han disminuido considerablemente y se han detectado prácticas de obstrucción por parte de los operadores receptores ante peticiones de cancelación de usuarios.

A la vista de los datos analizados, aunque se han experimentado descensos significativos en sus índices de retención, la Resolución de fecha 5 de mayo de 2015 concluyó que este efecto es homogéneo y común para todos los operadores, sin que se haya detectado un comportamiento especialmente anómalo por parte de ningún operador. Tampoco se observa que esta disminución en la retención de clientes haya impactado negativamente a nivel competitivo en los operadores que más retenían, ya que sus balances de portabilidad se han mantenido e incluso mejorado, ni tampoco han afectado a su cuota de mercado.

Por otra parte, aunque se constata una falta de trazabilidad de las solicitudes de cancelación, para lo que una solución de cancelación mediante plataforma neutra hubiera sido la solución, no se consideró razonable obligar a todos los operadores a asumir su coste de desarrollo y mantenimiento, ya que no existen indicios suficientes de reclamaciones de usuarios.

Se adoptaron una serie de medidas en cancelación de la portabilidad a cumplir por los operadores receptores de cara a los usuarios. Estas obligaciones se incluyeron dentro de la especificación de portabilidad y se refieren a la información a facilitar al usuario y a la óptima disponibilidad de canales para cancelar (tienda, atención telefónica, web).

2.5.3 Registro de operadores

A lo largo del año 2015, se inscribieron en el Registro de operadores 356 operadores, y se procedió a la cancelación de la inscripción de 290 operadores. El número de operadores activos a diciembre de 2015 ascendía a 4.253 operadores.

La CNMC tramitó en 2015 un total de 1.167 expedientes, incluyendo un procedimiento general para comprobar si los operadores inscritos en el Registro de operadores continuaban con la prestación de las actividades inscritas, conforme a lo establecido en el artículo 5.2 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril.

2.5.4 Numeración

La CNMC asignó numeración mediante 98 resoluciones

Pese a que el artículo 19.5 de la Ley 9/2014, de 3 de mayo, General de Telecomunicaciones dispone que corresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos públicos de numeración, direccionamiento y denominación, la CNMC sigue encargándose de la gestión de la numeración conforme a la disposición transitoria décima de dicha Ley, y continúa vigente parte de la delegación de competencias del Consejo de la extinta CMT, de modo que corresponde al Secretario de la CNMC la resolución de los expedientes.

En 2015 fueron 312 las resoluciones adoptadas. De ellas, tres fueron avocadas por reclamar su resolución para sí la CNMC. Un total de 98 resoluciones correspondieron a asignación de recursos, con la siguiente distribución por tipo de numeración.

Cuadro 7: Asignación de recursos por tipo de numeración

Numeración telefonica	Números geográficos STFD	20
	Números de SVN geográficos	2
	Números de SVN no geográficos (51)	1
	Números de servicios de tarifas especiales	22
	Números cortos	8
	Códigos de selección de operador	2
	Códigos de red privada virtual	0
	Números de servicios móviles	5
	Números de acceso a Internet	0
	Numeración personal	0
	Numeración M2M	0
Otras numeraciones	SMS Premium	20
	SMS no STA	5
	Códigos de punto de señalización nacional	3
	Códigos de punto de señalización internacional	1
	Prefijos de encaminamiento en portabilidad	6
	Indicativo de red móvil TETRA	0
	Códigos identificativos de redes de datos	0
	Indicativos de red móvil	3

Fuente: elaboración propia

Además, durante 2015, la CNMC adoptó 169 resoluciones de cancelación de asignaciones de distintos tipos de numeración a diferentes operadores. También hay que añadir 33 resoluciones sobre la transmisión de recursos de numeración y 12 resoluciones sobre la subasignación de recursos de numeración.

Resoluciones de numeración

Suscripción para adultos: Se asignó numeración del rango 99 para servicios de mensajes STA de suscripción para adultos⁹, por coherencia con el régimen previamente existente, a pesar de la anulación por el Tribunal Supremo del Código de Conducta para los servicios de mensajes, en el que se definían estos servicios.

Cancelación urgente de numeración: Se canceló la numeración de servicios de mensajes STA asignada a una serie de operadores, en cumplimiento de un mandamiento judicial del Juzgado de Instrucción Nº 5 de Alicante¹⁰.

No asignación de numeración geográfica para servicios de mensajes: No se asignó la numeración geográfica que solicitaron dos operadores inscritos para servicios de mensajes¹¹.

Pese a que la disposición adicional séptima de la Ley 9/2014, de 3 de mayo, General de Telecomunicaciones dispone en su apartado 5 que la gestión, asignación y control de los parámetros de información de los servicios de televisión digital terrestre y la llevanza de dicho Registro corresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la CNMC sigue encargándose de su gestión conforme a la disposición transitoria décima de dicha Ley, y continúa vigente parte de la delegación de competencias del Consejo de la extinta CMT, de modo que corresponde al Secretario de la CNMC la resolución de los expedientes.

Durante el año 2015 se han tramitado un total de 20 expedientes relacionados con la llevanza del Registro de parámetros de la Televisión Digital Terrestre. La tabla siguiente muestra el número de expedientes aprobados según el ámbito de los parámetros de información que han tratado, y según el tipo de asignatario interesado.

Cuadro 6: Número de expedientes aprobados

Por ámbito	Local	15
	Autonómico	2
	Nacional	3
Por asignatario	Licenciarios	9
	Gestores del múltiple	6
	Licenciarios y gestores del múltiple	5
	Identificador de red	1

9 Resolución, de 23 de abril de 2015, sobre la solicitud de VARILLA TELEFONÍA, S.L. de asignación de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia. NUM/DTSA/148/15/SUSCRIPCIÓN ADULTOS

10 Resolución, de 30 de abril de 2015, por la que se da cumplimiento al mandamiento del juzgado de instrucción nº5 de alicante por el que se interesa, en virtud de lo acordado en el procedimiento nº002709/2012, la cancelación urgente de la numeración asignada a OCIO TERAPIA LEVANTE S.L., COMERCIAL POLINDUS 21 S.L., BUSCANDO SUERTE S.L., IEBOLINA TRADICIONAL S.L., NATURAL FLAVOR INTERNATIONAL 21 S.L. Y ARABESKO MADRILEÑA S.L. para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia.

11 Resolución, de 5 de noviembre de 2015, sobre la solicitud de Global Messaging Solutions, S.L. de asignación de numeración geográfica para un servicio de mensajes; y Resolución de 5 de noviembre de 2015, sobre la solicitud de Aviva Voice System, S.L. de asignación de numeración geográfica para un servicio de mensajes.

3. PRINCIPALES ACTUACIONES AUDIOVISUAL

3.1 Informes a proyectos normativos

Informe relativo al proyecto de Orden por la que se traspasan determinadas competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Informe relativo a la propuesta de Orden por la que se determina la fecha en la que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo comienza a ejercer de forma efectiva determinadas funciones en materia audiovisual transferidas por la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Estos dos informes, aprobados respectivamente el 8 de abril y el 21 de octubre de 2015, están enmarcados en el proceso de traspaso de determinadas funciones en materia audiovisual, que tanto la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, como la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, habían atribuido en un principio a la CNMC hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo pudiese ejercerlas de forma efectiva. En concreto estas funciones son las siguientes:

- ▶ Recibir las comunicaciones de inicio de actividad de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual.
- ▶ Llevar el Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- ▶ Certificar la emisión en cadena por parte de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual radiofónica que así lo comunicasen, e instar su inscripción, cuando proceda, en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- ▶ Ejercer las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación en período voluntario de las aportaciones a realizar por los operadores de telecomunicaciones y por los prestadores privados del servicio de comunicación audiovisual televisiva, de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, reguladas en los artículos 5 y 6 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación Radio y Televisión Española.

Informe relativo al proyecto de Real Decreto sobre la Financiación Anticipada de Obras Europeas.

El 12 de marzo de 2015 la CNMC emitió su informe al Proyecto de Real Decreto sobre Financiación de Obras Europeas.

En términos generales, y más allá de realizar alguna apreciación concreta a determinados artículos, esta Comisión valoró positivamente el necesario desarrollo reglamentario relativo a la obligación de financiación de obras europeas por parte de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual.

Se consideró necesario dicho proyecto por la necesidad de adaptar la obligación de financiación a lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA), en su artículo 5.3, ya que el anterior Reglamento desarrollaba la obligación de financiación regulada en la Ley 25/1994, la cual fue derogada por la LGCA.

La valoración se considera positiva pues uno de los objetivos del proyecto es proporcionar seguridad jurídica al cumplimiento de la obligación, de forma que los prestadores obligados puedan adecuar sus actuaciones conforme a unas previsiones ciertas, fiables y sostenibles. Asimismo, se diseña un procedimiento suficientemente flexible para que los prestadores de servicios de comunicación audiovisual puedan desarrollar su actividad y explotar todo el potencial de la misma de la mejor manera posible.

Informe al Proyecto de Real Decreto sobre comunicaciones comerciales de las actividades de juego y de juego responsable.

En este informe de la CNMC, de fecha 27 de mayo de 2015, y sin perjuicio de la valoración general positiva, se precisa que la actividad del juego debe ser entendida como actividad económica que debe ser ejercida de conformidad con el principio de libertad empresarial y por ello, la introducción de restricciones debe justificarse estableciendo un análisis de necesidad y proporcionalidad en aras a alcanzar un correcto equilibrio entre la promoción del juego como actividad de ocio y entretenimiento y la necesaria protección de consumidores frente a los riesgos de esa actividad. Además, debe garantizarse la no discriminación entre operadores.

Informe relativo al proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del cine.

El 30 de junio de 2015 la CNMC emitió su informe al proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la Ley del Cine. La CNMC estimó oportuno realizar una serie de consideraciones sobre la delimitación de las competencias del Instituto de Cinematografía y las Artes Audiovisuales (ICAA) y la CNMC, tras la última modificación de la Ley del Cine efectuada por el Real Decreto-ley 6/2015, de 14 de mayo, en relación con la calificación por edades de las obras audiovisuales.

Así, se considera que los prestadores de servicios de comunicación audiovisual son los responsables de calificar todos los productos audiovisuales que emitan a través de sus servicios, de acuerdo con la normativa reguladora del Sector Audiovisual y con las instrucciones del Regulador (la CNMC) y que, tratando de ser respetuosos con la calificación del ICAA deben asegurarse de que la misma es también respetuosa con las previsiones de la LGCA que es la ley especial aplicable a los contenidos emitidos a través de servicios de comunicación audiovisual.

Ello se fundamenta en que la CNMC, desde su creación, es la Autoridad Audiovisual encargada de la supervisión y control de la obligación de la adecuada calificación en cumplimiento de su función de protección de los derechos del menor.

Contestación a la consulta pública de la Comisión Europea sobre la Directiva 2010/13/UE (Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual) “Un marco para los medios de comunicación del siglo XXI”.

La Comisión Europea ha iniciado la revisión de la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual. Dentro de ese proceso, la Comisión ha solicitado la colaboración de las Autoridades de los Estados miembros en relación con la Encuesta sobre los Costes y Beneficios de la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual. Para ello, la CNMC ha actuado de intermediaria en la remisión de las encuestas a una serie de prestadores, organizaciones sociales y asociaciones de productores.

Asimismo, la Comisión Europea ha lanzado una Consulta Pública sobre la Directiva “Un marco para los medios de comunicación del siglo XXI”. La CNMC ha aprobado el informe relativo a esta consulta el 29 de septiembre de 2015 que tiene por objeto presentar el punto de vista de la CNMC en relación con el próximo proceso de revisión de la DSCA, así como poner de manifiesto a la Comisión Europea todos aquellos aspectos que puedan ayudar a dicha Institución en el proceso.

La contestación versa sobre estos seis grandes bloques sobre los que se replantea la regulación audiovisual:

1. Garantía de unas condiciones de competencia iguales para los servicios de comunicación audiovisual.
2. Establecimiento de un nivel óptimo de protección de los consumidores.
3. Protección de los usuarios y prohibición de la incitación al odio y de la discriminación.

4. Promoción de contenidos audiovisuales europeos.
5. Fortalecimiento del mercado único.
6. Refuerzo de la libertad de comunicación y del pluralismo, acceso a la información y accesibilidad de las personas con discapacidad a los contenidos.

3.2 Actividad de control y supervisión de contenidos

3.2.1 Requerimientos en relación con la protección de menores

La protección de los derechos de los menores ante las emisiones procedentes de los servicios de comunicación audiovisual es uno de los objetivos primordiales de la CNMC. Para ello ha de supervisar que los contenidos que se emiten no perjudican seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores, como pudieran ser escenas de pornografía o violencia gratuita y que, en todo caso, los contenidos que sean susceptibles de perjudicar a los menores, se emiten en determinados horarios contemplados en la LGCA.

Por este motivo es importante vigilar que la calificación por edades otorgadas a los programas es la adecuada y que el horario de emisión, según esa calificación, es el correcto según la normativa audiovisual. A estos efectos se ha de tener en cuenta que, además de la franja general de protección de los menores, de 6 a 22 horas, en la que está prohibida la emisión de contenidos que puedan perjudicar a los menores de edad, existen unas franjas horarias denominadas reforzadas en las que está prohibida la emisión de contenidos no recomendados para menores de 12 años (según el Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia) o 13 años, según la LGCA.

En este sentido, además de otras actividades llevadas a cabo en relación con la protección de los derechos de los menores, que se indicarán más adelante, la CNMC ha efectuado diversos requerimientos para obligar a los operadores de televisión a efectuar una correcta calificación de sus programas y que los emitan en un horario permitido por la Ley y el Código de Autorregulación:

- ▶ Resolución por la que se requiere a ATRESMEDIA para que adecúe la calificación y emisión del programa “El secreto de Puente Viejo” a lo establecido en el Código de Autorregulación y la LGCA.
- ▶ Resolución por la que se requiere a la Corporación RTVE para que adecúe la calificación y emisión del programa “Seis hermanas” a lo establecido en el Código de Autorregulación y la LGCA.

También, y para garantizar un efectivo cumplimiento del Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia en relación con la emisión de imágenes en los informativos que puedan afectar a los menores, y con el objetivo de que se advierta previamente de la difusión de tales imágenes, se ha aprobado el siguiente requerimiento:

- ▶ Resolución por la que se requiere a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual adheridos al Código de Autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia para que cumplan lo dispuesto en el mismo en relación con la emisión de informativos.

3.2.2 Control de menores

Criterios de calificación, participación en la Comisión Mixta de Seguimiento del Código de Autorregulación

Durante el año 2015 la Comisión Mixta de Seguimiento del Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia se ha reunido en tres ocasiones con el objeto de analizar las reclamaciones presentadas a través de la página web www.tvinfancia.es. La CNMC ejerce, desde su puesta en funcionamiento, la función de secretaría técnica de esta Comisión Mixta de Seguimiento con voz pero sin voto, función que hasta esa fecha venía siendo desempeñada por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

Por otra parte, en octubre de 2014, la CNMC decidió abrir un periodo de diálogo con los operadores de televisión firmantes del Código de Autorregulación, a fin de incentivar una reforma de dicho Código en lo relativo a los criterios de calificación de los diferentes productos audiovisuales. En dicho proceso han participado tanto las televisiones adheridas al Código de Autorregulación (Atresmedia, Corporación RTVE, Mediaset, Net TV y Unidad Editorial) como representantes de las asociaciones de consumidores que forman parte de la Comisión Mixta de Seguimiento del Código de Autorregulación (AUC e iCmedia), así como representantes de la CNMC.

Este período de diálogo se ha traducido en un grupo de trabajo compuesto por los citados miembros, y como fruto de las sucesivas reuniones mantenidas en 2015 se ha concluido en la elaboración de un nuevo sistema de clasificación por edades de productos audiovisuales emitidos a través de los servicios de comunicación audiovisual, anexo al Código de Autorregulación. Dicho sistema de clasificación ha sido verificado conforme a lo dispuesto en la LGCA mediante la resolución aprobada el 23 de junio de 2015:

- ▶ Resolución por la que se verifica la conformidad con la normativa vigente de la modificación del Código de Autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia solicitada por el Comité de Autorregulación y se dispone su publicación.

Asimismo, mediante la siguiente resolución:

- ▶ Resolución por la que aprueban los criterios orientadores para la calificación de contenidos audiovisuales

La CNMC aprobó el 9 de julio de 2015 unos criterios orientadores aplicables a todos los prestadores de servicios de comunicación audiovisual y no sólo a los adheridos al Código de Autorregulación.

3.2.3 Control de publicidad

La regulación de la comunicación comercial televisiva es de suma importancia, tanto para los prestadores del servicio como para los telespectadores pues, además de reconocer el derecho de los prestadores del servicio a realizar comunicaciones comerciales, también se debe concebir como instrumento de protección del telespectador frente a la saturación, la emisión de publicidad prohibida o la difusión de mensajes promocionales y publicitarios que induzcan a error en cuanto a su naturaleza.

En este sentido, la normativa sobre publicidad, tanto nacional como comunitaria, además de la protección relativa a la saturación publicitaria, ha mantenido criterios de protección del consumidor que subrayan tres aspectos fundamentales: la prohibición de anunciar aquellos productos que se consideraban perjudiciales para el consumidor o, en su caso, la limitación en la franja horaria en la que se pueden emitir estas promociones; la clara separación entre contenidos audiovisuales y publicidad y, por último, las limitaciones a determinados formatos publicitarios.

Así pues, la supervisión sobre las emisiones publicitarias constituye otra de las funciones importantes de la CNMC. Esta supervisión se efectúa a diversos niveles:

- ▶ Supervisión diaria en relación con el volumen máximo de publicidad permitido por hora natural de reloj y en lo que se refiere al volumen máximo de autopromoción por hora natural.
- ▶ Control del número máximo de interrupciones publicitarias que se pueden emitir en función del programa donde se pueden insertar.
- ▶ Control de la emisión de la publicidad, de tal manera que esté perfectamente identificada y separada de los programas para que no afecte a su integridad, teniendo en cuenta las excepciones permitidas por la Ley (telepromociones, emplazamientos de producto, publicidad en retransmisiones deportivas).
- ▶ Control de los emplazamientos de producto, telepromociones y patrocinios, para que se emitan respetando las condiciones y requisitos fijados en la LGCA.
- ▶ Supervisión de la publicidad, prohibida, ilícita o encubierta.

De las múltiples actuaciones diarias llevadas a cabo por la CNMC para llevar a cabo el control de la publicidad, y al margen de los procedimientos sancionadores motivados por los excesos de publicidad y la emisión de publicidad ilícita, se han efectuado los siguientes requerimientos:

- ▶ Resolución por la que se requiere a ATRESMEDIA para que cese la emisión de emplazamientos que no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 17 de la LGCA.
- ▶ Resolución por la que se requiere a MEDIASET para que cese la emisión de emplazamientos que no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 17 de la LGCA.
- ▶ Requerimiento a ATRESMEDIA para que las emisiones de publicidad de las campanadas se adecúen a la LGCA.
- ▶ Requerimiento a MEDIASET para que las emisiones de publicidad de las campanadas se adecúen a la LGCA.
- ▶ Resolución por la que se requiere a ATRESMEDIA para que cese la emisión de autopromociones que afectan a la integridad de los programas.
- ▶ Resolución por la que se requiere a MEDIASET para que cese la emisión de autopromociones que afectan a la integridad de los programas.

La CNMC también tiene que verificar, previamente a su emisión, aquellas comunicaciones comerciales de servicio público o carácter benéfico, a los efectos de eximir las de cómputo publicitario, siempre que reúnan estas condiciones (servicio público o carácter benéfico), no contengan elementos comerciales o publicitarios y se emitan de manera gratuita. En este sentido se han dictado 94 resoluciones sobre las exenciones de cómputo publicitario, solicitadas en su mayor parte por ONG's y Fundaciones.

En relación con este tipo de solicitudes, con fecha 9 de julio de 2015 la CNMC aprobó el Acuerdo por el que se definen los criterios a aplicar en los procedimientos de exención de cómputo publicitario. Mediante este acuerdo se establecen los criterios de carácter procedimental, formal y material, mediante los cuales se dota a los interesados de unas pautas que

les puedan servir para prever la posibilidad de obtener las exenciones publicitarias que proyecten, habida cuenta de que la LGCA no establece un procedimiento sobre los criterios a seguir en las tramitaciones de las resoluciones por las que se estiman o desestiman las solicitudes de exención de cómputo publicitario presentadas por los interesados.

Finalmente, y en relación con las emisiones de comunicaciones comerciales, la CNMC ha dictado los dos siguientes acuerdos:

- ▶ Acuerdo por el que se da contestación a la consulta formulada por ATRESMEDIA en relación con el acuerdo INF/DTSA/1356/14 sobre criterios de publicidad.
- ▶ Acuerdo por el que se da contestación a la consulta formulada por MEDIASET en relación con el acuerdo INF/DTSA/1356/14 sobre criterios de publicidad.

Estos dos acuerdos complementan el Acuerdo INF/DTSA/1356/14, por el que se establecían unos criterios de publicidad y desarrollaban y aclaraban determinadas disposiciones previstas en la LGCA y en el Reglamento de desarrollo de la LGCA en lo relativo a la comunicación comercial televisiva, aprobado por Real Decreto 1624/2011, de 14 de noviembre (Reglamento de publicidad).

A este respecto se ha de tener en cuenta que, en términos generales, la LGCA amplió el tiempo total permitido a la publicidad por normas audiovisuales anteriores. A los 17 minutos por hora de reloj (tiempo máximo que podía durar en la anterior legislación la publicidad y las autopromociones computables), la LGCA permite además incorporar las telepromociones (3 minutos máximo) y el tiempo dedicado a los patrocinios de los programas y los emplazamientos de productos. En total, un máximo de 20 minutos por hora en los distintos formatos (más los segundos dedicados a los patrocinios y emplazamientos si los hubiera).

Este incremento de los tiempos de publicidad anteriormente permitidos, obliga a un cumplimiento muy escrupuloso de la normativa para proteger los derechos de los telespectadores, razón por la cual se consideró conveniente aprobar el Acuerdo mencionado sobre la forma y condiciones en las que se han de producir las emisiones de las comunicaciones comerciales y la autopromoción, y sobre su contenido.

Así, se desarrolla lo dispuesto en la LGCA y en el Reglamento de publicidad y se establecen determinados criterios sobre las comunicaciones comerciales que computan en el límite máximo de los 12 minutos de emisión por hora de reloj (como, por ejemplo, los spots convencionales, sobreimpresiones, pantallas compartidas, etc.) y sus condiciones de emisión, así como sobre el patrocinio, la telepromoción, el emplazamiento de producto y la autopromoción. Estos criterios son los que han sido puntualizados y consolidados en virtud de las contestaciones a las consultas formuladas por los operadores citados.

3.2.4 Otras actividades de control

- ▶ Control de las obligaciones de accesibilidad:

La LGCA establece el derecho a que las personas con discapacidad visual o auditiva accedan a la comunicación audiovisual, de acuerdo con las posibilidades tecnológicas. Para ello establece unos porcentajes mínimos de programas subtítulos y una cantidad de horas a la semana de interpretación con lengua de signos y de audio-descripción.

Estas obligaciones atañen a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en abierto y cobertura estatal o autonómica. La CNMC efectúa una supervisión para el cumplimiento de los parámetros cuantitativos fijados en

la LGCA que permita a las personas con discapacidad tener la accesibilidad legalmente establecida a los medios audiovisuales. Se trabaja en coordinación con el Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción (CESyA) con el que hay firmado un contrato al efecto.

- ▶ Control de las modificaciones de programación en relación con la programación comunicada con tres días de antelación.
- ▶ Actividades de resolución de denuncias.

Aquellas denuncias referidas a contenidos audiovisuales y que no dan lugar, por su entidad, a requerimientos o a algún procedimiento de carácter sancionador son objeto de conocimiento por parte de la CNMC, resolviendo, en su caso, sobre su archivo. Así, en 2015 se archivaron las siguientes denuncias por parte de la CNMC: cuatro sobre distintos programas emitidos en MEDIASET, dos en relación a programas de la Corporación RTVE y una en relación a un programa de ATRESMEDIA.

3.3 Actividad de control de la financiación anticipada de la producción de obra europea y de las cuotas de emisión de obras europeas

Resoluciones aprobadas en 2015, correspondientes a la financiación efectuada en el año 2013:

La CNMC aprobó un total de 19 Resoluciones de cumplimiento de la obligación de financiación establecida por el artículo 5.3 de la LGCA por parte de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual. Con fecha 22 de mayo de 2015 las resoluciones relativas a MEDIASET, ATRESMEDIA, CRTVE, ORANGE, VODAFONE, WALT DISNEY, THE HISTORY CHANNEL IBERIA, MULTICANAL, PARAMOUNT, TELEFÓNICA, CABLEEUROPA, COSMOPOLITAN, SONY, UNIVERSAL, NET TV, VEO TV, 13 TV y DTS. Y con fecha 2 de junio la relativa a FOX.

Estas resoluciones son el resultado de la supervisión de esta obligación por parte de los prestadores obligados y supone un control exhaustivo sobre la acreditación de los ingresos y gastos computables de los prestadores, y sobre la financiación efectuada en las obras computables, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Informe anual

Con fecha 24 de septiembre de 2015 fue aprobado por la CNMC el informe anual relativo a la obligación de financiación anticipada de la producción de obras europeas por parte de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, en el ejercicio 2013.

Supervisión sobre las cuotas de emisión de las obras europeas y de las obras europeas independientes a que está obligados los prestadores de servicios de comunicación audiovisual.

Con vistas a la elaboración del informe bianual que se ha de remitir a la Comisión Europea previo requerimiento, correspondiente al período 2013/2014 (informe sobre la promoción y distribución de las obras europeas y las producciones independientes), se han solicitado los datos pertinentes al efecto con la finalidad de efectuar una verificación sobre la obligación de emisión, por parte de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, de determinados porcentajes de obras europeas y producciones independientes contemplados en el artículo 5.2 de la LGCA.

3.4 Control del Servicio Público de la Corporación de Radio y Televisión Española

La vigilancia del cumplimiento de la misión de servicio público de CRTVE es una de las competencias atribuidas a la CNMC. La Subdirección de Audiovisual ha ido trabajando en el modelo de control de la CRTVE, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo. Para ello y con anterioridad al envío de los requerimientos de información, se han elaborado diversos tipos de documentos explicativos de este control (metodología, indicadores de control, notas, etc.), manteniéndose a la vez reuniones con CRTVE.

3.5 Actividad Sancionadora

En el año 2015 la actividad de la CNMC en relación con los procedimientos sancionadores en materia audiovisual es la siguiente:

- ▶ Por la emisión de contenidos perjudiciales para los menores: se resolvieron dos expedientes contra MEDIASET con resultado de sanción; y se han aprobado tres Acuerdos de incoación: dos expedientes contra ATRESMEDIA y uno contra MEDIASET.
- ▶ Por la extralimitación en la emisión publicitaria (exceso de publicidad): se resolvieron ocho expedientes (cinco contra MEDIASET y tres contra ATRESMEDIA) con resultado de sanción. Y se aprobaron dos Acuerdos de incoación de dos expedientes contra MEDIASET.
- ▶ Por no respetar el principio de separación entre publicidad y programación, afectando a la integridad de los programas (inserciones publicitarias dentro de programas): se resolvieron tres expedientes (dos contra MEDIASET y uno contra ATRESMEDIA) con el resultado de sanción.
- ▶ Por la interrupción de programas mediante inserción de cortes publicitarios que afectan a la integridad de las obras audiovisuales. Se resolvieron dos expedientes (uno contra MEDIASET y otro contra ATRESMEDIA) con el resultado de sanción. Y se aprobaron otros dos Acuerdos de incoación, un expediente a cada uno de los operadores citados.
- ▶ Por la emisión de publicidad encubierta. Se resolvieron dos expedientes contra MEDIASET con el resultado de sanción. Y se han aprobado dos Acuerdos de incoación: un expediente contra MEDIASET y otro contra la Corporación RTVE.
- ▶ Por el exceso de interrupciones publicitarias en la emisión de películas cinematográficas se aprobó un Acuerdo de incoación de un expediente contra NET TV.
- ▶ Por el incumplimiento de la obligación de financiación anticipada de obras audiovisuales se han aprobado cuatro Acuerdos de incoación: dos expedientes contra DTS DISTRIBUIDORA DE TV; uno contra MULTICANAL IBERIA y otro contra FRANCE TELECOM.
- ▶ Por la emisión de anuncios de bebidas alcohólicas de graduación inferior a 20º en horario no permitido, se ha aprobado un Acuerdo de Incoación de un expediente contra MEDIASET.

3.6 Actividades Consultivas

La CNMC actúa como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos. En este sentido, y en relación con temas regulatorios de carácter audiovisual se han dictado los siguientes Acuerdos

- ▶ Acuerdo por el que se da contestación a la consulta formulada por la Dirección General de Dependencia, Infancia y Familia, del Gobierno de Canarias, en relación con la LGCA y la protección de los menores en la comunidad autónoma de Canarias.
- ▶ Acuerdo por el que se da contestación a la consulta del Defensor del Pueblo en relación con el subtítulo y otros criterios de accesibilidad de las campañas publicitarias en televisión.
- ▶ Acuerdo por el que se da contestación a la consulta formulada por RETEVISIÓN I S.A.U. en relación al sistema de inserción de publicidad en redes wifi que pretende comercializar, a los efectos de su inclusión en el artículo 5 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de RTVE.

3.7 Actividades de resolución de conflictos

Medida cautelar en el seno del conflicto entre MEDIASET y la LNFP en relación con el derecho de acceso previsto en el artículo 19.3 de la Ley 7/2010, de 31 de abril, General de la Comunicación Audiovisual.

Con fecha 17 de septiembre de 2015 la CNMC, en el seno del conflicto iniciado por MEDIASET contra la LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL en relación con el derecho de acceso a los estadios de fútbol para la emisión de breves resúmenes informativos, adoptó una medida cautelar consistente en garantizar el acceso de MEDIASET a los estadios de fútbol donde se celebren los encuentros de fútbol de la Liga Nacional Española, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGCA.

Esta medida pretendía garantizar el ejercicio del derecho a la información reconocido en el citado 19.3 de la LGCA hasta la resolución definitiva del conflicto entre ambas partes que tuvo lugar el 14 de enero de 2016.

3.8 Actividad Institucional

La CNMC mantiene la colaboración con otros organismos con competencias en el ámbito audiovisual: Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI) y organismos reguladores de ámbito autonómico, así como con otros agentes: Comisión Mixta de Seguimiento del Código de Autorregulación, Asociación Española de Anunciantes, Autocontrol (Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Audiovisual), Dirección General de Ordenación del Juego, Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción (CESyA) y Real Patronato de Discapacidad (donde se ha creado un grupo de trabajo de indicadores para la medición de la calidad en los diferentes sistemas de accesibilidad), etc.

En este sentido, cabe reseñar la activa colaboración llevada a cabo este año entre CNMC y Autocontrol con el fin de llevar a cabo un seguimiento constante de los Acuerdos de Autorregulación suscrito por los diversos agentes del mercado. A fin de reforzar el modelo de corregulación existente en el ámbito publicitario, esta colaboración ha fructificado en el *Acuerdo para el fomento de la corregulación sobre comunicaciones comerciales en televisión entre la CNMC y AUTOCONTROL, firmado el 30 de junio de 2015.*

También se han creado grupos de trabajo con el Consejo Audiovisual de Andalucía y el Consejo Audiovisual de Cataluña, con quienes se vienen manteniendo reuniones periódicas de cooperación, y con Red.es, donde la Subdirección de Audiovisual dirige un grupo de trabajo sobre menores e internet, dentro del programa de la Agenda Digital para España.

En el ámbito de cooperación con otras autoridades audiovisuales europeas es de destacar el *Acuerdo por el que se informa a la autoridad audiovisual de Noruega sobre los resultados obtenidos en el marco del procedimiento establecido en el artículo 4 de la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual*, de fecha 10 de diciembre de 2015. Mediante este Acuerdo se informó a la autoridad audiovisual noruega de que determinados canales de FOX, sometidos a la jurisdicción española y que se recepcionaban en dicho país, se comprometían a cesar la emisión de anuncios publicitarios relacionados con actividades de juego, ello en virtud del establecimiento de normas más estrictas en materia de comunicaciones comerciales de loterías y juegos de azar por parte del ordenamiento jurídico noruego y como consecuencia de la solicitud efectuada por la autoridad noruega a la CNMC para aplicar el artículo 4 de la Directiva.

Transportes y Sector Postal

1. INTRODUCCIÓN

2. SECTOR AEROPORTUARIO

3. SECTOR FERROVIARIO

4. SECTOR POSTAL

Transportes y Sector Postal

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 3/2013 asigna a la CNMC una serie de funciones en los sectores postal (artículo 8), aeroportuario (artículo 10) y ferroviario (artículo 11). Las funciones atribuidas en los sectores aeroportuario y ferroviario han sido ampliadas por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficacia, y por la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, respectivamente.

2. SECTOR AEROPORTUARIO

Acuerdo por el que se adoptan criterios sobre la separación de costes entre las actividades aeroportuarias y comerciales de los aeropuertos de Aena que la CNMC utilizará en su función de supervisión anual de las tasas.

Para dotar de transparencia y predictibilidad a la actuación de la CNMC y en el marco de las competencias de supervisión y control de las tarifas aeroportuarias, el 23 de abril de 2015 la CNMC acordó hacer públicos los criterios y la metodología que tomaría en cuenta en la supervisión de la propuesta de modificación tarifaria de Aena para el año 2016 y años posteriores y, en particular, para considerar si el gestor aeroportuario estaba realizando una correcta separación y asignación de los costes asociados a las actividades aeroportuarias o reguladas y comerciales vinculadas a las áreas terminales de los aeropuertos de Aena (PS/DTSP/001/15).

El Acuerdo vino precedido de un proceso de consulta pública sobre la necesidad de alcanzar una mayor precisión sobre la cuantificación de los costes en el proceso de determinación de las modificaciones tarifarias a aplicar por el gestor aeroportuario y sobre la metodología que debe ser utilizada para supervisar el reparto. Dicho aspecto ya había sido anticipado y puesto de manifiesto en la Resolución de la CNMC de 11 de septiembre de 2014 por la que se aprobó la propuesta de modificación tarifaria de Aena S.A. para 2015 (INF/DTSP/0002/14).

Para la concreción de los componentes de la fórmula de actualización de las tarifas aeroportuarias contenida en el artículo 92.2 de la Ley de Seguridad Aérea (LSA), que resultó aplicable a las tarifas del ejercicio 2016, la propuesta de Aena debía tomar en cuenta exclusivamente los gastos de explotación, los activos netos, las deudas y los recursos propios vinculados a los campos de vuelo y las áreas terminales que los originan. Para ello, y en relación con estas últimas, Aena debía separar adecuadamente los costes imputables a sus actividades comerciales, esto es, aquéllas que están sometidas a precios privados, de los costes imputables a sus actividades aeroportuarias reguladas que tienen la consideración de prestaciones patrimoniales públicas (PPP).

En el Acuerdo de la CNMC se aprecia que el actual modelo de contabilidad de costes de Aena infravalora los costes de las actividades comerciales, al tratar las mismas como una actividad incremental sobre la actividad aeroportuaria lo que provoca que existan costes relevantes (sobredimensionamiento de los edificios terminales, especial diseño de las áreas comerciales de las terminales, ...) que no se están considerando de manera correcta en la asignación.

Un modelo de costes *bottom-up* sería teóricamente la forma más precisa de separar costes entre las actividades aeronáuticas y comerciales, pero es inviable por desproporcionado, dados los costes y el plazo para su implementación en la

medida en que Aena cuenta con un número muy elevado de aeropuertos. Por ello, la CNMC acordó utilizar un método indirecto de estimación de los costes no recogidos por la contabilidad analítica de Aena, basado en un modelo econométrico que explota la relación directa entre la actividad comercial y los pasajeros gestionados por los aeropuertos. Esta metodología respeta el principio de proporcionalidad y ha sido utilizada en otros sectores regulados como una herramienta de aproximación apropiada a los costes cuando los modelos de contabilidad no permitían obtener datos adecuados.

El resultado de la aplicación de los criterios y la metodología de supervisión anticipada por la CNMC fue una reducción de los costes atribuidos por Aena a las actividades aeroportuarias de 69,8 millones de euros, que en el proceso de modificación tarifaria de 2016, el primero en el que serían de aplicación estos criterios de reparto, implicaba una reducción del coste de las PPP de 41,9 millones de euros (60% de 69,8 millones de euros), debido a la implantación gradual del modelo dual *till* establecido en la normativa.

Resolución por la que se aprueba la propuesta de modificación tarifaria de Aena, S.A. para 2016 y se establecen las medidas que deberán adoptarse en futuros procedimientos de consulta.

El 23 de julio de 2015 la CNMC aprobó la Resolución sobre la actualización tarifaria de Aena para 2016 (STP/DTSP/004/15) en ejercicio de la competencia de supervisión y control de las tarifas aeroportuarias, con carácter previo a la entrada en vigor del nuevo marco de regulación para la supervisión tarifaria basado en el documento quinquenal de regulación aeroportuaria (DORA).

El informe aprobado valora el procedimiento de transparencia y consulta a que sometió Aena en 2015 su propuesta de tarifas y realiza la supervisión de la propuesta presentada por Aena para la actualización de las PPP para el año 2016, para concluir con la aprobación de la propuesta de modificación tarifaria revisada por esta Comisión que fue finalmente incluida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016.

Procedimiento de transparencia y consulta

En el informe se supervisa el cumplimiento del artículo 98 de la LSA que obliga a Aena a consultar con las asociaciones u organizaciones de compañías aéreas usuarias de los aeropuertos sometidos a su gestión cualquier propuesta sobre modificación o actualización de las PPP, así como nuevos proyectos de infraestructuras. Las consultas tienen por objeto el funcionamiento del sistema de PPP, el nivel de dichas prestaciones y la calidad de los servicios prestados.

Las conclusiones alcanzadas por la CNMC referidas al procedimiento de consultas de 2015 fueron las siguientes:

- ▶ El procedimiento ha mejorado respecto al observado en ejercicios anteriores, en particular en lo que se refiere a los asuntos tratados durante las reuniones mantenidas entre Aena y las asociaciones de usuarios que, a diferencia de ejercicios precedentes, se han centrado en elementos y parámetros relacionados con los costes de prestaciones de las PPP. Sin embargo, en contra de lo requerido por el artículo 98 de la LSA, Aena no ha tomado en consideración puntos de vista relevantes puestos de manifiesto por las distintas asociaciones de usuarios y no ha justificado sus decisiones en caso de desacuerdo con las mismas, en concreto, en relación con la decisión de Aena de incorporar el déficit prospectivo a su cálculo de la actualización tarifaria.
- ▶ En cuanto a la información aportada durante el procedimiento de consultas, también se valoró positivamente que Aena, a diferencia de ejercicios anteriores, facilitase a las asociaciones la información legalmente exigida, si bien se ha constatado cierto retraso en la aportación de la misma lo que ha dificultado su análisis con carácter previo a la celebración de las reuniones. Por otra parte, Aena hubo de subsanar, a requerimiento de la CNMC, la falta de entrega de cierta información en el plazo indicado por la Resolución de la CNMC de supervisión tarifaria para el año 2015.

- ▶ Finalmente, en relación con las estimaciones de evolución de tráfico para el conjunto de la red que debían facilitar las 10 mayores compañías aéreas por tráfico de pasajeros comerciales en España, se constató que el procedimiento finalizó sin la aportación de datos por parte de Norwegian y Thomson Airways, realizando la CNMC la correspondiente advertencia.

Por otra parte la CNMC formuló las siguientes medidas destinadas a mejorar la transparencia y eficacia del proceso de elaboración del primer DORA, cuyo periodo de consultas habría de tener lugar durante el primer trimestre del 2016:

- ▶ Aportación por parte de Aena, en castellano y en inglés, dos semanas antes de la correspondiente reunión del procedimiento de consultas de un desglose de los ingresos y de los costes asociados a cada tarifa con el nivel de desagregación de información correspondiente al último ejercicio contable cerrado.
- ▶ Aportación por parte de Aena, en castellano y en inglés, con la misma antelación anterior, de las principales variables financieras y operativas necesarias para realizar el cálculo del ingreso medio anual por pasajero (IMAP), así como de los demás parámetros necesarios para el cálculo de la fórmula de actualización tarifaria contemplada en el anexo VIII de la Ley 18/2014. Junto con las actas de las reuniones mantenidas debe entregarse un resumen en inglés.
- ▶ Establecimiento de plazos para la aportación por parte de las 10 mayores compañías aéreas, de sus estimaciones de la evolución del tráfico para el ejercicio en curso y siguiente.
- ▶ Obligación de consulta con las asociaciones de los nuevos proyectos de inversión cuya cuantía supere el 20% de los ingresos aeroportuarios del aeropuerto donde se acometan durante su periodo de ejecución y antes de la aprobación de cada proyecto así como aportación de un plan de negocio en que se justifique la necesidad de realizar dicha inversión y su viabilidad financiera, con sus costes asociados, ingresos esperados y plazo de recuperación de los mismos.
- ▶ Por último se concreta la participación de la CNMC en los procedimientos de consulta y se requiere a Aena la presentación a la CNMC del último ejercicio cerrado disponible de su contabilidad analítica.

Aprobación de propuesta revisada de tarifas aeroportuarias para 2016

La Resolución de la CNMC declaró que la propuesta de congelación de las PPP para 2016 presentada por Aena el 29 de mayo de 2015 y su modificación, en relación con las previsiones de tráfico para 2015, incluida en su escrito de 13 de julio, no se ajustaba a lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria cuarta de la Ley 18/2014 y, en particular, a lo previsto en el artículo 92 de la LSA. Ello, en particular, porque Aena realizaba una interpretación errónea del concepto “déficit producido” incluido en el artículo 92.2.c), considerándolo un déficit prospectivo y no real y se basaba en una separación de los costes incorrecta entre las actividades aeroportuarias y comerciales, como mostró el Acuerdo de esta Comisión de 23 de abril de 2015 antes reseñado, por lo que resultaba pertinente un ajuste de 69,8 millones de euros.

En segundo lugar, la Resolución constató, sobre la base de los datos reales, que Aena no incurrió en déficit alguno en 2014 y declaró que, a efectos de lo previsto en el artículo 92.2. c), Aena, compensaría íntegramente en el ejercicio 2016, el déficit correspondiente al ejercicio 2013, establecido en la Resolución de la CNMC de 11 de septiembre de 2014 y que ascendía a 179,3 millones de euros que, una vez capitalizados, suponen 199,2 millones de euros.

En tercer lugar, en la Resolución se realizó una corrección al alza de la previsión del incremento de pasajeros para el ejercicio 2015 hasta un 4% desde el 3,5% propuesto inicialmente por Aena.

Además, la propuesta de tarifas aplica un descuento del 40% a los pasajeros en conexión y, en el caso de la aviación general, para las aeronaves de peso máximo al despegue inferior a 5 toneladas, la ampliación de las 2 horas actuales a 3 horas, la exención de la tarifa de estacionamiento en los aeropuertos de los grupos 4 y 5.

Como consecuencia de lo anterior, la CNMC constató que al aplicar la fórmula de actualización de las tarifas que establece la legislación vigente, incorporando las modificaciones anteriores, se obtenía una reducción de las mismas para 2016 del 1,9%, en lugar de la congelación que proponía Aena. El resultado previsto permitió compensar íntegramente el déficit capitalizado de 2013, al contrario del cálculo aportado por Aena, que suponía un déficit pendiente de recuperar de 555,3 millones de euros en futuros ejercicios.

Dicha reducción tarifaria del 1,9% para 2016, si bien no revierte las subidas de las PPP aplicadas por Aena en el periodo 2010-2013, profundiza en la senda iniciada en 2013 con la entrada del nuevo marco de revisión de las PPP en España. En este sentido, la comparativa internacional muestra que la reducción tarifaria beneficiará su posición competitiva. Además no pondrá en cuestión, a la vista de ratios analizados, la sostenibilidad de la red ni las calificaciones obtenidas por Aena de las agencias de calificación. Sin perjuicio de lo anterior, la CNMC reiteró su advertencia sobre los riesgos que conlleva la congelación tarifaria impuesta hasta 2025 por la Ley 18/2014 conlleva y la necesidad de su revisión.

La Resolución concluyó que la propuesta revisada así configurada sí resultaba conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la LSA y en la disposición transitoria sexta, apartado 1 de la Ley 18/2014. Asimismo, se justificada de acuerdo con las previsiones contenidas en los planes directores, las demandas de tráfico, los requerimientos y necesidades de las compañías usuarias de los aeropuertos y los estándares de calidad, y que respondía a criterios de no discriminación, objetividad y transparencia y garantizaba la sostenibilidad de la red.

Finalmente se dio traslado de la Resolución a las asociaciones representativas de usuarios y al Ministerio de Fomento para la inclusión de la propuesta supervisada en el anteproyecto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016, conforme a lo previsto en el apartado 4 de la disposición transitoria cuarta de la Ley 18/2014.

Informe sobre el proyecto Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 2591/1998, 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su zona de Servicio, en ejecución de los dispuesto en el artículo 166 de la Ley 13/199, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

En julio de 2015 la CNMC aprobó un informe sobre el proyecto de Real Decreto de ordenación de aeropuertos en el ejercicio de las competencias consultivas de la CNMC en el proceso de elaboración de normas que afecten al ámbito de sus competencias en los sectores sometidos a su supervisión (INF/DTSP/002/15).

El Proyecto de Real Decreto modifica algunos artículos del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (en adelante, RD 2591/1998) para incorporar los requerimientos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Medioambiental, que afectan a la elaboración y aprobación de los planes directores de los aeropuertos de interés general.

Por otra parte, trata de adaptar la regulación y aprobación de los planes directores a las novedades que se han producido en el marco de la gestión aeroportuaria y de la navegación aérea, y al consiguiente reparto de competencias y funciones en el ámbito de los planes directores.

Asimismo se prevé que la aprobación del Plan director y la de las servidumbres aeronáuticas que lleve aparejadas se aprueben en un único acto, con objeto de integrar la influencia del aeropuerto sobre el entorno territorial y urbanístico en materia de servidumbres aeronáuticas y planificación aeroportuaria de manera racional.

En su informe, la CNMC valoró positivamente que los Planes directores se sometieran a una evaluación ambiental estratégica antes de su aprobación y que se permita aprobar el Plan director del aeropuerto y las servidumbres aeronáuticas del mismo en un único acto. También es destacable que se modifiquen los plazos y se definan el procedimiento y el reparto de competencias entre los distintos agentes implicados para adaptarse a la realidad aeroportuaria y a las necesidades de planificación aeroportuaria.

Sin embargo, la CNMC consideró susceptible de mejora el procedimiento de elaboración y aprobación de los planes directores para tomar en cuenta la Directiva 2009/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de marzo de 2009 relativa a las tasas aeroportuarias y las previsiones de la Ley 18/2014 y su interrelación con la misma ya que, de un lado, el contenido de Planes directores preconfigura el contenido de los sucesivos Documentos de Regulación Aeroportuaria y, de otro, el diseño de los Planes directores no puede ser ajeno a las finalidades y requisitos de gestión eficiente y consulta que informan la regulación de las tarifas aeroportuarias.

En particular, se puso de manifiesto, en relación con la documentación que debe contener el Plan director con carácter previo a su tramitación y a su aprobación, la necesidad de completar la estimación de las magnitudes económicas con un estudio de la viabilidad económica del Plan, en el que se evalúe tanto la inversión a realizar como los retornos previstos de la misma y, adicionalmente, se plantee un estudio coste-beneficio que relacione la alternativa de inversión con otras posibles, justificándose, con dicho análisis, la alternativa elegida. El análisis anterior se considera indispensable, al menos, para las inversiones más relevantes destinadas a campos de vuelo y terminales.

En cuanto al procedimiento de elaboración, aprobación y modificación del Plan director, el informe concluyó que es preciso incluir a la CNMC como Administración que debe ser consultada ya que, en el ámbito de sus funciones en el marco de la elaboración y supervisión del DORA, la CNMC debe informar, entre otras cuestiones, sobre las inversiones previstas en el quinquenio y su adecuación a las necesidades y estándares de calidad y capacidad, así como las condiciones de desviación de las inversiones programadas. Dicho informe carecería de sentido si la CNMC no tuviera oportunidad de conocer e informar, con carácter previo a su aprobación, el contenido de los planes directores de cada aeropuerto ya que en los mismos ya se contiene una previsión de las inversiones.

Finalmente, la CNMC consideró que sería conveniente prever un trámite de información y consulta específico con los usuarios aeroportuarios, para que tuvieran la oportunidad de conocer y expresar su opinión sobre las inversiones en infraestructuras aeroportuarias que se pretende incluir en el plan director, toda vez que luego se verán recogidas en el DORA y su coste deberá ser recuperado a través de las tarifas aeroportuarias.

3. SECTOR FERROVIARIO

Acuerdo por el que se emite informe relativo a la Declaración sobre la Red 2015 de ADIF

El 22 de enero de 2015 la CNMC aprobó el informe de la Declaración sobre la red 2015 de ADIF y ADIF Alta Velocidad. La Declaración sobre la Red es un instrumento que elabora el administrador de infraestructuras en el que se recogen las características de la red ferroviaria así como la normativa ferroviaria vigente y los aspectos relevantes para su uso. Las Declaraciones sobre la Red de ADIF y ADIF Alta Velocidad constan de seis capítulos relativos a información general, condiciones de acceso, descripción de la red, adjudicación de capacidades, servicios de ADIF y ADIF Alta Velocidad y el régimen económico y tributario.

En este informe, la CNMC reconoció tanto las mejoras introducidas con respecto al ejercicio 2014 como la iniciativa de ADIF y ADIF Alta Velocidad de remitir el documento de forma previa a su aprobación, reforzándose de esta forma la transparencia del procedimiento y facilitando la incorporación de las propuestas que pudiera realizar esta Comisión. Por otra parte, también se identificaron algunos aspectos susceptibles de mejora, en algunos casos en línea con las propuestas realizadas por la CNMC en el Informe de la Declaración sobre la Red de ADIF Alta Velocidad aprobado el 31 de julio de 2014. En otros casos, las recomendaciones de la CNMC se basaron en las Guías de buenas prácticas elaboradas por distintos organismos internacionales.

Tras el análisis detallado de las propuestas de ADIF y ADIF Alta Velocidad, la CNMC concluyó que ambos documentos contenían la información básica en cada uno de los capítulos, habiéndose mejorado con respecto a 2014 por la incorporación de información adicional, tanto en el cuerpo del documento como con la incorporación de nuevos anexos. Sin perjuicio de lo anterior, la CNMC consideró que aún quedaban elementos que podrían mejorarse para facilitar el acceso a la información de los operadores ferroviarios.

Informe sobre el Anteproyecto de Ley del Sector Ferroviario

El 29 de abril de 2015, la CNMC aprobó su informe sobre el Anteproyecto de Ley del Sector Ferroviario que derogaba la Ley 39/2003, de 17 de noviembre. Como se señalaba en la Exposición de Motivos, esta modificación resultaba necesaria tanto por las modificaciones sufridas durante estos años por la hasta entonces vigente Ley del Sector Ferroviario como por la necesidad de incorporar diferentes disposiciones europeas¹ al marco jurídico español.

De forma previa al análisis de las disposiciones del Anteproyecto, la CNMC señaló que, a pesar de los importantes esfuerzos que se han concentrado para mejorar la red ferroviaria, no se ha conseguido incrementar de forma sustancial la cuota modal del transporte por ferrocarril. Por este motivo se consideraba necesario que el nuevo marco regulatorio explorara un cambio en el modelo de explotación de las infraestructuras ferroviarias que incentivara un uso más eficiente de las mismas. En este sentido, y de acuerdo con diferentes experiencias internacionales, se proponía una apertura a la competencia de los mercados ferroviarios como medio para conseguir este fin. La CNMC propuso la aplicación de las recomendaciones realizadas en el Documento de Reflexión sobre el proceso de liberalización del transporte de viajeros por ferrocarril² como una forma de mejorar la eficacia del proceso de liberalización.

La CNMC concluyó que la reforma propuesta mejoraba la Ley 39/2003 en aspectos relevantes de la regulación del sector ferroviario. En primer lugar, el APL modificaba la estructura de los cánones, simplificándola, eliminando el canon de acceso y unificando los cánones de circulación y tráfico, lo que se consideró positivo para facilitar la entrada de nuevas empresas ferroviarias. Por otra parte, se recogía un sistema de licitación de autorizaciones por parte del Ministerio de Fomento para los servicios sujetos a obligaciones de servicio público ajustado a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación lo que, en caso de aplicarse de forma decidida, podría reducir sus costes de prestación, como ha sucedido en otros países. En tercer lugar, se incrementa la transparencia financiera y contable de los gestores de infraestructuras, obligando a que, en el plazo de 5 años, equilibren sus cuentas, incluyendo las ayudas públicas. Finalmente, se prevé la participación del sector en la planificación de las infraestructuras, lo que ayudará a priorizar aquéllas con mayor demanda potencial, mejorando la eficiencia del sistema.

¹ Tanto la Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012, por la que se establece un espacio ferroviario único como los Reglamentos 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y 1371/2007, sobre los derechos y obligaciones de los viajeros de ferrocarril.

² PRO/DTSP/0001/14 por el que se aprueba el Documento de Reflexión sobre el proceso de liberalización del transporte de viajeros por ferrocarril aprobado por el Pleno de la CNMC el 25 de junio de 2014.

Sin embargo, la CNMC consideró que el Anteproyecto no incluía las medidas necesarias para facilitar el cambio del modelo de explotación de las infraestructuras ferroviarias mediante la apertura efectiva de los mercados de transporte de viajeros, corriéndose el riesgo de repetir la experiencia del transporte de mercancías, donde las empresas entrantes han encontrado importantes barreras para su crecimiento y consolidación. Para evitar que se repitiera esta circunstancia, la CNMC propuso que se establecieran las medidas necesarias que evitaran que Renfe-Operadora pudiera llevar a cabo comportamientos tendentes a obstaculizar la entrada de potenciales competidores, incluyendo el diseño de un marco institucional que asegurara que la CNMC contara con las funciones adecuadas para supervisar las obligaciones tanto de los gestores de infraestructuras como de Renfe-Operadora. Finalmente, se consideró que debería modificarse de la estrategia de apertura del transporte de viajeros incluyendo un plan de actuación para la liberalización progresiva de líneas y corredores, con criterios, hitos, fechas y ámbitos geográficos.

Finalmente, la CNMC señaló algunos aspectos no incluidos en el Anteproyecto y que suponían una inadecuada trasposición de la Directiva 2012/34/EU. Igualmente, se estimó que el régimen sancionador previsto no era disuasorio y debía, a juicio de la CNMC, ser reforzado para ser consistente con lo dispuesto en la citada Directiva 2012/34/EU.

La nueva Ley del Sector Ferroviario (Ley 38/2015, de 29 de septiembre) entró en vigor el 1 de octubre de 2015 y recogió de forma muy minoritaria las recomendaciones de la CNMC. La Ley aprobada mantiene la apertura paulatina del mercado, comenzando por el corredor del Levante, y no incluye un calendario para posteriores aperturas³. La Ley 38/2015 tampoco refuerza las competencias de la CNMC si bien la Orden FOM/1977/2015, sobre la apertura del corredor del Levante, otorga a esta Comisión el control de la contabilidad separada de Renfe-Operadora en relación con dicho corredor.

En relación con las obligaciones asimétricas propuestas sobre Renfe-Operadora, la Ley 38/2015 únicamente obliga, en su disposición adicional decimosexta, a Renfe Alquiler de Material Ferroviario y a Renfe Fabricación y Mantenimiento a facilitar el acceso a los operadores de forma transparente, objetiva y no discriminatoria, dando publicidad a su oferta. Sin embargo, no se ha incluido ninguna función de supervisión por parte de la CNMC como se demandaba en el Informe de esta Comisión.

En relación con los servicios sujetos a obligaciones de servicio público, se mantienen las restricciones que establecía el Anteproyecto, limitándose el papel de la CNMC a informar la Orden del Ministerio de Fomento relativa al procedimiento de licitación de las OSP así como de las posibles restricciones del transporte nacional de viajeros en dichos trayectos. Finalmente cabe decir que la Ley 38/2015 ha recogido los elementos señalados por la CNMC que suponían una inadecuada trasposición de la Directiva 2012/34/UE en relación con la colaboración con la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria y la consulta, al menos cada dos años, a los usuarios. Por el contrario, la Ley finalmente aprobada mantuvo el régimen sancionador previsto con un límite máximo de 6.300 euros para las sanciones por incumplimiento de las Resoluciones de la CNMC.

Resolución sobre la propuesta de cánones de ADIF y ADIF Alta Velocidad para el año 2016 y por la que se adoptan medidas para el próximo ejercicio de supervisión de acuerdo al artículo 11 de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

La CNMC aprobó el pasado 5 de noviembre la Resolución que analizaba la congelación de los cánones ferroviarios contenida en los Presupuestos Generales del Estado para 2016. Esta Resolución se enmarcaba en un periodo transitorio debido a la aprobación de la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario que, como se ha dicho, modificó sustancialmente la estructura y los costes a imputar a los cánones ferroviarios, estableciendo asimismo, plazos de aplicación.

³ En el momento de publicación de la Ley 38/2015 también se publicó la Orden FOM/1977/2015 sobre el procedimiento de licitación para el otorgamiento del título habilitante.

Los cánones ferroviarios son las tasas reguladas que las empresas ferroviarias abonan a los administradores de las infraestructuras (ADIF y ADIF Alta Velocidad) por el uso de las mismas. Los ingresos por cánones ascendieron a 608 millones de euros en 2014, el 25% de los ingresos totales de los gestores, de los que el 99% provinieron del tráfico de viajeros. A su vez, el 80% de éstos se generaron por trayectos de alta velocidad. En términos agregados, tanto la red convencional como de alta velocidad obtuvieron resultados negativos de 267 millones de euros si bien, el EBITDA de la red de alta velocidad fue positivo. Cabe recordar que ADIF recibió más de 584M€ en 2014 para cubrir las pérdidas derivadas de sus obligaciones de servicio público.

En relación con el procedimiento de supervisión de los cánones, esta Comisión concluyó, en primer lugar, que ADIF y ADIF Alta Velocidad deberían haber sometido su propuesta de actualización al procedimiento de consulta e informe previo de la CNMC previsto en el artículo 77 de la Ley 39/2003.

La CNMC también consideró que la congelación de los cánones ferroviarios incluida en los Presupuestos Generales del Estado para 2016 no era consistente con la legislación aplicable dado que los niveles de los cánones ferroviarios no son suficientes para cubrir los costes a recuperar de conformidad con los artículos 74 y 75 de la Ley 39/2003, vigentes en el momento en que ADIF y ADIF Alta Velocidad realizaron su propuesta.

De igual forma, la congelación tarifaria tampoco garantizaría la viabilidad económica de las infraestructuras ni el equilibrio financiero en la prestación de los servicios. A pesar de la mejora observada en 2014, la CNMC consideró que se mantenían los riesgos financieros detectados por el Tribunal de Cuentas en su Informe de Fiscalización de la Financiación de las infraestructuras ferroviarias en el periodo 2011-2013 (Nº 1090).

Sin perjuicio de lo anterior, la CNMC estimó que la congelación tarifaria para los servicios de alta velocidad podría estar justificada a la vista de la situación del mercado, elemento incluido en la Ley 39/2003 como relevante a la hora de fijar los cánones ferroviarios. Efectivamente, dado el peso de los cánones ferroviarios en la estructura de costes de Renfe Viajeros, superior al 50%, difícilmente un incremento de los mismos podría ser absorbido sin un incremento de los precios finales. De hecho, los actuales niveles de los cánones, relativamente elevados si se comparan con los existentes en otros países europeos, contrastan con el reducido uso de la red de alta velocidad en España. Por el contrario, la CNMC consideró más cuestionable que otros servicios ferroviarios, que disfrutaban de unos cánones especialmente reducidos comparados con los vigentes en otros estados miembros de la Unión Europea, no pudieran asumir un incremento de los mismos con el objetivo de contribuir en una mayor proporción a la cobertura de los costes que generan.

Finalmente, la aprobación de la Ley 38/2015 y el Reglamento de Ejecución 2015/909 supone una modificación sustancial en la forma de fijación de los cánones ferroviarios, reduciendo sensiblemente los costes que pueden repercutirse a los mismos, limitándolos a los directamente imputables al servicio ferroviario. Para cumplir con los hitos que tanto la normativa española como europea imponen se requiere de importantes modificaciones en los sistemas de contabilidad analítica de ADIF y ADIF Alta Velocidad, por lo que la CNMC impuso un calendario de actuaciones a los gestores de las infraestructuras.

Revisión de los principales indicadores de los sectores ferroviario y aeroportuario.

Durante el ejercicio 2015 la CNMC llevó a cabo el análisis de las principales fuentes estadísticas oficiales existentes en relación a los citados sectores. Asimismo efectuó requerimientos de información a los distintos operadores del sector ferroviario para recabar y analizar los datos necesarios, a fin de disponer de información actualizada y fiable sobre los principales indicadores para la elaboración de los informes de supervisión.

4. SECTOR POSTAL

Resolución por la que se revisan los precios de los servicios postales prestados bajo régimen de obligaciones de servicio público para el año 2015.

La CNMC verificó en 2015 los precios de los servicios postales de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. (Correos) incluidos en el ámbito del servicio postal universal (SPU), para comprobar su adecuación a los principios de asequibilidad, no discriminación, transparencia y orientación a costes. En esta ocasión, gracias a los requerimientos incluidos en la Resolución de 2 de diciembre de 2014 sobre la verificación de la contabilidad analítica de Correos correspondiente al año 2013, la CNMC ha dispuesto ya de determinada información sobre ingresos y costes desagregada por tipo de cliente. Esto le ha permitido completar y profundizar el análisis realizado en 2014, analizando los precios que Correos aplica a los clientes con derecho a descuento. La CNMC concluyó, en su Resolución de 18 de junio de 2015, lo siguiente:

- ▶ Los precios de tarifa normal, los que pagan los usuarios que no se benefician de descuentos, no comprometen el principio de asequibilidad. Ahora bien, el principio de orientación a costes obligaría a limitar las situaciones de prestación de servicios a pérdidas, a aquéllas que realmente requieren de la “especial protección” que debe proporcionar el servicio universal y que constituyen, precisamente, su razón de ser. Es, en estos casos, cuando procedería su compensación mediante la carga financiera injusta que corresponde al operador designado por la prestación del SPU. A ese respecto, la coexistencia de abultados márgenes negativos para algunos servicios con abultados márgenes positivos para otros, cuestiona el cumplimiento del principio de orientación de los precios a los costes.
- ▶ Los remitentes de correo masivo se están beneficiando de descuentos que conducen a márgenes negativos importantes, que indican que los precios que efectivamente pagan esos clientes no cumplen el principio de orientación a costes. En este sentido, la CNMC recuerda que la Ley Postal es clara respecto de que los precios especiales y descuentos no pueden suponer un incremento de la carga financiera injusta compensable al operador designado por la prestación del SPU. También expresa la CNMC su preocupación por el efecto que la política de descuentos de Correos puede estar teniendo sobre la competencia en el sector postal, al ser precisamente el segmento de los remitentes de correo masivo donde podría haber más espacio para la concurrencia de otros operadores postales.
- ▶ Los precios de tarifa normal no comprometen los principios de transparencia y no discriminación, en la medida en que Correos publica sus tarifas y trata de la misma manera (sin aplicarles descuentos) a quienes no alcanzan determinados umbrales de volumen de envíos.
- ▶ Sin embargo, el cumplimiento del principio de transparencia en relación con los clientes que alcanzan esos umbrales exige la publicación por Correos de su modelo de descuentos, en concreto, de las circunstancias que dan derecho a obtener descuentos, y de los criterios que determinan el volumen del descuento que se aplica efectivamente a cada cliente concreto. La CNMC recuerda, en este contexto, que la Ley Postal le habilita para solicitar a Correos sus contratos con clientes individuales a efectos de comprobar el cumplimiento del principio de no discriminación.

En 2015 se ha iniciado la revisión de los precios 2016 de los servicios postales de Correos en el ámbito del SPU.

Resolución sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Correos y Telégrafos, S.A. referidos al ejercicio 2013.

En ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 8.2 de la Ley 3/2013, y de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Postal, corresponde a la CNMC verificar anualmente las cuentas analíticas del operador designado para prestar el SPU. En Resolución de 15 de diciembre de 2015, la CNMC concluyó lo siguiente:

- ▶ Los resultados de Correos son negativos tanto para el conjunto de “servicios universales” como para el conjunto de “servicios no universales”. El resultado total es positivo, solamente por los ingresos provenientes de la compensación de la carga financiera injusta por la prestación del SPU.
- ▶ En el ejercicio 2013 se pagaron a cuenta cantidades correspondientes a esta carga financiera injusta por la prestación de servicios en 2011, sin que esa cantidad haya sido verificada por la CNMC, que es a quien corresponde hacerlo de conformidad con la Ley Postal y la Ley 3/2013.
- ▶ Los resultados del modelo de contabilidad analítica de Correos correspondientes al ejercicio 2013 incumplen el principio de consistencia.
- ▶ Correos debe corregir ciertos errores e introducir determinadas mejoras en su modelo de contabilidad analítica, incluyendo la creación de nuevos productos analíticos para las notificaciones administrativas y de una nueva categoría de cliente ‘Administraciones Públicas’, así como la aportación de información adicional sobre las transacciones entre sociedades del Grupo Correos.
- ▶ Correos debe clasificar en la categoría de ‘servicios no universales’ los servicios postales electorales y el giro postal.

Registro de empresas prestadoras de servicios postales.

La gestión del Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Postales, atribuida al Ministerio de Fomento, se desempeñó transitoriamente por la CNMC desde su constitución en octubre de 2013 hasta el 7 de abril de 2015, fecha en que, de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE/578/2015, de 27 de marzo, Fomento inició su efectivo ejercicio. Hasta el 7 de abril de 2015, por tanto, la CNMC continuó la actividad de gestión del Registro y, una vez se hubo transferido dicha actividad, tramitó las solicitudes de devolución de la tasa por inscripción en las secciones A y/o B del Registro, indebidamente ingresadas en esta Comisión, de 186 operadores postales.

Entrega de envíos postales.

La declaración de entornos especiales es un procedimiento reglado que analiza si se cumplen las condiciones exigidas reglamentariamente para determinar que la entrega de los envíos postales en una determinada zona (urbanizaciones, viviendas aisladas, mercados, centros comerciales, etc.), se realice mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios o buzones individuales no domiciliarios o agrupados ubicados al paso, en vez de en los buzones individuales domiciliarios.

La declaración se realiza mediante Resolución de la CNMC, en la que se establece la modalidad de entrega de los envíos postales ordinarios, sin que dicha decisión afecte a los envíos certificados, que deben seguir entregándose a domicilio, y al reparto que, en todo caso, debe realizarse todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. En 2015 se han resuelto 78 expedientes de declaración de entornos especiales.

Reclamaciones y quejas.

El derecho de reclamación se recoge como derecho de los usuarios de los servicios postales en el artículo 10 de la Ley Postal. Estas funciones, vienen atribuidas al Ministerio de Fomento y se han desempeñado transitoriamente por la CNMC desde su constitución en octubre de 2013 hasta que fueron asumidas por Fomento. Hasta el momento de ser transferidas las competencias en abril de 2015, se resolvieron 91 expedientes de reclamaciones y quejas referidas al ámbito del SPU, que no habían sido sometidas a las Juntas Arbitrales de Consumo.

Asimismo, tanto los usuarios como los operadores se han dirigido a la CNMC planteando consultas sobre diferentes aspectos relacionados con la actividad postal y la regulación postal vigente, con el fin de recabar asesoramiento en asuntos de muy diversa índole, que van desde la aclaración de los trámites necesarios para el acceso y ejercicio de la actividad, hasta la interpretación de la normativa sectorial en múltiples aspectos (contenido del SPU, notificaciones administrativas, régimen de financiación de las obligaciones de servicio público, delimitación con otras actividades, etc.). En 2015 se ha contestado a 21 consultas de este tipo.

Procedimientos sancionadores.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 3/2013, la CNMC ejerce la potestad de inspección y sanción de conformidad con lo previsto en el título VII de la Ley Postal. En 2015 se han tramitado tres denuncias relacionadas con la supuesta existencia de empresas activas en la prestación de servicios postales sin contar con la autorización administrativa o declaración responsable requeridas por los artículos 40 a 44 de la Ley Postal para poder operar en el mercado, pudiendo ser tales hechos constitutivos de una infracción de las previstas en los artículos 59 a 61 de la misma Ley.

De conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el *Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora*, se iniciaron actuaciones previas, en el marco de las cuales se realizaron los requerimientos de información e investigaciones necesarias para esclarecer los hechos denunciados. Los casos concluyeron con el archivo de las actuaciones y la declaración de la improcedencia de incoar los respectivos expedientes sancionadores, si bien uno de ellos está siendo, de nuevo, objeto de análisis por la CNMC.

Revisión de los precios de las elecciones.

El artículo 22 de la Ley Postal autoriza al gobierno a imponer, al operador designado para prestar el SPU, otras obligaciones de servicio público, en particular “cuando sea necesario para salvaguardar el normal desarrollo de los procesos electorales”. A cambio, el Estado compensará al operador designado por los costes en los que incurra al prestar tal servicio con obligaciones de servicio público, correspondiendo a la CNMC determinar, en virtud del artículo 34 de la Ley postal, si los precios de dichos servicios cumplen con los principios previstos en dicho precepto.

A tal objeto, y a la vista de las elecciones celebradas en 2015, la CNMC, en línea con lo manifestado en el Acuerdo de 2 de diciembre de 2014 sobre esta materia, inició el análisis de las tarifas de los servicios prestados por Correos con ocasión de la celebración de elecciones y adoptará las actuaciones oportunas.

Análisis del contrato tipo de acceso a red.

El artículo 45 de la Ley Postal establece la obligación del operador designado para prestar el SPU de elaborar un contrato tipo de acceso a la red postal, que debe ser aprobado previamente por la CNMC y publicado en el sitio web del operador y de la propia Comisión. Dicho contrato tipo fue presentado por primera vez en diciembre de 2014, y la CNMC inició el análisis del mismo durante el ejercicio 2015.

No obstante, en dicho contrato tipo, Correos establecía que una sentencia favorable a su recurso contra la Resolución de la CNMC de enero de 2014 en un caso de estrechamiento de los márgenes podría tener efectos sobre el propio contrato y las condiciones previstas en él. En julio de 2015 la Audiencia Nacional se pronunció en el sentido de anular la mencionada Resolución de la CNMC. La CNMC ha solicitado a Correos información sobre el nuevo contrato tipo para ejercer sus competencias supervisoras.

Análisis de los descuentos ofrecidos a los remitentes de envíos masivos.

El artículo 35 de la Ley Postal autoriza al operador designado para prestar el SPU a aplicar descuentos a los remitentes de envíos masivos de correo en el ámbito de los servicios para los que ha sido designado, siempre que se respeten los principios de transparencia y no discriminación, tanto en precios como en las condiciones asociadas, de manera que el mismo esquema de descuentos sea ofrecido a todos los usuarios. El mismo artículo 35 dispone, asimismo, la verificación por la CNMC de que estos descuentos no suponen un incremento de las necesidades de financiación del SPU, y permite a la CNMC requerir de Correos los contratos a grandes clientes para verificar el cumplimiento de todo lo anterior.

Al objeto de comprobar el cumplimiento de dichos principios, se ha requerido a Correos la presentación de una selección de sus contratos con clientes con derecho a descuento, que están siendo analizados por los servicios de la CNMC para iniciar, finalizado ese análisis, las actuaciones oportunas.

Análisis del sector postal y del sector de la mensajería y paquetería.

El 17 de diciembre de 2015, la CNMC aprobó el informe “Análisis del sector postal y del sector de la mensajería y paquetería”. El objetivo de este informe era actualizar los datos contenidos en el informe “Análisis del sector postal y del sector de la mensajería y paquetería: metodología utilizada y resultados obtenidos” publicado por la CNMC en diciembre de 2014. Para ello se utilizó la metodología recogida en el informe de 2014, solicitando información a 44 operadores y actualizando los indicadores establecidos con los últimos datos disponibles. Del análisis realizado se extrajeron siguientes aspectos más relevantes:

- ▶ Conforme a los datos de la Comisión Europea, los servicios de correspondencia están en claro retroceso en el conjunto de países de la UE-28. Así, el número de envíos de correspondencia gestionados en 2013 sufrió un descenso del 4% respecto a 2012. Por otro lado, el precio medio de la carta con origen y destino nacional de menos de 20 gramos de los países en la UE ha sido de 55 céntimos de euro, 2 céntimos de euros más que en el ejercicio 2012.
- ▶ En España en el segmento del sector postal tradicional, la facturación y número de envíos disminuyeron en 2014 un 4,4% respecto a 2013. De la facturación total por la prestación de estos servicios, 1.358 millones de euros, el 92%, correspondieron a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A.
- ▶ El número de envíos de correspondencia gestionados en España en 2014 fue de 3.664 millones, manteniéndose la cuota de mercado de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. en el 87%, seguido por Unipost que obtuvo un 11% de cuota de mercado.

- ▶ Este descenso en el uso de los servicios de correspondencia, que se ha visto paulatinamente sustituido por el empleo de medios electrónicos, se reflejó en los datos del Panel de Hogares de esta Comisión publicados en el mes de noviembre de 2015. Así, en los últimos seis meses el 63% de la población no recibió ninguna carta de otro particular, el 59% no ha enviado ninguna y el 54% de la población no ha visitado una oficina postal.
- ▶ En el segmento de envíos urgentes y paquetería (CEP), los ingresos totales de las empresas estudiadas subieron en 2014 sólo un 1,4% respecto al ejercicio anterior, a pesar de que el número de envíos gestionado fue un 10% mayor que en 2013, ascendiendo a 278 millones.
- ▶ El 54% de los envíos CEP fueron gestionados por empresas franquiciadoras, mientras que el operador público gestionó un 18%, el mismo porcentaje que las empresas integradoras.
- ▶ En este crecimiento del número de envíos ha tenido un impacto importante la creciente relevancia del comercio electrónico en nuestro país. En el año 2014, se efectuaron más de 240 millones de transacciones, un 27% más que el año anterior.

Informe sobre el control y medición de los indicadores de calidad del servicio postal universal.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 5 del artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia que establece en relación al mercado postal que corresponde a la CNMC, entre otras funciones, la de realizar el control y medición de las condiciones de prestación del servicio postal universal, el 9 de julio de 2015 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó el “Informe sobre el control y medición de los indicadores de calidad del Servicio Postal Universal correspondiente a 2014”.

En el informe la CNMC expuso de nuevo que se consideran insuficientes el conjunto de indicadores y objetivos legalmente vigentes que conllevan que la Comisión carezca de las herramientas regulatorias necesarias para realizar de forma óptima, el control y medición de las condiciones de prestación del SPU, resultando urgente el desarrollo legal necesario así como la aprobación por el Gobierno de un nuevo Plan de Prestación.

De acuerdo con los artículos 45 y 46 del Reglamento de Prestación de Servicios Postales (Reglamento Postal)⁴ la calidad del servicio postal universal se debe controlar mediante los siguientes indicadores:

- ▶ Plazo de entrega de las cartas y tarjetas postales, de los paquetes postales y del giro .
- ▶ Índice sobre el tiempo medio de atención ordinaria al usuario en las oficinas y locales del prestador del SPU.
- ▶ Porcentaje anual de reclamaciones formuladas ante el regulador presentadas por los usuarios de los servicios incluidos en el SPU que presta el operador al que se encomienda dicha prestación, sobre el total de las presentadas ante dicho operador, en el ámbito del SPU.

Para ello, desde la CNMC se auditaron de nuevo los sistemas de medición del plazo de entrega de los servicios incluidos dentro del SPU de Correos y se realizó el estudio del tiempo medio de atención en sus oficinas correspondientes al ejercicio 2014, obteniéndose las siguientes conclusiones:

- ▶ Los sistemas de medición del plazo de entrega de la carta ordinaria y del paquete postal, utilizados por Correos y Telégrafos S.A. son fiables y, en el caso de la carta ordinaria, cumple con los requisitos exigidos en la norma vin-

⁴ Desde el 1 de enero de 2011, el giro no forma parte del Servicio Postal Universal

culante europea UNE-EN 13.850:2013, si bien deben realizarse mejoras relativas a los panelistas, al registro de las incidencias informáticas y a los horarios de última recogida mostrados en los buzones y oficinas de Correos.

- ▶ En 2014 se produjo, tanto en la carta ordinaria como en el paquete azul, un ligero empeoramiento de la calidad con respecto al ejercicio anterior:
 - » A. Durante el ejercicio 2014, el 95,5% de cartas ordinarias se entregaron en tres días o menos y el 98,8% en cinco. Cumpliendo los objetivos en el primer caso y no alcanzándolo en el segundo, produciéndose una desviación del 0,16%. Estos resultados son algo inferiores a los obtenidos en 2012 y 2013.
 - » B. En el caso del paquete postal, el porcentaje de envíos entregados en 2014 en D+3 fueron del 80,1%, bajando respecto a los ejercicios 2012 y 2013, aunque superando en 0,9% el objetivo señalado por la norma. Respecto a los de paquetes postales entregados en D+5 en 2014, de nuevo el resultado obtenido fue inferior al objetivo del 95% marcado por la normativa, ya que se sitúa en el 88,3%, y desciende respecto a 2012 y 2013, ejercicios en los que tampoco se alcanzó el objetivo señalado.
- ▶ El tiempo medio de atención ordinaria al usuario en las oficinas y locales de Correos fue en 2014 de 9,3 minutos, 2,4 minutos más que en el ejercicio anterior.
- ▶ El grado de fiabilidad de los servicios postales al que se alude en el artículo 46 del Reglamento Postal en 2014 fue del 0,26 %, igual que el del ejercicio 2013.

Trabajos relacionados con la extinción de la Comisión Nacional del Sector Postal (CNSP).

La Ley 23/2007, de 8 de octubre, de creación de la CNSP, dispone, en su artículo 14, que los titulares de autorizaciones administrativas singulares estarán obligados a satisfacer la tasa de realización de actividades económicas. La base imponible es el conjunto de los ingresos brutos de explotación que obtenga el titular de la autorización administrativa por la prestación de los servicios postales incluidos en el ámbito autorizado, cuya cuota es del 0,19% del total de los ingresos brutos de explotación obtenidos por el titular de la autorización administrativa por la prestación de servicios incluidos dentro del SPU. Asimismo, la Ley 3/2013 establece que la constitución de la CNMC implicará la extinción de la CNSP, añadiendo que las referencias que la legislación vigente contenga a esta última deberán entenderse hechas a la CNMC.

Durante el ejercicio 2015, se finalizaron todas las actuaciones de la CNMC relacionadas con el procedimiento de estimación indirecta para la determinación de la base imponible de las tasas por realización de actividades económicas del sector postal a los 133 operadores que no presentaron la declaración de ingresos brutos de explotación de los servicios postales incluidos dentro del SPU, correspondientes a los ejercicios 2010, 2011 y/o 2012, iniciado en el año 2014. En total se tramitaron 133 expedientes.

Actividad Internacional

1. INTRODUCCIÓN

2. COMPETENCIA

3. ENERGÍA

4. TELECOMUNICACIONES Y
SECTOR AUDIOVISUAL

5. TRANSPORTES Y SECTOR POSTAL

6. LA RED DE REGULADORES ECONÓMICOS
DE LA OCDE

Actividad internacional

1. INTRODUCCIÓN

El Plan Estratégico de la CNMC contempla como acción estratégica la participación activa en las instituciones de la Unión Europea (UE), contribuyendo así con sus conocimientos y experiencia a la mejora continuada del entorno regulatorio y competitivo del Mercado Interior. El Plan Estratégico contempla asimismo la participación activa en los foros y organismos internacionales especializados, potenciando su presencia e iniciativa en los mismos, con el fin de actualizar sus procedimientos y guiar sus decisiones a través del uso de las mejores prácticas internacionales.

El Plan de Actuaciones para 2015 desarrolla estas dos acciones, otorgando una particular relevancia a las actuaciones vinculadas con la participación en instituciones, organismos, órganos de gobierno, grupos de trabajo y *task forces* relacionados con la UE, como corresponde con la estrecha vinculación del trabajo que realizan las instituciones y organismos de defensa de la competencia en el marco de la UE. Adicionalmente, la CNMC ha mantenido también el compromiso con la mejora del entorno competitivo y regulatorio internacional, especialmente en áreas geográficas consideradas de mayor interés estratégico, por la existencia de vínculos económicos, históricos y culturales. Entre estas áreas, destacan la Península Ibérica, la región mediterránea y la latinoamericana.

2. COMPETENCIA

Una parte importante de la actividad de la CNMC en el ámbito de competencia se dedica a atender las relaciones con nuestros socios europeos en el marco de la Red Europea de Competencia (ECN), aunque no exclusivamente. Las actividades en el marco de las Autoridades Europeas de Competencia (ECA), las relaciones bilaterales, en particular, con nuestros homólogos portugueses, y la celebración de otros encuentros y reuniones constituyen asimismo parte de la intensa cooperación mantenida por la CNMC con otras autoridades europeas.

Más allá de las fronteras de la UE, la CNMC participa activamente en otros foros internacionales, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o la Red Internacional de Competencia (ICN) y coopera estrechamente con las autoridades de competencia de áreas geográficas de mayor interés, como Iberoamérica, mediante la organización de cursos, participación en conferencias o visitas bilaterales. Mediante esta participación se contribuye a reforzar la cooperación e intercambiar buenas prácticas con otras autoridades

2.1 Unión Europea: la Red Europea de Competencia

La CNMC tiene atribuida la cooperación con la Comisión Europea (CE) y las autoridades de competencia de los Estados miembros de la UE en el ámbito del derecho de la competencia. Esto supone la asistencia a los distintos Comités, Grupos de trabajos y reuniones de expertos convocados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 139/2004 sobre control de concentraciones entre empresas, y en el Reglamento (CE) nº 1/2003 sobre aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 101 y 102 del TFUE. En este contexto, la CNMC ha desarrollado una intensa actividad europea a lo largo de 2015 que es continuadora de una larga tradición de colaboración con las instituciones europeas y los socios comunitarios.

El principal marco de cooperación entre las autoridades de competencia de la UE, incluida la CE, es la Red Europea de Competencia (ECN). A través de la ECN:

- ▶ Se persigue una armonización de la aplicación de la normativa sobre competencia.
- ▶ Se acuerdan procedimientos de trabajo y mecanismos de comunicación.
- ▶ Se establece un marco para la aplicación de los mecanismos de información.

La CNMC contribuyó, en el ámbito de la ECN, a los trabajos previos sobre la revisión de las Directrices de la CE sobre aplicación de las normas específicas previstas en los artículos 169, 170 y 171 del Reglamento nº 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios. También participó en los Comités consultivos celebrados para adaptar el procedimiento de la Comisión a la Directiva 2014/104/UE relativa a determinadas normas por las que se rigen las acciones por daños en virtud del Derecho nacional, por infracciones del Derecho de la competencia de los Estados miembros y de la UE¹.

Además la CNMC ha cooperado con la Dirección General de Competencia de la CE (DGCOMP) en los trabajos previos al diseño de la consulta pública *“Empowering the National Competition Authorities to be more effective enforcers”*, lanzada por la DGCOMP en noviembre de 2015, como continuación del informe de la CE al Parlamento y al Consejo de la UE, Comunicación sobre los 10 años de aplicación del Reglamento 1/2003, y de los dos *Staff Working Documents* que acompañan a dicho informe, todos ellos publicados por la DGCOMP en julio de 2014.

Por otra parte, y como es habitual, el Presidente del CNMC y el Director de Competencia han participado en las dos reuniones anuales de Directores Generales de la ECN, celebradas en mayo y noviembre de 2015:

- ▶ En la reunión de Directores Generales de mayo se trataron, entre otros, la aplicación privada de las normas de competencia, la situación de los proyectos normativos sobre sistemas de pago en la UE, la investigación sectorial de la DGCOMP sobre el comercio electrónico y las conclusiones del informe sobre los 10 años de aplicación del Reglamento 1/2003.
- ▶ En la reunión de noviembre de 2015 se trataron fundamentalmente el plan de trabajo de la ECN en relación con los puntos destacados por la Comunicación de la CE al Parlamento y al Consejo de la UE sobre los 10 años de aplicación del Reglamento 1/2003, el Mercado Único Digital, la trasposición de la Directiva del Parlamento y del Consejo Europeos relativa a determinadas normas por las que se rigen las demandas por daños y perjuicios por infracciones de las disposiciones del Derecho de la Competencia (EU/104/2014), la aplicación de las normas de competencia en el sector agrícola y las implicaciones para la competencia de los nuevos mercado de datos (big data).

Asimismo, la CNMC ha asistido y participado de manera activa, tanto en la organización como con distintas presentaciones y trabajos, en los Grupos de Trabajo de la ECN existentes, que en 2015 se han reunido en 33 ocasiones. Estos grupos de trabajo se centran en sectores o materias específicos con el objeto de alcanzar enfoques comunes sobre aquellos problemas de competencia que se consideran más relevantes, intercambiando experiencias y tratando de identificar las mejores prácticas. En concreto, cabe destacar las contribuciones realizadas por el personal técnico de la CNMC en los grupos de, Telecomunicaciones, Alimentos, Energía, Bancos y Medios de Pago, Cooperación, Cárteles, IT Forense, Transporte, Acuerdos Verticales, Multas, Economistas Jefe, Servicios Profesionales y Concentraciones.

¹ Modificación del Reglamento (CE) nº 773/2004 de la Comisión, de 7 de abril de 2004, relativo al desarrollo de los procedimientos de la Comisión con arreglo a los artículos 81 y 82 del Tratado CE

Por otra parte, en el marco de cooperación articulado en el seno de la ECN, en 2015 se han recibido de la DGCOMP un total de 58 documentos relativos a expedientes abiertos por artículo 101 o 102 del TFUE instruidos por la DGCOMP. Por su parte, la CNMC ha notificado a la ECN el inicio de procedimiento en aplicación de los artículos 101 o 102 del TFUE, de un total de 8 expedientes, tramitados todos ellos en exclusiva por la CNMC, al no haber manifestado ninguna autoridad de competencia comunitaria su interés por la instrucción de los mismos.

La CNMC ha participado además en la redacción de artículos sobre casos 101 o 102 del TFUE en el boletín llamado ECN Brief que se publica en la web de la DGCOMP. Por su parte, dentro de las actividades de cooperación bilateral en la ECN, se han recibido y contestado un total de 153 consultas de otras autoridades de competencia de los Estados miembros y de la DGCOMP sobre temas relacionados con la aplicación de las normas de competencia.

La CNMC también ha participado en un total de 4 Audiencias y 10 reuniones del Comité Consultivo actuando en una ocasión como ponente del caso. Ha intervenido en una inspección ordenada por la DGCOMP en empresas ubicadas en España, dando cumplimiento a la obligación de asistencia activa de las autoridades de competencia a la DGCOMP en sus inspecciones, conforme a lo que establece el Reglamento 1/2003. En materia de concentraciones, y en el marco del Reglamento 139/2004 del Consejo de 20 de enero de 2004, la CNMC ha recibido un total de 329 notificaciones de operaciones de concentración de la DGCOMP.

El país que ostenta la presidencia de la UE organiza el Día Europeo de la Competencia. Se trata de jornadas abiertas para destacar los beneficios de la competencia. La CNMC asistió al Día Europeo de la Competencia organizado durante la presidencia de Luxemburgo en el segundo semestre de 2015.

2.2 Autoridades de Competencia Europeas (ECA)

La ECA (*European Competition Authorities*) es un foro de debate de las autoridades de competencia de los países europeos, tanto comunitarios como extracomunitarios. La Autoridad de Competencia Noruega ejerció, en junio de 2015, de anfitriona de la reunión anual de Directores Generales de la ECA. La reunión incluyó la tradicional mesa redonda dedicada a la exposición por los participantes de los avances registrados en la actividad de sus agencias respectivas y de sus retos pendientes, así como tres sesiones temáticas, una dedicada a las decisiones con acuerdo (*settlements*), otra a la independencia de las Autoridades de Competencia (en la que intervino como ponente la CNMC) y la tercera a la lucha contra la manipulación de licitaciones (*bid-rigging*).

2.3 Foro Ibérico de Competencia

Durante los días 12 y 13 de octubre del año 2015 se celebró en Lisboa, la VII Edición del Foro Ibérico de Competencia entre la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de España (CNMC) y la Autoridade da Concorrência portuguesa. El Foro Ibérico se constituyó en 2004 con el objetivo de propiciar una relación más estrecha y fluida entre ambas autoridades de defensa de la competencia.

La agenda para este encuentro incluyó el balance de los 12 últimos meses de actuaciones; contratación pública; los procedimientos sancionadores y criterios de cuantificación de multas; la regulación de la economía colaborativa, los obstáculos al intercambio de información entre autoridades y el análisis de las operaciones de concentración. Durante este VII Foro Ibérico, ambas instituciones se comprometieron a establecer una cooperación más intensa en los asuntos prioritarios para cada una de las entidades en Portugal y en España, como la lucha contra los cárteles y la evaluación de las políticas públicas. Además, ambas autoridades mostraron plena coincidencia de que la creciente integración entre los mercados español y portugués exige una actuación cada vez más coordinada, en particular, con relación a las operaciones de concentración notificadas simultáneamente en ambos países.

2.4 Comité de Competencia de la OCDE

La CNMC también ha participado activamente en las actividades del Comité de Competencia de la OCDE y sus grupos de trabajo. Este Comité tiene por objetivo proteger y promover la competencia como principio vertebrador de todas las economías modernas y permite el encuentro de las autoridades de competencia de los 34 países miembros de la OCDE, además de la CE.

En las reuniones del Comité y sus grupos de trabajo de junio de 2015 la CNMC participó con una presentación del informe anual 2014 de la CNMC y contribuciones escritas sobre neutralidad competitiva y transporte marítimo de línea.

2.5 Red Internacional de Autoridades de Competencia (ICN)

La CNMC ha continuado participando en las conferencias, grupos de trabajo y reuniones de la Red Internacional de Autoridades de Competencia (ICN). Se trata de una red que ofrece a las autoridades de competencia de todo el mundo un marco de cooperación e intercambio de buenas prácticas en materia de defensa de la competencia.

La CNMC participó en la Conferencia Anual de la ICN celebrada en Sídney en el mes de abril de 2015 y contribuyó como ponente en dos sesiones: una del Grupo de Agency Effectiveness, presentando el modelo institucional de la CNMC y otra en la mesa redonda sobre estudios de mercado en el ámbito de advocacy.

Además, la CNMC ha participado en los siguientes workshops organizados por la ICN:

- ▶ Workshop Anual sobre Cáteles de la ICN, celebrado en Colombia en octubre. La CNMC contribuyó a la sesión del Grupo de Trabajo 4 relativo a las novedades en la detección de cáteles en la que expuso las principales estrategias y herramientas tecnológicas utilizadas por la CNMC para garantizar el éxito de las inspecciones en sus distintas fases. La CNMC también participó en el Grupo de Trabajo relativo a los poderes de investigación en la lucha contra los cáteles en diferentes jurisdicciones, en función del tipo de sistema de defensa de la competencia establecido (administrativo o penal) y en el Grupo de Trabajo relativo al intercambio de información formal e informal entre autoridades de competencia y los retos que dicha cooperación plantea.
- ▶ Workshop Anual sobre Concentraciones de Empresas celebrado en Bruselas en septiembre de 2015. El foro trató fundamentalmente los temas de cooperación internacional y decisiones de compromisos. La CNMC intervino en este último asunto como ponente.
- ▶ Workshop sobre negativa de suministro organizado por el Grupo de Trabajo sobre Conductas Unilaterales de la ICN, celebrado los días 12 y 13 de noviembre de 2015 Estambul. La CNMC participó como especialista en una de las sesiones.

2.6 Foros Latinoamericano e Iberoamericano de Competencia

El Foro Latinoamericano de Competencia es un proyecto conjunto de la OCDE y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para impulsar la aplicación efectiva de la política de defensa de la competencia en América Latina y el Caribe.

En el marco de su XIII Edición, celebrada en Jamaica en el mes de septiembre, la CNMC participó como ponente el día de la competencia del país anfitrión en la mesa redonda “*Transforming Jamaica Digitally: from Flintstones to Jetsons*”.

Asimismo, la CNMC participó en dos mesas redondas una sobre el impacto de la abogacía de la competencia en América Latina y el Caribe y otra sobre cuestiones de competencia en el sector de la venta de productos de alimentación, prestando atención a la conducta empresarial.

Tradicionalmente, a continuación del Foro Latinoamericano de Competencia, se celebra el Foro Iberoamericano de Competencia. Es una reunión anual promovida por las autoridades de competencia de España y Portugal con el propósito de estrechar lazos con las autoridades de Iberoamérica. La CNMC participó en el Foro que este año se organizó en torno a dos mesas redondas: sobre el derecho sancionador de la competencia y protección de los derechos fundamentales y sobre orientación al sector privado, retos y experiencias.

2.7 Otras actuaciones

Adicionalmente, se han llevado a cabo diversas actuaciones orientadas a reforzar los lazos bilaterales con otras autoridades de competencia, la cooperación de la CNMC con organismos multilaterales y a contribuir a la difusión internacional de las mejores prácticas en materia de defensa de la competencia.

- ▶ En febrero, la CNMC organizó la conferencia internacional *“Trends in the Institutional Design of Competition and Regulatory Authorities”*.
- ▶ En marzo, el Presidente de la CNMC y el Director de Competencia participaron en la 17ª Conferencia de Competencia organizada por el Bundeskartellamt.
- ▶ En abril, el Departamento de Comercio y Competencia del Banco Interamericano de Desarrollo se comprometió con la CNMC a co-organizar la XIII Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia que tendrá lugar en el año 2016.
- ▶ En abril, se recibió la visita de estudios de la Autoridad de Competencia de Polonia (UOKiK) para el intercambio de experiencias en el ámbito de la lucha contra los cárteles.
- ▶ En julio, la CNMC asistió a la VII Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) en Ginebra, donde intervino en la mesa redonda sobre el papel de la competencia en el crecimiento sostenible e inclusivo.
- ▶ En julio, la CNMC, junto con AECID, y la COMPAL/UNCTAD organizó el II Taller sobre Técnicas de Investigación en Competencia y Protección al Consumidor en las instalaciones de AECID en Cartagena de Indias (Colombia).
- ▶ En julio, la CNMC participó en el Workshop sobre aplicación de las normas de competencia y cooperación internacional, celebrado en Brasilia y organizado por la Autoridad Brasileña de Competencia (CADE) y la CE. La CNMC intervino en el panel sobre cooperación en control de concentraciones.
- ▶ En octubre, la CNMC colaboró en la organización de las jornadas sobre La Lucha contra los Cárteles en la Comunidad Iberoamericana (UE, España, Portugal, Brasil, Méjico, Argentina, Chile y Colombia).
- ▶ En octubre, el Director de Competencia participó en la mesa sobre manipulación de licitaciones de la *IV Lisbon Conference on Competition Law and Economics*, organizada por la autoridad portuguesa de competencia.

- ▶ En diciembre de 2015, se firmó un Memorándum de Entendimiento entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) cuyo objeto es facilitar cooperación y consultas mutuas en temas de interés común, en particular, el intercambio de información relevante para el cumplimiento de sus fines institucionales, llevar a cabo actividades conjuntas y colaborar, según resulte apropiado, en esfuerzos para detectar, sustanciar y prevenir el fraude y la corrupción.

3. ENERGÍA

Como en ejercicios anteriores, la actividad internacional de la CNMC en el ámbito de la energía se ha centrado en la cooperación con los reguladores de la energía europeos, a través del Consejo Europeo de los Reguladores de Energía (CEER); de la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de Energía (ACER), de la participación de la CNMC en las Iniciativas Regionales para la construcción de mercados regionales de energía, y de la contribución a diversos foros energéticos de ámbito europeo.

También se ha mantenido una actividad de cooperación y de participación en organismos de otros ámbitos geográficos, entre los que destaca: el Mercado Ibérico de Electricidad (MIBEL), la cooperación con el Grupo de Reguladores de Energía del Mediterráneo (MEDREG) y la cooperación con los reguladores iberoamericanos a través de la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE). En el ámbito Mediterráneo, cabe destacar, además, que durante 2015 se ha puesto en marcha un proyecto de hermanamiento con la Comisión de Electricidad y Gas de Argelia (CREG) enmarcado en la Política de Vecindad de la UE.

3.1 El Consejo Europeo de Reguladores de Energía (CEER) y la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de Energía (ACER)

La cooperación de la CNMC con los reguladores europeos de la energía se instrumenta, fundamentalmente, a través del Consejo Europeo de Reguladores de Energía (CEER) y de la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de Energía (ACER).

CEER es una asociación sin ánimo de lucro a la que pertenecen los organismos reguladores de 30 países europeos (los 28 de la UE, más Noruega e Islandia). También participan, como observadores, los reguladores de energía de Suiza, la República de Macedonia, Kosovo y Montenegro. El objetivo fundamental de CEER es el de facilitar la creación en la UE de un mercado interior único para la electricidad y el gas que sea competitivo, eficiente y sostenible. ACER fue creada por el Reglamento 713/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009. La inauguración y el comienzo de las actividades de ACER tuvieron lugar oficialmente el 3 de marzo de 2011. La sede de ACER está en Liubliana, Eslovenia. La misión general de esta institución es ayudar a las autoridades nacionales reguladoras de la energía a cumplir con sus obligaciones en el ámbito de la UE y a coordinar sus actuaciones cuando sea necesario. El plan de trabajo anual de CEER y su informe anual de actividades, así como todos los documentos de posición aprobados por la Asamblea General del CEER, están disponibles en su página web².

La Agencia colabora con instituciones europeas y otros interlocutores, principalmente las autoridades nacionales de reglamentación y las Redes Europeas de Gestores de Redes de Transporte (ENTSO), para desarrollar una serie de instrumentos que permitan alcanzar un mercado único de la energía en la UE. De esta forma, ACER se configura como una pieza clave en la arquitectura del Tercer Paquete para la construcción del Mercado Interior del Gas y la Electricidad. El reglamento de ACER establece sus funciones y le otorga importantes competencias, especialmente en el ámbito transfronterizo. ACER

² <http://www.ceer.eu>

asume también responsabilidades en materia de supervisión del mercado mayorista de la energía, según se establece en el Reglamento sobre la Integridad y la Transparencia del Mercado de la Energía (REMIT) adoptado en 2011.

Los tres ámbitos principales en los que se centran las actividades de la Agencia son:

- ▶ Apoyo al desarrollo de normas e iniciativas comunes: ACER publica directrices marco que sirven como base para elaborar códigos de redes europeas que serán utilizados por todos los operadores presentes en el mercado. Coordina también las iniciativas regionales, que son proyectos específicos de ámbito regional dirigidos a reforzar la integración del mercado;
- ▶ Infraestructura energética: ACER emite dictámenes sobre planes a diez años de desarrollo de redes para garantizar que reflejen debidamente las prioridades establecidas a escala europea;
- ▶ Vigilancia del mercado de la energía: ACER tiene una misión general que consiste en vigilar los mercados y una responsabilidad muy específica en cuanto al comercio mayorista de la energía.

La CNMC participa en ACER a través de sus Grupos de Trabajo y del Consejo de Reguladores. En particular, la CNMC ostenta en la actualidad la Presidencia del Grupo de Electricidad (conjunto con CEER). Este grupo de trabajo desempeña un papel clave en la participación de ACER en los trabajos para la consecución de una Unión Energética.

A lo largo de 2015, ACER ha continuado su trabajo iniciado en 2011 en el ámbito de las directrices marco y códigos de red y ha emitido una serie de opiniones y decisiones formales sobre los asuntos estipulados por su Reglamento. Destacaron la publicación de su Informe anual sobre la implementación de REMIT³, el Informe conjunto CEER-ACER sobre supervisión de los mercados de energía, el Informe consolidado sobre los progresos de los proyectos de infraestructuras de interés común (PCIs) y el Informe anual de progreso sobre separación de actividades, entre otros. Asimismo, se reforzó la cooperación entre la Agencia y las asociaciones europeas de operadores de transporte (ENTSOE y ENTSG, en los ámbitos de electricidad y gas, respectivamente) y se celebró la cuarta conferencia anual, en la que se abordaron temas relacionados con los beneficios de la Unión Energética para los consumidores.

En el ámbito de implementación de REMIT, la CNMC mantiene una sección específica en su página web⁴, en la que se recogen el calendario de implementación de REMIT, las obligaciones del Reglamento para los participantes en el mercado, el procedimiento de Registro y el enlace al Registro español de participantes en el mercado, así como documentos de interés sobre el Reglamento y su implementación. También se ha puesto a disposición de los usuarios mecanismos de comunicación y consulta a través de un correo electrónico ad hoc. La sección REMIT se actualiza periódicamente, al objeto de que los participantes en el mercado dispongan de la última información sobre la implementación de dicho Reglamento.

El plan de trabajo anual de ACER y su informe anual de actividades, así como todos los documentos de posición aprobados por el Consejo de Reguladores de ACER, están disponibles en su página web⁵.

3.2 Las Iniciativas Regionales

Las Iniciativas Regionales fueron lanzadas en 2006 por el Grupo de Reguladores Europeos para Electricidad y Gas (ER-GEG) y la CE como paso intermedio en el proceso de creación del Mercado Interior de la Energía. En concreto, las Iniciativas Regionales establecen un mecanismo de cooperación reforzada entre organismos reguladores de Estados miembros

³ Reglamento (UE) N° 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía

⁴ <http://www.cnmc.es/es-es/energ%C3%ADa/remit.aspx>

⁵ <http://www.acer.europa.eu>

vecinos, a fin de eliminar barreras regulatorias para el comercio transfronterizo de electricidad y gas natural. Las Iniciativas Regionales están formadas por siete mercados regionales de electricidad y tres mercados regionales de gas.

En diciembre de 2010, la CE publicó para consulta pública su Comunicación sobre el “Papel de las Iniciativas Regionales en el futuro”. En esta Comunicación, la CE analizaba las tareas y prioridades de las Iniciativas Regionales en el nuevo marco institucional de la UE, tras la entrada en vigor del denominado tercer paquete energético. La CE planteaba en este documento que las Iniciativas Regionales siguieran teniendo un papel relevante en la implantación de la nueva legislación comunitaria en materia de mercado interior. En particular, las Iniciativas Regionales ofrecen una plataforma adecuada para la implementación de la nueva regulación comunitaria sobre asuntos transfronterizos, que se desarrollará a través de las conocidas como Directrices Marco y Códigos de Red. En el año 2011, las Iniciativas Regionales fueron transferidas desde ERGEG a ACER y adquirieron un enfoque más orientado a la implementación temprana de Directrices Marco y Códigos de Red.

Desde el inicio de este proceso la autoridad reguladora española, actualmente la CNMC, lidera la región Suroeste de electricidad y la región Sur de gas (que en ambos casos incluyen Francia, España y Portugal).

En el año 2015, las actividades de la región Suroeste de la Iniciativa Regional de electricidad han quedado integradas en proyectos multi-regionales. En particular, los reguladores de la región Suroeste y los del Norte y centro de Europa mantienen la supervisión del funcionamiento del mecanismo de acoplamiento de los mercados diarios mediante el llamado *Multi Regional Coupling* (MRC) así como su ampliación a nuevos países. Los Operadores de Mercado de los países implicados juegan un papel fundamental en este acoplamiento de mercados que comenzó a funcionar en mayo de 2014. La creciente complejidad de las ofertas que son procesadas por el algoritmo de casación “*Euphemia*” está ocasionando complicaciones relacionados con el cálculo de los precios. Los Operadores de Mercado han trabajado a lo largo de 2015 en la búsqueda de soluciones incluyendo el desarrollo de nuevas versiones del citado algoritmo.

En cuanto a la asignación de capacidad transfronteriza a plazo, la plataforma CASC, la cual gestiona las subastas de derechos de capacidad de la frontera hispano-francesa, se fusionó el 1 de septiembre de 2015 con otra plataforma de asignación, llamada CAO, dando lugar a una nueva entidad denominada JAO (Joint Allocation Office). En el otoño de 2015, las Autoridades Reguladoras Nacionales de la mayoría de los países europeos que asignan capacidad en forma de derechos de transporte a plazo aprobaron las primeras reglas armonizadas de asignación a plazo de la UE (conocidas por sus siglas en inglés, EU HAR). Estas reglas aplican a las interconexiones España-Francia y España-Portugal.

Otro proyecto multi-regional de gran importancia en el que participa la región Suroeste es el desarrollo de la plataforma paneuropea de comercio continuo intradiario. A lo largo de este año se han producido avances en el marco contractual del proyecto y en el desarrollo del sistema por parte de Deutsche Börse. Además, se ha organizado un procedimiento de acceso al proyecto para nuevos entrantes.

Por último, la región Suroeste participa en el desarrollo del proyecto TERRE (Trans-European Replacement Reserves Exchange), cuyo ámbito geográfico abarca España, Portugal, Francia, Italia, Suiza, Grecia y Gran Bretaña. El objetivo de TERRE es facilitar el intercambio de reservas de reemplazo entre países tal como establecerá la futura Directriz europea sobre balance.

La CNMC también preside la región Sur de la Iniciativa Regional de Gas, en la cual ha trabajado activamente junto a los reguladores energéticos francés y portugués, CRE y ERSE, con el fin de homogenizar aspectos regulatorios e implementar de forma coordinada los códigos de red europeos. En 2015 se puso en marcha el plan de trabajo de la región para 2015-2016, que contempla como áreas de trabajo la implementación de los códigos de asignación de capacidad, balance e interoperabilidad, la implantación efectiva de mecanismos coordinados de gestión de congestiones en las conexiones

internacionales y el desarrollo del mercado ibérico de gas (MIBGAS).

La implementación completa del código de capacidad finalizó con la publicación en octubre de la metodología conjunta de los operadores para el cálculo de la capacidad en las interconexiones y la asignación conjunta de la capacidad diaria e intradiaria en la frontera con Francia (VIP Pirineos) y Portugal (VIP Ibérico) desde el 1 de noviembre de 2015. Además, en esta misma fecha se produjo la armonización del día de gas, que en España paso de ser de 00:00 h a 00:00 h a comprender el intervalo de 06:00 h a 06:00 h. En cuanto al código de balance, durante 2015 reguladores y operadores han analizado los aspectos que deben implementarse coordinadamente, identificándose, entre otros, la necesidad de armonizar las nominaciones/renombraciones de los usuarios en la frontera, que se realiza conjuntamente también desde noviembre.

Igualmente, en abril de 2015, se integraron las zonas de balance del sur de Francia. Los avances en la implantación de procedimientos de gestión de congestiones se han centrado en la definición del detalle del procedimiento de la sobreventa y recompra de capacidad, de aplicación conjunta en la frontera los tres países que integran la región.

También en 2015 se comenzó la implementación del código de interoperabilidad, comenzando por la revisión de los acuerdos en las interconexiones y la integración de los sistemas de intercambio de datos. Además, en diciembre de ese año se puso en funcionamiento el mercado ibérico de gas MIBGAS, aunque inicialmente las primeras transacciones están teniendo lugar en el lado español.

Finalmente, hay que destacar que en abril de 2015 se publicó el plan decenal de infraestructuras de ENTSOG (2015-2035), y en noviembre del mismo año la segunda lista de Proyectos de Interés Común de la CE (PCIs). La Región Sur ha participado en la elaboración de estos documentos mediante la remisión de comentarios, aclaraciones y mejoras.

3.3 Los Foros europeos de regulación de Florencia, Madrid, Londres y Copenhague

La CNMC también ha estado presente en el ámbito europeo a través de los Foros de Florencia y Madrid, para la regulación de la electricidad y del gas, respectivamente, así como en el Foro de Londres de consumidores y el recién creado Foro de infraestructuras, en Copenhague.

Los Foros de Florencia y Madrid, impulsados y tutelados por la CE, fueron constituidos en el año 2000 para el seguimiento, impulso y propuesta de los desarrollos regulatorios necesarios para el proceso de implantación de las Directivas europeas sobre normas comunes para los mercados interiores de electricidad y gas. Por su parte, el Foro de Londres se constituyó en el año 2008, dedicado a los consumidores de electricidad y gas. Por último, en 2015 la CE decidió crear un Foro específico de infraestructuras (cuyo contenido se encontraba antes subsumido en los Foros de Florencia y Madrid) cuya celebración tuvo lugar en Copenhague en el mes de noviembre, dada la relevancia que este tema está adquiriendo en el proceso regulatorio europeo.

Los Foros de Florencia (electricidad), Madrid (gas), Londres (consumidores) y Copenhague (infraestructuras) son presididos por la CE y convocan a representantes de los gobiernos, autoridades reguladoras nacionales, operadores de red y de mercado y asociaciones de la industria energética europea en general.

Durante el año 2015 tuvieron lugar la vigésimo octava y vigésimo novena reuniones del Foro de Florencia, celebradas los días 4 y 5 de junio y 9 de octubre, respectivamente; así como la vigésimo séptima y vigésimo octava reuniones del Foro de Madrid, celebradas el 20 y 21 de abril y 14 y 15 de octubre, respectivamente.

En estas ediciones, el **Foro de Florencia** debatió sobre la necesidad de cumplir el calendario de adopción y aplicación de directrices y códigos de red y, en particular, de cumplir con las fechas de aplicación de la directriz sobre asignación de

capacidad y gestión de congestiones (CAMC); los mecanismos de asignación de capacidad en el nuevo diseño del mercado (con referencias al diseño de las regiones de cálculo de capacidad, mecanismos intradiarios, mercados de balance y mecanismos de retribución de la capacidad; y los aspectos relativos a la gobernanza del sistema, incluyendo el papel de ACER y de ENTSOE y la posible conveniencia de considerar nuevas estructuras para operadores de los sistemas de distribución (DSO) y operadores del mercado (NEMO).

Adicionalmente, se presentó en el Foro la contribución conjunta de CEER y ACER a la consulta pública de la CE sobre el nuevo Energy Market Design⁶. En este sentido, es importante reseñar que la CNMC desempeña un papel especialmente relevante en este Foro, dado que preside actualmente el Grupo de Trabajo de Electricidad de CEER y ACER.

En esta ocasión, el Foro fue precedido por una Conferencia sobre el Nuevo Diseño del Mercado Energético⁷, que tuvo lugar, también en Florencia, el día 8 de octubre. En esta conferencia se abordaron cuestiones como el papel de los mercados energéticos frente al desafío de la flexibilidad y la satisfacción de las necesidades de los consumidores, la consecución de un sistema energético con seguridad de suministro, y la promoción de una mayor integración de los mercados energéticos en Europa.

Por otro lado, el **Foro de Madrid** se reunió, como en anteriores ocasiones, en la sede de la CNMC, para debatir sobre la seguridad de suministro de gas en Europa para el próximo invierno y el papel que desempeñan el gas natural licuado y los almacenamientos subterráneos al respecto, las tendencias de los mercados gasistas en términos de demanda, suministro y comercialización, la integración regional y las iniciativas regionales, el código de red de armonización de la estructura de las tarifas de gas, la modificación del código de red sobre asignación de capacidad, la implementación de los mecanismos de gestión de congestiones y de balance y el proceso de integración de los mercados energéticos de los países de la Unión con los de la Comunidad de la Energía (Energy Community).

En materia de infraestructuras, la CE organizó su primer **Foro de Copenhague** los días 9 y 10 de noviembre. El foro es una iniciativa de la CE, vinculada con la Unión Energética, para crear un lugar de encuentro entre las instituciones de la UE, los gobiernos, los operadores de red, la industria y otras partes interesadas para impulsar las infraestructuras energéticas europeas. La primera reunión congregó a cerca de 200 participantes y se centró en abordar cuestiones relativas a las infraestructuras de gas en la UE, la adecuación de la red eléctrica europea para 2030, las iniciativas regionales y la financiación de infraestructuras, y asegurar una financiación adecuada para las infraestructuras energéticas.

La documentación de los distintos Foros puede ser consultada a través de los enlaces de la página de la UE⁸.

3.4 El Mercado Ibérico de Electricidad

El Consejo Rector del Mercado Ibérico de Electricidad (MIBEL) estuvo bajo la presidencia de la CNMV en el primer semestre de 2015 y de la CNMC en el segundo semestre de dicho año. El Consejo está compuesto por las entidades reguladoras energéticas y financieras de España y Portugal (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, CNMC; Entidade Reguladora dos Serviços Energéticos, ERSE; Comisión Nacional del Mercado de Valores, CNMV; y Comissão do Mercado de Valores Mobiliários, CMVM).

La primera de las dos reuniones anuales del Comité de Presidentes del MIBEL se celebró el 1 de julio de 2015 en la sede de la CNMV, mientras que la segunda reunión tuvo lugar el 30 de noviembre de 2015 en la sede de la CNMC. En el primer semestre del año, bajo la presidencia de la CNMV, se celebraron cuatro reuniones del Comité Técnico del MIBEL en los siguientes días: 5 de febrero, 23 de marzo, 20 de abril y 8 de junio. En el segundo semestre de 2015, bajo la presidencia de la

⁶ En el siguiente enlace puede accederse a la consulta pública: <https://ec.europa.eu/energy/en/consultations/public-consultation-new-energy-market-design>

⁷ <https://ec.europa.eu/energy/en/events/new-energy-market-design-conference>

⁸ http://ec.europa.eu/energy/gas_electricity/index_en.htm, http://ec.europa.eu/energy/gas_electricity/forum_citizen_energy_en.htm, <https://ec.europa.eu/energy/en/events/citizens-energy-forum-london>, <http://www.energy-infrastructure-forum.com/index.html>

CNMC, el Comité Técnico se reunió en tres ocasiones: el 18 de septiembre, el 20 de octubre y el 16 de noviembre.

A lo largo del año 2015, el MIBEL continuó realizando el seguimiento regular de la contratación y de la evolución de los precios en los mercados de contado y plazo, así como de las interconexiones y las iniciativas regulatorias en España, Portugal con repercusión en el MIBEL. Asimismo, se mantuvieron reuniones con los participantes e interesados en los mercados (stakeholders). Destacaron las siguientes áreas de actuación:

- ▶ Seguimiento y supervisión de las subastas de instrumentos financieros (Financial Transmission Rights) realizadas por los operadores de los sistemas ibéricos –Red Eléctrica de España (REE) y Rede Eléctrica Nacional de Portugal (REN) para la gestión a plazo armonizada de la Interconexión Portugal-España (IPE) y seguimiento de las interconexiones energéticas de España-Portugal.
- ▶ Realización de estudios sobre aspectos de funcionamiento y regulación del MIBEL.
- ▶ Seguimiento de las interconexiones energéticas en la UE. Creación de un Mercado Ibérico del Gas (MIBGAS).
- ▶ Seguimiento de las iniciativas financieras y energéticas en el ámbito de la UE con repercusión en el MIBEL.
- ▶ Revisión y modificación del Reglamento Interno del Consejo de Reguladores del MIBEL para permitir la rotación anual de las presidencias.

3.5 Grupo de Trabajo del Mediterráneo sobre Regulación de Electricidad y Gas Natural (MEDREG)

El proceso de integración regulatoria con los países de la ribera del Mediterráneo, puesto en marcha durante 2006 con el respaldo de la Rome Euro-Mediterranean Energy Platform (REMEDI), la CE y el propio CEER, comenzó su andadura con la organización de un primer taller de EUROMED en Roma. En esta reunión se acordó la constitución formal del Grupo de Trabajo del Mediterráneo sobre Regulación de Electricidad y de Gas Natural (MEDREG), cuya primera reunión formal tuvo lugar en Roma el 20 de noviembre de 2006.

La CNMC, anteriormente la CNE, ha venido participando activamente en todos los grupos de trabajo constituidos dentro de MEDREG desde su creación. La asociación cuenta entre sus miembros con las autoridades regulatorias de Albania, Argelia, Bosnia-Herzegovina, Croacia, Chipre, Egipto, Eslovenia, España, Francia, Grecia, Israel, Italia, Jordania, Malta, Marruecos, Montenegro, Palestina, Portugal, Túnez y Turquía. MEDREG se constituyó formalmente como asociación a finales del 2007, con el apoyo y financiación de la CE, con el objetivo último de promover un marco regulatorio estable y armonizado euro-mediterráneo. En la Asamblea General de MEDREG celebrada en Barcelona en noviembre de 2014 se renovaron los grupos de trabajo y se distribuyeron las presidencias y vicepresidencias. Así la CNMC obtuvo la co-presidencia del grupo de trabajo de renovables (RES WG).

El 3 de diciembre se celebró su vigésima Asamblea General en Tirana (Albania), con la participación de la CNMC. Los principales temas abordados fueron:

- ▶ Plan de implementación de la estrategia de MEDREG. Durante el debate, varias delegaciones señalaron la importancia de las actuaciones en materia de renovables
- ▶ Relaciones con países de la zona. Destacan la intensificación de relaciones con Marruecos, que tiene prevista la creación de un regulador independiente en 2016 y las conversaciones con Túnez, Líbano y Libia.
- ▶ Avances en la cooperación con otros organismos de la región, entre los que destacan la Unión para el Mediterráneo

neo; la Asamblea de Parlamentarios del Mediterráneo; la Asociación de Reguladores Eléctricos del Oeste de África y el Foro de Energía del Mediterráneo.

- ▶ Avances de los grupos de trabajo: Consumidores; Institucional; Electricidad; Gas, y Renovables. Con relación al grupo de Renovables, copresidido por la CNMC, cabe destacar que se aprobó el Informe de Benchmarking, con datos de 2014 y se informó de la iniciación de los trabajos para la redacción del informe sobre certificados de origen para el que se han recibido casos de estudio.

3.6 Política de Vecindad de la UE: el proyecto de hermanamiento con la Comisión de Regulación de Electricidad y Gas de Argelia

La Política de Vecindad es una estrategia comunitaria para el fortalecimiento de las relaciones entre la UE y los países vecinos o limítrofes, entre los que incluyen los del área mediterránea y países de la Europa del este. La Política de Vecindad cuenta con líneas de financiación comunitaria mediante las que se apoyan diversos instrumentos, entre ellos, los programas de hermanamiento.

En el año 2015, la CNMC ha iniciado un proyecto de hermanamiento con la Comisión de Regulación de Electricidad y Gas de Argelia (CREG), en consorcio con el regulador austriaco de energía (E-Control). El objetivo de este proyecto es reforzar las capacidades administrativas y organizativas de la CREG, para mejorar la calidad del servicio público y la eficiencia regulatoria, en beneficio de los consumidores argelinos.

El 10 de noviembre tuvo lugar en Argel su conferencia de lanzamiento. El proyecto, financiado por la UE, tendrá una duración de dos años. La CNMC participa al 50% con el regulador austriaco y lidera dos de los seis módulos principales. En concreto, los referidos a renovables e interconexiones eléctricas. Los componentes del proyecto versan sobre los siguientes temas:

- ▶ la regulación eficiente de la calidad del servicio público y protección de los consumidores,
- ▶ la concesión de licencias de distribución e incentivos en las tarifas,
- ▶ las herramientas necesarias para el desarrollo de las energías renovables y la cogeneración, análisis de sus mecanismos de apoyo,
- ▶ el desarrollo de protocolos y herramientas para el intercambio y la gestión de información y datos entre los operadores y la CREG,
- ▶ la gestión de interconexiones de electricidad con los países vecinos,
- ▶ los mecanismos para la gestión eficiente organizativa de la CREG.

La conferencia de inauguración contó con más de 120 participantes y con las intervenciones de las principales autoridades del Ministerio de Energía argelino, los Embajadores de España, Austria y la UE, la CREG, las principales compañías públicas energéticas del país (Sonelgaz, Sonatrach, SKTM), la autoridad de competencia, etc.

3.7 Asociación de Reguladores Iberoamericanos de la Energía (ARIAE)

La Asociación de Reguladores Iberoamericanos de la Energía (ARIAE) se constituyó formalmente el 17 de marzo de 2000

en la ciudad de Buenos Aires (Argentina), y constituye un foro de comunicación entre especialistas y profesionales de las entidades que lo integran, con el fin de promover el intercambio de experiencias regulatorias energéticas y la formación de su personal técnico. ARIAE reunía en 2015 a 25 organismos reguladores de electricidad, gas natural e hidrocarburos líquidos de 20 países iberoamericanos.

Desde el año 1997 en el que se celebró la primera Reunión anual de Reguladores en Santiago de Compostela, hasta la celebrada el 1 y 2 de abril de 2014 en Montevideo se han celebrado consecutivamente 19 reuniones. En 2014, la CNMC asumió la Vicepresidencia Primera de la asociación y la Secretaría Ejecutiva, responsabilidades que mantuvo en 2015. En el año 2015 fue la CNMC la encargada de celebrar en su sede de Madrid los siguientes eventos:

- ▶ El martes 10 de marzo de 2015 tuvo lugar la XIX Reunión Anual de Reguladores de la Energía de ARIAE, donde se llevó a cabo el habitual intercambio de experiencias regulatorias entre los miembros de la asociación.
- ▶ El miércoles 11 de marzo de 2015 se organizó la V Reunión ARIAE – CEER. Se trata de la quinta edición de estos encuentros que se celebran cada dos años en sedes alternas de Europa y América.
- ▶ El jueves 12 de marzo de 2015 se celebró la XV Junta Ordinaria Anual de la Asamblea General de ARIAE. En dicha Junta se integró en la asociación un nuevo regulador energético, como es la CEPR, el regulador de Puerto Rico. Asimismo, se acordó renovar los cargos directivos de la asociación a partir del 1 de junio de 2015. La CNMC mantiene la Vicepresidencia Primera y la Secretaría Ejecutiva.
- ▶ El día 12 de marzo de 2015 se celebró la I Mesa Redonda entre ARIAE y los Agentes Energéticos de la Península Ibérica. Participaron en la mesa las asociaciones de las empresas eléctricas (UNESA), gasistas (SEDIGAS), eólicas (AEE), fotovoltaicas (UNEF), solares termoeléctricas (PROTERMOSOLAR), otras renovables (APPA) y de cogeneración (ACOGEN).

Además, en cumplimiento del mandato de la Asamblea General, se iniciaron los trámites para dotar a ARIAE de personalidad jurídica conforme al derecho español, con el objetivo de potenciar la capacidad de actuación de la asociación.

Por otra parte, desde la Secretaría Ejecutiva, que ostenta la CNMC, se realiza el mantenimiento y actualización de la página web de ARIAE desde la que puede accederse a la documentación sobre sus actividades⁹.

Finalmente, es importante hacer referencia a que la CNMC ha impulsado la organización de tres actividades formativas dirigidas a la capacitación de los cuadros técnicos de los organismos miembros de ARIAE.

- ▶ XIII Curso de Regulación Energética “*La supervisión de los mercados de energía (electricidad, gas natural y productos petrolíferos)*”, celebrado en la sede de AECID en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia), entre el 19 al 23 de octubre de 2015.
- ▶ XV Máster Universitario 2015-2016 *Economía, regulación y competencia en los servicios públicos*, de la Universidad de Barcelona, que se completa con prácticas presenciales en la CNMC. La Comisión ha venido participando en este Master desde el curso 2001/2002, en especial en el curso intensivo sectorial de la energía, celebrado en esta ocasión entre el 9 y el 13 de noviembre de 2015.
- ▶ XIX *Curso de formación on line de Mercados Regionales de Energía*. Plataforma de la Fundación CEDDET con el apoyo de AECID, del 4 de mayo al 5 de julio de 2015.

⁹ <http://www.ariae.org>

3.8 Foro mundial de reguladores de energía (WFER)

Durante los días 25 a 29 de mayo tuvo lugar en Estambul la VI edición del *World Forum of Energy*¹⁰. Este evento se celebra cada tres años y está promovido por la Confederación Internacional de Reguladores de Energía (ICER), en la que también participa la CNMC. En este foro se reúnen las asociaciones de reguladores de todo el mundo, con representantes de empresas energéticas, universidades y demás agentes del sector a nivel mundial para intercambiar experiencias y opiniones sobre temas de interés común, así como para identificar buenas prácticas regulatorias que puedan ser extrapolables a otros ámbitos. En esta ocasión, se abordaron cuestiones de gran relevancia para los mercados energéticos, y que se encuentran de máxima actualidad, como la innovación de los mercados y la promoción de los cambios tecnológicos (en particular de redes inteligentes), la regulación sostenible, la seguridad de suministro, la protección del consumidor, etc.

La CNMC, representada por su Presidente, participó en un panel de expertos sobre cuestiones en materia de protección al consumidor. Tras concluir esta edición se acordó que la próxima reunión del Foro mundial tendría lugar en México en mayo de 2018.

3.9 Otras actuaciones

Durante el año 2015, y en respuesta a las peticiones recibidas por parte de diversas delegaciones de reguladores de energía, asociaciones profesionales, empresas y asociaciones de consumidores, la CNMC ha recibido un gran número de visitas y mantenido reuniones de trabajo al objeto de ofrecer información, tanto de carácter institucional –sobre la nueva estructura, competencias y funcionamiento de la CNMC- como relativa a la regulación de los mercados energéticos en España y, en particular, sobre la reforma energética llevada a cabo en este sector durante 2013-2014.

Destacaron las visitas de una delegación del regulador turco en el marco de un programa TAIEX patrocinado por la CE, una delegación de funcionarios del sector eléctrico de Afganistán acompañados por representantes de la Agencia para el Desarrollo Internacional y los Estados Unidos (USAID), una delegación de la Agencia Internacional de la Energía y una delegación de altos representantes de la Administración de países de Oriente Medio y varios fondos de inversión internacionales. La mayoría de estas visitas estuvieron relacionadas con el Régimen Especial, la regulación de las energías renovables en España y sus mecanismos de apoyo, la reforma energética en el sector eléctrico y el papel que desempeña la CNMC en el ejercicio de sus funciones de supervisión y control de los sectores energéticos.

También se han mantenido reuniones con varias asociaciones de consumidores, en colaboración con el Instituto Nacional de Consumo, para discutir la problemática a la que se enfrentan los consumidores en los sectores energéticos y estudiar medidas y buenas prácticas que contribuyan a reforzar la protección del consumidor.

Por último, la CNMC también ha colaborado con el Banco Mundial en la elaboración de su informe *Doing Business Spain 2015*.

¹⁰ <http://www.wfer2015.org/>

4. TELECOMUNICACIONES Y SECTOR AUDIOVISUAL

La actividad internacional de la CNMC en 2015 en los sectores de telecomunicaciones y audiovisual se centró en los trabajos en el seno de ORECE¹¹ (Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas) y ERGA (Grupo Europeo de Reguladores del Audiovisual) en relación a la revisión de los marcos reguladores de, respectivamente, comunicaciones electrónicas y audiovisual.

Además de estas actividades centradas en el ámbito comunitario, la actividad internacional de la CNMC ha abarcado también otras áreas geográficas de interés estratégico, como la mediterránea o la latinoamericana. Por su importancia institucional en 2015, destacan la asunción, por parte de la CNMC, de la Presidencia del Grupo Europeo de Reguladores Euromediterráneos de las telecomunicaciones (EMERG), el lanzamiento del proyecto de hermanamiento con el regulador de telecomunicaciones de Túnez, así como la acogida y organización por parte de la CNMC de un elevado número de reuniones internacionales en comparación con años previos.

De igual manera, es significativo subrayar que en 2015 la CNMC potenció su perfil institucional en el sector audiovisual a nivel internacional, adhiriéndose en calidad de miembro de pleno derecho a la Conferencia Ibérica de Consejos Audiovisuales (CICA) y a la Plataforma de Reguladores del Audiovisual Iberoamericana (PRAI) y asumiendo la Vicepresidencia de la Red Mediterránea de Autoridades Reguladoras (MNRA).

4.1 Telecomunicaciones

Unión Europea: la Estrategia para un Mercado Único Digital

En el marco de la Estrategia para un Mercado Único Digital (DSM), publicada en mayo de 2015, la CE aborda cuestiones diversas tales como la revisión de los marcos reguladores de las comunicaciones electrónicas y del sector audiovisual, el geo-blocking, los servicios de paquetería transfronteriza, la protección de datos, la propiedad intelectual o la economía colaborativa. La DSM puede considerarse, por tanto, como el primer paso para la revisión de los marcos reguladores que rigen la función de la CNMC en el sector audiovisual y de comunicaciones electrónicas.

El procedimiento de revisión se inició a principios de 2015 con una serie de reuniones informales entre Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) y la CE en las que se han ido debatiendo de manera abierta los retos regulatorios actuales. La CNMC ha participado en estas reuniones.

En julio de 2015 la CE remitió una solicitud formal de Dictamen a ORECE sobre la revisión del marco regulador. Se espera que la CE presente sus propuestas legislativas al Consejo y Parlamento Europeos tras el verano de 2016, lo que daría inicio al proceso legislativo de adopción.

Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE)

El ORECE es el principal foro de cooperación y armonización del sector de las telecomunicaciones entre los Estados miembros de la UE, integrado por las 28 Autoridades Nacionales de Regulación (ANR) europeas independientes junto a la CE. Asimismo, los reguladores independientes de los países candidatos a la UE y los pertenecientes al Espacio Económico Europeo participan en el foro en calidad de observadores.

11 BERECE en sus siglas en inglés. <http://berec.europa.eu/>

El ORECE se encarga de facilitar la aplicación uniforme del marco regulador europeo y asesora a la Comisión, al Parlamento y al Consejo europeos en materias relacionadas con las comunicaciones electrónicas.

Su actividad se articula a través de grupos de trabajo encargados de preparar las posiciones comunes dirigidas a las ANR, así como los dictámenes técnicos dirigidos a la CE y al Parlamento Europeo.

En 2015, la CNMC mantuvo una presencia activa en todos los grupos de trabajo de ORECE, además de liderar dos de los más destacados:

- ▶ **International Roaming Expert Working Group:** este grupo tiene un papel fundamental como asesor de las instituciones comunitarias -Consejo, Comisión y Parlamento Europeo-, en la implementación de la normativa europea sobre itinerancia internacional.

En 2015, la actividad del grupo estuvo marcada por la estrecha colaboración con la CE y el resto de instituciones europeas en relación a la modificación del Reglamento de itinerancia con el fin de reducir el sobre coste de estos servicios dentro de la UE. Como todos los años, el grupo sobre itinerancia internacional elaboró las comparativas semestrales de precios de roaming y el informe anual sobre transparencia y comparabilidad de tarifas.

- ▶ **Market and Economic Analysis Expert Working Group:** el grupo realizó un estudio sobre los oligopolios en el sector de las comunicaciones electrónicas que incluye la identificación de criterios para facilitar el análisis de la dominancia conjunta y los llamados “oligopolios estrechos”.

En 2015, el grupo de trabajo organizó también dos seminarios para el intercambio de buenas prácticas: uno dedicado a la definición de mercados geográficos y otro sobre los elementos necesarios para facilitar el cambio de operador de los usuarios no residenciales.

Foro de Reguladores Latinoamericanos de las Telecomunicaciones (REGULATEL)

REGULATEL es el principal foro de cooperación de los organismos reguladores de las telecomunicaciones de América Latina y el Caribe, foro que incluye también a Portugal, Italia y España, quien participa desde su creación en el año 1998 y es miembro de pleno derecho desde 2013.

En 2015, la CNMC siguió con su labor de miembro del Comité Ejecutivo de REGULATEL, en donde participa tanto en el Subgrupo institucional como en el Subgrupo de implementación de convenios bilaterales de cooperación con otras instituciones del sector. La función del Comité Ejecutivo consiste en dar apoyo al Presidente del Foro para cumplir con lo establecido en el Plan de trabajo y en el Acta de Constitución.

En 2015, la CNMC mantuvo una presencia activa en los grupos de trabajo de REGULATEL, además de copresidir dos de los cuatro grupos existentes:

- ▶ **Competencia Económica en los mercados de las telecomunicaciones y contenidos.** La CNMC coordina este grupo de trabajo junto con el regulador de México, con quien colaboró en los trabajos iniciales de puesta en marcha de un repositorio de sentencias y resoluciones en materia de Competencia. Además, la CNMC se ocupó de liderar la elaboración de la primera fase del Estudio comparado sobre modelos de regulación en el sector de las telecomunicaciones y su relación con la aplicación del Derecho de la competencia ex post, cuyos resultados se presentaron ante la reunión Plenaria en noviembre de 2015. El grupo de trabajo desarrollará la segunda fase del Estudio en 2016.

- Benchmark. La CNMC coordinó junto con el regulador de República Dominicana el análisis del estado actual y necesidades de indicadores en la región de América Latina y el Caribe, aportando su amplia experiencia en la creación de indicadores y recogida de datos. La principal conclusión del estudio es constatar las ventajas de disponer de una plataforma dinámica para la captura y consulta de datos en la región con el objetivo de facilitar la explotación de los datos.

Actividades de capacitación orientadas a profesionales de REGULATEL

En 2015 la CNMC llevó a cabo el trabajo preparatorio para acoger la VI edición del Programa de Excelencia Regulatoria de España (PERE), la que sería la tercera edición organizada de manera conjunta con la SETSI y RED.es gracias a un acuerdo de colaboración de la CNMC con estas instituciones.

El PERE permite que una selección de funcionarios latinoamericanos preste sus servicios en los organismos españoles durante un periodo máximo de 5 meses. En esta edición se seleccionaron 8 personas de entre las 32 solicitudes recibidas. Los expertos seleccionados, procedentes de 6 países, Costa Rica, Ecuador, República Dominicana, Chile, Argentina y Brasil, iniciaron el período de formación en las sedes de los organismos participantes de Madrid y Barcelona en febrero de 2015.

Por otra parte, la CNMC organizó junto con la Agencia Española de Cooperación al Desarrollo (AECID), tal y como lo viene haciendo desde hace años, la reunión anual de los grupos de trabajo de REGULATEL en el mes de abril en Cartagena de Indias, Colombia, beneficiándose de las facilidades de este Centro de Formación, para el intercambio estructurado de conocimientos y buenas prácticas en diferentes ámbitos de las telecomunicaciones.

Además, la CNMC organizó y participó en una nueva edición de los cursos online en materia de telecomunicaciones que organiza la Fundación Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico (CEDDET). Los cursos tienen una duración de unos 4 meses y están destinados a profesionales de la regulación latinoamericanos.

El Grupo de Reguladores Euromediterráneos (EMERG)

La CNMC es uno de los miembros fundadores del EMERG, el primer grupo de reguladores de la región euro-mediterránea en el ámbito de las telecomunicaciones, creado en 2008 para fortalecer el intercambio de mejores prácticas regulatorias entre los países de ambas riberas del Mediterráneo. Desde 2012, la CNMC es miembro del Secretariado del EMERG, órgano de gestión de la plataforma y en el 2015 asumió la Presidencia del foro.

En el marco de la Presidencia, la CNMC se ha responsabilizado de la coordinación, organización e implementación de todas las actividades del EMERG, incluida la gestión de los grupos de trabajo del foro, la preparación de las tres reuniones de alto nivel (una de ellas con ORECE), la interlocución con la CE sobre la financiación de la plataforma, la gestión de las relaciones internacionales entre EMERG y otras organizaciones internacionales (ITU, BEREC, UfM, etc.) y la gestión de la página web¹².

En 2015, la CNMC mantuvo una presencia activa en los tres grupos de trabajo del EMERG, además de liderar uno de ellos:

- Grupo de trabajo para la preparación del Informe comparativo sobre el sector de las telecomunicaciones y de las actividades regulatorias dentro de los países EMERG. Este grupo de trabajo elaboró un estudio en el que se realiza un análisis exhaustivo del grado de desarrollo de los distintos mercados de telecomunicaciones en la región, acompañado de una amplia sección estadística.

¹² www.emergonline.org

Política de Vecindad de la UE: proyecto de hermanamiento con la Instance Nationale des Télécommunications de Túnez

Como se ha señalado, la Política de Vecindad persigue fortalecer las relaciones entre la UE y los países vecinos, tanto del ámbito mediterráneo, como de la Europa del este. En telecomunicaciones, se canaliza a través de instrumentos como los programas de hermanamiento o la asistencia técnica, así como con la participación en foros regionales.

En este contexto, la CMMC fue adjudicataria en 2014 de un proyecto de hermanamiento con la Instance Nationale des Télécommunications (INT), el regulador de los sectores de telecomunicaciones y postal de Túnez. El proyecto se desarrolla en colaboración con el regulador de telecomunicaciones de Italia (AGCOM) y el Ministerio de Economía francés. El proyecto, de dos años de duración y que inició su andadura en enero de 2015, tiene como objetivo el refuerzo de las capacidades de la autoridad reguladora tunecina en el ámbito de las telecomunicaciones y del sector postal.

Otros foros y encuentros multilaterales de las telecomunicaciones

En 2015, la CNMC ha continuado contribuyendo a los trabajos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en materia de telecomunicaciones. Se trata de los principales organismos multilaterales de debate de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información más allá de la UE. Sus objetivos y representación son muy distintos, pero ambos tienen algunas funciones comunes, como por ejemplo, la recopilación de información estadística y la definición de indicadores de indicadores básicos del sector. Adicionalmente, la CNMC ha participado en otros foros internacionales con el objetivo de impulsar la difusión de buenas prácticas en materia de regulación de las telecomunicaciones.

- ▶ Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT): La CNMC es la principal fuente de información en lo que hace referencia a las estadísticas de telecomunicaciones y las tecnologías de la información y comunicación en España.
- ▶ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE): Durante 2015, la CNMC participó en las reuniones semestrales del Grupo de Trabajo de Comunicaciones, Infraestructura y Políticas de Servicio (CISP), como integrante de la delegación española. Este grupo es el encargado de preparar el Communications Outlook, informe de referencia para el sector que evalúa el grado de desarrollo del sector de las telecomunicaciones en los países OCDE.
- ▶ El Congreso Mundial del Móvil (GSM): La Asociación GSM (GSMA), que agrupa a operadores móviles y compañías relacionadas, organiza el Congreso Mundial del Móvil en Barcelona desde el año 2011. Esta cita es el lugar de encuentro anual de los principales actores del ecosistema de la telefonía móvil. La CNMC participa en los actos institucionales del Programa Ministerial y aprovecha la presencia en Barcelona de reguladores de otros países para la organización de encuentros bilaterales.
- ▶ Simposio LATAM-EU sobre regulación de Telecomunicaciones y Media: Organizado por Cullen International, este encuentro anual reúne a diferentes actores del ecosistema regulatorio en torno a un tema para presentar y debatir sobre buenas prácticas en las regiones de Europa y América Latina. La CNMC participó en la 6ª edición, celebrada en Cartagena, Colombia, en noviembre de 2015, bajo el lema Regulación para la innovación y la inversión.

4.2 Sector Audiovisual

Unión Europea: Revisión de la Directiva de Servicios Audiovisuales

La revisión de la Directiva de Servicios Audiovisuales figura en el programa de trabajo de la Comisión para 2015 como parte del programa de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT). En su Comunicación sobre una Estrategia DSM, la CE anunció la revisión de la Directiva para 2016. También dentro del marco REFIT, se está llevando la revisión del paquete de comunicaciones electrónicas. Se espera que en 2016 se presenten las propuestas legislativas sobre ambos sectores.

Como parte de este ejercicio, la CE solicitó la colaboración de los miembros del Grupo de Reguladores Europeos (ERGA) para recabar información sobre los costes y beneficios que supone el cumplimiento de las disposiciones de la Directiva. A tal efecto, se constituyó una task force dentro de ERGA, que contó con la participación de la CNMC. Además, la CNMC ha impulsado la participación española en este ejercicio, remitiendo los cuestionarios a prestadores, organizaciones sociales y asociaciones de productores.

En paralelo, en julio de 2015, la CE lanzó la consulta pública, Un marco para los medios de comunicación en el siglo XXI, sobre la revisión de la Directiva, para conocer el parecer del sector sobre las distintas opciones sobre el futuro de la Directiva. Los resultados de la consulta servirán para alimentar la evaluación REFIT de la Directiva y el Informe de Impacto de la propuesta legislativa. La CNMC ha sido uno de los organismos reguladores de la UE que ha participado en la consulta, cuyos primeros resultados se publicaron en noviembre de 2015.

En concreto, la CNMC aprobó el informe relativo a esta consulta el 29 de septiembre de 2015. La contestación versa sobre los seis grandes bloques sobre los que se replantea la regulación audiovisual:

- ▶ Garantía de unas condiciones de competencia iguales para los servicios de comunicación audiovisual.
- ▶ Establecimiento de un nivel óptimo de protección de los consumidores.
- ▶ Protección de los usuarios y prohibición de la incitación al odio y de la discriminación.
- ▶ Promoción de contenidos audiovisuales europeos.
- ▶ Fortalecimiento del mercado único.
- ▶ Refuerzo de la libertad de comunicación y del pluralismo, acceso a la información y accesibilidad de las personas con discapacidad a los contenidos.

Grupo Europeo de Reguladores del Audiovisual (ERGA)

ERGA es el principal foro de cooperación entre las autoridades nacionales independientes del audiovisual y la CE. Creado en 2014 por Decisión de la CE, agrupa a los organismos reguladores de los 28 Estados Miembros de la UE.

ERGA tiene como principal función el asesoramiento a la Comisión en la implementación de la Directiva de Servicios Audiovisuales para asegurar una aplicación consistente de la misma. También se constituye como foro para facilitar el intercambio de experiencias y mejores prácticas entre las autoridades independientes.

Los primeros planes de trabajo de ERGA han estado orientados fundamentalmente a proporcionar apoyo a la Comisión en el proceso de revisión de la Directiva. En este sentido, ERGA ha preparado varios informes con su opinión sobre los siguientes aspectos: ámbito de aplicación material y territorial de la Directiva, protección de menores e independencia de las autoridades nacionales de reglamentación.

Desde los inicios de ERGA, la CNMC ha estado muy involucrada en las discusiones que están teniendo lugar dentro la plataforma, con una participación activa en los cuatro grupos de trabajo de ERGA.

Plataforma Europea de Autoridades Regulatorias (EPRA)

EPRA es el foro de debate e intercambio de ideas e información de reguladores del audiovisual más antiguo de Europa. Creada en 1995, actualmente agrupa a 52 autoridades reguladores de 47 países. La CNMC participa habitualmente en las dos reuniones asamblearias anuales que celebra la plataforma.

Conferencia Ibérica de Consejos Audiovisuales (CICA)

En septiembre de 2015, la CNMC se adhirió como miembro de pleno derecho a la Conferencia Ibérica de Consejos Audiovisuales (CICA).

La CICA está integrada por el Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA), que ha ostentado la presidencia en 2015, el Consejo Audiovisual de Cataluña (CAC) y la Entidad Reguladora para la Comunicación Social (ERC), de Portugal.

La CNMC ha asumido la Presidencia para 2016.

Red Mediterránea de Autoridades Regulatoras (MNRA)

El foro MNRA es una plataforma para el debate, el intercambio de información y la investigación sobre temas relacionados con la regulación audiovisual en la región mediterránea.

La red, creada en 1997, cuenta con 26 entidades miembros de 22 países del área mediterránea, entre ellas, la CNMC, el CAC y el CAA.

En octubre de 2015, con motivo de la reunión Plenaria celebrada en Croacia, la CNMC asumió la Vicepresidencia del foro, cargo que ostentará hasta la reunión plenaria de 2016, para asumir a continuación la Presidencia.

La CNMC también asumió la copresidencia, junto con el regulador croata (AEM), del grupo de trabajo sobre género. Este grupo de trabajo tiene como objetivo analizar el posible trato desigual por género y deporte en la emisión de las distintas competiciones deportivas, como en el tratamiento informativo sobre las mismas. Las conclusiones de este trabajo se presentarán en la reunión Plenaria que se organizará en España en otoño de 2016.

Plataforma de Reguladores del sector Audiovisual de Iberoamérica (PRAI)

La presencia de la CNMC en los organismos internacionales del ámbito audiovisual se completó, en febrero de 2015, con la incorporación, como miembro de pleno derecho, a la PRAI. Se trata una red que agrupa a las autoridades independientes de regulación audiovisual iberoamericanas y cuyo objetivo es principalmente el intercambio de información y buenas prácticas.

La PRAI está constituida por los organismos reguladores de once países de Iberoamérica: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, España, México, Perú, Portugal y Uruguay. España está representada por la CNMC, el CAC y el CAA. Costa Rica y Marruecos son miembros observadores.

Otras actuaciones

En 2015, la CNMC mantuvo una reunión bilateral de alto nivel con la Comisión de Comunicaciones de Corea del Sur (KCSC) a petición de la autoridad visitante. La KCSC es el órgano de supervisión de contenidos audiovisuales de Corea del Sur, tanto de internet, como lineales.

4.3 Actividades Horizontales

Reuniones internacionales organizadas o acogidas por la CNMC

2015 ha sido un año especialmente intenso en cuanto a compromisos adquiridos por parte de la CNMC para la acogida de reuniones internacionales en materia de telecomunicaciones y audiovisual:

- ▶ EMERG - Contact Network (28-29 de enero 2015, CNMC, Barcelona)
- ▶ EMERG - Plenaria (6 de marzo 2015, CNMC, Barcelona)
- ▶ REGULATEL - Reunión de los Grupos de Trabajo y Comité Ejecutivo (13-15 de abril 2015, Centro AECID, Cartagena de Indias, Colombia)
- ▶ EMERG – Plenaria extraordinaria (2 de julio de 2015, CNMC, Barcelona)
- ▶ Cumbre BEREC-REGULATEL-EMERG-EAP (2-3 de julio 2015, CNMC, Barcelona)
- ▶ Plenaria extraordinaria de REGULATEL (3 de julio 2015, CNMC, Barcelona)
- ▶ BEREC - Contact Network (19-20 de noviembre 2015, CNMC, Barcelona)

Organización interna de formación de carácter internacional

En 2015 se ha dado un importante impulso a la formación de carácter internacional destinado al personal de la CNMC en los ámbitos de telecomunicaciones y audiovisual. De esta forma, se ha puesto en marcha un curso en coordinación con la Florence School of Regulation (FSR) y se ha impulsado la participación en los cursos organizados por BEREC:

- ▶ Curso FSR-CNMC en regulación de las telecomunicaciones y del sector audiovisual (12-27 enero 2015 CNMC – Barcelona)
- ▶ Curso en comunicaciones electrónicas organizado por la BEREC Office (noviembre 2015 – abril 2016, Bruselas, Bélgica)
- ▶ Programa anual FSR Communications and Media Annual Training octubre de 2015 (abril 2016 FSR, Florencia, Italia)

5. TRANSPORTES Y SECTOR POSTAL

En 2015, la actividad internacional de la CNMC en los sectores de transporte y postal se ha centrado en el ámbito comunitario. La CNMC ha participado en diversos organismos y grupos de trabajo cuyo objetivo principal es realizar un seguimiento de la aplicación de la normativa comunitaria en estos sectores, facilitar, a través del intercambio de buenas prácticas, que dicha aplicación sea coherente, y, en su caso, servir como foro de debate sobre posibles mejoras en la regulación comunitaria.

5.1 Sector Ferroviario

Red Europea de Reguladores Ferroviarios (ENRRB)

La participación de la CNMC en esta red, en la que participa la CE además de los reguladores nacionales, se ha concretado en la asistencia a las reuniones de la ENRRB y en la contestación al cuestionario anual sobre los trabajos de la CNMC en el sector y sus recursos, así como sobre la situación del marco regulador en España. Las respuestas de los distintos reguladores sirven para que la CE conforme su opinión sobre determinados aspectos sectoriales, y elabore informes, como el Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la cooperación entre los organismos reguladores, en virtud del artículo 63, apartado 2, de la Directiva 2012/34/UE, de 25 de marzo de 2015.

Durante 2015 la principal preocupación de la CE ha sido la correcta trasposición de la Directiva 2012/34/UE al ordenamiento jurídico de cada uno de los Estados miembros, cuyo plazo concluyó el 16 de junio de 2015. La Directiva fue traspuesta al marco español mediante la Ley 38/2015, de 30 de septiembre, del Sector Ferroviario.

Además de para el seguimiento de los mercados nacionales, la ENRRB sirve como foro para seguir la actividad legislativa europea. Así, en las diferentes reuniones de la Red se discutió sobre el 4º Paquete Ferroviario, cuyo pilar técnico fue acordado en 2015 bajo la Presidencia de Luxemburgo, mientras que las negociaciones de los pilares de mercado y gobernanza se alargaron, después de que el 8 de octubre de 2015 el Consejo de Ministros de Transportes alcanzara un acuerdo político en relación con la apertura del mercado doméstico de transporte de viajeros, la separación e independencia de los gestores de infraestructuras, y la introducción de competencia en la adjudicación de los servicios sujetos a obligaciones de servicio público. Actualmente se siguen las negociaciones entre el Consejo, el Parlamento y la Comisión.

En el marco de la Red se discutieron diferentes iniciativas de la CE, como el citado informe sobre cooperación entre organismos reguladores, en el que, desde el punto de vista de los reguladores, no se hacía justicia al importante esfuerzo de cooperación entre los reguladores nacionales que se hace en IRG-Rail. También se discutieron los reglamentos de implementación sobre los costes directamente imputables al servicio ferroviario y de licencias, aprobados durante el primer semestre de 2015.

Grupo de Reguladores Independientes-Ferrocarril (IRG-Rail)

El IRG-Rail se compone de los diferentes reguladores europeos del sector ferroviario que, de forma voluntaria, configuran este grupo para favorecer la cooperación y el intercambio de experiencias. El IRG-Rail se organiza en cuatro grupos de trabajo: i) Acceso (sobre elementos relevantes de acceso como la Declaración de Red, Acuerdos Marco y la implementación de las ventanillas únicas de los corredores de mercancías europeos); ii) Cánones (trata de iniciativas sobre cánones y tarifas de los servicios ferroviarios); iii) Propuestas normativas (analiza iniciativas legislativas, en particular el 4º Paquete Ferroviario); y iv) Análisis de mercados (realiza un seguimiento del mercado ferroviario y armoniza las estadísticas que se recaban

en los diferentes países). Además, el IRG-Rail celebra dos Plenarias al año en las que se aprueban los diferentes documentos que posteriormente se publican.

La CNMC ha participado en las discusiones de los diferentes grupos cuya actividad se ha centrado, esencialmente, en analizar los retos que suponen los cambios introducidos por la Directiva 2012/34/UE y seguir y contribuir a las negociaciones del 4º Paquete Ferroviario y la implementación de los nueve corredores internacionales de mercancías.

En relación con la Directiva 2012/34/UE, el IRG-Rail publicó su Posición Común sobre la iniciativa de la CE sobre un Reglamento de Ejecución en relación con el acceso a las instalaciones de servicio. En relación con las negociaciones del pilar de mercado del 4º Paquete Ferroviario, se adoptó la posición, que fue transmitida a la Presidencia holandesa, en relación con los criterios para adjudicar directamente los contratos de obligaciones de servicio público, poniendo de relieve las ventajas de procedimientos competitivos para favorecer la eficiencia del sistema. Finalmente, el IRG-Rail también aprobó su posición preliminar sobre el funcionamiento del mercado de mercancías en Europa y, en particular, de los corredores internacionales de mercancías.

Finalmente, el IRG-Rail aprobó su informe anual así como el Informe de seguimiento del mercado ferroviario correspondiente a 2014

Corredores internacionales de mercancías que discurren por España: el Corredor Atlántico y el Corredor Mediterráneo

La red de corredores ferroviarios internacionales de transporte de mercancías se crea por Reglamento (UE) N° 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de septiembre de 2010 sobre una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo, previendo la creación de 9 que atraviesan diferentes países europeos. España participa en dos de estos corredores: i) Corredor 4 (Atlántico): Portugal – España – Francia y ii) Corredor 6 (Mediterráneo): España – Francia – Italia – Eslovenia – Hungría.

Con los corredores se pretende potenciar el tráfico ferroviario de mercancías a través de, entre otros, la gestión centralizada de la adjudicación de capacidad, del tráfico y de la relación con los clientes. Además, los corredores funcionan como plataforma de coordinación en relación con las inversiones en infraestructura, superando barreras técnicas y operativas, promoviendo la interoperabilidad y aumentando la competitividad del transporte ferroviario de mercancías.

Cada Corredor está regido por una Comisión ejecutiva, responsable de definir los objetivos generales y compuesto por las autoridades de los Estados que integran el corredor. Además, para cada Corredor, los administradores de infraestructura y, en su caso, los organismos adjudicadores deben establecer un Consejo de administración, encargado de elaborar un plan de implementación y un plan de inversiones, que se revisarán de manera periódica. El Consejo de administración designa una ventanilla única que centraliza las peticiones de las empresas ferroviarias, adjudicando la capacidad de tráfico internacional del Corredor. El papel de los organismos reguladores consiste en cooperar para supervisar la competencia, garantizando el acceso no discriminatorio al Corredor, así como el intercambio de información. En este contexto, la CNMC colabora con los reguladores involucrados en los corredores número 4 y 6.

5.2 Sector Aeroportuario

Red de Autoridades Supervisoras Independientes (ISA)

Tras la creación por parte de la CE en el año 2014 de la Red de Autoridades de Supervisores Independientes (ISA), en abril y diciembre de 2015 se han celebrado dos reuniones del llamado Foro de Tesalónica, en el que participan las distintas autoridades de los Estados Miembros encargadas de la aplicación de la Directiva 2009/12/CE relativa a las tasas aeroportuarias.

La CNMC ha participado en ambas reuniones, realizando una presentación sobre la aplicación práctica de la Directiva y el marco normativo nacional en la fijación de las tarifas aeroportuarias de Aena, S.A., y sobre los requisitos de información establecidos de cara a asegurar el cumplimiento del procedimiento de transparencia y consultas, así como del principio de no discriminación, en la fijación de las mencionadas tarifas.

Como consecuencia de los trabajos y debates del Foro, y con el acuerdo de la Comisión, se ha planteado un plan de trabajo conjunto para el ejercicio 2016 que propone la creación de dos subgrupos de trabajo, uno relativo a procedimientos de transparencia y consultas al objeto de establecer unos requisitos mínimos para la información (en contenido y plazos) a intercambiar entre los gestores aeroportuarios y las asociaciones de usuarios de los aeropuertos, y el otro relativo a las metodologías más aceptables de estimación del coste de capital a aplicar en el sector aeroportuario. La CNMC preside este último grupo e impulsa sus trabajos.

Por otro lado, las dificultades manifestadas por los reguladores en las reuniones del Foro en relación con la aplicación de la Directiva de tasas aeroportuarias (cuestiones de independencia en la supervisión, así como otros aspectos relativos al procedimiento de consultas), han derivado en que la Comisión se plantee como objetivo para 2016 la revisión de la mencionada Directiva que permita una supervisión más efectiva y homogénea de las tasas aeroportuarias a nivel europeo y que dote a las autoridades de supervisión independientes de una mayor capacidad de actuación en el establecimiento y modificación de las mismas.

5.3 Servicios Postales

Comité de la Directiva Postal

El Comité de la Directiva Postal se reunió dos veces en 2015 en Bruselas, con participación la CNMC.

La reunión de 11 de junio versó fundamentalmente sobre la consulta pública que lanzó la Comisión a la entrega transfronteriza de los paquetes del comercio electrónico en la UE, cuestión relacionada con el sector postal que preocupa en el marco de la Estrategia de Mercado Único Digital (DSM), y sobre el Informe sobre la aplicación de la Directiva Postal.

En la reunión de 14 de diciembre la Comisión presentó el Informe sobre la aplicación de la Directiva Postal, un estudio econométrico sobre la entrega transfronteriza de paquetes derivados del comercio electrónico (ambos fueron posteriormente publicados), y una serie de iniciativas en el sector postal en el marco de la DSM: acuerdos voluntarios entre operadores como el Programa Interconnect, proyectos de estandarización, una plataforma web para suplir el déficit de información de los pequeños comerciantes on line, y otras medidas para mejorar la transparencia de la información en precios.

Grupo de Reguladores Europeos de Servicios Postales (ERGP)

El ERGP, que reúne a los reguladores sectoriales de los Estados miembros, se reunió dos veces en sesión plenaria en 2015, el 1 de julio y el 3 de diciembre, para discutir y finalmente aprobar los productos de sus grupos de trabajo (GT), que fueron posteriormente publicados (salvo los que tienen carácter interno):

- ▶ Informe interno sobre el cálculo del estándar de costes para el análisis de prácticas de precios anticompetitivas de los proveedores de servicio postal universal (del GT 1, sobre contabilidad regulatoria y regulación de precios)
- ▶ Informe sobre el resultado de la consulta pública sobre la evolución de las obligaciones de servicio postal universal (del GT 2, sobre aplicación y evolución del servicio postal universal)

- ▶ Informes sobre la calidad del servicio postal, la gestión de quejas y denuncias y la protección del consumidor, y sobre los indicadores fundamentales del sector, e Informe interno sobre el segmento CEP –courier, exprés y paquetería- (del GT 3, sobre satisfacción del consumidor final y supervisión del mercado)
- ▶ Informe sobre los regímenes jurídicos aplicables a la entrega doméstica o transfronteriza en la UE de paquetes derivados del comercio electrónico (del GT 4, sobre entrega transfronteriza de paquetes derivados del comercio electrónico).
- ▶ Opinión conjunta de ERGP y ORECE sobre la transparencia de precios y la supervisión regulatoria de la entrega transfronteriza de paquetes, teniendo en cuenta la experiencia en el sector de las comunicaciones electrónicas (del GT ad hoc ERGP-ORECE).
- ▶ Informe sobre el posible impacto de la Decisión del Tribunal de Justicia de la UE en el caso C-340/13 (caso Bpost).

La CNMC participó activamente en reuniones y proyectos de todos los GT, así como en las sesiones plenarias de ERGP.

Por otro lado, se aprobó y se sometió a consulta pública el programa de trabajo de ERGP para el año 2016, que prevé la reactivación del GT 5 sobre competencia extremo a extremo (end-to-end) y acceso y la elaboración de un documento de estrategia a medio plazo de ERGP, que será sometido a consulta pública en el verano de 2016. Los productos que se esperan a final de año son los siguientes:

- ▶ GT1: Informe sobre metodologías para medir la eficiencia de los operadores postales
- ▶ GT2: Informe sobre el servicio postal universal habida cuenta de la evolución de las necesidades de los consumidores finales
- ▶ GT3: Informe sobre calidad del servicio e Informe sobre indicadores del sector
- ▶ GT4: Informe sobre transparencia para compradores y vendedores online en relación con la entrega transfronteriza de paquetes derivados del comercio electrónico
- ▶ GT5: Informe sobre el desarrollo de la competencia end-to-end y sobre la regulación del acceso en los Estados miembros tras la reciente jurisprudencia relativa a los regímenes de descuento en el sector postal.
- ▶ Estrategia a medio plazo de ERGP

Comité Europeo de Normalización (CEN)

La CNMC participa en el GT1 (Calidad de Servicio) del Comité Técnico de Servicios Postales CEN/TC/331. En 2015 este Comité ha aprobado, en el marco del tercer mandato de la CE para la normalización en ámbito de los servicios y equipamientos postales (M/428 EN – 9 de octubre del 2008), las siguientes normas elaboradas por el GT1: CEN/TR 16894:2015: Servicios Postales – Calidad en el reparto: redireccionamiento, y CEN/TR 16915:2015: Servicios Postales – Calidad de servicio: deterioro de los envíos postales.

Estadísticas, cuestionarios y consultas

La CE publicó a finales de 2015 sus estadísticas postales correspondientes a los años 2012 y 2013, con el input facilitado por los reguladores nacionales, incluida la CNMC.

La CNMC respondió a un cuestionario que le remitió la DGCOMP de la CE en el marco de su revisión del paquete SIEG (Servicios de interés económico general), así como a múltiples consultas remitidas por otros reguladores del sector postal, fundamentalmente del entorno europeo, en el contexto de la fluida colaboración establecida con ellos.

6. LA RED DE REGULADORES ECONÓMICOS DE LA OCDE

En 2015, la CNMC se ha incorporado a la Red de Reguladores Económicos (NER) de la OCDE. Se trata de un foro, vinculado al Comité de Política Regulatoria de la OCDE, que reúne a reguladores económicos de diversos sectores (energía, transporte, telecomunicaciones, agua, multisectoriales o convergentes) de países miembros de la OCDE y de terceros países.

La CNMC participa en la NER desde la 4ª reunión, que tuvo lugar en primavera de 2015. Con anterioridad, los organismos reguladores integrados en la CNMC no habían participado en reuniones de la NER.

En el año 2015, los trabajos de la NER se han centrado en las siguientes líneas de actuación:

- ▶ El papel de los organismos reguladores en la gobernanza de las infraestructuras.
- ▶ La gobernanza de los reguladores.
- ▶ El uso de perspectivas conductuales (behavioural insights) en la regulación.
- ▶ El apoyo a las actividades del Comité de Política Regulatoria de la OCDE.

La CNMC ha contribuido activamente a estos trabajos, tanto mediante su participación en las reuniones, como a través de la remisión de sendos cuestionarios sobre el uso de perspectivas conductuales en la regulación y la aplicación práctica de las garantías de independencia de los reguladores.

Comunicación y Transparencia

1. INTRODUCCIÓN

2. RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

3. COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Comunicación y Transparencia

1. INTRODUCCIÓN

Desde el nacimiento de la CNMC, en octubre de 2013, la Comisión ha establecido como una de las prioridades de su actuación mantener una política de comunicación activa, dirigida a fomentar una cultura de la competencia y de la regulación eficiente. Tal estrategia se concibe de forma transversal y está dirigida a generar confianza en sus decisiones y a promover su calidad técnica y su rigor jurídico.

En todo caso, el aspecto más relevante en este ámbito es el cumplimiento de los requisitos de transparencia, recogidos en el artículo 37 de la Ley 3/2013 de creación de la CNMC, y en el Capítulo II de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Ley de Transparencia), que obligan a dar publicidad a todas las actuaciones de la Comisión. En concreto, se deben difundir todos los informes y acuerdos que se dicten en aplicación de las leyes que las regulan, una vez notificados a los interesados y eliminados los elementos de confidencialidad, así como las resoluciones e informes que aprueba el Consejo.

Asimismo, se publican en la web el Plan de Actuación y las resoluciones que pongan fin a los procedimientos o acuerden la imposición de medidas cautelares; la iniciación de expedientes de control de concentraciones y posteriormente su aprobación; la incoación de expedientes sancionadores y las inspecciones que se realizan.

Como parte importante de esta estrategia de transparencia, también se detallan en la web las reuniones que mantienen el Presidente, los consejeros y los directivos de la Comisión con empresas del sector.

En el marco de esta estrategia de máxima transparencia, dirigida a mejorar el funcionamiento de la institución, se creó en marzo de 2016 el Registro de Grupos de Interés, de carácter gratuito y voluntario. Su principal objetivo es que las empresas y asociaciones que tienen contactos habitualmente con la CNMC y sus técnicos los mantengan de acuerdo con un compromiso ético.

2. RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De acuerdo con la citada política de gestión de transparencia informativa, la CNMC mantiene una fluida relación con los medios de comunicación. La estrategia de comunicación se realiza con un triple objetivo: en primer lugar, ayudar a los servicios técnicos, dado que en la medida en que se conoce una investigación se facilita la colaboración ciudadana en la misma; en segundo lugar, con el fin de explicar que el respeto de las reglas de competencia y una regulación eficiente beneficia a toda la sociedad. En tercer lugar, se sigue trabajando en reforzar la CNMC como institución básica del Estado para consolidar la recuperación, reforzar la confianza en las instituciones, impulsar la competencia y promover reformas estructurales que garanticen el crecimiento económico.

Para cumplir estos objetivos, se ha realizado un esfuerzo por implantar esta estrategia de comunicación transversal, implicando a toda la organización en los mismos. Tal actuación, está dirigida no sólo a divulgar su actividad como regulador y autoridad de competencia, sino también a realizar una labor formativa. Se trata de explicar la importancia que tiene para todos los actores del mercado cumplir las reglas de juego y concienciar al personal de la organización de la importancia de la política de comunicación para el cumplimiento eficaz de la misión de la CNMC.

La función educativa está dirigida a explicar los fundamentos básicos de la competencia y su importancia para un funcionamiento eficiente de los mercados en beneficio de los consumidores. Asimismo, se explican los principios del funcionamiento de los sectores supervisados (la energía, las telecomunicaciones, el audiovisual, transporte y postal) y los fundamentos de una regulación eficiente de los mismos.

El Gabinete de Comunicación de la CNMC, después de 17 meses de funcionamiento, gestiona una base de datos de más de 5.000 periodistas y creadores de opinión de medios españoles e internacionales, que siguen habitualmente el trabajo de la institución. Durante 2015, el departamento ha mantenido una activa política de atención a los medios de comunicación e informado puntualmente de las resoluciones, informes, documentos de consulta pública y distintas iniciativas de trascendencia para los medios.

Esta labor se ha completado con una actividad formativa sobre las decisiones del organismo. Esto se debe a que, en muchos casos, la complejidad del contenido técnico de los temas abordados dificulta la comprensión de las materias y requiere explicaciones adicionales, que se prestan en estrecha colaboración con el equipo de especialistas cualificados que trabajan en la CNMC.

Con el fin de garantizar tales propósitos, se ha elaborado un Protocolo de Comunicación. De esta manera, todas las resoluciones e informes de relevancia que se publican van acompañadas de una Nota de Prensa. En la misma se resume y explica el contenido del informe y posteriormente se publica, tras haber sido revisada por los equipos técnicos y por el departamento jurídico. Las resoluciones e informes se publican en la web (www.cnmc.es), una vez que han sido notificados y eliminados los elementos sujetos a confidencialidad, en cumplimiento con los requisitos del artículo 37 de la Ley 3/2013.

De acuerdo con el citado Protocolo, se publican las inspecciones, la incoación de expedientes sancionadores y las sanciones. Esta actuación se realiza respetando los horarios del mercado de valores con el fin de no influir en la negociación de las empresas cotizadas. Así, tales comunicaciones se hacen públicas antes de que se inicie la sesión bursátil o al final de la misma. Esta actuación ha recibido el reconocimiento de los servicios informativos de la Comisión Europea como ejemplo de buenas prácticas.

El resto de informes se publican, en la medida de lo posible, al inicio de la jornada. De esta manera, se trata de atender el requerimiento de las asociaciones de los profesionales de la información periodística de facilitar un trabajo más riguroso, que contribuya a la conciliación de la vida familiar y profesional. No obstante, el Departamento de Prensa ha habilitado un servicio de atención profesional que está disponible prácticamente durante toda la jornada.

En octubre de 2013, se creó el blog de la CNMC (<https://blog.cnmc.es/>) con seis secciones: CNMC, Telecomunicaciones, Audiovisual, Competencia, Energía, Transporte y Postal. Han sido publicados 208 post desde su inicio. El blog de la CNMC recibió un promedio mensual de más de 50.000 visitas. El 72% de los lectores accedieron desde el buscador de Google; un 14% accedió directamente al blog y más de un 5% procedió de redes sociales.

En paralelo, la CNMC ha organizado varios encuentros con periodistas especializados (nacionales e internacionales) dirigidos a explicarles los asuntos relevantes aprobados por el Consejo. Durante 2015 se emitieron 287 Notas de Prensa. De ellas, 93 han sido sobre telecomunicaciones, 66 sobre energía, 58 sobre competencia, 43 de promoción de la competencia, 10 sobre transportes y sector postal, 9 sobre actividad institucional realizada por la Comisión y 8 sobre la unidad de mercado.

Durante el año 2015, el Departamento de Comunicación de la CNMC participó activamente en el Grupo de Trabajo de Comunicación y Promoción de la Competencia de la European Competition Network (ECN), y que coordina la Comisión Europea. En este foro, que agrupa a los expertos de comunicación de las distintas autoridades de competencia europeas, algunas de las prácticas de la CNMC han merecido una especial mención, ya que facilitan la transparencia institucional y el trabajo de los medios de comunicación.

Cuadro 1: Publicaciones y encuentros con medios de comunicación, 2013-2015

INDICADORES:	2013	2014	2015
Notas de Prensa	29	216	287
Ruedas de prensa	0	5	0
Encuentros con los medios	0	5	28
Entradas de blog	35	141	133

Fuente: elaboración propia.

3. COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

3.1 Página web

El Gabinete de Comunicación ha llevado a cabo la actualización de los contenidos de la página web. En colaboración con la Subdirección de Informática se ha puesto en marcha la estrategia digital, dirigida a renovar y mejorar la página para hacerla más accesible, mejorar las limitaciones técnicas y perfeccionar el buscador.

Los requerimientos de transparencia, rigor y seguridad jurídica han motivado a la CNMC a diseñar una nueva Web, que difunda con mayor eficacia la actividad que realiza esta institución a los ciudadanos y a los grupos de interés a los que se dirige. El proyecto, que culminará en otoño de 2016, está dirigido a crear un espacio más visual, interactivo y divulgativo, que pretende intensificar la publicidad de sus actuaciones y facilitar el análisis de los mercados que regula. Uno de los objetivos prioritarios de esta nueva Web es mejorar su accesibilidad para las personas con alguna discapacidad, así como perfeccionar la búsqueda de resoluciones e informes para que sea más eficaz.

Además de las publicaciones derivadas de la actividad diaria de la CNMC, la Comisión ha hecho un importante esfuerzo en dar a conocer a través de su página web los datos y estadísticas con los que se elaboran los informes de los sectores de telecomunicaciones y de audiovisual a través de la plataforma de Open Data: CNMCDATA. Estos contenidos se ampliarán próximamente al resto de materias que regula la institución.

El objetivo de este portal estadístico es convertirlo en una fuente primaria de datos para facilitar el análisis de los mercados por parte de investigadores, expertos, organizaciones y de los ciudadanos interesados en su funcionamiento.

(Ver apartados de Promoción de la Competencia y Energía)

3.2 Transparencia

La CNMC proporciona a sus grupos de interés toda la información relevante en relación con su estructura organizativa y actividad. Asimismo, se publican las reuniones del presidente, de los consejeros y de los directores. Tales datos se difunden a través de la página web (www.cnmc.es) que, de momento, respeta los requisitos de la norma UNE 139803:2012 para el nivel 2 de accesibilidad.

Desde 2014 cuenta con un Portal de Transparencia, cuyo objetivo es recoger, de una manera accesible, oportuna y útil, la información sobre la gestión pública de la CNMC y los datos relevantes exigidos por los indicadores internacionales en Transparencia, recogidos en la Ley 3/2013 (de creación de la CNMC) y por la Ley de Transparencia de 9 de diciembre de 2013 (Ley de Transparencia).

3.3 Redes Sociales

Como parte de la estrategia de comunicación para implementar una cultura de la competencia y de una regulación eficiente, se ha incrementado la información de la CNMC en redes sociales, principalmente en Twitter. Esto ha favorecido el aumento de la presencia de la Institución en los medios de comunicación, así como un mayor conocimiento de los temas de interés de los medios y la opinión de la sociedad en general. En conjunto, la actividad de la CNMC en Twitter cuenta con más de 27.182 seguidores.

La CNMC tiene 3 cuentas en la red social Twitter, con tres perfiles especializados por materias:

- ▶ @CNMC_ES: creada en octubre de 2013, registraba a finales de 2015 más de 3.623 seguidores.
- ▶ @CNMCcompetencia: el número de seguidores ha continuado aumentando durante el último año hasta los 5.962 seguidores.
- ▶ @CNMCtelecos: acumula más de 17.597 seguidores.

Cuadro 2: Seguidores en las redes sociales

	2014	2015
@CNMC_ES	2.200	3.623
@CNMCcompetencia	5.100	5.962
@CNMCtelecos	16.800	17.597

Fuente: elaboración propia.

La CNMC gestiona también un canal en Youtube. En él se recogen seis videos educativos sobre la Institución y algunos programas de la misma. Han sido visitados por 147.663 usuarios.

Cuadro 3: Número de visualizaciones en Youtube, 2015

VÍDEO	Nº DE VISUALIZACIONES 2014	Nº DE VISUALIZACIONES 2015
¿Qué es la CNMC?	733	3.959
Energía eléctrica: cómo llega la electricidad hasta las casas	2.113	8.607
Programa de Clemencia	985	2.722
¿Cómo funciona la portabilidad fija?	2.436	3.430
Cómo reclamar	1.172	1.575
¿Cómo funciona la portabilidad móvil?	71.846	77.399
		19.101
Total general	79.285	147.663

Fuente: elaboración propia.

3.4 Consumidores

A pesar de que entre las competencias de la CNMC no se encuentra la defensa directa de los derechos de consumidores y usuarios, en 2014 se atendieron 1.622 consultas de consumidores y 2.768 reclamaciones sobre las actuaciones de compañías de electricidad y gas. A través de tales consultas, se realiza una labor pedagógica de los derechos y deberes de las compañías y de los consumidores. Los técnicos responsables de esta actividad participan con frecuencia en las jornadas que realizan los ayuntamientos y las autonomías dirigidas a formar a otras instituciones en esta importante labor.

Además, se hizo un notable esfuerzo por difundir a través del blog <https://blog.cnmc.es/> conceptos útiles y básicos para los usuarios de los mercados regulados. Tales informaciones han registrado un número altísimo de visitas y comentarios en el blog. Así, por ejemplo: el post de Consejos para reducir la factura de la luz: la potencia contratada fue compartido más de 29.000 veces en redes sociales y presenta casi 80 comentarios.

3.5 Comunicación interna

En 2014 se elaboró una estrategia denominada “Diálogo interno”. El objetivo es crear una cultura propia de la CNMC y contribuir a un mejor conocimiento de los distintos departamentos con el fin de favorecer la fusión de los organismos integrados a raíz de la Ley 3/2013. En este marco, se ha desarrollado la imagen corporativa decidida por el Consejo. Se ha promovido la reforma de la intranet con el fin de facilitar la implantación de un manual de estilo corporativo.

Asimismo, se han organizado encuentros entre diversos departamentos dirigidos a explicar las funciones que realizan y, sobre todo, los temas que abordan. La finalidad de estos encuentros, denominados “cafés de trabajo”, es crear un punto de encuentro para compartir los distintos puntos de vista de los equipos técnicos para facilitar trabajo conjunto de una forma natural.

3.6 Colaboración con otras entidades

La actividad de la CNMC lleva implícita una gran responsabilidad social pues entre sus principales funciones se encuentran la defensa y promoción de la competencia y la supervisión de los mercados para garantizar su correcto funcionamiento en beneficio de los ciudadanos. Así como su actuación para velar por una regulación eficiente y promover cambios normativos con tal finalidad.

No obstante, la CNMC se ha comprometido en su Plan Estratégico a elaborar y poner en marcha de un Plan de Responsabilidad Social Corporativa. Esta actuación está dirigida a incorporar los procedimientos necesarios para implementar medidas de gestión orientadas a la excelencia en todas sus áreas y actividades. La implantación de estos procesos se realiza en colaboración con el Departamento de Control Interno, que además vigila su cumplimiento. El pilar de tales actuaciones es cumplir los compromisos de transparencia.

Además, la CNMC ha desarrollado una iniciativa de acción social a través de la “Firma del convenio para inserción laboral de personas con capacidades diferentes”, se enmarca dentro del proyecto “CNMC Solidaria”. Fruto de esta iniciativa se han desarrollado los acuerdos con la Fundación Prodis, la Fundación Aura y la Fundación Aleph. A través de estos convenios, la CNMC colabora acogiendo alumnos en prácticas (con discapacidad intelectual) procedentes de diferentes programas. Con esta labor de integración se contribuye a completar su formación y facilitar su posterior carrera profesional.

Anexos

A.1 COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE LA CNMC

A.2 NOTA SOBRE LA CUANTÍA DE LAS MULTAS
IMPUESTAS POR LA CNMC EN LOS ÚLTIMOS
AÑOS

A.3 SANCIONES IMPUESTAS EN 2015

A.4 LOS RECURSOS DE LA CNMC

A.5 EQUIPO DIRECTIVO

A.6 GLOSARIO DE ACRONIMOS

A.1 COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE LA CNMC

Según establece la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el Consejo se compone de diez miembros: un Presidente (Don José María Marín Quemada), un Vicepresidente (Doña María Fernández Pérez) y ocho consejeros (Don Eduardo García Matilla, Don Josep María Guinart Solá, Doña Clotilde de la Higuera González, Doña María Ortiz Aguilar, Don Diego Rodríguez Rodríguez, Don Fernando Torremocha y García Sáenz, Don Benigno Valdés Díaz, Doña Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín).

El Consejo actúa en pleno, integrado por todos sus miembros, y en dos salas, de competencia y de supervisión regulatoria. De acuerdo con la Resolución de la CNMC de 17 de diciembre de 2014, la composición de las Salas para el año 2015 ha sido la siguiente:

Sala de Competencia

La presidencia de la Sala corresponde al Presidente de la CNMC, Don José María Marín Quemada.

- ▶ Doña María Ortiz Aguilar
- ▶ Don Fernando Torremocha y García Sáenz
- ▶ Don Benigno Valdés Díaz
- ▶ Doña Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín.

Sala de Supervisión regulatoria

La presidencia de la Sala corresponde a la Vicepresidenta de la CNMC, Doña María Fernández Pérez.

- ▶ Don Eduardo García Matilla
- ▶ Don Josep María Guinart Solá
- ▶ Doña Clotilde de la Higuera González
- ▶ Don Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario del Consejo

- ▶ Don Tomás Suárez-Inclán González

A.2 NOTA SOBRE LA CUANTÍA DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LA CNMC EN LOS ÚLTIMOS AÑOS

El objetivo de esta nota es mostrar la evolución de las multas impuestas en los últimos años por la CNMC (años 2014 y 2015) y por las instituciones que la precedieron (años anteriores).

Las conclusiones derivadas de esta información deben extraerse con precaución, dado que, por un lado, existen divergencias entre el momento de iniciación de expedientes y su conclusión (pueden corresponder a anualidades distintas). Por otro lado, se debe tener en cuenta que los cambios normativos que afectan a las competencias sancionadoras de la institución y el proceso de fusión dificultan la comparación interanual de resultados.

Ámbito de defensa de la competencia

AÑO	EXPEDIENTES ART.1	MULTAS ART.1 (€)	EXPEDIENTES ART.2	MULTAS ART.2 (€)	EXPEDIENTES TOTAL	CUANTÍA MULTAS (€)
2011	24	240.835.158	5	6.808.583	29	247.643.741
2012	21	183.386.263	8	178.549.219	29	361.935.482
2013	23	181.202.872	1	3.319.607	24	184.522.479
2014	9	43.850.253	4	12.616.036	13	56.466.290
2015	21	514.795.275	1	2.790.420	22	517.585.695

Fuente: elaboración propia.

El artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se refiere a conductas colusorias. El artículo 2 a abusos de posición dominante.

No se incluyen las multas impuestas a las empresas que solicitaron clemencia y de las que luego fueron eximidas.

Ámbito de la energía

La atribución de la competencia de resolución de procedimientos sancionadores a la Comisión Nacional de energía (CNE) se realiza por virtud del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo. Previamente, la resolución de los procedimientos tramitados por la CNE correspondía, en función de la gravedad, al Consejo de Ministros, Ministerio de Industria, Energía y Turismo o Dirección General de Política Energética y Minas.

AÑO	EXPEDIENTES TOTAL	CUANTÍA MULTAS (€)
2013	18	476.873
2014	9	18.720.000
2015	28	26.859.484

Ámbito Audiovisual

AÑO	EXPEDIENTES TOTAL	CUANTÍA MULTAS (€)
2011	40	2.152.344
2012	29	3.655.938
2013	42	3.558.938
2014	7	708.502
2015	21	4.094.490

Ámbito de las Telecomunicaciones

AÑO	EXPEDIENTES TOTAL	CUANTÍA MULTAS (€)
2011	3	831.116
2012*	5	3.071.000
2013	3	1.052.500
2014	17	5.091.500
2015	16	6.693.425

*El expediente RO 2011/2321 supuso en 2012 una sanción a Telefónica de 3.000.000€, una cuantía cercana al total anual.

A.3 SANCIONES IMPUESTAS EN 2015

Resoluciones 2015 con indicación de las multas impuestas

Infracciones de la LDC tramitadas por procedimiento establecido en la Ley 30/1992

		SANCIÓN
SNC/0033/13: CEPSA	Incumplimiento de una Resolución	2.500.000
SNC/0034/13: BP	Incumplimiento de una Resolución	750.000
SNC/0032/13: REPSOL	Incumplimiento de una Resolución	8.500.000
SNC/DC/0036/15: MEDIASET	Incumplimiento compromisos	3.000.000
SNC/DC/037/15: GRIFOLS	Ejecución de concentración sin notificación previa	106.500
SNC/DC/0038/15: MASMOVIL	Ejecución de concentración sin notificación previa	39.578
SNC/DC/0039/15: ATRESMEDIA	Incumplimiento compromisos	2.800.000

Resoluciones y sanciones relacionadas con expedientes incoados por posibles conductas restrictivas de la competencia

	EXPEDIENTES	Nº DE EMPRESAS	SANCIÓN
Cárteles	S/0425/12 INDUSTRIAS LACTEAS 2	11	88.258.813
	S/0429/12 RESIDUOS	60	98.201.302
	S/0454/12 TRANSPORTE FRIGORÍFICO	13	8.859.314
	S/0469/12 FABRICANTES DE PAPEL Y CARTÓN	19	57.686.188
	S/0471/13 CONCESIONARIOS AUDI/SEAT/VW	88	27.338.323
	S/0473/13 POSTES DE HORMIGON	8	1.873.112
	S/0474/13 PRECIOS COMBUSTIBLES AUTOMOCION	5	32.400.000
	S/0481/13 CONSTRUCCIONES MODULARES	6	9.509.767
	S/0482/13 FABRICANTES AUTOMÓVILES	20	131.450.494
	S/0484/13 REDES ABANDERADAS	5	22.880.639
	S/0486/13 CONCESIONARIOS TOYOTA	12	1.675.035
	S/0487/13 LAND ROVER	13	3.255.810
	S/0488/13 CONCESIONARIOS HYUNDAI	13	2.031.171
	S/0489/13 CONCESIONARIOS OPEL	26	5.379.064

	EXPEDIENTES	Nº DE EMPRESAS	SANCIÓN
Otras infracciones del artículo 1 de la LDC	S/0490/13 ACUERDOS TELEFONICA /YOIGO	3	6.300.000
	S/0436/12 DTS DISTRIBUIDORA DE TV DIGITAL	2	15.500.000
	S/0464/13 PUERTO DE SANTANDER	2	90.000
	S/0491/13 COLEGIO ABOGADOS GUADALAJARA	2	89.983
Abuso de posición de dominio: Artículo 2 de la LDC	S/0500/13 AGEDI/AIE RADIO	2	2.790.420

Sector Energético

Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	RESOLUCIÓN	SANCIÓN
SNC/DE/0001/14	ENDESA ENERGÍA, S.A.U.	Rescisión unilateral de contratos de suministro de gas natural, sin comunicación previa	100.000 €
SNC/DE/0003/14	COMERCIALIZADORA ENERGÉTICA MEDITERRÁNEA, S.L.	Falta de ofertas de compra de la energía eléctrica necesaria para el suministro a los clientes.	800.000 €
SNC/DE/0005/14	EUROPA GLOBAL ENERGY, S.L.	Falta de ofertas de compra de la energía eléctrica necesaria para el suministro a los clientes.	200.000 €
SNC/DE/0079/14	ELECTROURBANO, S.L.	Falta de depósito de las garantías exigidas por el Operador del Sistema eléctrico.	10.000 €
SNC/DE/0062/14	KNET COMUNICACIONES, S.L.	Falta de depósito de las garantías exigidas por el operador del Sistema eléctrico.	200 €
SNC/DE/0061/14	OLTEM-LLUM S.L.	Falta de depósito de las garantías exigidas por el operador del Sistema eléctrico.	1.000 €
SNC/DE/0127/14	ELECTRO SOPORTE COMERCIAL Y GESTIÓN, S.L.U.	Falta de depósito de las garantías exigidas por el operador del Sistema eléctrico.	5.000 €
SNC/DE/0128/14	COMERCIAL EÓLICA SUMINISTROS DE ENERGÍA S.L.	Falta de depósito de las garantías exigidas por el operador del Sistema eléctrico.	30.000 €
SNC/DE/0059/14	ESTACIÓN DE SERVICIO NUESTRO PADRE JESÚS	Falta de remisión de la información sobre precios de las instalaciones de suministro de productos petrolíferos a vehículos.	6.319 €
SNC/DE/0021/14	EUROENERGÍA DE LEVANTE, S.L.	Falta de ofertas de compra de la energía eléctrica necesaria para el suministro a los clientes.	150.000 €
SNC/DE/0050/14	D. MANUEL RGEZ. VELA (TITULAR ESTACIÓN DE SERVICIO)	Falta de remisión de la información sobre precios de las instalaciones de suministro de productos petrolíferos a vehículos.	20.000 €
SNC/DE/0070/14	BUS SERVICE COSTA BRAVA S.L.	Falta de remisión de la información sobre precios de las instalaciones de suministro de productos petrolíferos a vehículos.	50.000 €
SNC/DE/0084/14	RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.	Construcción de instalaciones eléctricas sin autorización administrativa	300.000 €
SNC/DE/026/15	ELÉCTRICA DEL MONTSEC S.L.	Falta de depósito de las garantías exigidas por el operador del Sistema eléctrico.	600 €

Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	RESOLUCIÓN	SANCIÓN
SNC/DE/027/15	VERTSEL ENERGÍA S.L.U.	Falta de depósito de las garantías exigidas por el operador del Sistema eléctrica.	140.000 €
SNC/DE/0046/14	IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U.	Manipulación fraudulenta tendente a la alteración del precio de la energía eléctrica.	25.000.000 €
SNC/DE/033/15	ZENCER, S. COOP. AND.	Falta de depósito de las garantías exigidas por el operador del Sistema eléctrico.	25.000 €
SNC/DE/0052/14	ESTACIÓN DE SERVICIO ATALAYA, S.L.	Falta de remisión de la información sobre precios de las instalaciones de suministro de productos petrolíferos a vehículos.	5.465 €
SNC/DE/022/15	BON PREU, S.A.	Falta de remisión de la información sobre precios de las instalaciones de suministro de productos petrolíferos a vehículos.	1.800 €
SNC/DE/008/15	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DAL-BATARREC, S.L	Falta de remisión de información resultante de un requerimiento en un expediente informativo	8.000 €
SNC/DE/006/15	HEREDEROS DE GARCÍA BAZ, S.L.	Falta de remisión de información resultante de un requerimiento en un expediente informativo	3.000 €
SNC/DE/007/15	ELECTRA LA HONORINA, S.L.	Falta de remisión de información resultante de un requerimiento en un expediente informativo	3.000 €
SNC/DE/0122/14	PETROLEOS ARCHIPÍLAGO, S.A.	Falta de remisión de la información sobre precios de las instalaciones de suministro de productos petrolíferos a vehículos.	100 €

Sector de Telecomunicaciones

Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	RESOLUCIÓN	SANCIÓN
SNC/DTSA/683/14	CANAL DON BENITO, S.L.	Procedimiento sancionador incoado a CANAL DON BENITO, S.L. por incumplimiento del resuelve único de la Resolución de 20-6-13, mediante la que se obliga a esa entidad a llegar a un acuerdo de uso compartido de infraestructuras con Telefónica.	8.000 €
SNC/DTSA/1307/14	ORANGE CATALUNYA XARXES DE TELECOMUNICACIONS (OCAT)	Procedimiento sancionador incoado contra ORANGE CATALUNYA XARXES DE TELECOMUNICACIONS (OCAT) por incumplimiento de la Resolución de 29 de junio de 2009, relativa a la modificación de las especificaciones técnicas de portabilidad fija.	300.000 €
SNC/DTSA/1305/14	DATALINE PERSONAL, S.L.U.	Procedimiento sancionador incoado contra DATALINE PERSONAL, S.L.U. por infracción administrativa grave, tipificada en el artículo 77.19 de la LGTEL, consistente en el incumplimiento de las condiciones determinantes de las atribuciones y el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos de numeración incluidos en los planes de numeración (número corto 11854)	30.000 €
SNC/DTSA/1306/14	NEXT TOUCH TELECOM, S.L.	Procedimiento sancionador incoado contra NEXT TOUCH TELECOM, S.L. por incumplimiento de las condiciones determinantes de las atribuciones y el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos de numeración incluidos en los planes de numeración (numero corto 11864)	280.000 €
SNC/DTSA/160/15	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.	Procedimiento sancionador incoado contra TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. por el incumplimiento de la Resolución de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados mayoristas de banda ancha (obligación de transparencia)	30.000 €

Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	RESOLUCIÓN	SANCIÓN
SNC/D TSA/1874/14	DON BILLY DAVID GYOURY	Procedimiento sancionador incoado a DON BILLY DAVID GYOURY por el presunto incumplimiento reiterado de los requerimientos de información y de los requisitos exigibles para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.	20.000 €
SNC/D TSA/1821/14	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.	Procedimiento sancionador incoado contra TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., por incumplimiento de las Resoluciones, de 20 de diciembre de 2007, 7 de diciembre de 2010 y 18 de julio de 2013, relativas a la aprobación y modificación de la orla de telefónica de 2007 y 2010.	5.000.000 €
SNC/D TSA/1847/14	ORANGE ESPAGNE S.A.U.	Procedimiento sancionador incoado contra ORANGE ESPAGNE S.A.U. por haber impedido injustificadamente a 525 usuarios el ejercicio de su derecho a la portabilidad numérica entre el 4 de enero de 2013 y el 9 de diciembre de 2014.	120.000 €
SNC/D TSA/2061/14	BAEX INTERNET, S.L.	Procedimiento sancionador incoado contra BAEX INTERNET, S.L. por incumplimiento de requisitos exigibles para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas (ausencia de notificación registral).	50 €
SNC/D TSA/1951/14	GRUPO R. E. VIDEO, S.L.	Procedimiento sancionador incoado contra GRUPO R. E. VIDEO, S.L. y AVP PORRIÑO, S.L. por haber iniciado la actividad consistente en la prestación de un servicio de comunicaciones electrónicas, sin presentar previamente ante la CNMC la notificación fehaciente a la que se refiere el artículo 6.2 de la citada ley, así como incumplir las especificaciones técnicas de portabilidad móvil, aprobadas por Resoluciones de la CMT de 19 de junio de 2008 y 7 de julio de 2011.	1.000 €
SNC/D TSA/2114/14	COMERCIAL POLINDUS 21, S.A.	Procedimiento sancionador incoado contra COMERCIAL POLINDUS 21, S.A. por incumplimiento del uso de los números 25658, 25655, 25414, 27407, 27140 y 27139, al haber utilizado la numeración para un fin distinto del especificado en las solicitudes correspondientes, así como el incumplimiento de las condiciones de la asignación de la numeración 25655, 25658, 27139, 27140 y 27407, al prestado servicios de envío de mensajes sin mediar solicitud previa del abonado.	576.000 €
SNC/D TSA/1846/14	IEBOLINA TRADICIONAL, S.L.	Procedimiento sancionador incoado contra IEBOLINA TRADICIONAL, S.L. por incumplimiento del uso de los números 25568, al haber utilizado la numeración para un fin distinto del especificado en la solicitud, así como de las condiciones de la asignación de la numeración 25568, al haber prestado servicios de envío de mensajes sin mediar solicitud previa del abonado.	197.800 €
SNC/D TSA/2115/14	NEXTCARD-CONSULTORES E SERVIÇOS, LDA	Procedimiento sancionador incoado contra NEXTCARD-CONSULTORES E SERVIÇOS, LDA por incumplimiento del uso de los números 25998, al haber utilizado la numeración para un fin distinto del especificado en la solicitud y de las condiciones de la asignación de la numeración 25998, al haber prestado servicios de envío de mensajes sin mediar solicitud previa del abonado.	12.800 €
SNC/D TSA/2116/14	PROMÓVIL TELECOMUNICACIONES, S.L.	Procedimiento sancionador incoado contra PROMÓVIL TELECOMUNICACIONES, S.L. por incumplimiento del uso de los números 25007, al haber utilizado la numeración para un fin distinto del especificado en la solicitud.	3.500 €
SNC/D TSA/2117/14	ARABBESKO MADRILEÑA, S.L.	Procedimiento sancionador incoado contra ARABBESKO MADRILEÑA, S.L. por incumplimiento del uso de los números 25388, al haber utilizado la numeración para un fin distinto del especificado en la solicitud.	1.775 €

Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	RESOLUCIÓN	SANCIÓN
SNC/DTSA/2171/14	LEAST COST ROUTING TELECOM, S.L.	Procedimiento sancionador incoado contra LEAST COST ROUTING TELECOM, S.L., por la denegación del derecho a la portabilidad numérica y por incumplimiento de las especificaciones técnicas de portabilidad	10.000 €

Sector Audiovisual

Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	RESOLUCIÓN	SANCIÓN
SNC/DTSA/1309/14	MEDIASET	Resolución del procedimiento sancionador, incoado a MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A., por la infracción tipificada en el artículo 58.12 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual.	112.100,00 €
SNC/DTSA/1634/14	MEDIASET	Resolución del procedimiento sancionador, incoado a MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A., por vulneración de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual	49.263,00 €
SNC/DTSA/1731/14	ATRESMEDIA	Resolución del procedimiento sancionador incoado a ATRES-MEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. por vulneración de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General De Comunicación Audiovisual	28.855,00 €
SNC/DTSA/1748/14	MEDIASET	Resolución por la que se declara la caducidad del procedimiento sancionador SNC/DTSA/1748/14 y se acuerda una nueva incoación contra MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.4, párrafo primero, de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.	0,00 €
SNC/DTSA/1753/14	ATRESMEDIA	Resolución por la que se declara la caducidad del procedimiento sancionador SNC/DTSA/1753/14 y se acuerda una nueva incoación contra ATRESMEDIA CORPORACION DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.4,párrafo primero, de la ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual	0,00 €
SNC/DTSA/1808/14	MEDIASET	Resolución del procedimiento sancionador, incoado a MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S. A., por la vulneración de lo dispuesto en el artículo 14.2 y 14.4, párrafo 1.º, de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual	131.501,00 €
SNC/DTSA/1809/14	ATRESMEDIA	Resolución del procedimiento sancionador, incoado a ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S. A., por la vulneración de lo dispuesto en el artículo 14.2 y 14.4, párrafo 1.º, de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual	136.893,00 €
SNC/DTSA/2064/14	MEDIASET	Resolución del procedimiento sancionador incoado a MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A., por la vulneración de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General De Comunicación Audiovisual	229.136,00 €
SNC/DTSA/2104/14	MEDIASET	Resolución del procedimiento sancionador, incoado a MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S. A., por las infracciones tipificadas en el artículo 18, números 2 y 7, de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General De Comunicación Audiovisual	324.000,00 €
SNC/DTSA/001/15	MEDIASET	Resolución del procedimiento sancionador incoado a MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A., por la vulneración de lo dispuesto en los artículos 14.1 y 13.2, párrafo segundo, de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual	79.528,00 €

Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	RESOLUCIÓN	SANCIÓN
SNC/DTSA/002/15	ATRESMEDIA	Resolución del procedimiento sancionador incoado a ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A., por la vulneración de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General De Comunicación Audiovisual	66.221,00 €
SNC/DTSA/005/15	MEDIASET	Resolución del procedimiento sancionador, incoado a MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S. A., por el presunto incumplimiento del requerimiento formulado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General De Comunicación Audiovisual.	130.000,00 €
SNC/DTSA/007/15	MEDIASET	Resolución del procedimiento sancionador, incoado a MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S. A., por infracciones tipificadas en el artículo 18.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General De Comunicación Audiovisual	600.006,00 €
SNC/DTSA/008/15	MEDIASET	Resolución del procedimiento sancionador incoado a MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, SA, por vulnerar lo dispuesto en el artículo 14.2 y 14.4, párrafo primero, de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual	460.840,00 €
SNC/DTSA/009/15	ATRESMEDIA	Resolución del procedimiento sancionador incoado a ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A., por la vulneración de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual	34.007,00 €
SNC/DTSA/010/15	MEDIASET	Resolución del procedimiento sancionador incoado a MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A., por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de La Comunicación Audiovisual	502.509,00 €
SNC/DTSA/011/15	MEDIASET	Resolución del procedimiento sancionador incoado a MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, SA, por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General De La Comunicación Audiovisual	309.631,00 €
SNC/DTSA/013/15	MEDIASET	Resolución del procedimiento sancionador incoado a MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S. A., por la vulneración de lo dispuesto en el artículo 14.4, primer párrafo, de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General De Comunicación Audiovisual	300.000,00 €
SNC/DTSA/014/15	ATRESMEDIA	Resolución del procedimiento sancionador incoado a ATRESMEDIA ESPAÑA COMUNICACIÓN, S. A., por la vulneración de lo dispuesto en el artículo 14.4, primer párrafo, de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General De Comunicación Audiovisual	300.000,00 €

A.4 LOS RECURSOS DE LA CNMC

Efectivos por tramo de edad

AÑOS	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
<21	0	0	0
21-25	0	0	0
26-30	4	0	4
31-35	29	10	39
36-40	66	56	122
41-45	64	40	104
46-50	55	30	85
51-55	51	29	80
56-60	16	21	37
61-65	9	9	18
66-70	2	1	3
>70	0	0	0
Totales	296	196	492

Efectivos por Unidad y Subunidad y sexo

DENOMINACIÓN UNIDAD CNMC	LABORALES (H/M/TOTAL)		
	H	M	Tot.
PRESIDENCIA	4	15	19
Presidencia	1	4	5
Gabinete	3	11	14
VICEPRESIDENCIA	2	1	3
SECRETARÍA GENERAL	51	53	104
Secretaría General	2	2	4
Subdirección de RR.HH. y Gestión Económica y Patrimonial	23	33	56
Subdirección de Estadísticas y Recursos Documentales	7	7	14
Subdirección de Sistemas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	19	11	30

DENOMINACIÓN UNIDAD CNMC	LABORALES (H/M/TOTAL)		
SECRETARÍA DEL CONSEJO	12	37	49
Secretaría del Consejo	4	18	22
Vicesecretaría del Consejo	1	1	2
Asesoría Jurídica	7	13	20
Consejo		5	5
Subdirección de Regulación de Comunicaciones Electrónicas	5	13	18
Subdirección Técnica de las Comunicaciones Electrónicas	9	6	15
Subdirección de Audiovisual	6	9	15
DIRECCIÓN DE ENERGÍA	49	65	114
Dirección de Energía	7	6	13
Subdirección de Energía Eléctrica	10	14	24
Subdirección de Gas Natural	5	13	18
Subdirección de Regulación Económico Financiera y Precios Regulados	8	9	17
Subdirección de Mercados Derivados de la Energía	2	4	6
MINETUR	17	19	36
DIRECCIÓN DE TRANSPORTES Y DEL SECTOR POSTAL	10	11	21
Dirección de Transportes y del Sector Postal	3	1	4
Subdirección de Tarifas Aeroportuarias	2	2	4
Subdirección del Sector Ferroviario	2	0	2
Subdirección del Sector Postal	2	5	7
Subdirección de Análisis de Mercados	1	3	4
	196	296	492

% de hombres y mujeres sobre total plantilla y por grupos profesionales, 2015

GRUPO	HOMBRE	MUJER	TOTAL	% HOMBRE	% MUJER
ALTOS CARGOS					
Altos Cargos	6	4	10	60,00%	40,00%
Total Altos Cargos	6	4	10	60,00%	40,00%
FUNCIONARIOS					
Grupo A1	36	38	74	19,05%	20,11%
Grupo A2	18	32	50	9,52%	16,9,3%
Grupo C1	9	12	21	4,76%%	6,35%
Grupo C2	11	30	41	5,82%	15,87%
Sin Grupo	1	2	3	0,53%	1,06%
Total Funcionarios	75	114	189	39,68%	60,32%
LABORALES					
Directivos	10	5	15	66,67%	33,33%
Predirectivos	10	8	18	55,56%	44,44%
Jefe Dpto (exCNE) / Jefe Área (exCMT)	11	14	25	44,00%	56,00%
Técnicos	73	78	151	48,34%	51,66%
Administrativos	11	72	83	13,25%	86,75%
Personal Apoyo	6	5	11	54,55%	45,45%
Total Laborales	121	182	303	39,93%	60,07%

Medias retributivas por grupos profesionales, 2015

GRUPO	SEXO	RETRIBUCIONES MEDIAS
FUNCIONARIOS		
A1	Hombres	63.440,19 €
	Mujeres	59.349,47 €
A2	Hombres	41.469,69 €
	Mujeres	40.953,68 €
C1	Hombres	28.493,38 €
	Mujeres	28.493,38 €
C2	Hombres	24.289,73 €
	Mujeres	24.850,62 €
LABORALES		
Directivos	Hombres	89.530,00 €
	Mujeres	88.020,00 €
Predirectivos	Hombres	82.281,00 €
	Mujeres	79.329,87 €
Jefe Dpto (exCNE) / Jefe Área (exCMT)	Hombres	61.855,32 €
	Mujeres	57.006,98 €
Técnicos	Hombres	44.884,35 €
	Mujeres	40.198,69 €
Administrativos	Hombres	28.100,68 €
	Mujeres	28.177,36 €
Personal Apoyo	Hombres	18.808,27 €
	Mujeres	16.077,15 €

Altas y bajas 2015

CAUSA	NÚMERO
ALTAS	
Incorporación	27
Reingreso Excedencia	8
Sentencia juzgado (reingreso)	1
Otros	2
Total Altas	38
BAJAS	
Cambio destino	15
Exc. Por interés particular	2
Jubilación	5
Exc. Por incompatibilidad	2
Exc. Cuid. familiares (ascendientes)	1
Exc. Por cuidado familiares (hijos)	7
Exc. Voluntaria	2
Exc. Por Incompatibilidad	2
Fallecimiento	1
Fin de contrato	1
Suspensión por mutuo acuerdo	1
Dimisión voluntaria	2
Total Bajas	41

% de hombres y mujeres en puestos directivos, 2015

	HOMBRES	MUJERES	%HOMBRES	%MUJERES
Directivos*	20	12	62,50%	37,50%
Consejo	6	4	60%	40%

Plantilla por titulaciones, 2015

NIVEL ESTUDIOS	TOTAL	PLANTILLA	
		Hombres	Mujeres
Bachillerato	62	16	29
Formación Profesional	32	7	21
Graduado Escolar	35	14	3
Otros	8	2	7
Titulación Media	31	11	14
Titulación Superior	324	146	111
Total	492	196	185

A.5 EQUIPO DIRECTIVO

(Por orden alfabético)

Directores de instrucción

- ▶ Ángel Chamorro Pérez (Director de Transportes y Sector Postal)
- ▶ Fernando Hernández Jiménez-Casquet (Director de Energía)
- ▶ Alejandra Iturriaga y Gandini (Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual)
- ▶ Eduardo Prieto Kessler (Director de Competencia)

Equipo directivo

- ▶ Carlos Balmisa García Serrano (Director de Control Interno)
- ▶ Julio Martínez Meroño (Secretario General)
- ▶ Antonio Maudes Gutiérrez (Director del Departamento de Promoción de la Competencia)

A.6 GLOSARIO DE ACRONIMOS

Competencia

AN: Audiencia Nacional

CA: Comunidad Autónoma

CCAA: Comunidades Autónomas

CE: COMISION EUROPEA

CNC: Comisión Nacional de la Competencia

DC: Dirección de Competencia

DI: Dirección de Instrucción

DP: Diligencias Previas

EESS: Estaciones de servicios

IMPJB: Institut Municipal de Parcs i Jardins de Barcelona

LDC: Ley de Defensa de la Competencia

Ley 30/1992 LRJAPPAC: Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

REC: Red de Cooperación de Órganos competentes en materia de Defensa de la Competencia

TFUE: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

Promoción de la competencia

DGPEM: Dirección General de Política Energética y Minas

INF: Informes

IPNs: Informes sobre proyectos normativos

ITV: Inspección Técnica de Vehículos

LEC: Ley de Enjuiciamiento Civil

NGA: Next Generation Access Network

OTT: Over the Top

PRO: Informes de Posición

SIEG: Servicio de Interés Económico General

TR: Texto refundido

TSJ: Tribunal Superior de Justicia

Unidad de Mercado

LGUM: La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado

Energía

AASS: Almacенamientos subterráneos de gas natural

ACER: Agency for the cooperation of Energy Regulators

CCAA: Comunidades Autónomas

CE: Comisión Europea

CEER: The Council of European Energy Regulators

CESUR: Compra de energía para el suministro de último recurso

CLH: Compañía Logística de Hidrocarburos

DGPEM: Dirección General de Política Energética y Minas

ENTSOG: European Network of Transmission System Operators for Gas

ERSE: Entidade Reguladora dos Serviços Energeticos

GLP: Gases licuados del petróleo

GNL: Gas natural licuado

MIBGAS: Mercado ibérico del gas

MINETUR: Ministerio de Industria, Energía y Turismo

NGTS: Normas de gestión técnica del sistema

OCSUM: Ofician de cambios de suministrador

OMIP: Operador del mercado ibérico portugués

OTC: Mercado over the counter (no organizado)

SEIE: Sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares

SGE: Secretaría General de Energía

SICBIOS: Sistema de información para la certificación de biocarburantes

SL-ATR: Sistema Logístico de Acceso a Terceros a la Red

TUR: Tarifa de último recurso

UE: Unión Europea

Telecomunicaciones y Audio visual

AAPP: Administraciones Públicas

ADSL: Asymmetric Digital Subscriber Line

AENOM: Asociación Española de Nuevos Operadores Móviles

AMLT: Acceso mayorista a la línea telefónica

ASTEL: Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones

BEREC: Body of European Regulators of Electronic Communications

BU-LRIC: Bottom-up Long-Run Average Incremental Cost

CEMA: Consejo Estatal de Medios Audiovisuales

CMT: Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

CRTVE: Corporación de Radio y Televisión Española

CTTI: Centre de Telecomunicacions i Tecnologies de la Informació de la Generalitat de Catalunya

FTTH: Fiber to the home

ICAA: Instituto de la cinematografía y de las artes audiovisuales

IP: Internet Protocol

LGCA: Ley General de la Comunicación Audiovisual

LGTel: Ley General de Telecomunicaciones

LRIC: Long-Run Average Incremental Cost

MARCo: Mayorista de Acceso a Registros y Conductos

Mbps: Megabit por segundo

MHz: Megahercio

Minetur: Ministerio de Industria, Energía y Turismo

NEBA: Nuevo servicio Ethernet de Banda Ancha

NGA: Redes de acceso de nueva generación

OBA: Oferta de Acceso al Bucle de Abonado

OCAT: Orange Catalunya Xarxes de Telecomunicacions

OIR: Oferta de Interconexión de Referencia

OMR: Operador móvil de red

OMV: Operador móvil virtual

OMVPS: Operadores móviles virtuales prestadores de servicios

ORAC: Oferta de referencia para el acceso a los centros emisores de televisión

ORLA: Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas

Pdi: Punto de Interconexión

PSM: Poder Significativo de Mercado

RDSI: Red digital de servicios integrados

RFEF: Real Federación Española de Fútbol

SGDA: Servicio de Gestión de Datos de Abonados

SIP: Session Initiation Protocol

SMS: Short Message Service

TDM: Time Division Multiplexion

TDT: Televisión Digital Terrestre

TME: Telefónica Móviles España

TTP: Telefónica Telecomunicaciones Públicas

UUII: Unidades inmobiliarias

VAN: Valor actual neto

VoIP: Voz en IP

VULA: Acceso virtual al bucle de fibra óptica

WACC: Weighted Average Cost of Capital

Transportes y Postal

AENA: Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea

ADIF: Administrador de Infraestructuras Ferroviarias

BRDL: Borrador de Real Decreto-Ley

CNSP: Comisión Nacional Sector Postal

DORA: Documento de Regulación Aeroportuaria

DTSP: Dirección de Transportes y Sector Postal

DUAL TILL.: Sistema de caja doble

EUROSTAT: Oficina Estadística de la Unión Europea

INE: Instituto Nacional de Estadística

LCNMC: Ley de Creación de la CNMC

LSA: Ley de Seguridad Aérea

LSF: Ley del Sector Ferroviario

LSPU: Ley del Servicio Postal Universal

OSP: Obligaciones de Servicio Público

PMR: Personas con movilidad reducida

PPP: Prestaciones Patrimoniales Públicas

RENFE: Red Nacional de Ferrocarriles Españoles

SIEG: Servicio de Interés Económico General

SINGLE TILL: Sistema de caja única

SPT: Sector Postal Tradicional

SPU: Servicio Postal Universal

TJUE: Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Internacional

ACM: Autoridad de competencia de los Países Bajos

AECID: Agencia Española de Cooperación y Desarrollo

ANR: Autoridades Nacionales de Regulación

ARIAE: Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía

AVSMD: Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual

BID: Banco Interamericano de Desarrollo

CACM: Capacity Allocation and Congestion Management

CADE: Autoridad brasileña de competencia	ERC: Entidade Reguladora para a Comunicação Social
CEDDET: Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico	ERGA: Grupo Europeo de Reguladores del Audiovisual
CEF: Comisión Federal de Electricidad de México	ERGEG: Grupo de Reguladores Europeos para Electricidad y Gas
CISP: Grupo de Trabajo de Comunicaciones, Infraestructura y Políticas de Servicio	FAC: Asignación de Capacidad a Futuro
CMVM: Comissão do Mercado de Valores Mobiliários	GSM/GSMA: Group Spécial Mobile
CNDC: Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de Argentina	GSR: Global Symposium of Regulators
CNMV: Comisión Nacional del Mercado de Valores	HVDC: Conexión a la red de alto voltaje
COMPAL: Competencia y protección al consumidor en América Latina	ICN: Red de Autoridades de Competencia
CRE: Comisión Reguladora de Energía de Francia	IFT: Instituto Federal de Telecomunicaciones de México
CT MIBEL: Comité Técnico del MIBEL	INDOTEL: Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones
DGCOMP: Dirección General de Competencia	JETRO: Japan External Trade Organization
ECA: European Competition Authorities	MEDREG: Mediterranean Energy Regulators
ECFR: European Council of Foreign Relations	MIBEL: Mercado Ibérico de la Electricidad
ECN: Red Europea de Competencia	MNRA: Red Mediterránea de Autoridades Reguladoras del Audiovisual
EGTI: Grupo de Expertos de Indicadores de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Comunicación	MRC: Multi Regional Coupling
EMERG: Grupo de Reguladores Euromediterráneos	OCDE: Organización para la cooperación y desarrollo económicos
ENTSO: Redes Europeas de Gestores de Redes de Transporte	ORECE: Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas
ENTSOE: Operador europeo de transporte de electricidad	PCI: Proyectos de Interés Común
ENTSOG: Operador europeo de transporte de gas	PCR: Price Coupling of Regions
EPRA: Plataforma Europea de Autoridades Regulatorias	PERE: Programa de Excelencia Regulatoria de España
	PRAI: Plataforma de Reguladores del sector Audiovisual de Iberoamérica

REGULATEL: Foro de Reguladores Latinoamericanos de las Telecomunicaciones

REMEP: Rome Euro-Mediterranean Energy Platform

REMIT: Reglamento sobre la Integridad y la Transparencia del Mercado de la Energía

TERRE: Trans-European Replacement Reserves Exchanges

TFUE: Tratado de Fundación de la Unión Europea

UIT: Unión Internacional de Trabajadores

UNCTAD: Conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y desarrollo

VIP: Punto Visual de Interconexión

